

CiENCIA

UNEMI

Revista de la Universidad Estatal de Milagro
Milagro, Ecuador



CIENCIA UNEMI

UNEMI

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación

Lcda. Carmen Hernández Domínguez, Ph.D

**Coordinadora de Soporte a la
Investigación CRAI**

Cuadragésimo Número

ISSN 1390-4272 Impreso

ISSN 2528-7737 Electrónico

Indexada en: Redalyc, ESCI (Emerging Sources
Citation Index) WoS, Latindex, Folio 19258

Dialnet, Código 23546

REDIB, CREI-OEI, Research Bib, OAJI

Actualidad Iberoamericana, MIAR, ERIHPLUS, BASE,

DOAJ, EBSCO, Google Scholar.

Septiembre - Diciembre, 2023

Milagro – Ecuador

Portada:

El derecho de autor es el reconocimiento estatal a los creadores de obras literarias y artísticas según lo dispuesto en la legislación vigente en cada país, que permite al Estado gozar de los derechos y privilegios de los autores, incluidos los personales y patrimoniales.



La revista Ciencia UNEMI es una revista científica indizada y arbitrada, de publicación cuatrimestral. Dirigida a la población universitaria, que difunde los trabajos de investigación científica y reflexiones teóricas relacionadas con las áreas: Industrial; Tecnología, Informática y Comunicación; Administración y Gerencia; y Educación y Cultura. Se autoriza la reproducción total o parcial de los artículos, siempre y cuando se cite su procedencia. Las opiniones de los autores son de su exclusiva responsabilidad y la revista no se solidariza con doctrinas, ideas o pensamientos expresados en ellos.

Solicitudes, comentarios y sugerencias favor dirigirse a:

Universidad Estatal de Milagro,

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, Revista
Ciencia UNEMI.

km 1.5, vía Milagro a Parroquia Virgen de Fátima.

O comunicarse por + 593 04 2715081 Ext. 3210.

Dirección electrónica: ciencia_unemi@unemi.edu.ec

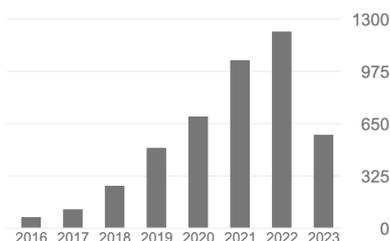
Revista Ciencia UNEMI

Lcdo. Victor Enrique Zea Raffo
Arte y Diagramación

Citas Google Scholar

Citado por

	Total	Desde 2018
Citas	4597	4329
Índice h	35	34
Índice i10	98	94



Contenido

Vol. 16, N° 43, Septiembre-Diciembre 2023 ISSN 1390-4272 Impreso ISSN 2528-7737 Digital

Editorial	0
Factibilidad del uso de pseudocereales andinos en el desarrollo de barras energéticas Edwin Aponte; Christian Franco Crespo; Andrés Jácome	01
Proceso de titulación de pregrado bajo modalidad virtual; caso de una universidad ecuatoriana Diana López Alvarez; Giraldo León Rodríguez; Luci Salas Narváez	11
Manejo en edad de reproductoras y temperatura de incubación sobre ventana de nacimiento y calidad del pollito bb Vicente Alejandro Intriago Muñoz; Oscar Adolfo Cedeño Rivera; Ernesto Antonio Hurtado; Rubén Darío Rivera Fernández	24
Producción científica y gestión editorial de la revista Ciencia Unemi Exio Chaparro Martínez; Carmen Hernández Domínguez; Edwuin Carrasquero Rodríguez	35
Las características emprendedoras personales de los futuros administradores de las universidades de la zona 3 - Ecuador Carlos Patricio Arguello Mendoza; Diego Ramiro Barba Bayas; Paola Viviana Micolta Salas	48
Solución alternativa de conflictos del ejercicio de la tenencia de niños, niñas y adolescentes Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo; Juan Pablo Santamaría Velasco	61
La Conciliación en los delitos de peculado Juan Carlos Sarango; Danny Xavier Sánchez O	83
La reparación integral de la víctima frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena Samuel Ernesto Laverde Quiroz; Sabina Lorena Gamboa Vargas; Christian Xavier Galarza Castro	95
Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias según el coescop y la seguridad jurídica Silvana Elizabeth Castro Sailema; Edison Napoleón Suárez Merino	114
Pedagogía magistral tradicional y la falta de efectividad en Docencia Universitaria Eduardo Júpiter Coronel; Pedro Saltos García	132
Estándares jurisprudenciales de la prescripción extraordinaria de dominio en la realidad ecuatoriana Rommel Fernando Martínez Silva	140
Normas de Publicación.	151

Content

Vol. 16, N° 43, September-December 2023 ISSN 1390-4272 Printed ISSN 2528-7737 Electronic

Editorial	0
Feasibility of using Andean pseudo-cereals in the development of energy bar Edwin Aponte; Christian Franco Crespo; Andrés Jácome	01
Undergraduate degree process under virtual modality; case of an ecuadorian university Diana López Alvarez; Giraldo León Rodríguez; Lucí Salas Narváez	11
Age management and incubation temperature on hatch window and bb chick quality Vicente Alejandro Intriago Muñoz; Oscar Adolfo Cedeño Rivera; Ernesto Antonio Hurtado; Rubén Dario Rivera Fernández	24
Scientific production and editorial management of Ciencia Unemi Journal Exio ChaparroMartinez; Carmen Hernández Domínguez; Edwuin Carrasquero Rodríguez	35
The personal entrepreneurial characteristics of future administrators at universities in zone 3 - Ecuador Carlos Patricio Arguello Mendoza; Diego Ramiro Barba Bayas; Paola Viviana Micolta Salas	48
Alternative solution of conflicts of the exercise of tenancy of boys, girls and adolescents Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo; Juan Pablo Santamaría Velasco	61
Mediation in crimes of embezzlement Juan Carlos Sarango; Danny Xavier Sánchez O	83
The integral reparation of the victim in the face of the application of the conditional suspension of the sentence Samuel Ernesto Laverde Quiroz; Sabina Lorena Gamboa Vargas; Christian Xavier Galarza Castro	95
Graduation of sanctions for administrative disciplinary offences according to coescop and legal certainty Silvana Elizabeth Castro Sailema; Edison Napoleón Suárez Merino	114
Traditional lecture pedagogy and lack of effectiveness in university teaching Víctor Coronel Ortiz; Eduardo Júpiter Coronel; Pedro Saltos García	132
Jurisprudential standards of the extraordinary prescription of ownership in the ecuadorian reality Rommel Fernando Martínez Silva	140
Guidelines for Publishing	151

Comité Editorial

Dr. Antonio Rodríguez Antalejo

Doctor en Medicina y Cirugía
Universidad de Complutense de
Madrid
antonio.artalejo@vet.ucm.es
Madrid, España

Dr. Antonio Roldán-Ponce

PhD in Sociology
Universidad San Francisco de
Quito
a.roldan-ponce@fh.dresen.eu
Quito, Ecuador

Dra. Cheryl Martens

PhD in Sociology
Universidad San Francisco de
Quito
cmartens@usfq.edu.ec
Quito, Ecuador

Dr. Ernesto Vivares

PhD in Politics (International
Political Economy)
University of Birmingham
Birmingham, Inglaterra

Dr. José Galindo Duarte

PhD en Ciencias de la información
y computación
jagalindo@us.es
Universidad de Sevilla, España

Comité Científico Internacional

Dr. Eugenio Pellicer Armiñana

Doctor Ingeniero en Caminos,
Canales y Puertos
Universidad Politécnica de Valencia
pellicer@upv.es
Valencia, España

Dr. Óscar Nieto Palmeiro

Doctor en Ciencias. Sección
Químicas
Universidad de Vigo
palmeiro@uvigo.es
Vigo, España

Msc. Josmel Pacheco Mendoza

Master en Gestión de la
Información y el Conocimiento
Universidad San Ignacio de
Loyola
josmel@gmail.com
Lima, Perú

Dra. Verónica Arancibia Moya

Doctor en Ciencias Exactas con
mención en Química
Pontificia Católica Universidad de
Chile
darancim@uc.cl
Santiago de Chile, Chile

Dra. Luisa Calvo Hernández

Doctor en Ciencias. Sección
Químicas
Universidad Autónoma de Madrid
luisa.calvo@uam.es
Madrid, España

La importancia de los derechos de autor

Sabes por qué es importante respetar los derechos de autor. La propiedad de una obra resulta de su creación. Si bien no hay duda de que la concepción general de esto tiene las mismas implicaciones éticas donde quiera que esté, debemos tener en cuenta que cada país tiene sus propias leyes sobre el tema para poder entender este tema crucial.

Debido a que el sistema de derechos de autor ofrece suficientes incentivos para que los creadores sigan produciendo y haciendo que sus obras sean accesibles al público, lo que enriquecerá nuestra cultura, los usuarios tienen acceso a obras protegidas.

Usamos las obras y creaciones de varios autores, artistas y productores dondequiera que vayamos cuando nos divertimos o nos relajamos viendo videos, escuchando música o leyendo un libro.

Del mismo modo, cuando visitamos la playa consumimos frecuentemente productos culturales, como leer libros, escuchar música y ver películas como pasatiempo o forma de pasar el tiempo.

De esta manera, la necesidad de respetar los derechos de autor está relacionada con la intención del creativo, que implica la tarea de recopilar, analizar y expresar todos los datos disponibles de una manera que sea clara y comprensible.

Si ignoramos los derechos de autor de una obra, le negamos al creador la oportunidad de ganar dinero con los resultados de su trabajo y al mismo tiempo ayudamos a quienes cobran por el uso de las obras creativas de otras personas con falsos pretextos.

Es un delito grave, y si la víctima es capaz de reunir suficientes pruebas y casos de plagio para presentar una demanda, corremos el riesgo de caer en una situación dolorosa e incómoda que puede implicar el pago de daños y perjuicios y, en algunos casos, ir a la cárcel.

Es robo, por lo que implica un acto deshonesto. Cuando implica ganancia financiera, se vuelve aún peor. La forma más irresponsable y poco ética de ganar dinero es copiar, reproducir, pegar y hacer pasar el trabajo de otra persona como propio.

Evitar el plagio, que no es más que tomar el texto total o parcial de una obra y utilizarlo palabra por palabra o paráfrasis y hacerlo pasar como propio, es la forma más sincera de contribuir a la validez de las obras creativas.

Para que la información científica sea más importante que cualquier otra información, debe comunicarse de manera efectiva, clara y en un lenguaje, lo que sin duda es importante. Por lo tanto, la educación es esencial para que un científico tenga éxito en sus esfuerzos. David B Truman lo dijo bien cuando era decano de la Universidad de Columbia:

En las complejidades de la existencia moderna, los expertos educados, pero sin educación, técnicamente capacitados, pero culturalmente incompetentes son una amenaza. Aunque los resultados finales de la investigación científica deben publicarse, me sorprende que tantos científicos ignoren la responsabilidad que

Editorial

conlleva la publicación. Los investigadores pueden pasar meses o años de arduo trabajo obteniendo datos y luego descuidadamente dejar que gran parte del valor de esos datos se desperdicie debido a la falta de interés en el proceso de comunicación. El mismo científico que superará enormes obstáculos para medir con cuatro decimales no se preocupará cuando su secretaria cambie inadvertidamente microgramos a mililitros a miligramos por mililitro, y el compuesto ocasionalmente lo convierta a libras por barril.

El lenguaje no tiene que ser difícil. En la literatura científica decimos:

"El mejor idioma es el que expresa el significado en el menor número de palabras" (esta frase apareció hace años en "Pautas para autores" en el *Journal of Bacteriology*). Juegos de texto, metáforas y cualquier otra cosa que cambie el enfoque del contenido a la forma. No deben, si alguna vez, usarse al escribir calificaciones académicas.

Dra. Carmen Sagrario Hernández Domínguez, Ph.D

Editora Revista Ciencia UNEMI

Universidad Estatal de Milagro

Factibilidad del uso de pseudocereales andinos en el desarrollo de barras energética

Edwin Aponte^{1*}; Christian Franco-Crespo¹; Andrés Jácome^{2 3}

Resumen

Los cultivos andinos han resaltado su valor nutricional en los últimos años por su contenidos de aminoácidos y la disponibilidad en sector de bajos ingresos económicos. Dentro de este grupo se destacan los cereales como la Avena (*Avena sativa*) y los pseudocereales Quinoa (*Chenopodium quinoa*) y Amarantho (*Amaranthus Caudatus L.*). para el desarrollo se utilizó el complemento Solver de la hoja de cálculo Excel. De los resultados obtenidos se destaca que el producto elaborado presenta en términos de textura un valor de 1.757 gramos. El análisis sensorial, por su parte, se obtuvo que se encuentra dentro del parámetro de preferencia del consumidor. Con ello, se concluye que el uso de pseudocereales contribuye a la elaboración de subproductos donde se enfoque el valor energético, encontrando una sinergia adecuada con otros productos como el suero de leche.

Palabras clave: Industria alimentaria, quinoa, amarantho, análisis de alimentos.

Feasibility of using Andean pseudo-cereals in the development of energy bar

Abstract

Andean crops have highlighted their nutritional value in recent years for their amino acid content and availability in a low-income sector. Within this group, cereals such as Oats (*Avena sativa*) and pseudo-cereals Quinoa (*Chenopodium quinoa*) and Amaranth (*Amaranthus Caudatus L.*) stand out. . for development se used the Excel spreadsheet Solver add-in. From the results obtained it is highlighted that the elaborated product presents in terms of texture a value of 1.757 grams. The sensory analysis, on the other hand, was obtained that it is within the parameter of preference the consumer. With this, it is concluded that the use of pseudo-cereals contributes to the elaboration of by-products where the energy value is focused, finding an adequate synergy with other products such as whey

Keywords: Food industry, quinoa, amaranth, food analysis.

Recibido: 6 de enero de 2023

Aceptado: 8 de julio de 2023

¹ Facultad de Ciencia e Ingeniería en Alimentos, Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador

² Facultad de Ciencias económicas y empresariales, Universidad ECOTEC, Samborondón, Ecuador

³ Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Ecuador

*Autor para correspondencia: email: franco.crespo.ec@gmail.com¹

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto del balance energético, generalmente se promueve la actividad física y el ejercicio por su influencia en el gasto de energía. Sin embargo, se ha señalado que la actividad física también conduce a adaptaciones nutricionales (es decir, cambios en la ingesta energética y las sensaciones de apetito) en todas las edades, independientemente del estado de peso. Hace unos 50 años, se pensaba que el consumo de alimentos estaba regulado con tanta flexibilidad, que el gasto energético inducido por el ejercicio se compensaba directamente con un aumento en la ingesta calórica. Sin embargo, tal ajuste compensatorio no ha sido confirmado y ahora se piensa que la ingesta de energía está regulada no solo por la necesidad de combustible, sino por una combinación de factores psicológicos, biológicos y ambientales. Este desajuste agudo entre gasto de energía y la ingesta de energía inducidas por la actividad física ha sido ampliamente discutido y revisado en adultos, sin embargo, sigue sin estar claro y poco estudiado en niños y adolescentes (Thivel, 2017).

La actividad física y la actividad sedentaria afectan principalmente al equilibrio energético a través del gasto de energía, pero también tienen implicaciones importantes en la conducta alimentaria. Las actividades sedentarias y el ejercicio a menudo se consideran diferentes, aunque representan la continuidad completa del gasto de energía causado por la actividad diaria. Dadas las preocupaciones sobre las crecientes tasas de obesidad en los países desarrollados, el control del balance energético, así como sus componentes, la ingesta de energía y el gasto de energía, son actualmente temas de gran interés (Breaulieu, 2021).

Una gran ventaja de la ingesta de energía de los alimentos es necesaria para mantener el metabolismo en reposo, la temperatura corporal normal y el crecimiento. Las calorías son esenciales para la salud humana. La clave es consumir la cantidad adecuada. Sin energía, las células del cuerpo morirían, el corazón y los pulmones se detendrían y los órganos no podrían llevar a cabo los procesos básicos necesarios para vivir. Las personas absorben esta energía de la comida y la bebida. Si las personas consumieran

solo la cantidad de calorías necesarias todos los días, probablemente tendrían una vida saludable (Brazier, 2017).

Las barras energéticas Son consideradas un suplemento dietético, diseñado principalmente para deportistas, aunque hoy en día se ha convertido en la dieta escolar y de muchos trabajadores. Las barras energéticas están compuestas, principalmente, por carbohidratos como glucosa y fructosa, que aumentan los depósitos de glucógeno, también contienen minerales, vitaminas y mucha fibra indispensable en la dieta diaria (Reyna, 2018). Proporcionan la mayor parte de su energía alimentaria (calorías) que son carbohidratos. Las barras de proteínas suelen tener menos carbohidratos que las barras energéticas, menos vitaminas y suplementos dietéticos minerales que las barras de reemplazo de comidas, y significativamente más alto en proteínas que cualquier otra (Priyanka, 2016).

II. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente proyecto de investigación se enfoca en el desarrollo de una barra energética a base de cultivos andinos, para determinar su aporte nutricional del producto formulado se realizó análisis físicos químicos, los mismos que fueron mediante métodos oficiales.

Los métodos para generar una investigación cuantitativa consideran como parte fundamental el uso de números para poder tener una medición de datos. Generalmente los investigadores usan los análisis numéricos, matemáticos y estadísticos para tener una conexión y significado en los datos encontrados durante la investigación (E. García, 2022).

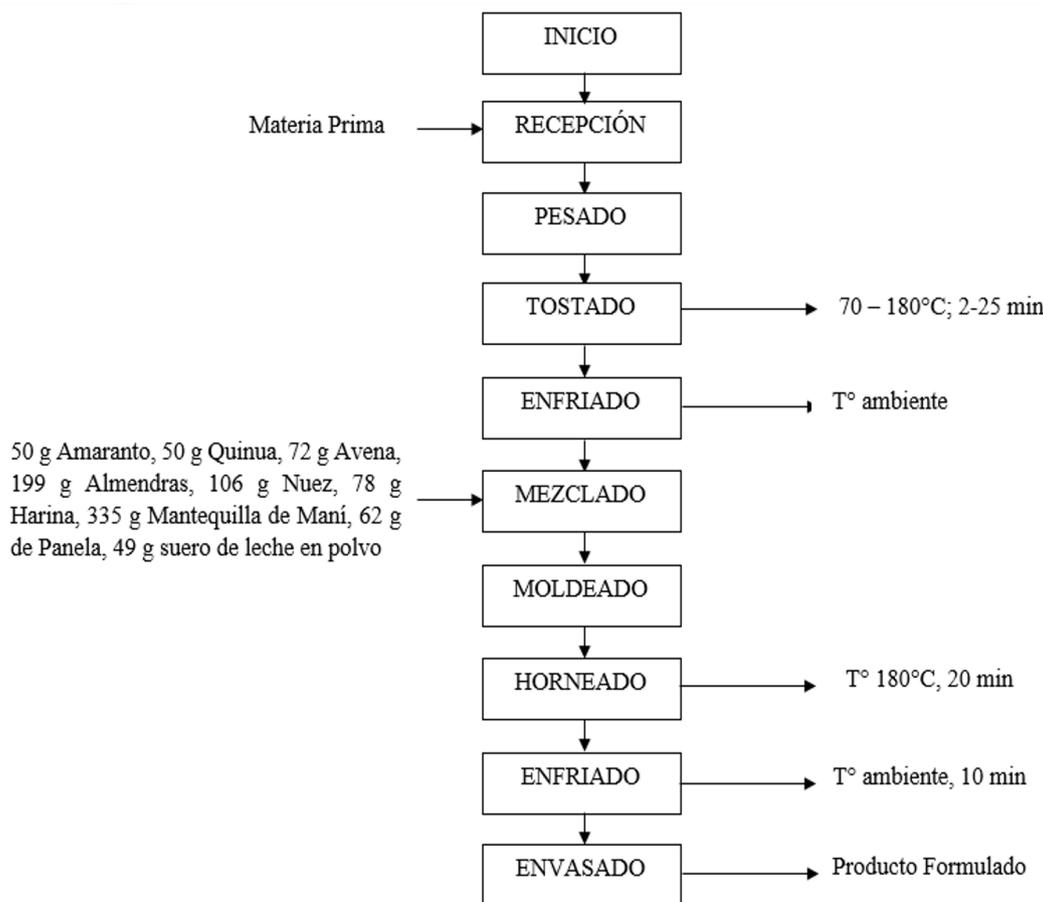
La formulación ideal que presenta los valores óptimos se la obtuvo mediante un cálculo con programación matemática, esto es mediante el uso de la hoja de cálculo Excel mediante el complemento Solver, en el cual se puede realizar análisis hipotéticos. Se utiliza el aplicativo para hallar un costo óptimo (mínimo o máximo) para una fórmula en una celda, la celda objetivo, que está sujeta a limitaciones o restricciones en los valores de otras celdas. Solver trabaja con un conjunto de celdas denominadas celdas de cambiantes de elección o, sencillamente, celdas de cambiantes

que se utilizan para calcular fórmulas en la celda objetivo y de restricción. Además, acomoda los valores de las celdas de cambiantes de elección para que cumplan con los parámetros de las celdas de restricción y den el resultado esperado en la celda objetivo. Es decir, puede utilizar para establecer el costo más alto o mínimo de una celda cambiando otras celdas (De la Cruz, 2018).

Para la elaboración de una barra energética a base de cultivos andinos es necesario tener una formulación establecida, incluyendo como una materia prima extra el suero de leche en polvo, para lo cual se procederá a balancear los nutrientes utilizando la composición nutricional y

requerimientos de los consumidores. Además, se realizaron pruebas de preparación de barras con ingredientes ya establecidos. Mediante un cálculo con programación matemática utilizando la hoja de cálculo Excel y la opción Solver se estableció un modelo lineal que permitió obtener los valores óptimos (Cappella, 2016).

Los análisis físico-químicos y microbiológicos de la barra de cultivos andinos se realizaron con los servicios que ofrece el Laboratorio de Análisis y Control de Alimentos (LACONAL) para determinar si el producto es inocuo, de esta manera se aseguró que sea un aporte nutritivo y no causará ningún daño a la salud del consumidor (Morales, 2016).



El contenido en agua (humedad) de la barra energética se obtuvo mediante la metodología que establece la norma técnica ecuatoriana INEN-ISO 712:2013. Para tener una determinación precisa del contenido en agua de la barra energética se tomó en cuenta muchos criterios como el estado

físico del producto, estabilidad térmica, cantidad de agua a determinar, etc.,(M. García, 2017).

La determinación de cenizas se realizó bajo la metodología establecida en la norma NTE INEN 520, donde la experimentación se efectuó por duplicado a la muestra. El contenido de cenizas se

calcula por diferencia de peso y se expresa en % de masa, al realizar por duplicado la experimentación se reportó el promedio de los dos resultados determinados (INEN, 2013).

El análisis se lo realizó por el método PE13-7.2-FQ. AOAC Ed. 21, 2019 2003.06. Con este método se determina la grasa total en matrices complejas donde la extracción de grasa por el método convencional no es cuantitativa, por lo que se requirió la hidrólisis de la muestra, el cual permitió que la grasa combinada con otros constituyentes como proteínas y carbohidratos, se liberen y pueda ser extraída fácilmente por el disolvente.

El análisis se realizó por el método PEO3-7.2-FQ. AOAC Ed. 21, 2019 2001.11 (Kjeldhal) en el Laboratorio de Control y Análisis de Alimentos (LACONAL). Así como el análisis de fibra se lo realizó por el método AOAC 985.29 Ed 21, 2019 y el el análisis microbiológico se realizó por el método PEO.-7.2-MB AOAC 990.12. Ed.21.2019. Para determinar la textura de la barra óptima se la realizó a través de un texturómetro, para llevar a cabo este tipo de pruebas se aplicó fuerzas controladas al producto formulado a 8 barras energéticas obtenidas mediante nuestra formulación y se registró las respuestas en términos de dureza. El texturómetro utilizado fue un Brookfield disponible en la LACONAL.

Para obtener los carbohidratos totales que contiene el producto formulado se usó la ecuación la cual está basada principalmente en una diferencia entre los valores obtenidos anteriormente, proteína, cenizas, grasa, humedad y fibra cruda. En el caso del análisis de Energía (Cálculo), se utilizó la metodología planteada dentro de la norma NTE INEN 1334-2 (INEN, 2011a), la cual usa tres factores de conversión: grasa 9 kcal/g, carbohidratos 4 kcal/g y proteína 4 kcal/g.

El análisis sensorial se realizó con 12 catadores semi-entrenados mediante pruebas en una sala de cata, a través de una escala hedónica de aceptación de 5 puntos del producto formulado, donde: 1 expresa “Me disgusta mucho” y 5 “Me gusta mucho”. Los parámetros analizados fueron aceptabilidad, sabor, color, aroma, forma.

Análisis de datos

Los datos fueron analizados tanto en los estudios fisicoquímicos, microbiológicos de textura, análisis sensorial y la factibilidad económica del producto formulado mediante el programa Excel y se aplicaron estadísticos descriptivos. Una vez realizada la experimentación se obtuvo los datos necesarios para poder hacer comparaciones con otras barras energéticas comunes en el mercado, además de revisar si los valores obtenidos se encuentran dentro de la normativa establecida.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es necesario definir una formulación para la elaboración de una barra energética a base de cultivos andinos y que se incluya como materia prima extra suero de leche en polvo, para ello es necesario balancear los nutrientes donde se toma en consideración los requerimientos nutricionales que establece la FAO en hombres y mujeres (kcal/día) según su actividad física como se representa en la Tabla 1 y Tabla 2 (FAO, 2021).

El complemento Solver permitió obtener la formulación balanceada gracias a la información nutricional de las materias primas y a las restricciones que ayudaron a minimizar costos como se observa en la Tabla 10 y a partir de la misma proceder con el desarrollo del proyecto de investigación.

La barra energética a partir de cultivos andinos fue evaluada microbiológicamente mediante aerobios mesófilos, la cuantificación de estos microorganismos permitió evaluar de manera general la carga microbiana que puede presentar luego de la elaboración de la barra energética. Generalmente la principal desventaja de este análisis es que no aporta datos concretos sobre el tipo de microorganismo que predomine en la muestra. Pero siempre es necesario e importante su conocimiento, ya que el valor de este grupo microbiano refleja la calidad sanitaria y también genera información para saber si existieron prácticas inadecuadas en su conservación, manipulación incorrecta de las materias primas o contaminación cruzada.

Tabla 1. Valores óptimos para la elaboración de la barra energética a base de cultivos andinos

Materia prima	Costo USD/kg	Cantidad kg	valor total	Calorias (Kcal)	Proteínas (g)	Grasa (g)	Fibra (g)	Carbohidratos (g)	Otros (g)
Amaranto	13,3	0,050	0,66	3710	135,6	70,2	67	652,5	74,7
Quinoa	3,63	0,050	0,18	3680	141,2	60,7	70	641,6	86,5
Avena	1,82	0,072	0,13	2460	158	69	120	652,2	0,8
Almendras	11,02	0,199	2,19	5750	195	482,7	122	200	0,3
Frutos Secos	11	0,106	1,16	6540	142,3	652,1	67	137,1	1,5
Harina de trigo	1,16	0,078	0,09	3640	105,5	11,5	30,5	772,5	80
Mantequilla de mani	9,55	0,335	3,20	5290	183	298	50	468,8	0,2
Panela	3,06	0,062	0,18	3510	7	1,4	2,7	800	188,9
Suero de leche	25,84	0,049	1,26	3870	343	57,8	1	490	108,2
Total	80,38	1,00	9,08	38450	1410,6	1703,4	530,2	4814,7	541,1

La Tabla 1 y Tabla 2 presentan los valores de kcal/días recomendados por la FAO donde el valor mínimo es de 2250 kcal y máximo de 3800 kcal recomendado para hombres, en cuanto a las mujeres es de 1700 kcal y 2750 kcal respectivamente, hay que tomar en cuenta que estos valores son por ingesta diaria y los valores máximos son considerados para personas con actividad intensa. Además la

(Administración de Alimentos y Medicamentos) o más conocida por sus siglas en inglés FDA estima que el aporte energético diario recomendable es en promedio de 2000 kcal. Por lo que el valor obtenido dentro de la experimentación es aceptable ya que las barras se las puede consumir como un snack complementario.

Tabla 2. Análisis Físicoquímicos de la barra energética a partir de cultivos andinos

Análisis Físicoquímicos	Valores obtenidos dentro de la experimentación	Valores referentes según bibliografía
Humedad	5,02 %	0% - 10%
Cenizas	1,85 %	1% - 1,90%
Grasa	28,3 %	9,23 % - 15,63%
Proteína	15,9 %	min 3%
Fibra	13,8 %	5,81% - 20,56%
Carbohidratos totales	35,13 %	30% - 65%
Energía	458,82 kcal	350 kcal – 460 kcal

El valor máximo permitido para cereales en copos o expandidos es de 10^4 (UFC/g), además este tipo de productos debe presentar una ausencia de *E. coli* y *Salmonella* (Moragas, 2018). Luego de finalizar la experimentación en placas petrifilm. Se tuvo un valor de 90 (e) (UFC/g), el mismo que fue estimado y presentado en fracción decimal, este valor se encuentra dentro de lo establecido. La estimación en el valor obtenido se la realizó ya

que en ninguna de las 3 diluciones ($10^1, 10^3, 10^5$) que fueron sembradas en las placas presentó un valor superior a 10 colonias por placas. Según el instructivo técnico para el recuento de aerobios mesófilos en placas petrifilm, para que el resultado sea válido se debe considerar como parte indispensable que dentro del recuento de colonias se realice a placas que como mínimo presenten un valor de 10 colonias por cada una.

Tabla 3. Análisis Microbiológico de la barra energética a partir de cultivos andinos

Microorganismo	(UFC/g)
Aerobios Mesófilos	90 (e)

Fuente: LACONAL, 2022

El análisis de textura de la barra energética a base de cultivos andinos formulada se muestra en la Tabla 4, donde el parámetro determinado fue la dureza esto gracias al Texturómetro Brookfield. Dicho análisis se lo realizó por comparación de la dureza y fracturabilidad por penetración. Esta prueba comprime las cookies a una distancia y medidas establecidas la cantidad de fuerza requerida para penetrar la superficie de la barra energética. Esto simula la cantidad de fuerza necesaria para un humano para morder una

galleta. En algunos casos, cuando la superficie es penetrada, la galleta puede fracturarse o romperse. Las barras energéticas se colocaron entre la sonda TA39 y el Mesa base de luminarias (TA-BT-KIT). A medida que se baja la sonda hacia la muestra, eventualmente romperá la superficie y penetrará la galleta. Esto proporcionará datos sobre la dureza y fracturabilidad de la muestra cómo se presenta en la Tabla 4 y Figura 2. A medida que la sonda se retrae, se medirá la fracturabilidad de la galleta (ISO 9001:2015, 2020).

Tabla 4. Análisis de textura de la barra energética a partir de cultivos andinos

Nº de muestra	Resultados Ciclo 1 Dureza (fg)	Dureza Newton (N)	Fracturabilidad (fg)
1	1714	16,81	1714
2	1831	17,96	1831
3	1744	17,10	1744
4	1783	17,49	1783
5	1883	18,47	1883
6	1591	15,60	1591
7	1894	18,57	1894
8	1613	15,82	1613
Mínimo	1591	15,60	1591
Máximo	1894	18,57	1894
Promedio	1757	17,23	1757

La variabilidad en los datos obtenidos en la dureza luego del análisis se debe al contenido de pseudocereales, cereales y frutos secos dentro de la formulación, dado que a una mayor cantidad de sólidos y un menor porcentaje de líquido la dureza será mayor. Si la cantidad de líquidos y sólidos es alta la dureza llega a equilibrarse, esto debido

a que existirá una absorción de los líquidos. Es importante recalcar que la textura de las barras de cereal de manera general sean estas energéticas o proteicas varían gracias a la humedad ya que en su distribución no se encuentra uniforme, por lo que se consideran productos frágiles.

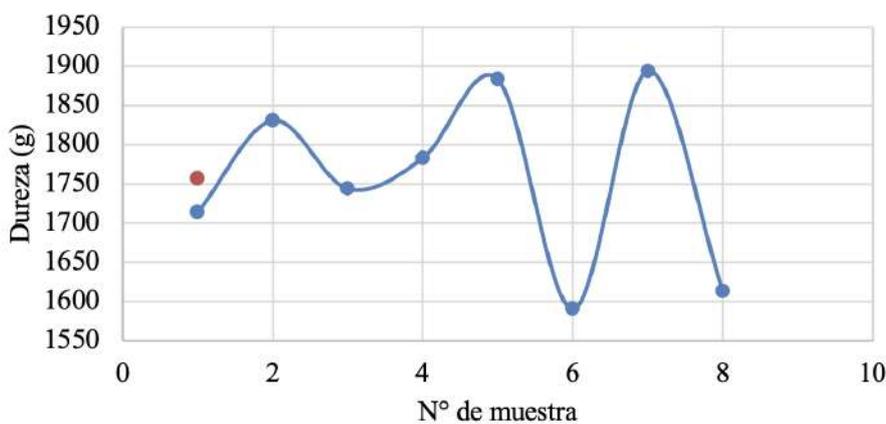


Figura 2. Análisis de textura de la barra a base de cultivos andinos

Los resultados que se obtuvieron luego de un análisis sensorial a 12 catadores semi-entrenados se presentan en la Tabla 5. Los catadores tuvieron que evaluar la barra energética a base de cultivos andinos con relación a 5 parámetros muy

importantes con son la aceptabilidad, forma, color, aroma y sabor, esto a través de una escala hedónica la misma que constó de 5 puntos, donde: 1 significa “disgusta mucho” y 5 “gusta mucho”.

Tabla 5. Análisis sensorial de la barra energética a partir de cultivos andinos

Catadores	Sabor	Aroma	Color	Forma	Aceptabilidad
A1	5	4	3	5	5
A2	5	4	4	3	4
A3	3	4	3	4	4
A4	4	4	3	5	5
A5	5	4	3	5	5
A6	5	4	3	4	5
A7	5	4	3	4	5
A8	4	3	4	5	5
A9	5	5	4	4	5
A10	5	3	4	3	5
A11	4	5	3	5	4
A12	5	3	4	3	5
Suma	55	47	41	50	57
Promedio	4,58	3,92	3,42	4,17	4,75

Para poder determinar la calidad de un producto se basa en varios parámetros como la seguridad alimentaria, la calidad y requerimiento nutricional que brindará el nuevo producto y también la cantidad. Pero para que un producto pueda ser introducido al mercado es necesario realizar una evaluación sensorial, esto para establecer si es que

el producto formulado presenta una aceptación o un rechazo por parte del consumidor. Al tener un promedio del análisis sensorial se obtuvo como mejor respuesta por parte de los catadores a la aceptabilidad con un 4,75, seguido del sabor que presenta un valor de 4,58.

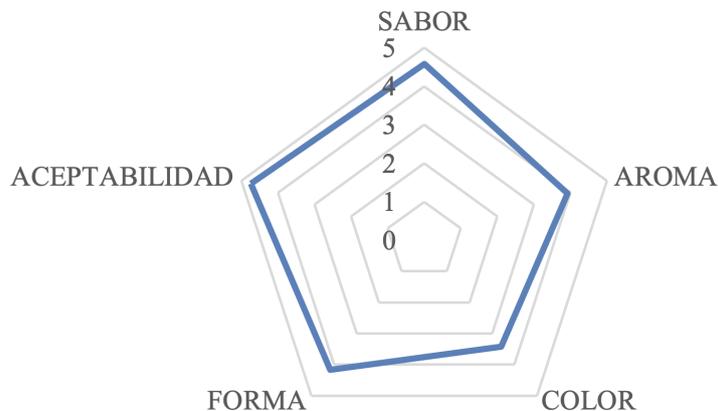


Figura 3. Perfil sensorial de la barra energética a base de cultivos andinos

Tanto la aceptabilidad como el sabor fueron los parámetros que mejor resultado presentaron como se reporta en la Tabla 6 y en el Figura 3. Para los alimentos o matrices alimentarias que han sido

sometidas a un proceso de horneado se originan compuestos que ayudan al sabor y aroma debido al pardeamiento no enzimático.

Tabla 6. Análisis de varianza y desviación estándar de la barra energética a partir de cultivos andinos

Análisis	Sabor	Aroma	Color	Forma	Aceptabilidad
Varianza (σ^2)	0,45	0,45	0,27	0,70	0,20
Desviación estándar (σ)	0,67	0,67	0,51	0,83	0,45

El color presentó un valor de 3.42 lo que significa que esta entre un color dorado y oscuro, cumpliendo con los requerimientos establecidos dentro de las barras de cereales. Dentro de la elaboración o fabricación, así como el almacenamiento y diversos procedimientos las matrices alimentarias generan cambios de color que, por lo general, ayudan a mejorar sus características organolépticas. Los cambios de color que se generan en los alimentos en ciertos casos son deseables y algunos indeseables. Es importante considerar que el color dentro de esta reacción genera varias transformaciones complejas, dando como resultado diversos compuestos. Entre ellos se citan las melanoidinas, las mismas que van desde un amarillo hasta un café relativamente oscuro y en ciertos casos negros, afectando directamente al aroma, el sabor y la composición nutricional. Todo lo mencionado anteriormente se produce debido a la reacción de Maillard, dentro de esta los factores a considerar son el tipo de azúcar, el tiempo al que se va a someter a la barra y la temperatura (Badui Dergal, 2006). Los factores mencionados anteriormente son muy importantes para obtener la característica de los cereales horneados que es un color dorado.

IV. DISCUSIÓN

El análisis fisicoquímico se realizó a la barra energética a partir de cultivos andinos. El valor determinado para el contenido de humedad es de 5,02% como se detalla en la Tabla 4, lo que representa una cantidad adecuada respecto a la normativa NTE INEN 2595, la cual establece como una cantidad máxima el 10% de humedad (INEN, 2011b). Al tener un valor aceptable garantiza que la conservación de la barra energética va a ser estable y además presenta un índice bajo con relación al crecimiento microbiano.

El valor de cenizas determinado fue de 1,85%. Al comparar bibliográficamente el contenido de ceniza para barras elaboradas a partir de cereales con maní y amaranto oscila entre el 1% y 1,90%. Lo cual se asemeja al valor obtenido para

la barra energética a base de cereales andinos, esto representa que hay un contenido equilibrado de minerales como hierro, calcio, magnesio, fósforo, zinc, sodio y potasio los mismos que son importantes para una dieta balanceada (Medina, 2006).

En cuanto al análisis de grasa, el valor obtenido fue de 28,3%. Lo que representa un valor alto. Generalmente las barras de cereales tienen como una de sus principales características el bajo contenido de grasa y un aporte de proteína (Medina, 2006). Así también, es importante considerar que las grasas son una fuente muy importante para el aporte de energía cada gramo de lípido genera 9 kcal (Badui Dergal, 2006). Además, que no toda la grasa presente puede ser perjudicial ya que dentro de la formulación se usó frutos secos, almendras, amaranto materias primas que en su composición nutricional contienen materia grasa. También se usó mantequilla en un 33% aproximadamente como se observa en la Tabla 3, lo que justifica este valor elevado.

El contenido de proteína obtenido mediante la experimentación en la LACONAL fue de 15,9%, este valor se encuentra dentro de lo establecido según la norma NTE INEN 2085:2005, la cual establece que el valor mínimo de proteína es de 3% (INEN, 2005). Este alto contenido proteico que presenta la barra energética se debe a la mezcla de cultivos andinos como cereales y pseudocereales dentro de la formulación, además de la incursión del suero de leche en polvo el mismo que es un concentrado con alto valor de proteína.

El contenido de fibra dietética total obtenido al igual que la proteína en la LACONAL fue de 13,8%. Este valor sobrepasa a 5,81% de fibra reportado por Cappella (2016) para barras con materias primas regionales. Para las barras a partir de avena el valor referido es de 20,56% de fibra (Zenteno, 2014). El resultado de fibra depende y varía de acuerdo con las materias primas que se usen dentro de la formulación. Según la OMS y la FAO el consumo adecuado de fibra en una dieta balanceada previene

el riesgo de contraer enfermedades.

El valor obtenido para el análisis de carbohidratos fue de 35,13%. Según, Zenteno (2014) reporta un valor similar el mismo que fue 45,32%. Estos valores varían dependiendo de las materias primas que usen dentro de la formulación. La cantidad de carbohidratos obtenidos representa el porcentaje mayoritario dentro de la composición nutricional como se reporta en la Tabla 4 por lo que está dentro de lo establecido. Los carbohidratos son los componentes principales de este tipo de productos gracias a que la energía proviene de estos nutrientes, específicamente en forma de glucosa y fructosa, que recargan las reservas de glucógeno muy rápidamente.

En relación con el aporte energético las barras energéticas formuladas a partir de cultivos andinos y suero de leche en polvo presenta 458,82 kcal, este valor fue obtenido mediante la resolución de la ecuación 5. La misma que representa el producto entre los valores de grasas, carbohidratos y proteínas para cumplir las funciones biológicas que el cuerpo humano necesita.

Para que un proyecto sea esto un negocio o la incursión de un nuevo producto al mercado es necesario considerar ciertos factores. Dentro de los cuáles se encuentran los indicadores financieros, los mismos que son herramientas usadas generalmente por empresas para el análisis financiero que se generará en un periodo determinado. Y que permitirán hacer comparaciones y así la toma de decisiones que sean estratégicas tanto en el ámbito financiero como económico. Es por lo que mediante estos indicadores y una correcta interpretación se puede saber el rumbo que llevará la empresa o el producto nuevo (Pérez, 2021). Para poder obtenerlos en necesario un flujo de caja, este es un informe del efecto disponible representados en entradas y salidas. Este fue realizado mediante una plantilla de Excel donde se ubican los periodos de tiempo y los ingresos y salidas del dinero disponible para la realización del proyecto.

V. CONCLUSIONES

El estudio permitió la demostración de la factibilidad de desarrollo de una barra energética utilizando materia prima pseudocereales

representados por cultivos andinos. Con ello, se logra generar nuevas vías para generación de valor agregado de productos que empleen quinua y amaranto, conjuntamente con el uso de productos como el suero de leche que en ocasiones se lo subvalora como desecho lácteo. Por otra parte, el producto realizado mantiene características nutricionales que es aceptado sensorialmente para el consumo de personas que demanden de productos con alto valor energético nutricional. Esto le brinda la posibilidad de participar en mercados con otros productos como dulces comunes, chocolates, galletas y snacks de dulce. Finalmente, se puede mencionar que al realizar la formulación con el uso de restricciones que simulen las necesidades básicas nutricionales del producto, se facilita la elaboración de la mezcla, así como lograron características de textura adecuadas que fueron importantes al momento de buscar la aceptación del producto y el cumplimiento de las condiciones mínimas para este tipo de productos, exigidos por la norma vigente.

Agradecimientos: Los Autores agradecen a la Dirección de Investigación y Desarrollo y en especial a la Universidad Técnica de Ambato por las ayudas prestadas para la realización de este estudio y lo que corresponde al SFFCIAL06.

VI. REFERENCIAS

- Badui Dergal, S. (2006). Salvador Badui Dergal. In *Química de los alimentos*.
- Brazier, Y. (2017). How many calories do you need? *Medical News Today*.
- Breaulieu, K. (2021). Efecto de las intervenciones de entrenamiento físico sobre la ingesta de energía y el control del apetito en adultos con sobrepeso u obesidad: una revisión sistemática y metanálisis. *Obesity Reviews*.
- Cappella, A. (2016). Desarrollo de barra de cereal con ingredientes regionales, saludable nutricionalmente. *UNCU*.
- De la Cruz, F. (2018). *Problemas con Solver*.

- FAO. (2021). *Necesidades Nutricionales*.
- García, E. (2022). Types of Research Methods (With Best Practices and Examples). *Indeed*.
- García, M. (2017). Determinación de la humedad de un alimento por un método gravimétrico indirecto por desecación. *Universidad Técnica de Valencia*, (Valencia España).
- INEN, N. (2005). *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2085 Galletas Requisitos*.
- INEN, N. (2011a). *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1334-2 Determinación de Energía. Rotulado Nutricional Requisitos*.
- INEN, N. (2011b). *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2085 Granolas Requisitos*.
- INEN, N. (2013). *Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 520:2013. Determinación de Cenizas*.
- ISO 9001:2015. (2020). *Certificación ISO 9001:2015. Brookfield Ametek*.
- Medina, M. (2006). *Desarrollo de una barra nutricional*.
- Moragas, M. (2018). Normas Microbiológicas por Alimentos. *Subárea de Sanidad Alimentaria y Consumo*.
- Morales, A. (2016). Estudio de la adición de harina de chontaduro en barras de cereales. *UTE*.
- Pérez, A. (2021). *Van y Tir. Business School*.
- Priyanka, T. (2016). Standardization and development of different types of energy bars. *International Journal of Home Science*.
- Reyna, N. (2018). Formulación de barras nutricionales con proteínas lácteas: índice glucémico y efecto de saciedad. *Nutrición Hospitalaria*, 33 (2), 395–400.
- Thivel, D. (2017). Daily energy balance in children and adolescents. Does energy expenditure predict subsequent energy intake? *Science Direct*.
- Zenteno, C. (2014). Barras de cereales energéticas enriquecidas. *Revista Universitaria de Investigación*.

Proceso de titulación de pregrado bajo modalidad virtual; caso de una universidad ecuatoriana

Diana, López Alvarez¹; Giraldo, León Rodríguez²; Luci, Salas Narváez³

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad conocer la perspectiva de los estudiantes de pregrado de una universidad ecuatoriana que cursan el proceso de titulación respecto al grado de incidencia de las dificultades experimentadas bajo la modalidad virtual. Para lograr este objetivo se realizó una investigación de tipo mixta (cualitativa y cuantitativa), usando el método de focus group. Luego, se utilizó la técnica de la encuesta para caracterizar a los participantes con respuestas de escala tipo Likert y con la finalidad de determinar la validez y fiabilidad del estudio se utilizó el coeficiente Alpha de Cronbach. Finalmente, para validar el grado de incidencia de las dificultades en el proceso de titulación se aplicó un análisis factorial exploratorio. En las conclusiones se pudo constatar que la falta de correspondencia entre la responsabilidad del estudiante y el resultado final del proceso de titulación es evidente, además, se detectó una alta incidencia de la pandemia en el desarrollo del trabajo de titulación.

Palabras clave: proceso de titulación; tesis; modalidad virtual; dificultades; pregrado.

Undergraduate degree process under virtual modality; case of an ecuadorian university

Abstract

The purpose of this research is to know the perspective of undergraduate students from an Ecuadorian university who are studying the degree process, focusing on determining the degree of incidence of the difficulties experienced under the virtual modality. To achieve this objective, a mixed type investigation (qualitative and quantitative) was carried out, using the focus group method. Then, the survey technique was used to characterize the participants with Likert-type scale responses and in order to determine the validity and reliability of the study, the Cronbach's Alpha coefficient was used. Finally, to validate the degree of incidence of difficulties in the titling process, an exploratory factor analysis was applied. In the conclusions, it was found that the lack of correspondence between the responsibility of the student and the final result of the degree process is evident, in addition, a high incidence of the pandemic was detected in the development of the degree work.

Keywords: titulation process; thesis; virtual mode; difficulties; undergraduate.

Recibido: 6 de junio de 2023

Aceptado: 15 de Agosto de 2023

¹ Diana López Alvarez, Universidad Tecnológica Ecotec, Ecuador, Coordinadora Académica Facultad de Ingenierías, Vía Samborondón Km. 13.5, Magíster en Seguridad Informática, dlopez@ecotec.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0003-2457-7683>

² Giraldo de la Caridad León Rodríguez, Universidad Tecnológica Ecotec, Ecuador, Docente Agregado Facultad de Ingenierías, Vía Samborondón Km. 13.5, Doctor en Ciencias de la Educación, gleon@ecotec.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0002-6686-7876>

³ Luci Cristina Salas Narváez, Universidad de Guayaquil, Ecuador, Docente Gestora de Marketing Incubadora de Empresas UG, CdlA Universitaria Av. Delta y Av. Kennedy, Magíster en Administración de empresas, luci.salasn@ug.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0003-4767-0370>

Autor de Correspondencia: dlopez@ecotec.edu.ec,

I. INTRODUCCIÓN

El confinamiento de Ecuador por la pandemia de coronavirus inició en el mes de marzo de 2020 con la suspensión de clases, prohibición de eventos públicos masivos con énfasis en las procesiones religiosas y cuarentena a pasajeros internacionales para evitar la propagación de la COVID-19 (Emergencias, 2020). A través de comunicado oficial, de 12 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en coordinación directa con las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos, acordó ante la emergencia sanitaria declarada en el país, mantener las medidas de prevención; y, en consecuencia, suspender todas las actividades académicas a nivel nacional para precautelar la salud de estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios (Hidalgo, 2020).

La pandemia de la COVID-19 ha originado muchos cambios en distintos sectores. En la educación, se ha adoptado el modelo de enseñanza-aprendizaje virtual. Según Ayala (Ayala, 2021), una clase virtual es: “una clase «calculada», tiene una secuencia controlada y predecible de tareas, también controladas, por quien dirige la sesión. Esto nos lleva inevitablemente a cuestionarnos sobre el avance (real o imaginario) del enfoque centrado en la persona que aprende, en particular cuando el giro digital pareciera concentrar el control en quien enseña”. En este contexto, fue importante analizar la modalidad virtualizada a la que se ha tenido que migrar en tiempos de pandemia.

Por otro lado, las universidades españolas tienen instituidos los estudios de grado, respondiendo así a la demanda de crear un espacio europeo de educación superior. Donde, todas las enseñanzas universitarias han de concluir con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de grado (TFG) (Serrano & Martínez, 2017). El TFG surge como una asignatura que forma parte del plan de estudios de todos los títulos de grado, es un trabajo personal y original de cada estudiante que realiza bajo la orientación de un tutor o varios –cotutorización– y que, normalmente, es evaluado por un tribunal o comisión (Battaner, González, & Sánchez, 2016).

En Ecuador, según el inciso cuarto del artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico-CES (RRA) “El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo

largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales” (CES, 2020).

En medio de esta “nueva realidad”, particularmente en la educación superior, los distintos procesos que se manejan en cada universidad continúan su curso, uno de ellos es el proceso de titulación, que, también se ha visto afectado por esta pandemia ya que tanto estudiantes como docentes deben trabajar y adaptarse a nuevos espacios de formación e investigación virtual para obtener su título de grado o tercer nivel. Es importante tener presente que en la universidad ecuatoriana donde se ha realizado este estudio, el proceso de titulación se lleva a cabo dos veces en el año. Para este trabajo, se analizarán los procesos realizados en el año 2020.

En síntesis, el proceso de titulación analizado no ha cambiado su esencia, sin embargo, ha permitido tener una experiencia nueva a través de la modalidad virtual en la que se desarrolla actualmente. El uso de herramientas digitales y campus virtuales es bastante conocido por las universidades y supone un medio de apoyo para el seguimiento del desarrollo de las tesis de grado, sobre todo en estos tiempos de pandemia donde se ha tenido que migrar a la modalidad virtual (Lopez, Ruiz, & Salas, 2022). Sin embargo, a esta modalidad se suman nuevos obstáculos que podrían aparecer en el camino. Normalmente el proceso de titulación tiene inmersos algunos desafíos o quizás dificultades que los estudiantes encuentran durante la elaboración de su tesis. Según Rodríguez (2014), la dificultad para administrar mejor el tiempo, es el factor principal por el que los egresados posponen, retrasan o se les dificulta más esta etapa final de sus estudios. Rayas y Méndez (2017) indican que una de las mayores dificultades desde la perspectiva de los estudiantes es la falta de criterios que orienten la escritura de manera pertinente y unificada del trabajo de titulación. La escritura del trabajo y los plazos de entrega constituyen dificultades detectadas (Hirschhorn, 2012). La redacción de los problemas científicos, los objetivos, las hipótesis, los diseños metodológicos, la descripción del presupuesto y el dominio del estilo para las referencias bibliográficas, también figuran en las dificultades de la elaboración de una tesis (Blanco, Roque Herrera, Betancourt, Ugarte, & Reyes, 2012).

En este trabajo se tiene como objetivo determinar cuáles han sido las principales dificultades

experimentadas desde la perspectiva de los estudiantes de grado bajo la modalidad virtual en el proceso de titulación de una universidad ecuatoriana en el período 2020.

II. Marco teórico

En los últimos años, el uso de tecnologías e-learning se ha incrementado considerablemente, posibilitando el empleo de nuevas metodologías de aprendizaje basadas principalmente en Ambientes Virtuales, que son cada vez más personalizables (Campanella, 2015). Según (Fissore, Floris, Marchisio, & Rabellino, 2019), con la disponibilidad de nuevas herramientas, se pueden utilizar modelos de tutoría, tanto en formato asincrónico como sincrónico, en el que el alumno no solo recibe explicaciones de forma pasiva, sino que se pone a prueba para evaluar sus conocimientos y habilidades. La tutoría en línea también permite involucrar a los estudiantes que no pueden participar en las actividades presenciales, así como a los estudiantes que trabajan, por lo que, involucran a un mayor número de estudiantes y ofreciendo a todos las mismas posibilidades.

Manyike (Manyike, 2017), asegura que la conectividad a Internet es algo que la Universidad y el gobierno deben abordar si quieren empoderar a las personas de todo el país a través de la educación, es decir, para fortalecer el uso de la tecnología, que es esencial para completar con éxito los estudios, así como para preparar la juventud para el mundo laboral. Según (Nasution, Tanjung, Siregar, & Amalia, 2017), en el empleo de la tecnología de internet en el mundo de la educación en la actualidad todavía no se maximiza, especialmente para el proceso de orientación de la tesis del alumno al profesor. Uno de las causas es la limitación de la comunicación debido a reuniones con horarios limitados.

Según Gulsen (Gülşen, 2014), hay dificultades relacionadas con la organización del entorno para la interacción cara a cara, que se consideran importantes en los entornos de aprendizaje. En este contexto (Karal, Çebi, & Pekşen, 2010), coinciden al indicar que otra dificultad encontrada en la educación virtual o en la educación a distancia es que profesores y alumnos no se conocen. Por tanto sus expectativas también son diferentes, por lo que es importante crear un clima de respeto y acercamiento (Colmenero, Molina, & Rodríguez, 2020).

La problemática de elaborar una tesis también incluye ciertos aspectos de forma generalizada. Distintos estudios manifiestan las dificultades desde la percepción de los estudiantes. Según Tood, Bannister y Clegg, a los estudiantes les preocupa la gestión del tiempo y del estrés, la falta de habilidades para la investigación, y especialmente la falta de conocimientos y habilidades relativas al dominio de las convenciones propias de la escritura académico-científica (Todd, Bannister, & Clegg, 2004). En su estudio Monro (2011) coincide en que los alumnos tienen dificultades metodológicas a la hora de diseñar los TFG. Así pues, la elaboración de una tesis o la escritura de un artículo de investigación puede resultar muy difícil sin la ayuda de una intervención específicamente diseñada para este propósito (Corcelles, Cano, Mayoral, & Castello, 2017). Alabdulaziz y Abdulrahman(2019) aseguran que existen dificultades comunicativas, habilidades profesionales insuficientes y enfrentamientos de poder entre estudiantes y tutores. Shahsavar & Kourepaz, indican que otra dificultad que se detecta en las tesis es la falta de la revisión de la literatura por parte de los estudiantes (Shahsavar & Kourepaz, 2020). En vista de esto, los estudiantes consideran que todos los aspectos investigativos deberían trabajarse más durante el grado para poder conseguir las competencias investigativas y por tanto realizar más óptimamente el TFG de forma especial considerar que se debería incidir en citar y referenciar bibliografía, en enseñar a escribir y en las búsquedas bibliográficas (Rubio, Torrado, Quirós, & Valls, 2016).

Entre los problemas encontrados en el proceso de titulación según Crespo & Sánchez figuran: el insuficiente conocimiento de los alumnos sobre la metodología de la investigación, el tiempo del que el tutor carece para “moldear” al alumno, el tiempo limitado para desarrollar la tesis y las cargas administrativas, docentes e investigadoras del profesorado (Crespo & Sánchez-Saus, 2020). En este contexto Serrano, Martínez, & Martínez (2017), en un análisis multinivel identificaron que los alumnos demandaban un calendario regular de encuentros con el tutor, el cual debería estar determinado por este y basado en las necesidades de los estudiantes.

III. Método

El presente trabajo se sustenta en una investigación de tipo mixta (cualitativa y cuantitativa), la metodología

cuantitativa se aplicó haciendo uso del método de focus group, con el que se pudo detectar las dificultades asociadas al proceso de titulación virtual desde la percepción del estudiante. Una vez definidos estos parámetros se utilizó una metodología cuantitativa

descriptiva utilizando la técnica de la encuesta que pretendía caracterizar a los participantes y determinar el grado de incidencia de las dificultades en el proceso de titulación identificadas por parte de los estudiantes.

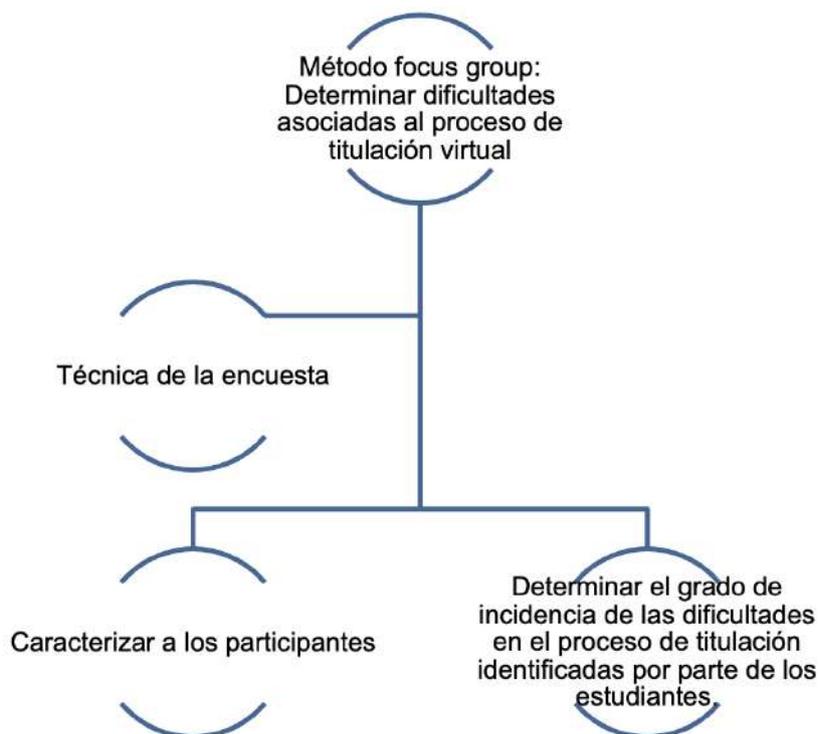


Figura 1. Metodología aplicada
Fuente: Elaboración propia

En la figura 1 se ilustra la metodología aplicada a este trabajo investigativo. Para determinar las principales dificultades que han tenido los estudiantes desde su perspectiva en el proceso de titulación de grado bajo la modalidad virtual, se consideró pertinente usar una metodología interpretativa de la investigación. En este contexto, se utilizó la técnica focus group asociada a la investigación cualitativa, según Zeller y Carmines (1980). El focus group se caracteriza por proporcionar un método de exploración, que permite a los participantes expresar sus preocupaciones y/u opiniones dentro de un contexto que es útil para la comunidad científica. Así, se conformó un focus group de 10 estudiantes entre 24 y 36 años, todos ellos ya graduados de una universidad ecuatoriana bajo la modalidad virtual. La incorporación de estudiantes bajo esta modalidad se debió a que este proceso se llevó a cabo durante la pandemia de la Covid-19. De acuerdo con Soler (1997),

las características principales de los focus group están relacionadas con la interacción de los participantes y con que éstos se desenvuelvan en concordancia con sus propias necesidades, permitiéndoles que manifiesten experiencias y puntos de vista personales (Soler, 1997). De acuerdo con este planteamiento, se considera que el focus group de estudiantes es el adecuado para la captura de datos.

El focus group se estructuró según características tales como: haber cursado el proceso de titulación, ser graduados, pertenecer a la misma universidad ecuatoriana producto de este estudio y haber participado en un proceso de titulación virtual. Uno de los autores de este trabajo fungió como moderador cuya participación fue observacional no participante. El mismo tomó nota de las respuestas de los estudiantes las cuales generaron discusiones al interior del focus group. Al ser observante de este focus group, el autor

pudo experimentar la dinámica y percibir el contexto de las respuestas en las que fueron emitidas por parte de cada estudiante. Por lo anterior, la metodología utilizada en esta investigación es cualitativa, en su modalidad de observación participante. A los estudiantes se les solicitó que discutieran sobre las principales dificultades encontradas para concluir su proceso de titulación. Para recolectar la información se utilizaron sesiones de trabajo sincrónico a través de la herramienta Google Meet. La interacción con el focus group tuvo aproximadamente una duración de una hora y veinte minutos.

Para la formulación de preguntas, previamente se revisó nuevamente el procedimiento de titulación con su cronograma de trabajo, a pesar de que los estudiantes ya lo conocían. Posteriormente, se realizó una lluvia de ideas y, en base a sus resultados, se originó un borrador con preguntas. Se utilizaron preguntas abiertas (Rincón, 2014) respecto al proceso de titulación, se les solicitó responder lo siguiente: 1. ¿Qué te motiva ingresar al proceso de titulación? 2. ¿Qué te desmotiva del proceso de titulación? 3. ¿Qué te motiva a persistir cuando el proceso se torna difícil? 4. ¿Cuál es la principal causa por la que el proceso se te ha hecho difícil? 5. ¿Qué otros problemas te han impedido continuar avanzando en el proceso? 6. ¿Qué sugerencia

podrías hacer para mejorar el proceso?

El estudio de las respuestas obtenidas se sometió a un análisis temático el cual, según Braun y Clarke (2008), se compone de un proceso que consta de 6 fases, las cuales son: familiarización de los datos (transcripción, lectura y relectura, anotación de ideas generales), generación de códigos iniciales (codificación de los aspectos más importantes de los datos, recopilación de datos relevantes para cada código), búsqueda de temas (elaboración de un mapa temático de temas), definición y denominación de temas (análisis continuo de cada tema, generación de definiciones y nombres para cada tema) y preparación de informe (selección y análisis final de los fragmentos de textos seleccionados y redacción de un informe académico del análisis) (Castro & Miranda, 2019).

De acuerdo con los resultados del análisis temático, se agruparon las respuestas dadas por los estudiantes en los siguientes seis temas: “Obtener el título profesional”, “Falta de tiempo”, “Ser Ingeniero”, “Trabajar y hacer tesis al mismo tiempo”, “Factores de salud y/o económicos” y “Extender los plazos de entregas”. En la tabla 1 se pueden observar las distintas experiencias motivacionales y no motivacionales de los estudiantes.

Tabla 1. Temas motivacionales o no motivacionales detectados en las respuestas de los estudiantes

Motivación	Desmotivación
Obtener el título profesional	Falta de tiempo
Ser ingeniero	Trabajar y hacer tesis al mismo tiempo
Extender plazos de entregas	Factores de salud y/o económicos

Fuente: Elaboración propia

Mediante los resultados del análisis temático se establecieron las dificultades asociadas al proceso de titulación tales como: decisión del tema de tesis, la falta de tiempo por incidencia de la situación laboral de los estudiantes para dedicarse exclusivamente al desarrollo de la tesis, la situación económica que afectó el presupuesto para el pago del proceso de titulación provocada por el desarrollo en modalidad virtual, el escanear las firmas para los documentos que se exigen entregar como parte de la documentación ya que algunos estudiantes no cuentan con impresora y/o escáner en sus hogares, la redacción del trabajo escrito como los objetivos, la justificación, falta de conocimiento en metodologías de la investigación y de la estructura de trabajo de titulación, la aceptación del

tema del trabajo por parte de los tribunales asignados, los traspies que tuvieron debido al estado de salud pues muchos fueron contagiados de Covid, algún familiar cercano e incluso sufrieron pérdidas familiares que los afectó de forma psicológica y anímica.

A continuación, se enfocará el análisis en tres factores importantes que se han considerado para esta investigación: el instrumento para la recogida de datos, los participantes y el procedimiento que se ha utilizado.

3.1. Instrumento para la recogida de datos

Para la obtención de datos en el presente trabajo se utilizó como instrumento una encuesta. Con este fin se diseñó un cuestionario que se estructuró en dos partes, la primera incluye la caracterización de la muestra

y la segunda se centra en las preguntas acordes a los resultados obtenidos a partir del focus group.

La primera parte del cuestionario donde se realiza la caracterización de la muestra incluye variables tales como: el género, la edad, el título obtenido y el año de egreso de los estudiantes. La segunda parte, se enfocó en la problemática o dificultades detectadas en el proceso de titulación, para esto se utilizó respuestas con escala tipo Likert. Las dificultades se estructuraron a partir de los resultados de la investigación preliminar realizada del focus group. Éstas fueron agrupadas en dimensiones tales como: Conocimiento de metodologías de la investigación dentro de la cual se clasifican ítems como la falta de conocimiento de la estructura de un documento de tesis, normas APA, uso de bases de datos y redacción de documentos; Tutorización, que incluye ítems tales como relación con los tutores, aceptación de los temas de tesis, atención del tutor, planificación y gestión de reuniones virtuales; Proactividad/Responsabilidad del estudiante, se identifican ítems como actitud ante el aprendizaje virtual, motivación, responsabilidad, tiempo limitado para entregas, incidencia del plano laboral, presupuesto para el pago del costo del proceso de titulación, carencia de herramientas tecnológicas para realizar el trabajo y organización del tiempo; Incidencia de la pandemia COVID-19, dentro de la cual se mencionan ítems como contagio del virus del estudiante o algún familiar y/o amigo/a, pérdida de algún familiar/amigo por el virus y pérdida de trabajo por la pandemia.

3.2. Población y muestra

Determinado el instrumento de obtención de datos, en el marco del presente estudio, se consideró como población y muestra los 174 estudiantes que cursaron el proceso 1 y proceso 2 de titulación en el año 2020 de las carreras de grado de Licenciatura en Administración de Empresas, Ingeniería en Administración de Empresas, Ingeniería en Sistemas, Derecho, Economía, Ingeniería en Administración Hotelera, Licenciatura en Comunicación, Licenciatura en Planificación Turística e Ingeniería en Planificación Turística (ver Tabla 2).

Tabla 2. Características de la muestra

Género	Cantidad
Femenino	83
Masculino	91

Grado	
Derecho	30
Economía	6
Ingeniería en Administración de Empresas	65
Ingeniería en Administración Hotelera	6
Ingeniería en Planificación Turística	2
Ingeniería en Sistemas	16
Licenciatura en Administración de Empresas	31
Licenciatura en Comunicación	17
Licenciatura en Planificación Turística	1
Año de egreso	
2016	1
2018	3
2019	31
2020	139
Total	522

Fuente: Elaboración propia

3.3. Procedimiento de aplicación del instrumento

Una vez determinada la población objeto de este trabajo, se inició la aplicación del instrumento para evaluar el grado de incidencia de las dificultades percibidas por los estudiantes.

El procedimiento se realizó de la siguiente forma:

- Se contactó con la población objeto de estudio vía WhatsApp.
- Se les comunicó el envío de un correo electrónico con la invitación a participar voluntariamente en la investigación.
- Se les garantizó su anonimato y el uso de los resultados con un objetivo de investigación que aportará a este trabajo.
- Se aclaró que el instrumento será un cuestionario administrado vía on-line usando la herramienta Google Forms.

4. Análisis de los resultados.

De acuerdo con los resultados obtenidos con el instrumento utilizado en este trabajo de investigación, aparecen los valores resultantes para la caracterización de la muestra y para las dificultades concretas que fueron identificadas según su grado de incidencia en el proceso de titulación percibidas por los estudiantes participantes en este estudio. Con la finalidad de determinar la validez y fiabilidad del estudio se

utilizó el coeficiente Alpha de Cronbach mediante el paquete estadístico SPSS (Sciences, 2019) que permite calcular este valor de manera relativamente fácil y ágil, contribuyendo así a la toma de decisiones relativas a la utilización del cuestionario o test y ejemplificar el cálculo de la fiabilidad de una escala de actitudes tipo Likert (Rodríguez & Reguant, 2020).

4.1. Validación del instrumento

Para el estudio del grado de incidencia de las dificultades en el proceso de titulación se recogieron opiniones y percepciones de los estudiantes participantes en esta investigación (ver tabla 3). Con este fin, se realizó un análisis factorial exploratorio,

el cual permitió explicar un conjunto de variables observables mediante un número reducido de variables no observables o latentes, denominadas factores, configuradas por agrupación de varias de ellas, de forma que las variables que conforman cada factor estén altamente correlacionadas, mientras que los grupos estén incorrelacionados entre sí (Iglesia, 2012). Mediante la agrupación de ítems se obtuvieron 4 factores con un índice de fiabilidad Alpha de Cronbach entre 0.58 y 0.88. Los factores son: conocimiento de metodologías de la investigación, tutorización, proactividad/responsabilidad del estudiante, incidencia de la pandemia COVID-19 (ver tabla 3).

Tabla 3. Factores de las dificultades encontradas

Factor	Ítems	Medias	Alpha de Cronbach
Conocimiento de metodologías de la investigación	Conoce la estructura de un documento de tesis	4.4	0.88
	Conoce las normas APA	4.4	
	Conoce el uso de las bases de datos bibliográficas de la Universidad	4.1	
	Sabe redactar documentos científicos	4.4	
Tutorización	Buena relación con el tutor	2.6	0.72
	Aceptación de su propuesta de tema de tesis	3.7	
	Atención y trato de su tutor con usted	2.5	
	Disponibilidad, planificación y gestión de reuniones virtuales con su tutor	3.7	
Proactividad/responsabilidad del estudiante	Actitud frente al aprendizaje virtual	3.0	0.58
	Motivación en el proceso de titulación	3.5	
	Responsabilidad en el cumplimiento y fechas de entrega de la tesis	3.5	
	El tiempo que se le ha dado para las entregas de los avances de su tesis	3.2	
	Incidencia del plano laboral en los posibles atrasos de su avance en el proceso de titulación	3.2	
	Presupuesto con el que cuenta para el pago del costo del proceso de titulación	3.0	
	Carencia y/o conocimiento de herramientas tecnológicas de la que usted dispone para realizar el trabajo de tesis	3.5	
Organización del tiempo que ha tenido durante el proceso de titulación	2.6		
Incidencia de la pandemia COVID-19	El virus afectó a usted o algún familiar y/o amigo/a	3.1	
	Pérdida de algún familiar/amigo por el virus	3.5	
	Pérdida del trabajo a causa de la pandemia	4.1	
	Grado de incidencia de la pandemia en el desarrollo de su proceso de titulación	4.5	

Fuente: Elaboración propia

4.2. Análisis de factores obtenidos

4.2.1. Primer factor: Conocimiento de metodologías de la investigación

Se realizó un análisis factorial exploratorio de sus 4 ítems (tabla 4) utilizando el método de extracción de componentes principales. El método de componentes principales explica la mayor cantidad de varianza

posible en los datos observados (Pérez & Medrano, 2010). De acuerdo con esto se ha definido el factor Conocimiento de metodologías de la investigación que explica un 81% de la varianza de los cuatro ítems, mientras que el índice Alpha de Cronbach tiene un valor de 0.88.

Tabla 4. Componentes del factor: Conocimiento de metodologías de la investigación

	Autovalores iniciales		
	Total	Porcentaje de varianza	Porcentaje acumulado
Conoce la estructura de un documento de tesis	2.44	81.39	81.39
Conoce las normas APA	0.43	14.95	96.36
Conoce el uso de las bases de datos bibliográficas de la Universidad	0.11	3.65	100.00
Sabe redactar documentos científicos	0.41	8.36	91.65

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 5 se muestran las correlaciones, las cuales, han sido calculadas con el uso del coeficiente de correlación de Pearson, el cual es una estadística inferencial que refleja la intensidad de la asociación lineal entre dos variables cuantitativas (Manterola, y otros, 2018). De acuerdo con los resultados obtenidos son significativas para los cuatro componentes, se observa que la variable “Conoce las normas APA” muestra un mayor coeficiente, 0.891. El factor mide

el conocimiento que tiene el estudiante sobre las metodologías de la investigación para el desarrollo de la tesis. El resultado obtenido en la tabla 3 sobre las medias es mayor que 4 lo cual indica que los estudiantes tienen un perfil con un alto nivel de conocimiento. Se observa que los cuatro ítems están bien correlacionados entre sí, lo que nos lleva a pensar que el estudiante se siente preparado en cuanto a la parte metodológica.

Tabla 5. Correlaciones de Pearson

	Conoce la estructura de un documento de tesis	Conoce las normas APA	Conoce el uso de las bases de datos bibliográficas de la Universidad	Sabe redactar documentos científicos
Conoce la estructura de un documento de tesis	1.0	0.891	0.630	0.630
Conoce las normas APA	0.891	1.0	0.631	0.631
Conoce el uso de las bases de datos bibliográficas de la Universidad	0.630	0.631	1.0	0.630
Sabe redactar documentos científicos	0.630	0.631	0.630	1.0

Fuente: Elaboración propia

4.2.2. Segundo factor: Tutorización

Se realiza un análisis factorial exploratorio de sus cuatro ítems que se observa en la tabla 6, se define un

único factor denominado Tutorización, que explica el 49% de la varianza de los cuatro ítems cuyo índice de fiabilidad Alpha de Cronbach tiene un valor de 0.72.

Tabla 6. Componentes del factor: Tutorización

	Autovalores iniciales		
	Total	Porcentaje de varianza	Porcentaje acumulado
Buena relación con el tutor	2.44	48.86	48.86
Aceptación de su propuesta de tema de tesis	0.95	19.16	68.02
Atención y trato de su tutor con usted	0.64	12.84	80.86
Disponibilidad, planificación y gestión de reuniones virtuales con su tutor	0.53	10.76	91.63

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 7 se observa correlaciones, las cuales son significativas para los cuatro componentes. Este factor mide la Tutorización que conlleva la relación y predisposición del tutor con el estudiante. Estos ítems recogen afirmaciones negativas en comparación a los demás ítems de la encuesta y con respecto a la satisfacción de la relación entre tutor y estudiante. Los cuatro ítems presentan correlaciones positivas entre sí

y se puede interpretar como una aceptación por parte de los estudiantes sobre el proceso de tutorización. En cuanto al resultado que se muestra en la tabla 3, los valores de las medias oscilan entre 2.6 y 3.7, por lo que los estudiantes consideran tener una buena relación y respuesta de parte de los tutores en el proceso de tutorización.

Tabla 7. Componentes del factor: Tutorización

	Buena relación con el tutor	Aceptación de su propuesta de tema de tesis	Atención y trato de su tutor con usted	Disponibilidad, planificación y gestión de reuniones virtuales con su tutor
Buena relación con el tutor	1.0	0.351	0.513	0.405
		0.000	0.000	0.000
Aceptación de su propuesta de tema de tesis	0.351	1.0	0.282	0.178
	0.000		0.000	0.006
Atención y trato de su tutor con usted	0.513	0.282	1.0	0.438
	0.000	0.000		0.000
Disponibilidad, planificación y gestión de reuniones virtuales con su tutor	0.405	0.178	0.438	1.0
	0.000	0.006	0.000	

Fuente: Elaboración propia

4.2.3. Tercer y cuarto factor: Proactividad/responsabilidad e Incidencia del COVID-19

Finalmente se realiza un análisis factorial exploratorio con los doce ítems que restan de los 20

ítems en total. Se ha seleccionado dos factores que explican un 78.49% de la varianza (tabla 8). El índice de fiabilidad Alpha de Cronbach toma el valor de 0.58 (tabla 3).

Tabla 8. Componentes del tercer y cuarto factor: Proactividad/responsabilidad e Incidencia del COVID-19

	Autovalores iniciales		
	Total	Porcentaje de varianza	Porcentaje acumulado
Actitud frente al aprendizaje virtual	1.90	38.15	38.15
Motivación en el proceso de titulación	1.11	22.36	60.52
Responsabilidad en el cumplimiento y fechas de entrega de la tesis	0.89	17.96	78.48
El tiempo que se le ha dado para las entregas de los avances de su tesis	0.71	14.38	92.87
Incidencia del plano laboral en los posibles atrasos de su avance en el proceso de titulación	0.35	7.12	100.00
Presupuesto con el que cuenta para el pago del costo del proceso de titulación	0.70	12.28	82.57
Carencia y/o conocimiento de herramientas tecnológicas de la que usted dispone para realizar el trabajo de tesis	0.43	6.24	98.00
Organización del tiempo que ha tenido durante el proceso de titulación	0.65	11.68	75.87
El virus afectó a usted o algún familiar y/o amigo/a	0.32	5.21	60.00
Pérdida de algún familiar/amigo por el virus	0.81	14.38	92.87
Pérdida del trabajo a causa de la pandemia	0.54	7.10	87.00
Grado de incidencia de la pandemia en el desarrollo de su proceso de titulación	0.63	14.20	92.87

Fuente: Elaboración propia

Para extraer los factores se utilizó el análisis de componentes principales y rotación por el procedimiento Varimax, en la tabla 9 se muestra la existencia de dos factores. El primer factor está asociado a los ítems: Actitud frente al aprendizaje virtual, Motivación en el proceso de titulación, Responsabilidad en el cumplimiento y fechas de entrega de la tesis, El tiempo que se le ha dado para las entregas de los avances de su tesis, Incidencia del plano laboral en los posibles atrasos de su avance en el proceso de titulación, Presupuesto con el que cuenta para el pago del costo del proceso de titulación, Carencia y/o conocimiento de herramientas

tecnológicas de la que usted dispone para realizar el trabajo de tesis, Organización del tiempo que ha tenido durante el proceso de titulación que forman el tercer factor denominado Proactividad/Responsabilidad.

Finalmente, el segundo factor lleva asociado los ítems: El virus afectó a usted o algún familiar y/o amigo/a, Pérdida de algún familiar/amigo por el virus, Pérdida del trabajo a causa de la pandemia y Grado de incidencia de la pandemia en el desarrollo de su proceso de titulación, que constituye el cuarto factor denominado Incidencia del COVID-19.

Tabla 9. Matriz de componentes rotados

	Componentes	
	Factor 3	Factor 4
Actitud frente al aprendizaje virtual	-0.012	0.862
Motivación en el proceso de titulación	0.224	0.698
Responsabilidad en el cumplimiento y fechas de entrega	0.883	0.162
Tiempo acorde para las entregas de los avances de su tesis	0.905	0.048
Incidencia del plano laboral en los posibles atrasos	0.048	0.940
Presupuesto con el que cuenta para el pago del costo del proceso	-0.014	0.152

Carencia y/o conocimiento de herramientas tecnológicas	0.058	0.021
Organización del tiempo durante el proceso de titulación	0.048	0.154
El virus afectó a usted o algún familiar y/o amigo/a	0.057	0.041
Pérdida de algún familiar/amigo por el virus	0.041	0.047
Pérdida del trabajo a causa de la pandemia	0.038	0.051
Grado de incidencia de la pandemia en el desarrollo de su proceso	0.025	0.135

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en la tabla 3, el factor de Proactividad/Responsabilidad presenta medias entre 3.0 y 3.5; lo que se interpreta que existe un moderado sentido de proactividad y responsabilidad de parte de los estudiantes en referencia al trabajo de titulación. Siguiendo con el análisis, se observa que el factor de Incidencia del COVID-19, en cuanto al contagio, así como la causa de mortalidad entre amigos y familiares de los estudiantes a causa del virus evidencia un grado moderado de 3.5. Sin embargo, la media de 4.5 demuestra que la pandemia tuvo un alto grado de incidencia en el desarrollo del trabajo de titulación, sumado a esto la pérdida de empleo que atravesaron los estudiantes a causa de la pandemia con una media de 4.1 (tabla 3).

Se han aplicado técnicas de regresión a los cuatro factores asignándoles puntuaciones a partir de los ítems que los definen, con esto se puede realizar un análisis de las posibles relaciones de causa-efecto y medir las correlaciones entre esos factores como se muestra en la tabla 10. Los resultados permiten observar que existe correlación significativa de los factores 2 y 3, Tutorización y Proactividad/responsabilidad, con respecto al proceso general de titulación. Por ende, se puede afirmar que, para el estudiante, estos son los factores donde se puede interpretar la predisposición de los tutores y la falta de correspondencia entre la responsabilidad del estudiante y el resultado final del proceso de titulación.

Tabla 10. Matriz de correlaciones entre factores

Conocimiento de metodologías de la investigación	0.075	(0.235)
Tutorización	-0.475	(0.000)
Proactividad/responsabilidad del estudiante	-0.223	(0.000)
Incidencia de la pandemia COVID-19	0.107	(0.092)

Fuente: Elaboración propia

IV. Conclusiones

El presente trabajo de investigación permitió determinar cuáles han sido las principales dificultades

experimentadas desde la perspectiva de los estudiantes bajo la modalidad virtual en el proceso de titulación de una universidad ecuatoriana.

Inicialmente se aplicó el método de focus group, con el que se pudo detectar las dificultades asociadas al proceso de titulación virtual. Una vez definidos estos parámetros se utilizó una metodología cuantitativa descriptiva utilizando la técnica de la encuesta para caracterizar a los participantes y determinar el grado de incidencia de las dificultades en el proceso de titulación identificadas por parte de los estudiantes. Para la validación del instrumento de investigación utilizado se realizó un análisis factorial exploratorio, además, con la finalidad de determinar la validez y fiabilidad del estudio se utilizó el coeficiente Alpha de Cronbach, con lo cual se pudo analizar los resultados encontrados. Se evidenció que los conocimientos sobre metodologías de la investigación que tienen los estudiantes revelan un perfil de alto nivel, esto quiere decir que el estudiante se siente preparado en cuanto a la parte metodológica.

Con respecto a la relación y predisposición del tutor con el estudiante se concluye que los alumnos tienen una buena relación y respuesta de parte de los tutores en el proceso de tutorización, sin embargo, existe un moderado sentido de proactividad y responsabilidad de parte de los estudiantes en referencia a la dedicación y tiempo invertido en el trabajo de titulación. Es decir, existe una buena predisposición de los tutores, sin embargo, la falta de correspondencia entre la responsabilidad del estudiante y el resultado final del proceso de titulación es evidente de acuerdo a los resultados obtenidos. A todo lo apuntado, se suma el alto grado de incidencia de la pandemia en el desarrollo del trabajo que se llevó en forma virtual, las causales como el padecimiento del virus, pérdidas de familiares y amigos, pérdida de empleo y, propiamente los factores asociados al tema de la pandemia en forma general han generado dificultades para el avance del trabajo de titulación por parte de los estudiantes.

Por último, se añade que este trabajo contribuye

en presentar y dar a conocer la experiencia de los estudiantes que participaron en el proceso de titulación bajo una modalidad virtual, diferente a la que comúnmente se había llevado hasta estas instancias, todo esto de la mano de una pandemia que nos ha obligado a migrar a un escenario digital y que acarrea nuevas experiencias que serán de utilidad para el estudio y análisis de futuros trabajos de investigación relacionados a este tema. Entre las limitaciones que se pueden encontrar en este estudio podemos mencionar el tamaño de la muestra, se sugiere que en futuras investigaciones ésta se amplíe, así como el número de universidades participantes dentro de la investigación.

V. Referencias bibliográficas

- Ayala, R. (2021). Un zoom a la educación virtual: biopolítica y aprendizaje centrado en el estudiante. *Educación Médica*.
- Battaner, E., González, C., & Sánchez, J. (2016). El trabajo fin de grado (TFG) en las universidades españolas. Análisis y discusión desde las defensorías universitarias. *Revista Rueda n° 1*.
- Blanco, N., Roque Herrera, Y., Betancourt, Y., Ugarte, Y., & Reyes, Y. (2012). Principales dificultades en los proyectos investigativos en residentes de las especialidades médicas. *Edumecentro*, 39-46.
- Braun, V., & Clarke, V. (2008). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 77-101.
- Campanella, P. (2015). Learning Management Systems: un'analisi comparativa delle piattaforme open-source e proprietarie. *Proceedings of Second International Conference on Digital Information Processing, Data Mining, and Wireless Communications (DIPDMWC2015)*. Dubai.
- Castro, E., & Miranda, I. (2019). Experiencias Desmotivacionales y Motivacionales de Estudiantes Varones de Ingeniería para Estudiar Matemáticas. El Caso de la Universidad Andrés Bello en Santiago de Chile. *Formación Universitaria*.
- CES. (2020). CES. Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/doc/2-seminario/unidad-de-titulacion.pdf>
- Colmenero, M., Molina, M., & Rodríguez, J. (2020). Colmenero, M., Molina, M., & Rodríguez, J. (2020). Percepciones del alumnado universitario sobre los trabajos de fin de grado (trabajos de fin de carrera). *Formación Universitaria*.
- Corcelles, M., Cano, M., Mayoral, P., & Castello, M. (2017). Enseñar a escribir un artículo de investigación mediante la revisión colaborativa: Percepciones de los estudiantes. *Revista signos*.
- Crespo, M., & Sánchez-Saus, M. (2020). Píldoras formativas para la mejora educativa universitaria: el caso del Trabajo de Fin de Grado en el Grado de Lingüística y Lenguas Aplicadas de la Universidad de Cádiz. *Education in the Knowledge Society*, 10.
- Emergencias, S. N. (03 de 2020). *Gestión de Riesgos*. Obtenido de <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/Informe-de-Situaci%C3%B3n-No008-Casos-Coronavirus-Ecuador-16032020-20h00.pdf>
- Fissore, C., Floris, F., Marchisio, M., & Rabellino, S. (2019). University Tutoring Actions Using an Integrated Online Platform. *ERIC*.
- Gülşen, C. (2014). Student opinion on management of distance education applications. *Turkish Online Journal of Distance Education-TOJDE July 2014*, 228-241.
- Hidalgo, R. (23 de 03 de 2020). UTE. Obtenido de <https://www.ute.edu.ec/wp-content/uploads/2019/10/RESOLUCIO%C3%ACN-RECTORIAL-No.-064.pdf>
- Hirschhorn, A. (25 de 06 de 2012). *Factores que facilitan y que dificultan la culminación de las tesis. Análisis comparado de tres escuelas de postgrado en ciencias agropecuarias (Argentina)*. Obtenido de Universidad Nacional de Mar del Plata: http://nulan.mdp.edu.ar/1625/1/hirschhorn_an.pdf
- Iglesia, M. C. (2012). La identificación de factores en el desarrollo de competencias de los estudiantes universitarios. Un estudio exploratorio. *Revista Complutense de Educación*, 207-240.

- Karal, H., Çebi, A., & Pekşen, M. (2010). Student opinions about the period of measurement and evaluation in distance education: The difficulties. *Procedia Social and Behavioral Sciences* 9, 1597–1601.
- Lopez, D., Ruiz, N., & Salas, L. (2022). LA VIRTUALIDAD PARA LA TUTORIZACIÓN DE LA TESIS DE GRADO: CASO UNIVERSIDAD ECUATORIANA. *Res Non Verba*.
- Mansour, A. (2019). Saudi mathematics students' experiences and challenges with their doctoral supervisors in UK universities. *International Journal of Doctoral Studies*.
- Manterola, C., Grande, L., Otzen, T., García, N., Salazar, P., & Quiroz, G. (2018). Confiabilidad, precisión o reproducibilidad de las mediciones. Métodos de valoración, utilidad y aplicaciones en la práctica clínica. *Revista Chilena Infectol*, 680-688.
- Manyike, T. (2017). Postgraduate supervision at an open distance e-learning institution in South Africa. *South African Journal of Education*.
- Monrroy, M. (2011). UCM. Obtenido de <http://eprints.ucm.es/13137>
- Nasution, T., Tanjung, F., Siregar, I., & Amalia, A. (2017). Online thesis guidance management information system. *2nd International Conference on Computing and Applied Informatics*.
- Pérez, E., & Medrano, L. (2010). Análisis Factorial Exploratorio: Bases Conceptuales y Metodológicas. *Revista Argentina de Ciencias del Comportamiento*, 58-66.
- Rayas, L., & Méndez, A. (2017). Los estudiantes universitarios ante la escritura del ensayo académico: dificultades y posibilidades. *Innovación Educativa*.
- Rincón, W. (2014). Preguntas abiertas en encuestas ¿cómo realizar su análisis? *Comunicaciones en Estadística*, 139-156.
- Rodríguez, A. (2014). Factores que dificultan titularse de una universidad mexicana. *Cuadernos de Investigación Educativa*.
- Rodríguez, J., & Reguant, M. (2020). Calcular la fiabilidad de un cuestionario o escala mediante el SPSS: el coeficiente alfa de Cronbach. *REIRE*.
- Rubio, M., Torrado, M., Quirós, C., & Valls, R. (2016). Autopercepción de las competencias investigativas en estudiantes de último curso de Pedagogía de la Universidad de Barcelona para desarrollar su Trabajo de Fin de Grado. *Revista Complutense de Educación*.
- Sciences, P. S. (2019). Programa Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) Versión 27.
- Serrano, P., & Martínez, M. (2017). Factores que determinan la evaluación del trabajo fin de grado. Un análisis multinivel. *Educación Médica*.
- Shahsavari, Z., & Kourepaz, H. (2020). Postgraduate students' difficulties in writing their theses literature review. *Cogent Education*.
- Soler, P. (1997). *La investigación cualitativa en marketing y publicidad: el grupo de discusión y el análisis de datos*. España: Paidós.
- Todd, M., Bannister, P., & Clegg, S. (2004). Independent inquiry and the undergraduate dissertation: Perceptions and experiences of final-year social science students. *Assessment & Evaluation in Higher Education*.
- Tood, M., Bannister, P., & Clegg, S. (2004). Independent inquiry and the undergraduate dissertation: Perceptions and experiences of final year social science students. *Assessment & Evaluation in Higher Education*.
- Wikipedia. (2020). *Wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Confinamiento_por_la_pandemia_de_COVID-19_en_Ecuador
- Zeller, R., & Carmines, E. (1980). *Measurement in the Social Sciences: The Link Between Theory and Data*. Cambridge.

Manejo en edad de reproductoras y temperatura de incubación sobre ventana de nacimiento y calidad del pollito bb

Vicente Alejandro Intriago Muñoz¹; Oscar Adolfo Cedeño Rivera¹;
Ernesto Antonio Hurtado¹; Rubén Darío Rivera Fernández²

Resumen

Se evaluó el efecto del manejo en edad de reproductoras y temperatura de incubación sobre la ventana de nacimiento y la calidad del pollito bajo un diseño completamente al azar (DCA), conformado por cuatro tratamientos: huevos de reproductoras Cobb 500 de 30 semanas incubados a 37,2°C (T1), de 34 semanas a 37,5°C (T2) de 38 semanas a 38°C (T3) y huevos de 42 semanas a 37,8°C (T4). Las variables evaluadas fueron: ventana de nacimiento (VDN), ganancia de peso (GDP), absorción del saco vitelino (ASV), peso de órganos (PDO), paquete visceral (PV) y calidad microbiológica (CM) de pollitos. Los resultados en VDN evidencian diferencias significativas ($p < 0,05$) entre los tratamientos con más pollitos nacidos para T3; mientras que, T1 obtuvo ganancia de peso más baja 59,8 (g) frente a 71,6 (g) T2 y T4 y 72,9 (g) T3; además, los tratamientos influyeron ($p < 0,05$) en ASV, PDO (a excepción del corazón) y PV. Con respecto al análisis microbiológico, se encontró presencia de E coli para T1 en todas las muestras; los análisis de los tratamientos resultaron negativos para salmonella, aspergillum y penicillium. Se concluye que, los pollitos provenientes de reproductoras de menor edad incubados a temperatura más baja tardan más en nacer, con detrimento en las variables estudiadas inclusive la calidad del pollito BB.

Palabras clave: Pollo, Temperatura, incubación, edad, calidad.

Age management and incubation temperature on hatch window and bb chick quality

Abstract

The effect of management on breeder age and incubation temperature on hatch window and chick quality was evaluated under a completely randomized design (DCA), consisting of four treatments: Cobb 500 breeder eggs of 30 weeks incubated at 37.2°C (T1), from 34 weeks at 37.5°C (T2) from 38 weeks at 38°C (T3) and eggs from 42 weeks at 37.8°C (T4). The variables evaluated were: hatch window (VDN), weight gain (GDP), yolk sac absorption (ASV), organ weight (PDO), visceral package (PV) and microbiological quality (MC) of chicks. The results in VDN show significant differences ($p < 0.05$) between the treatments with more chicks hatched for T3; while, T1 obtained lower weight gain 59.8 (g) compared to 71.6 (g) T2 and T4 and 72.9 (g) T3; in addition, the treatments influenced ($p < 0.05$) in ASV, PDO (except for the heart) and PV. Regarding the microbiological analysis, the presence of E coli for T1 was found in all the samples; the analyzes of the treatments were negative for salmonella, aspergillum and penicillium. It is concluded that chicks from younger breeders incubated at lower temperatures take longer to hatch, to the detriment of the variables studied, including the quality of the BB chick.

Keywords: Chickens, Temperature, incubation, age, quality.

Recibido: 23 de abril de 2023

Aceptado: 5 de agosto de 2023

¹ Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López"

² Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Autor de correspondencia: ernestohurta@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de incubación de pollos broiler presenta serios inconvenientes respecto a la uniformidad de las parvadas, ya que pueden derivar de reproductoras de diferentes edades y por ende hay diferencia en forma y peso de los huevos, por lo que pueden nacer pollos pequeños procedentes de reproductores jóvenes o pollos grandes procedentes de reproductores de avanzada edad (Coveña e Intriago, 2018). Para Sandoval y Erinckson (2012), la edad de las reproductoras pesadas es factor primordial durante el periodo incubación de los huevos.

No obstante, la finalidad de toda planta de incubación es producir a partir de huevos fértiles la mayor cantidad de aves de “buena” calidad. En efecto, el objetivo de una planta de incubación es la obtención del mayor número de pollos, de mejor calidad posible y al menor costo Salas *et al.* (2012).

Es así como, la edad de reproductoras o núcleos de producción de líneas terminales de pollos de engorde se debe considerar, esto debido a que pollos de engorde provenientes de reproductoras de edades mayores a las 37 semanas, presentan un mejor comportamiento en peso corporal durante el tiempo de engorde (Pilla y Balcazar, 2014). En tal sentido, Vázquez *et al.* (2006), estiman que, a medida que incrementa la edad de la reproductora el porcentaje de incubabilidad disminuye significativamente en los grupos de 46 y 53 semanas de edad y el peso del pollo muestra diferencias.

Los huevos más grandes llevan a tener pollos más grandes al momento de la eclosión; por lo tanto, se piensa que son más fuertes o que tienen más peso, pero se debe tener en cuenta que el defecto del peso del pollo al momento de la eclosión tiende a disminuir a medida que éste crece (Torres, 2005).

Por otro lado, Tweed (2014) menciona que, si los pollitos nacen muy temprano tendrán más problemas de deshidratación que puede resultar en un aumento de la mortalidad acumulada a los 7 y 14 días y/o pobre desempeño en el campo. Aunque, si los pollitos nacen demasiado tarde, el resultado puede ser pobre nacimiento, problemas de calidad de pollito, aumento en la cantidad de huevo picado no nacido y huevo con

un embrión vivo, pero no nacido.

Por lo tanto, la calidad del pollito al nacer se ve influenciada por el proceso de incubación y esta depende del tipo del huevo fértil, por lo que la edad de las reproductoras y la temperatura son determinantes en los procesos anteriores y posteriores al nacimiento de los pollitos BB. Así, el objetivo de presente trabajo fue evaluar factores relevantes del manejo en producción avícola; la edad de las reproductoras y temperatura que se incuban los huevos, determinando los efectos sobre parámetros de incubación que conlleven a la obtención de pollito BB de buena calidad, para que las plantas incubadoras puedan aplicar favorablemente y motiven un ambiente de confianza productiva en la actividad avícola.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

UBICACIÓN

El estudio se desarrolló en la planta de incubación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, ubicada en el Campus Politécnico Sitio El Limón, geográficamente a 0° 39' de Latitud Sur y 80° 10' de Longitud Oeste, con una altitud de 15 msnm (Estación Meteorológica de la ESPAM-MFL, 2020).

MANEJO DEL EXPERIMENTO

El método que se utilizó en esta investigación fue un método experimental o deductivo para el contraste de hipótesis planteada en la investigación; las técnicas que se emplearon fueron: La observación y medición de variables.

El experimento se organizó bajo un diseño completamente al azar (DCA), con cuatro tratamientos que corresponden a: Huevos de reproductoras de 30 semanas incubados a 37,2°C, Huevos de reproductoras de 34 semanas incubados a 37,5°C, Huevos de reproductoras de 38 semanas incubados a 38°C, Huevos de reproductoras de 42 semanas incubados a 37,8°C, con cinco repeticiones, por tanto, se tuvo 20 unidades experimentales conformadas por bandejas de 80 huevos.

Tabla 1. Descripción de los tratamientos bajo estudio

TRATAMIENTOS	CÓDIGO	REPETICIONES BANDEJAS	HUEVOS X REPETICION	HUEVOS X TRATAMIENTO
Huevos de reproductoras de 30 semanas incubados a 37,2°C	T1	5	80	400
Huevos de reproductoras de 34 semanas incubados a 37,5°C	T2	5	80	400
Huevos de reproductoras de 38 semanas incubados a 38°C	T3	5	80	400
Huevos de reproductoras de 42 semanas incubados a 37,8°C	T4	5	80	400
TOTAL, HUEVOS				1600

Se incubaron un total de 1600 huevos fértiles Cobb 500 distribuidos; distribuidos en los siguientes tratamientos: en el tratamiento 1 se incubaron 400 de reproductoras de 30 semanas a 37,2°C, luego para el segundo tratamiento 400 huevos de reproductoras 34 semanas incubados a temperatura de 37,5°C, posteriormente en el tratamiento 3 fueron incubados 400 huevos de reproductoras de 38 semanas a temperatura de 38°C y por último el tratamiento 4 con de 400 huevos de reproductoras de 42 semanas sometidos a temperatura de 37,8°C y 55% a 60 % de humedad constante para todas las edades y temperaturas evaluadas.

Los huevos se contabilizaron a la llegada a la planta de incubación, se colocaron en las bandejas de incubación adecuadamente identificadas para cada tratamiento y repetición en estudio, luego los huevos fueron desinfectados por medio de aspersión con amonio cuaternario (Biosentry 904) a 4ml / litro de agua, después se pesaron las bandejas con los huevos para determinar el peso promedio de los mismos en una balanza gramera digital Camry, modelo EK3130 en cada categoría.

El periodo de precalentamiento se lo realizó alrededor de 8 a 12 horas, con una temperatura de 25 a 27 °C, y pasaron a la máquina incubadora para el proceso de incubación durante 19 días con diferentes temperaturas de (37,2- 37,5- 37,8- 38 °C) dependiendo de los tratamientos con 55 -60 % de humedad, luego de esto lo huevos fueron llevado a incubar debidamente identificados.

En ese mismo contexto, durante el día 19 del proceso de incubación se realizó la transferencia hacia la nacedora, este mismo consistió en pasar los huevos

de la bandeja de incubación a la bandeja de nacimiento siempre a la misma temperatura todos los tratamientos (37,3 °C) y una humedad del 70%, esto último con la finalidad de permitir un cascarón más blando, que pueda ser roto por el pollito BB. En esta fase se pesaron las bandejas con los huevos para determinar el porcentaje de pérdida de peso de los huevos en incubación como un dato referencial para el peso de los pollitos al nacimiento.

Durante la última fase del proceso embrionario (nacimiento de los pollitos), se abrió la maquina nacedora en cuatro momentos diferentes (ventana de nacimiento): 486, 492, 498, 504 horas de incubación (cada 6 horas), se cuantificaron los pollitos con plumón seco, nacidos en cada fase de revisión, luego se obtuvo la cantidad y porcentaje de pollitos nacidos para cada tratamiento.

Igualmente, se obtuvo el peso al nacimiento (P1) de los pollitos, pertenecientes a cada uno de los grupos preestablecidos de acuerdo a los tratamientos bajo estudio. Se tomaron al azar 15 pollitos por cada tratamiento que fueron trasladados al galpón de cría, fueron pesados nuevamente a los tres días (P3) y a la semana de edad (P7). Con base a estos tres pesos se determinó la ganancia media de peso hasta la semana de vida.

Asimismo, de los 15 pollitos seleccionados mediante el muestreo, se sacrificaron cinco por cada tratamiento para obtener el peso de saco vitelino, paquete visceral y de órganos (corazón, hígado, proventrículo, molleja) en diferentes momentos: al día de nacer, tercer y séptimo día de vida). En cada uno de los tiempos establecidos se estableció el peso vivo de los pollitos, del saco vitelino y porcentaje de absorción del mismo, de paquete visceral,

que comprende los intestinos y órganos abdominales, el peso de los órganos (corazón, hígado, proventrículo y molleja). Estos datos se obtuvieron con una balanza digital de capacidad de pesaje de 5000g y precisión de 0,01g.

Además, el día de nacimiento se tomaron mediante muestreo aleatorio cinco pollitos por cada tratamiento que fueron llevados al laboratorio de Microbiología de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí ESPAM MFL, donde fueron sacrificados para la realización de los análisis microbiológicos. Para ello se tomaron muestras de hígado, bazo y saco vitelino con la finalidad de evaluar la presencia de unidades formadoras de colonia (UFC) de las bacterias *Escherichia coli*, y *Salmonella spp* en medios de cultivo sólidos (Agar Miller y MacConkey). Se determinó la presencia de hongos *Aspergillum* y *Penicilium* a nivel de saco vitelino y pulmones, mediante la siembra de muestras de estos órganos en medio de cultivos selectivos y específicos (Agar Sabouraud) para estos microorganismos.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Se aplicó análisis de Varianza (ANOVA) mediante el software estadístico InfoStat (2019), ayudado del Excel (2013), previamente se comprobó la homogeneidad de la varianza (Prueba de Levene) y normalidad de los errores (Prueba de Shapiro-Wilks). Donde se obtuvieron diferencias estadísticas a nivel de los tratamientos se procedió a las comparaciones múltiples de media a través de la prueba de Tukey al 0,05% de significancia.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN VENTANA DE NACIMIENTO (HORAS DE INCUBACIÓN)

Se observa en la Tabla 2, los promedios correspondientes de pollos nacidos con un intervalo de 6 horas por cada grupo experimental, donde se evidencian diferencias significativas ($p < 0,05$) entre los tratamientos con valores superiores de pollitos nacidos en todas las ventanas de nacimiento para T3.

Tabla 2. Resumen del análisis de la varianza para la ventana de nacimiento (horas de incubación)

TRATAMIENTOS	Ventana de nacimiento (Horas)			
	486	492	496	504
T1	10,6 b	22,4 b	37,0 b	52,6 ab
T2	12,8 b	29,0 ab	43,2 ab	51,0 b
T3	33,4 a	44,0 a	58,6 a	69,2 a
T4	8,8 b	24,0 b	39,0 ab	49,2 b
Probabilidad	<0,001	0,005	0,04	0,019
Error estándar	2,72	4,04	5,27	4,4

Nota: Medias con una letra común en la columna no son significativamente diferentes ($p > 0-05$)

Espinosa y Matey (2010) manifiestan que, el tiempo de incubación del huevo y el nacimiento de los pollitos se ve afectado por la edad de la reproductora, incrementando o retrasando las horas de nacimiento de los pollitos, con tiempos de incubación menor (493 horas) para huevos de reproductoras maduras (40-54 semanas) y para reproductoras jóvenes requiriendo de tiempos incubación más largos (497.5horas).

Es clave recalcar que en los resultados de la presente investigación se presenta un mayor porcentaje de nacimiento en las reproductoras de 38 semanas con 38°C, desde las 486 horas y que las reproductoras de 30 y 34 semanas mantuvieron un aumento en sus porcentajes desde las 496 horas.

Por otra parte, en la investigación de Alvarado

y Vásquez (2019), refieren que, “se presentó mayor nacimiento de la edad 52 semanas y ubicación intermedia durante las 498 horas de campana de eclosión, a diferencia de la edad 37 semanas que reportó mayores promedios en la hora 492 con la ubicación inferior” (p.47). Ante los resultados expuestos se puede determinar que la edad de las reproductoras influye en la ventana de nacimiento de los pollitos bb.

El tiempo de la ventana de nacimiento de los pollos BB y su uniformidad según Jarama (2016), depende del correcto manejo de los procedimientos y tiempos en la incubación de los huevos; además, un aceleramiento de la ventana de nacimiento desde la perspectiva de Padrón *et al.* (2005), reduce generalmente el potencial de crecimiento durante la primera semana de vida, en

relación a aquellos que nacen durante el periodo pico (490 horas).

De la misma manera, Cobb-Vantres (2008), sostiene que estos se vuelven más susceptibles a problemas de deshidratación y el incremento acelerado de morbilidad y mortalidad de los pollitos BB entre los 7 y 14 días; por lo tanto, presentan un bajo rendimiento en la producción de carne.

PESO AL NACIMIENTO, A LA SEMANA DE EDAD Y GANANCIA DE PESO SEMANAL

En la Tabla 3 se muestran los valores promedios relacionados al peso (g) de pollitos al nacimiento y a la semana de edad, donde no existen diferencias significativas ($p > 0,05$) entre los grupos experimentales del peso al nacimiento y tercer día, en cuanto al peso de los siete días post nacimiento se encontró diferencia significativa ($p < 0,05$) en el T1 con una disminución del peso frente a los demás tratamientos.

Tabla 3. Resumen del análisis de la varianza del peso (g) de pollitos al nacimiento y a la semana de edad

TRATAMIENTOS	Ventana de nacimiento (Horas)			
	AL nacer	3 días	7 días	Ganancia de peso a la semana
T1	43,6	62,72	103,46 b	59,8 b
T2	44,7	61,2	116,36 a	71,6 a
T3	44,62	61,31	117,58 a	72,9 a
T4	46,26	60,92	117,86 a	71,6 a
Probabilidad	0,16	0,7	<0,01	0,16
Error estándar	0,78	1,21	1,8	0,78

Nota: Medias con una letra común en la columna no son significativamente diferentes ($p > 0,05$)

La Tabla 3 representa también los valores promedios obtenidos en la variable ganancia de peso a la semana de nacido de los pollitos BB bb, se puede evidenciar que existe diferencias significativas ($p < 0,05$) para T1 con una ganancia de peso más baja 59,8 (g) respecto a los otros tratamientos con ganancia de pesos de 71,6 (g) para T2 y T4 y 72,9 (g) para T3. Mercado (2015) indica que, los valores de ganancia de peso semanales son predominantes en reproductoras mayores de 53 semanas con 72,75 g, mientras que las jóvenes con 34 semanas presentan valores de 71,41 g; promedios similares a los obtenidos en la presente investigación. Por otro lado, Vasquez et al. (2006), mencionan que, el peso de los pollos fue mayor con reproductoras de 36 a 53 semanas.

PESO DE SACO VITELINO AL NACIMIENTO, AL TERCER DÍA Y ABSORCIÓN DEL SACO VITELINO

Se puede visualizar en la Tabla 4 los valores promedios que representan el peso del saco vitelino con diferencias significativas ($p < 0,05$) presentes al nacimiento, con menor peso en el T4 provenientes de reproductoras de 42 semanas, con tendencia al tercer día de nacidos; asimismo, se observó disminución de peso en T2 con reproductoras de 34 semanas y T3 con reproductoras de 38 semanas. Estos resultados permiten inferir que, los pollitos de reproductoras con menor edad e incubados a menor temperatura mantienen el mayor peso presente en el saco vitelino.

Tabla 4. Resumen del análisis de la varianza del peso del saco vitelino (g) al nacimiento y tercer día

TRATAMIENTOS	Peso SACO VITELINO (g)		
	AL nacer	3 días	% Absorción Saco vitelino
T1	2.38 b	0,88 a	64,90 b
T2	4,72 a	0,36 b	92,27 a
T3	4,18 ab	0,36 b	90,80 a
T4	4.50 a	0,34 b	92,26 a
Probabilidad	0,01	0,02	<0,001
Error estándar	0,46	0,13	3,15

Nota: Medias con una letra común en las columnas no son significativamente diferentes ($p > 0,05$)

El porcentaje de absorción del saco vitelino en los pollitos BB fue mayor en el T2 (Tabla 5) y una baja tasa de absorción del 64,90% en T1 ($p < 0,05$). De acuerdo a Cortázar (2008), los lípidos mantenidos en la yema son la principal fuente de energía de los pollitos dentro de los primeros días, “por tanto, la absorción del saco vitelino residual es fundamental para la maduración del tracto digestivo, así como también para la maduración del metabolismo energético”.

Cobb-Vantress (2020), explica que los pollitos con un bajo rendimiento $< 65\%$ pueden estar deshidratados, provenientes de yemas pequeñas, aunado de ser incubados en temperaturas altas o bajas de humedad, a diferencia los pollitos con un alto rendimiento $> 70\%$ pueden mantener eclosiones tardías, grandes sacos vitelinos.

Uno de los aspectos representativos en los parámetros de calidad de los pollitos BB bb es la edad de la reproductora generando alteraciones en el porcentaje de huevos eclosionados y en el tiempo de nacimiento de los pollitos. Para Barbi y Amorim (2015), la menor

proporción de saco vitelino en relación al peso vivo y las diferencias anatómicas en los segmentos del intestino delgado se pueden explicar por el efecto de la edad. Desde esta misma línea Gaona (2005), explica que “los pollitos de reproductoras de 50 semanas tienen menos mortalidad, más saco vitelino, más hígado y mayor peso del pollito, que los pollitos de reproductoras jóvenes de 30 semanas de edad”. (p.23)

PESO DE PAQUETE VISCERAL AL NACIMIENTO, A LA SEMANA Y PESO DE ORGANOS

Los resultados del peso (g) del paquete visceral al nacimiento y a la semana de vida, en el cual se reflejan diferencias significativas ($p < 0,05$), en T1 con pollitos de reproductoras de 30 semanas incubados a $37,2\text{ }^{\circ}\text{C}$, mostrando el mayor peso ante los demás tratamientos, para el tercer y séptimo día se encontró un mayor peso del paquete en T4 con pollitos de reproductoras de 42 semanas incubados a $37,8\text{ }^{\circ}\text{C}$ (Tabla 5).

Tabla 5. Resumen del análisis de la varianza para el peso (g) de paquete visceral al nacimiento y a la semana

TRATAMIENTOS	PESO PAQUETE VISCERAL		
	AL nacer	3 días	7 días
T1	9,08 a	14,48	22,56 b
T2	6,16 b	15,52	28,92 a
T3	6,52 b	15,70	30,80 a
T4	8,12 a	15,78	31,04 a
Probabilidad	<0,001	0,4	<0,001
Error estándar	0,29	0,65	1,39

Nota: Medias con una letra común en la columna no son significativamente diferentes ($p > 0,05$)

Coveña e Intriago (2018), con huevos de reproductoras de 31 y 52 semanas encontraron un efecto significativo para la edad de la reproductora; esto

demuestra que los pollitos de madres de 52 semanas tienen más peso en el paquete visceral que los de madres de 31 semanas a los 7 días de nacimiento.

PESO DE HÍGADO AL NACIMIENTO Y A LA SEMANA

Con respecto al peso del hígado al nacimiento y a la semana de vida donde no se encontró diferencias significativas ($p > 0,05$), entre tratamientos, sin embargo, T2 con pollitos de reproductoras de 34 semanas incubados a 37,5 °C, muestra un peso

inferior, en los 7 días de vida de los pollitos se presenta diferencias significativas ($p > 0,05$) para el T1 con menor peso en relación a los demás tratamientos (Tabla 6). Similares resultados fueron reportados por Coveña e Intriago (2018), asimismo, demuestran que las eclosiones tempranas hasta las 486 horas tienen mayor peso de hígado que los nacidos a las 504 horas.

Tabla 6. Resumen del análisis de la varianza del peso (g) de hígado al nacimiento y a la semana

TRATAMIENTOS	Peso Hígado (g)		
	AL nacer	3 días	7 días
T1	1,34	2,18	4,68 b
T2	1,16	2,36	5,46 ab
T3	1,36	2,44	5,60 ab
T4	1,4	2,36	5,72 a
Probabilidad	>0,05	>0,05	<0,05
Error estándar	0,06	0,12	0,25

Nota: Medias con una letra común en la columna no son significativamente diferentes ($p > 0,05$)

PESO DE MOLLEJA AL NACIMIENTO Y A LA SEMANA

Los valores promedios del peso de la molleja al nacimiento y semana de vida, donde se identifican diferencias significativas ($p < 0,05$) al nacimiento, con

menor peso de este órgano en el T2 y T3 y en el séptimo día se presenta diferencias de menor peso para T1, mostrando mejores parámetros las reproductoras de mayor edad (Tabla 7).

Tabla 7. Resumen del análisis de la varianza del peso (g) de molleja al nacimiento y a la semana

TRATAMIENTOS	Peso Molleja (g)		
	AL nacer	3 días	7 días
T1	3,62 a	5,38	6,50 b
T2	2,12 b	5,16	9,06 a
T3	2,46 b	5,36	9,48 a
T4	4,00 a	5,40	9,90 a
Probabilidad	<0,001	0,9	<0,001
Error estándar	0,2	0,29	0,38

Nota: Medias con una letra común en la columna no son significativamente diferentes ($p > 0,05$)

Coveña e Intriago (2018), encontraron un efecto significativo ($p < 0,05$) para la edad de la reproductora sobre el peso de la molleja demostrando que los pollitos de madres de 52 semanas tienen molleja más pesada que los de 31 semanas; sin embargo, para la hora de nacimiento los pollitos nacidos más temprano hasta las 486 horas tienen mayor peso de molleja que los nacidos a las 504 horas ($p < 0,05$).

PESO DE CORAZÓN AL NACIMIENTO Y A LA SEMANA

En la evaluación del peso del corazón al nacer y semana de vida representados (Tabla 8) no se encontraron diferencias significativas ($p > 0,05$), en ninguno de los tratamientos; no obstante, se denotan variaciones al tercer y séptimo día donde los tratamientos con pollitos de reproductoras de 38 y 42 semanas muestran más peso en relación a reproductoras jóvenes.

Tabla 8. Resumen del análisis de la varianza para el peso (g) de corazón al nacimiento y a la semana

TRATAMIENTOS	Peso Corazón (g)		
	AL nacer	3 días	7 días
T1	0,4	0,54	1,34
T2	0,42	0,62	1,18
T3	0,34	0,68	1,42
T4	0,36	0,68	1,46
Probabilidad	0,4	0,2	0,4
Error estándar	0,04	0,05	0,13

Nota: Medias con una letra común en la columna no son significativamente diferentes ($p > 0,05$)

Los datos encontrados concuerdan con el estudio de Zhong et al. (2018), el cual analizó la mezcla de huevos de diferente tiempo de incubación inicial sobre el patrón de eclosión con diferencias en edad de reproductoras, donde no detectó diferencias en el peso del corazón para ningún tratamiento aplicado, de la misma manera Coveña e Intriago (2018) y García y Molina (2020) con estudios similares tampoco encontraron diferencias significativas en el peso de este órgano.

PESO DE PROVENTRÍCULO AL NACIMIENTO Y A LA SEMANA

El mayor peso del proventrículo de los pollitos al nacer se obtuvo en reproductoras de 30 semanas incubados a 37,2 °C (T1); mientras que, a la semana de vida el mayor peso del proventrículo alcanzó en pollitos de reproductoras de 38 semanas incubados a 38 °C y 42 semanas incubados a 37,8 °C (T3 y T4) respectivamente ($p < 0,05$). (Tabla 9).

Tabla 9. Resumen del análisis de la varianza del peso (g) de proventrículo al nacimiento y a la semana

TRATAMIENTOS	Peso Proventrículo (g)		
	AL nacer	3 días	7 días
T1	0,46 a	0,66	1,18 b
T2	0,30 b	0,72	1,32 ab
T3	0,34 ab	0,76	1,62 ab
T4	0,38 ab	0,70	1,76 a
Probabilidad	<0,02	0,2	<0,01
Error estándar	0,03	0,03	0,11

Nota: Medias con una letra común no son significativamente diferentes ($p > 0,05$)

Coveña e Intriago (2018) no detectaron diferencias significativas en la edad de la reproductora sobre el peso del proventrículo demostrando que los pollitos de madres de 52 semanas y los de 31 semanas tienen este órgano con peso similar.

La relatividad en el peso de los órganos de los pollitos aumenta en los primeros días tras la ventana de nacimiento. Por otra parte, órganos como: buche, esófago e intestino delgado “alcanzan el máximo desarrollo relativo en torno a los 6-8 días de vida; pero, la molleja y el proventrículo lo hacen antes 3-4 días Mateos *et al.* (2020) Aun cuando, Gracia *et al.* (2003), refieren que, la edad a la que ocurre el máximo crecimiento relativo de los diversos órganos (g por kg del peso vivo) es de 4,1 días para el proventrículo, 3,9 para la molleja, 4,6 para el hígado y 7,9 para el intestino.

Los órganos internos de los pollos bb experimentan

cambios en las primeras semanas de vida, y estos suelen estar relacionados a la alimentación suministrada. Según Cobb-Vantress (2021), el pollito experimenta acelerados desarrollos de órganos que apoyan la maduración saludable de las crías hay que evitar períodos de tiempo prolongados por debajo del estándar del peso corporal puesto que comprometerá el desarrollo normal de los órganos y dará lugar a problemas más adelante en la vida del lote.

El peso de los órganos internos de los pollos de engorde puede variar y ser afectado por varias condiciones, como problemas en el proceso de incubación, calidad en la nutrición y factores que desencadenan estrés en las primeras semanas. Cualquier variación en el peso de un órgano producirá un cambio en su respectiva función que se reflejará directamente sobre la salud del animal (Cóccaro, 2021).

CANTIDAD UFC DE BACTERIAS ECHERICHIA COLI, Y SALMONELLA SPP

Se tomó muestras del hígado, bazo y saco vitelino para determinar presencia de bacterias y los resultados denotan la existencia de *Echerichia coli* en todas las muestras del T1 con pollitos de reproductoras de 30 semanas incubados a 37,2 °C, y unos de los principales factores desencadenantes de la presencia de infecciones por esta bacteria “es el retraso de la absorción del saco vitelino, muchas veces por el tamaño del huevo y de la clara, siendo este un pre requisito para las infecciones más comunes de *E. coli*” Dinev. (2011), p.45. Ante las presentes aseveraciones es clave recalcar que el tratamiento donde se presenta de mayor presencia de esta bacteria, mantiene un bajo porcentaje de absorción del saco vitelino; tal como lo menciona Houriet (2007), “las infecciones de los pollos jóvenes pueden producirse por ingreso a través del ombligo no curado o por penetración de la cáscara del huevo antes o durante la incubación”.

INFESTACIÓN DE HONGOS PENICILIUM Y ASPERGILIUM

Para evaluar la infestación por Hongos *Penicilium* y *Aspergillum* se tomó muestras del saco vitelino y pulmones. Los resultados indican que no hay presencia de estos microorganismos en ninguno de los tratamientos.

Los medios más comunes de contagio con estos microorganismos por parte de los pollitos bb, desde el ámbito del *aspergillum* este genera patologías respiratorias y oculares y ocasionalmente afecta a los órganos viscerales, y los *penicillium* se detectan de mayor manera en mohos internos o en las fisuras del huevo, en pollos recién nacidos se contagian mediante “el huevo pueden llegar las esporas a través de fisuras o atravesando la cascara, la procedencia puede ser, el hecho de incubar huevos sucios de excrementos o bien hongos procedentes de la sala de incubación, por falta de higiene adecuada” (Gimeno, 2004, p.4).

IV. CONCLUSIONES

Los pollitos provenientes de huevos de reproductoras de menor edad incubados con menor temperatura tardan más en nacer.

La edad de las reproductoras en relación con la temperatura de incubación influye notablemente en la absorción del saco vitelino de los pollitos BB en la

primera semana de edad.

La ganancia de peso a la primera semana fue mejor en pollitos de reproductoras en 38 semanas e incubados a 38 °C; aunque, en los de reproductoras de 30 semanas incubados a 37,2 °C se encontraron los valores más bajos.

El peso de los órganos internos proventrículo, molleja e hígado de los pollos no presentó mayores diferencias, pero existe la tendencia a tener más peso de estos en los provenientes de reproductoras de mayor edad.

Los pollitos de reproductoras en 30 semanas incubados a 37,2 °C tuvieron presencia de *E. Coli* en todas las muestras, no se encontró presencia de *Salmonella* ni de hongos *Aspergillum* y *Penicillium*. en los pollitos de los tratamientos.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, P y Vásquez, V. (2019). *Evaluación del efecto de la edad de la reproductora y la ubicación del huevo en la incubadora sobre la calidad del pollito bb*. [tesis de maestría, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Manuel Félix López]. Repositorio Digital. <http://repositorio.espam.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/42000/1061/TTMZ1.pdf>
- Barbi, J y Amorim. A. (2015). Manejo y alimentación en los primeros días de vida de las aves de engorda: *Avances Técnicos*. Recuperado de: https://www.wpsa-aeca.es/aeca_imgs_docs/02_05_23_p2-1.pdf
- Callejos, A. (2016). Manejo del huevo fértil antes de la incubación. http://ocw.upm.es/pluginfile.php/449/mod_label/intro/Tema_07_71_Manejo_del_huevo_fertil_antes_de_la_incubacion.pdf
- Cobb-Vantress. (2008). *Hatchery_Guide_Spanish_08* Recuperado de: http://www.cobb-vantress.com/.../Hatchery_Guide_Spanish_2008.pdf
- Cobb-Vantress. (2020). *Incubación Cobb*. Recuperado de: <https://www.cobb-vantress.com/assets/Cobb-Files/1c6639cbof/Cobb-Hatchery-Guide-Espanol.pdf>

- Cobb-Vantress. (2021). Manejo de reproductoras Cobb 500. Recuperado de: <https://www.cobb-vantress.com/assets/Cobb-Files/cff8d901a4/Cobb-Breeder-Guide-Spanish.pdf>
- Cóccaro, D. (2021). *Evaluación del peso y tamaño de órganos en pollos parrilleros adicionando a la dieta harina de chía (Salvia hispánica L.) e hidroxitirosol*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Sur]. Repositorio Digital. <http://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/4923>
- Coveña, F., e Intriago, V. (2018). *Edad de reproductoras pesadas y su efecto en la ventana de nacimiento y desempeño productivo del pollito BB*. [Tesis de maestría, Universidad de las Fuerzas Armadas]. <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/14799/1/T-ESPE-057930.pdf>
- Cortázar, J. (2008). Aspecto, Calidad del pollito recién nacido. CEVA Sante Animale, *Selecciones Avícolas*. <https://seleccionesavicolas.com/pdf-files/2008/11/4440-aspecto-calidad-del-pollito-recien-nacido.pdf>
- Dinev, I. (2011). Enfermedades de las aves. 2ed. Atlas a color. https://www.academia.edu/35675534/Enfermedades_Avicolas.pdf
- ESPAM MFL “Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López”. (2020). Estación Meteorológica ESPAM MFL.
- Espinosa y Matey. (2010). *Evaluación de los factores del proceso de incubación que intervienen en la ventana de nacimiento de los pollitos, en la incubadora PIPASA- Nicaragua, en el periodo de enero a Julio, 2009*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Agraria]. Repositorio digital. <https://repositorio.una.edu.ni/1414/1/tnl01e77e.pdf>
- Gaona, G. (2005). *Disponibilidad de sustratos energéticos durante la eclosión y hasta dos días de edad en pollos de engorde*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México], Repositorio Digital. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/119511>
- García, J. y Molina, R. (2021). *Relación entre el tiempo de eclosión de pollos BB Cobb 500 y el desarrollo de órganos con parámetros productivos*. [Tesis de pregrado, Escuela Superior Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López]. <https://repositorio.espam.edu.ec/xmlui/handle/42000/1608>
- Gimeno, A. (2004). Micosis y Mico toxicosis en Pollos. La Influencia de Ciertos Factores Nutricionales (Artículo de Revisión). Recuperado de: <https://www.engormix.com/micotoxinas/articulos/micosis-micotoxicosis-pollos-influencia-t26052.htm>
- Gracia, M., Latorre, M., Garcia, M., Lazaro, R., & Mateos, G. (2003). Heat processing of barley and enzyme supplementation of diets for broilers. *Poultry Science*, 82(8), 1281–1291. <https://doi.org/10.1093/ps/82.8.1281>
- Houriet, J. (2007). Guía práctica de enfermedades más comunes en aves de corral (ponedoras y pollos). INTA EEA Cerro Azul, Misiones. *Miscelánea* 58, 48. https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_aves/enfermedades_aves/90/enfermedades.pdf
- Jarama, C. (2016). *Evaluación de caracteres de crecimiento y de mortalidad en dos líneas de pollos de engorde en condiciones de altitud*. [Tesis de Pregrado, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio digital. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/12733/1/UPS-CT006605.pdf>
- Mateos, G., Jiménez E., González J y Valencia, D. (2020). Estrategias de alimentación en la primera semana de vida del pollo. Universidad Politécnica de Madrid. <https://bmeditores.mx/avicultura/estrategias-de-alimentacion-en-la-primera-semana-de-vida-del-pollo/>
- Mercado, A. L. (2015). Influencia de la edad de la reproductora sobre el rendimiento productivo de dos lotes de pollos de engorde. Lima - Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- Padrón, M; Fancher, B; Gaytan E y Malagón G. (2005). Influencia del tiempo de nacimiento sobre el

- desempeño de pollito durante la primera semana. *Engormix* (Artículo Técnico). Recuperado de: http://www.engormix.com/influencia_tiempo_nacimiento_sobre_s_articulos_557_AVG.htm
- Pilla, A y Balcázar, R. (2014). *Evaluación diaria de parámetros productivos en pollos de engorde provenientes de cuatro edades de reproductoras Cobb 500® y Arbor Acres Plus*. (Tesis. Pregrado), Escuela Agrícola Panamericana.
- Salas, J., Valles, E., Galván, A., Cuevas, T. (2012). Competitividad para las micro, pequeñas y medianas empresas en México, mediante las incubadoras de negocios. México, MX. *European Scientific Journal*, ESJ. 8 (25).
- Sandoval, B., y Erinckson, R. (2012). *Efecto de la edad de la reproductora y almacenaje de huevo en la calidad del huevo, pollo, peso del pollo al nacimiento y a los 42 días de edad*.
- Torres, C. (2005). Edad de la Reproductora Pesada: Huesos y función inmune en los pollos BB. *Ganadería. MK Pecuarios*, 6.
- Tweed, S. (2014). La ventana de nacimiento del pollito. *Sitio Argentino de Producción Animal*, 5.
- Vázquez, J.et. al., (2006). Edad de la reproductora sobre la incubabilidad y tiempo de nacimiento del pollo de engorda. *Avances en la Investigación Agropecuaria*, 10(1), 21 -28.
- Zhong, Z., Yu, Y., Jin, S., y Pan, J. (2018). Effects of mixing eggs of different initial incubation time on the hatching pattern, chick embryonic development and post-hatch performance. *PeerJ*, 6, e4634

Producción científica y gestión editorial de la revista Ciencia Unemi

Exio Chaparro-Martínez^{1*}, Carmen Hernández-Domínguez²,
Edwain Carrasquero-Rodríguez³

Resumen

En este artículo se realizó una caracterización de la producción científica y gestión editorial de la revista *Ciencia Unemi*, donde el universo de estudio lo componen sus publicaciones en *Web of Science* (WoS). El objetivo de esta investigación es analizar la gestión editorial de la Revista Ciencia Unemi en el periodo 2008 a 2022 usando el análisis bibliométrico de producción, tipología documental, capacidad idiomática, autoría y colaboración, haciendo énfasis en la identificación de los principales temas de investigación, su relación y los componentes que los integran. Se realizó un estudio de alcance descriptivo, longitudinal de tendencia (analiza cambios a través del tiempo) y retrospectivo, usando técnicas cuantitativas y sustentado en el marco teórico y metodológico provisto por los estudios métricos de la información. Para hacer la caracterización de la producción científica de la revista Ciencia Unemi se recurrió a Web of Science (WoS) dado que ofrece indicadores acerca de las tendencias que muestran los países, instituciones, disciplinas, revistas y autores, en términos de producción, colaboración y uso de la obra. Se concluye que la revista constituye un referente de internacionalización y visibilidad en la ciencia ecuatoriana, está indizada en bases de datos nacionales e internacionales, dada la importante presencia de producción externa, cuyo desempeño impulsa la creciente colaboración entre investigadores y la descarga de los artículos llevada a cabo predominantemente fuera de las fronteras nacionales. Sin embargo, este esfuerzo debe traducirse en citas a la revista, donde hay una asignatura pendiente y diversas áreas de áreas de oportunidad y fortalecimiento.

Palabras claves: Revista, indicadores bibliométricos, Unemi, Ecuador.

Scientific production and editorial management of Ciencia Unemi Journal

Abstract

In this article, a characterization of the scientific production and editorial management of the journal *Ciencia Unemi* was carried out, where the universe of study is composed of its publications in Web of Science (WoS). The objective is to analyze the editorial management of the journal Ciencia Unemi in the period 2008 to 2022 using the bibliometric analysis of production, document typology, language capacity, authorship and collaboration, emphasizing the identification of the main research topics, their relationship and the components that integrate them. The study was descriptive in scope, longitudinal in trend (analyzing changes over time) and retrospective, using quantitative techniques and supported by the theoretical and methodological framework provided by the metric studies of information. To characterize the scientific production of the journal Ciencia Unemi, Web of Science (WoS) was used, since it offers indicators about the trends shown by countries, institutions, disciplines, journals and authors, in terms of production, collaboration and use of the work. It is concluded that the journal constitutes a reference of internationalization and visibility in Ecuadorian science, it is indexed in national and international databases, given the important presence of external production, whose performance drives the growing collaboration among researchers and the downloading of articles carried out predominantly outside national borders. However, this effort must be translated into citations to the journal, where there is a pending issue and several areas of opportunity and strengthening.

Keywords: Journal, bibliometric, Unemi, Ecuador.

Recibido: 20 de junio de 2023

Aceptado: 20 de agosto de 2023

¹ Facultad de Ciencias Humanística y Sociales, Universidad Técnica de Manabí (UTM)
Portoviejo, Manabí, Ecuador exio.chaparro@utm.edu.ec <https://orcid.org/0000-0002-0223-3268>

² Universidad Estatal de Milagro (UNEMI)
Milagro, Guayas, Ecuador carmenhernandez@unemi.edu.ec <https://orcid.org/0000-0002-2806-4917>

³ Vicerrector de Investigación y Posgrado
Universidad Estatal de Milagro (UNEMI) Milagro, Guayas, Ecuador
ecarrasqueror@unemi.edu.ec <https://orcid.org/0000-0001-6551-7316>

AUTOR DE CORRESPONDENCIA: exio.chaparro@utm.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

Las revistas científicas representan el principal medio de divulgación de los resultados de investigación y de evaluación de la actividad científica (Delgado *et al.*, 2007; Aparicio *et al.*, 2016; Delgado, 2017; Abadal, 2017; Baiget, 2020; Codina *et al.*, 2021). La gestión editorial, las prácticas empresariales y las dificultades financieras revelan el significado y la finalidad de las revistas en una comunidad científica en constante cambio. En un momento en que estamos rodeados de llamamientos a reformar el sistema de publicación académica, nunca ha sido más urgente que comprendamos su historia (Fyfe *et al.*, 2022).

La Revista Ciencia UNEMI es una revista científica indizada y arbitrada, de publicación cuatrimestral. Dirigida a la población universitaria, que publica principalmente trabajos originales de investigación científica, ensayos y comunicaciones originales preferentemente en las áreas prioritarias de la revista. Su objetivo es divulgar las realizaciones científicas y tecnológicas de la UNEMI, así como las que se realicen en otras universidades y centros de investigación en el país y en el exterior, en las áreas relacionadas con Industrial; Tecnología, Informática y Comunicación; Administración y Gerencia; Ciencias naturales y exactas; Salud Pública y Educación y Cultura

El análisis de revistas científicas es un tema tratado metódicamente por la comunidad científica por ello es importante realizar el análisis de la Revista Ciencia Unemi, para conocer la evolución de los principales indicadores bibliométricos en el tiempo de su gestión editorial.

II. OBJETIVO

El objetivo de esta investigación es analizar la gestión editorial de la Revista Ciencia Unemi en el periodo 2008 a 2022 usando el análisis bibliométrico de producción, tipología documental, capacidad idiomática, autoría y colaboración, haciendo énfasis en la identificación de los principales temas de investigación, su relación y los componentes que los integran.

III. DESARROLLO ANTECEDENTES

La bibliometría ha cobrado gran importancia

en las últimas décadas como herramienta para el análisis de las múltiples formas en que se genera, crece y circula el conocimiento para establecer prospectivas de las directrices de las disciplinas, instituciones, publicaciones, autores, países y regiones geográficas específicas, en la búsqueda de un adecuado desenvolvimiento y visibilidad en sus distintos contextos. La metodología bibliométrica se ha aplicado para proporcionar retrospectivas de revistas (Donthu *et al.*, 2022).

Respecto al contexto latinoamericano, un aspecto que destaca del uso de estos indicadores y bases de datos es la subrepresentación de la ciencia regional en dichos universos de información (Aguado López y Becerril García, 2016).

A nivel de ALyC se han realizado trabajos donde se analizaron cuantitativamente el número de revistas y la producción de estas en diferentes bases de datos y diversas áreas del conocimiento, entre las que se encuentra WoS. Marín (2022) analiza cuantitativamente la visibilidad e impacto de las revistas editadas en América Latina y el Caribe, incluidas en *Web of Science*.

Otros estudios se han centrado en la evaluación de la institución, de las revistas científicas (Ruíz, 2015), la evolución de la producción científica por regiones o países (Ayala, 2015), el rol de la educación superior en el desarrollo de la investigación científica en las universidades ecuatorianas (Rivera *et al.*, 2017).

En el caso de Ecuador, Delgado (2018) determina el estado del acceso abierto en publicaciones científicas emergentes del Ecuador en el sistema regional de información en línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe y Portugal (Latindex).

Castillo y Powel (2018, 2019) realizan un análisis bibliométrico de la producción de la investigación ecuatoriana durante el período 2006-2015. Los resultados muestran que la producción científica ha aumentado en los últimos años, lo que supera el crecimiento latinoamericano. Más del 80% de las publicaciones ecuatorianas incluyen colaboración internacional, principalmente con EE. UU., España, el Reino Unido, Alemania, Francia, Brasil y Colombia.

También hay estudios sobre la producción

científica y de la visibilidad científica de Ecuador en el contexto Andino (Álvarez y Pérez, 2015), el impacto de la colaboración internacional (Castillo y Powell, 2019) y el análisis en temas específicos, Sisa *et al.*, (2011, 2021) describen las características y tendencias de los trabajos relacionados con las ciencias de la salud (CS) publicados en Ecuador.

Calahorrano *et al.*, (2020) analizan las publicaciones de Ecuador en el *Science Citation Index Expanded*, enfocándose en productividad, temas, instituciones, citas y tendencias, determinan que la ciencia en Ecuador está creciendo, pero se necesita aumentar la colaboración entre las instituciones ecuatorianas.

Rojas *et al.*, (2021) realizan un estudio en la Universidad Metropolitana del Ecuador, de la producción científica del profesorado y su relación con la concepción estratégica de la institución para el logro de objetivos que permitan alcanzar un mayor nivel en los índices de calidad, donde la función sustantiva investigación desempeña un rol importante.

Herrera *et al.*, (2021) analizan la producción científica generada por el Ecuador en el período 1920-2020 utilizando métodos bibliométricos para evaluar su estructura intelectual y desempeño, identifican un crecimiento en su producción científica desde el año 2011, Ecuador ha mostrado el mayor crecimiento en producción científica en comparación con el resto de los países de América Latina. El papel de las universidades es predominante en la investigación del país.

Limaymanta *et al.* (2020) realizan un análisis bibliométrico y cienciométrico de la producción científica de Perú y Ecuador desde *Web of Science* (2009-2018).

En cuanto a los análisis de revistas, González y Pérez (2015) realizaron un análisis de indicadores bibliométricos en siete revistas ecuatorianas indexadas en el directorio de revistas de acceso abierto (DOAJ). Chaparro *et al.* (2016) evalúan el ajuste de la revista Ciencia Unemi a las normas internacionales de presentación de publicaciones periódicas y la evaluación de la calidad de su proceso editorial. Freire *et al.*, (2017) caracterizan las revistas electrónicas ecuatorianas indexadas en Catálogo de Latindex mediante criterios de calidad editorial. Gregorio *et al.*, (2021) realizan

una evaluación bibliométrica y temática de revistas incluidas en el Scimago Journal Rank.

IV. METODOLOGÍA

Se realizó un estudio de alcance descriptivo, longitudinal de tendencia (analiza cambios a través del tiempo) y retrospectivo, usando técnicas cuantitativas y sustentado en el marco teórico y metodológico provisto por los estudios métricos de la información (Donthu *et al.*, 2021).

Para hacer la caracterización de la revista Ciencia Unemi se recurrió a *Web of Science* (WoS) dado que ofrece indicadores acerca de las tendencias que muestran los países, instituciones, disciplinas, revistas y autores, en términos de producción, colaboración y uso de la obra, WoS es compatible con la mayoría de los programas informáticos que actualmente se usan en bibliometría (Mongeon and Paul, 2016, Pranckutė, 2021, Caputo and Kargina, 2022).

Pérez (2017), Chaparro *et al.*, (2016), Junwen and Weishu, (2020), Birkle *et al.*, (2020) y Gregorio *et al.*, (2022) expresan que WoS es una de las bases de datos fundamentales para buscar, encontrar y consultar publicaciones científicas de importancia en las diferentes áreas del conocimiento, por lo tanto, al publicar en revistas indexadas en esta base de datos proporciona una más alta probabilidad de que el autor tenga mayor visibilidad y su producción pueda llegar a un público más amplio, lo que le dará un mayor impacto tanto al artículo como a su autor.

Los datos que se obtuvieron de la búsqueda en *Web of Science* se descargaron en formato texto (*.txt) para su posterior procesamiento en Bibliometrix, una herramienta de código abierto, programada en lenguaje R, con posibilidad de interfaz (Biblioshiny), que reúne e integra un gran número de indicadores y representaciones gráficas. Entre las varias opciones de programa bibliométrico que existen en la actualidad, Bibliometrix se destaca por reunir la mayor cantidad de técnicas bibliométricas (Aria and Cuccurullo. 2017, Fernández *et al.*, 2021, Bales *et al.*, 2020, Trindade *et al.*, 2022, Soto *et al.*, 2022, Martínez y Collazo, 2023).

Las versiones de R y sus componentes que se usaron en este trabajo son las siguientes: R

4.2.3, RStudio Desktop 1.3.1093 y Bibliometrix 3.0.3. Este código ha sido aplicado en diversas investigaciones y en diferentes disciplinas que requieren cartografía científica (Addor y Melsen, 2019; Almeida y de Paula, 2019; Alonso, Castiello y Mencar, 2018; Bond y Buntins, 2018, Pedraja-Rejas *et al.*, 2021, Büyükkıdık, 2022).

Se utilizaron varios programas informáticos para el procesamiento de los datos: VOSviewer (Van Eck and Waltman, 2018), bibliometrix (Aria and Cuccurullo, 2017) y Publish or Perish (Harzing, 2007). Para el análisis e interpretación de datos se utilizó el paquete bibliometrix de RStudio, el cual es una herramienta de código abierto orientado a la investigación cuantitativa en ciencia métrica y bibliometría, y que permite describir y realizar un seguimiento de las publicaciones para detectar tendencias en el campo de estudio. VOSviewer se utilizó para determinar el estado de las colaboraciones científicas entre

investigadores, organizaciones e instituciones. Se utilizaron las capacidades del software Publish or Perish para analizar información sobre autores, instituciones y países.

Los datos de la WoS fueron descargados en diciembre de 2022 a partir de la consulta a sus tres índices principales SCI, SSCI y A&HCI con la estrategia de búsqueda del título de la Revista.

V. RESULTADOS

Esta investigación proporciona una evidencia de la gestión editorial en la Revista Ciencia Unemi. Se contabilizó el número total de trabajos originales, el número de trabajos por año y sobre la base de esos datos se elaboró el promedio para el período considerado y la distribución cronológica del total de trabajos originales. La revista cuenta con un total de 493 trabajos originales, con una producción promedio para el período de 32 artículos por año.

Tabla 1. Información bibliométrica principal de la revista Ciencia Unemi

	Parámetro	Resultados
Información general	Periodo de búsqueda	2008:2022
	Documentos	493
	Autores	1020
	Citas promedio por documento	6,91
	Referencias citadas en todo el conjunto de documentos	10275
	Documentos de autoría individual	126
	h-index	33
Tipo de documentos	Artículo	436
	Editorial	54
	Carta al editor	0
	Revisión	3
Colaboración de autores	Autores por documento (promedio)	2.32
	Coautores por documento (promedio)	2.57

Fuente. Elaboración propia a partir de datos de WoS y de *Google Scholar* usando los programas *bibliometrix* y *publish or perish*

En la Figura 1 se observa la evolución del número de documentos publicados. Los datos muestran que la mayor cantidad de artículos en el período analizado se concentran en el año 2016, con 74 artículos. Es válido señalar que los años 2008, 2010, 2012, 2013, 2009, 2011 y 2017 la

producción científica estuvo entre 29 y 36 artículos por año, siendo el año 2009 el de menor cantidad de artículos. Con una producción promedio para el período de 32 artículos por año. Esta cifra es similar al promedio de la producción editorial de revistas en la región.

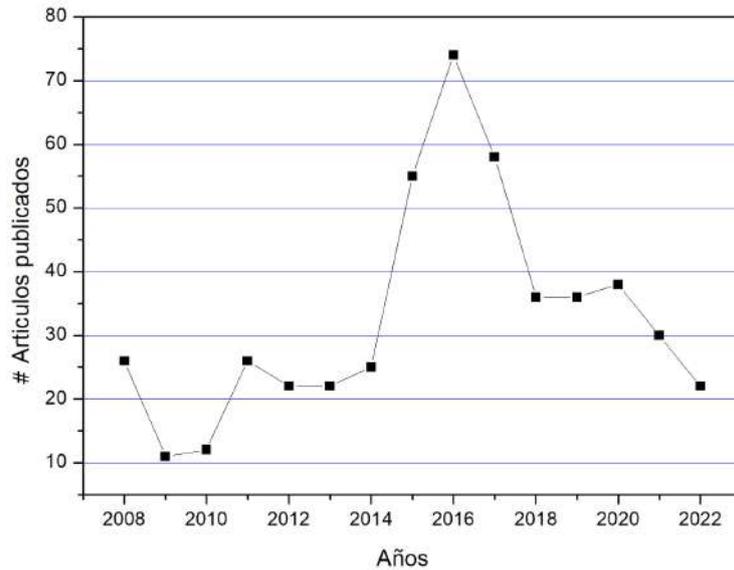


Figura 1. Distribución anual de artículos correspondientes al período 2008-2022
Fuente: Elaboración de los autores a partir de los datos de WoS

En la figura 2 se muestra un diagrama de tres campos donde se ilustran las relaciones existentes entre las referencias más citadas en las publicaciones (izquierda), los principales autores (centro) y las palabras clave más frecuentes (derecha). Este diagrama permite visualizar como

los autores han desarrollado nuevos conocimientos en determinadas áreas temáticas (representadas por las palabras clave) a partir del conocimiento previo (referencias citadas). Está representado por flechas, cuyo ancho representa la magnitud del flujo.

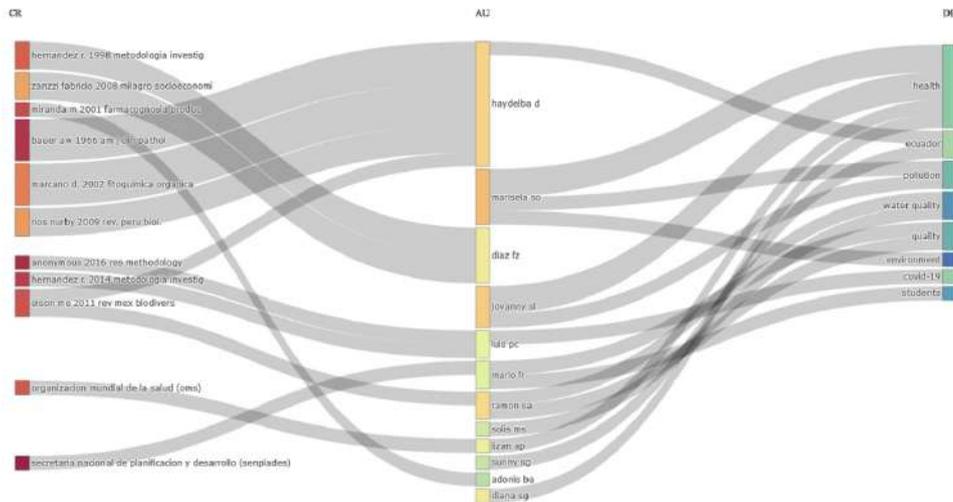


Figura 2. Gráfico de tres campos: referencias más citadas en las publicaciones, principales autores y palabras clave más frecuente
Nota: Elaboración a partir de datos de WoS, datos analizados en bibliometrix

En las figuras 3 y 4, se puede observar una gran concentración de producción científica en ciertas unidades académicas de educación superior. Tal es el caso de tres universidades ecuatorianas: Universidad Estatal de Milagro (UNEMI),

Universidad Técnica de Machala (UTMach) y la Universidad de Guayaquil (UG), a las cuales se vinculan seis importantes investigadores, y una universidad venezolana: Universidad de Oriente (UDO).

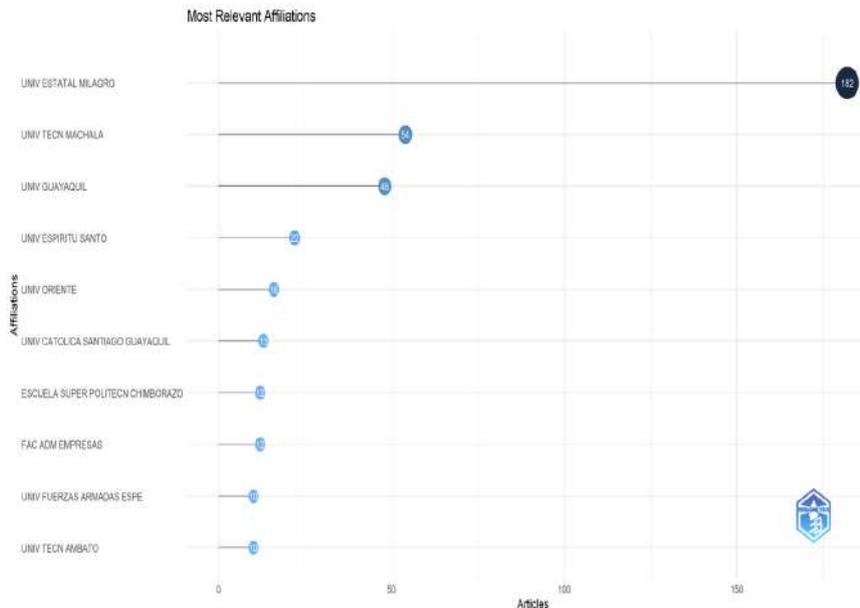


Figura 3. Instituciones de afiliación

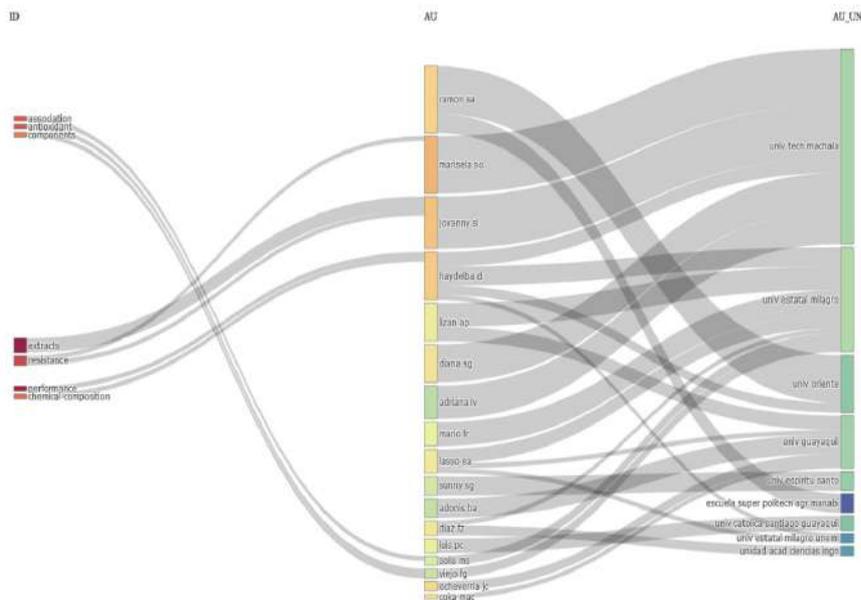


Figura 4. Gráfico de tres campos, afiliación de los autores, palabras clave más frecuente y principales autores

Nota: Elaboración a partir de datos de WoS, datos analizados en bibliometrix

Para explorar el contenido, se construyeron nubes de palabras. Una nube de palabras es una representación visual de los términos más relevantes de un texto o de un conjunto de documentos. Su función principal es brindar un panorama general del contenido de los textos sin tener que hacer una revisión exhaustiva de ellos. Esto resulta muy útil cuando se tiene que analizar

grandes cantidades de información. En la figura 5 se muestran las nubes que se elaboraron a partir de las palabras clave de los documentos analizados. El tamaño de cada palabra es proporcional al número de veces que aparece en los documentos. También se presentan los términos que su uso permanece en el tiempo (figura 6).

A partir del análisis del mapa temático de clústeres representado en la figura 7, los cuadrantes del plano cartesiano representan cuatro momentos evolutivos de los temas analizados. Debido a la situación que muestra el diagrama, se determina que el tema motor es el entorno internacional y el tema más relevante y consolidado en las investigaciones, mientras que los temas internacionalización y servicios se sitúan en una tendencia central, como un tema básico en este periodo estudiado. También se encuentra la administración como tema aislado y finalmente está el estudio de caso, que se considera una temática emergente.

En cuanto al mapa temático o mapa estratégico de los títulos, se tomaron como muestras entradas de palabras de títulos, con una frecuencia mínima en el clúster de 2, lo que dio como resultado varios clústeres, divididos en cuatro cuadrantes. En el cuadrante superior derecho —llamado también temas motor—, se evidencian los temas con una densidad y centralidad en crecimiento, bien desarrollados y trascendentes. En el cuadrante inferior derecho con una baja densidad y una creciente centralidad, se encuentran las temáticas

de corte transversal, trascendentes y emergentes, pero poco desarrolladas. En el cuadrante superior izquierdo —donde están los también llamados temas nicho—, destacan, con una alta densidad y una centralidad baja, temáticas desarrolladas y muy especializadas, con poca centralidad y alejadas del campo científico que motiva la presente investigación.

En la red de colaboración de Ecuador con otros países (figuras 8 y 9) se elabora un mapa donde se muestran los enlaces de colaboración de autores de diferentes países para la redacción de artículos. Destaca la amplia colaboración con varios países, resaltando entre otros, España, Venezuela, Cuba y Perú como los más importantes. La colaboración internacional se anuncia como el sello distintivo de la producción científica contemporánea. En la bibliometría se establece la coautoría de documentos científicos como una manifestación cuantificable de la colaboración entre investigadores, instituciones y países. En términos generales, la colaboración se refiere a todo proceso en el que se involucre el trabajo de varias personas en conjunto para alcanzar un fin común (Beizaga-Luna, *et al.*, (2022)).

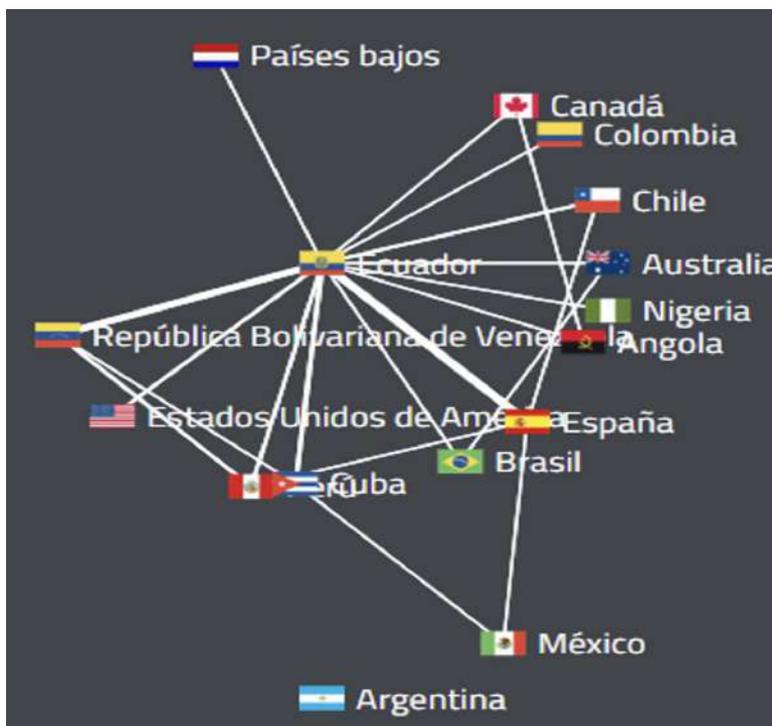


Figura 8. Red de colaboración entre países
Fuente: datos tomados de Redalyc



Figura 9. Red de colaboración entre países
Elaboración propia a partir de datos de WoS con el uso de bibliometrix

En la figura 10 se aprecian los países con mayor producción, diferenciando la de autores de un mismo país o la cooperación entre varios países, scp se refiere a las publicaciones de un solo país, mientras que mcp son las de varios países. Al respecto, el orden de los que tienen mayor número de producciones son: Ecuador, Venezuela, México,

Perú y España.

En cuanto a los autores de colaboración por país, puede observarse en la Figura 10 que la colaboración intrapais (SCP) —colaboraciones dentro de su territorio— es mayoritaria, sobre todo en Ecuador y Perú. En cuanto a la colaboración interpais (MCP), destacan Ecuador y Venezuela.

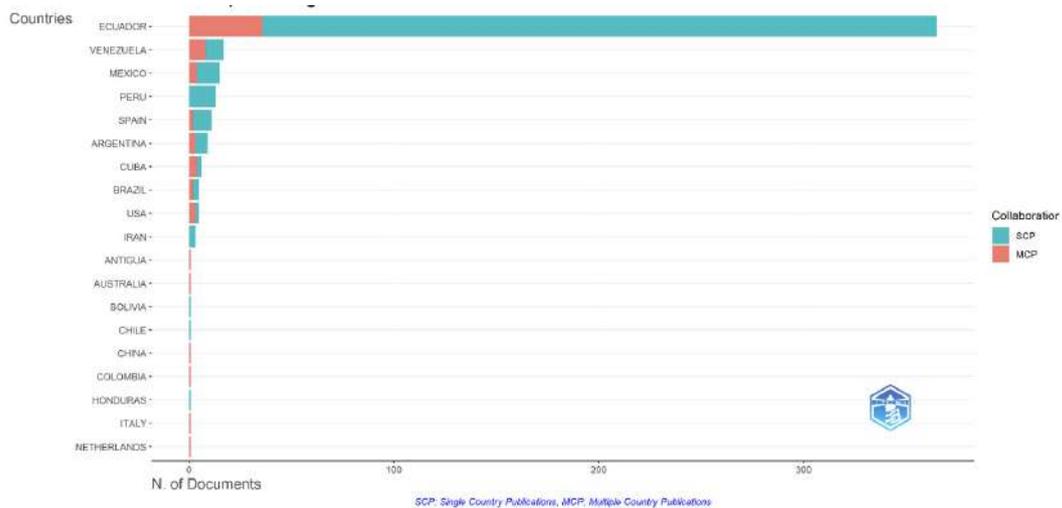


Figura 10. Relación estadística de colaboración intrapais (SCP) e interpais (MCP) para la publicación de artículos

En la producción científica por país (figura 11) destaca Ecuador, Venezuela, España México y Perú.

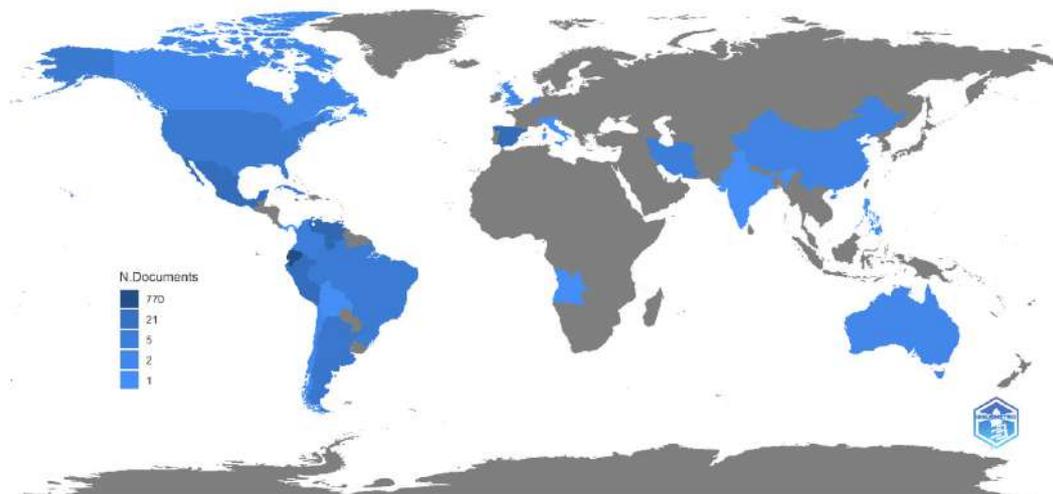


Figura 11. Producción científica por país

VI. CONCLUSIONES

Estos resultados permiten mostrar con métodos bibliométricos la evolución y los cambios en la revista Ciencia Unemi.

El presente estudio presenta las características generales de la Revista Ciencia Unemi. En cuanto a la información bibliométrica principal, se encontraron 493 documentos de 1020 autores, la mayoría son artículos (88%). En cuanto al tipo de autorías, se observa que la autoría múltiple predomina sobre la autoría individual. También se incluyen otros parámetros que miden el grado de colaboración entre los autores: autores por documento (2,57), coautores por documento (2,57).

En lo referente a los tipos de documentos científicos, destacan los artículos originales (436). Este resultado muestra la importancia de este tipo de documento como el formato estándar para presentar los resultados de investigación científica en todos los campos del conocimiento.

Se recomienda que los editores, utilicen la bibliometría, sus métodos e indicadores para la gestión y trabajo con las revistas, junto a la evaluación de distintos comportamientos de gestión, como herramienta de trabajo que les ayude al diagnóstico de elementos relevantes que fortalezcan sus indicadores, la visibilidad y el prestigio dentro de la comunidad científica.

Finalmente, reconocemos que el uso de una sola base de datos limita la investigación. Es imposible abarcar todo el campo de conocimiento del tema

que se va a analizar sin tomar en consideración otras bases de datos reconocidas (Scopus, Dimensions, etc). No obstante, en este caso, el valor que tiene el WoS en el análisis bibliométrico de las ciencias sociales es bien reconocido y, por tanto, los resultados ofrecidos están bien fundamentados.

VII. REFERENCIAS

- Abadal, Ernest (ed.) (2017). *Revistas científicas. Situación actual y retos de futuro*, Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona, <http://www.publicacions.ub.edu/ficha.aspx?cod=08744>
- Addor, N. y Melsen, L. A. (2019). Legacy, Rather Than Adequacy, Drives the Selection of Hydrological Models. *Water Resources Research*, 55(1), 378- 390. <https://doi.org/10.1029/2018WR022958>
- Aguado López, E. y Becerril García, A. (2016). Revista Investigación Económica: análisis bibliométrico a partir de redalyc.org, 2005-2014. *Investigación Económica*, 75 (295): 3-29. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60144179001>
- Almeida, F. y de Paula, L. G. (2019). The Place of Uncertainty in Heterodox Economics Journals: A Bibliometric Study. *Journal of Economic Issues*, 53(2), 553-562. <https://doi.org/10.1080/00213624.2019.1603771>
- Alonso, J., Castiello, C. y Mencar, C. (2018). A Bibliometric Analysis of the Explainable Artificial

- Intelligence Research Field. Springer, 855, 3-15. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-91479-4>
- Álvarez-Muñoz, P. y Pérez-Montoro, M. (2015). Análisis de la producción y de la visibilidad científica de Ecuador en el contexto andino (2000-2013). *El Profesional de la Información*, 24 (5): 577-586. <https://doi.org/10.3145/epi.2015.sep.07>
- Aparicio, A.; Banzato, G.; Liberatore, G. (2016). Manual de gestión editorial de revistas científicas de ciencias sociales y humanas: Buenas prácticas y criterios de calidad. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO: CAICYT-CONICET: PISAC: Consejo de Decanos. Facultades de Ciencias Sociales y Humanas: Ministerio de Ciencia y Tecnología MINCYT: Ministerio de Educación y Deportes: REUN - Red de Editoriales de Universidades Nacionales. 246 p
- Aria M, and Cuccurullo C. (2017). Bibliometrix: An R-tool for comprehensive science mapping analysis. *J Informetr.*;11(4):959–75 <https://doi.org/10.1016/j.joi.2017.08.007>
- Ayala Mora, Enrique. (2015). La investigación científica en las universidades ecuatorianas. *Anales. Revista de la Universidad de Cuenca*. Tomo 57 pp. 61-72 <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22935/1/6.pdf>
- Baiget, Tomàs (2020). Manual SCImago de revistas científicas. Creación, gestión y publicación, Granada: Ediciones Profesionales de la Información SL, ISBN 978 84 120239 4 7. <http://www.profesionaldelainformacion.com/manual-revistas.html>
- Bales Michael E., Wright Drew N., Oxley Peter R., and Wheeler Terrie R. (2020). Bibliometric Visualization and Analysis Software: State of the Art, Workflows, and Best Practices. 16 p. <https://n9.cl/gwmbz>
- Bond, M. y Buntins, K. (2018). An analysis of the Australasian Journal of Educational Technology 2013-2017. *Australasian Journal of Educational Technology*, 34(4). <https://doi.org/10.14742/ajet.4359>
- Birkle, C., Pendlebury, D. A., Schnell, J., y Adams, J. (2020). Web of Science as a data source for research on scientific and scholarly activity. *Quantitative Science Studies*, 1(1), 363–376. doi: 10.1162/qssa00018
- Büyükkadık, S. (2022). A bibliometric analysis: A tutorial for the bibliometrix package in R using IRT literature. *Journal of Measurement and Evaluation in Education and Psychology*, 13(3), 164-193. <https://doi.org/10.21031/epod.1069307>
- Calahorrano, L., Monge-Nájera, J., Wang, M.-H. and Ho, Y.-S. (2020). Ecuador publications in the Science Citation Index Expanded: institutions, subjects, citation and collaboration patterns. *Revista de Biología Tropical*, 68(1), 98–107. <https://doi.org/10.15517/rbt.v68i1.37466>
- Caputo, A., Kargina, M. (2022). A user-friendly method to merge Scopus and Web of Science data during bibliometric analysis. *J Market Anal* 10, 82–88 <https://doi.org/10.1057/s41270-021-00142-7>
- Castillo, J.A., and Powell, M.A. (2018). Research Productivity and International Collaboration: A Study of Ecuadorian Science. *Journal of Hispanic Higher Education*, 19(4), 369–387. <https://doi.org/10.1177/1538192718792151>
- Castillo, J.A. y Powell, M. (2019). Análisis de la producción científica del Ecuador e impacto de la colaboración internacional en el periodo 2006-2015. *Revista Española de Documentación Científica* 42(1): 1-16. <https://doi.org/10.3989/redc.2019.1.1567>
- Chaparro-Martinez, E., D'Armas, H., Cardenas Cobos, J., Villavicencio Morales, K., y D'Armas, M. (2016). La normalización de la gestión editorial de la revista Ciencia Unemi (2008-2015). *Ciencia Unemi*, 9(18), 101-107. <https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol9iss18.2016pp101-107p>
- Chaparro-Martínez, E. I, Álvarez-Muñoz, Patricio, and DArmas-Regnault, Mayra. (2016). Gestión de la información: Uso de las bases de datos Scopus y Web of Science con fines académicos. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 20(81), 166-175. <https://n9.cl/nmp7v>

- Cobo, M.J.; López-Herrera, A.G.; Herrera-Viedma, E.; Herrera, F. (2011). Science mapping software tools: Review, analysis, and cooperative study among tools. *J. Am. Soc. Inf. Sci. Technol.* 62, 1382–1402
- Cobo, M. J., López-Herrera, A. G., Herrera-Viedma, E., & Herrera, F. (2011). An approach for detecting, quantifying, and visualizing the evolution of a research field: A practical application to the Fuzzy Sets Theory field. *Journal of Informetrics*, 5(1), 146-166. <https://doi.org/10.1016/j.joi.2010.10.002>
- Codina, Lluís; Lopezosa, Carlos; Apablaza-Campos, Alexis. (2021). Componentes fundamentales de la comunicación académica. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra-BSM, Departamento de Comunicación. <https://repositori.upf.edu/handle/10230/48842?locale-attribute=en>
- Delgado-López-Cózar, E. (2017). Evaluar revistas científicas: un afán con mucho presente y pasado e incierto futuro. En Abadal, E. (Ed.), *Revistas científicas: situación actual y retos de futuro* (pp. 73-103). Universitat de Barcelona. España
- Delgado López-Cózar, Emilio, Ruiz-Pérez, Rafael y Jiménez-Contreras, Evaristo. (2007). *La edición de revistas científicas. Directrices, criterios y modelos de evaluación*. Universidad de Granada. Grupo de Investigación “EC3: Evaluación de la Ciencia y de la Comunicación Científica. 264 p.
- Delgado Ron, J.A. (2018). Acceso abierto en publicaciones científicas emergentes en Ecuador Información, cultura y sociedad. núm. 38: 41-52 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263055378003>
- Donthu, N., Kumar, S., Mukherjee, D., Pandey, N., & Lim, W. M. (2021). How to conduct a bibliometric analysis: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 133, 285-296. doi:10.1016/j.jbusres.2021.04.070
- Fernández López, R; Vilalta Alonso, J.A; Alfonso Porraspita, D; León Sánchez, M.A; (2021). Escenarios prospectivos: una revisión de la literatura usando el paquete de R Bibliometrix. *Bibliotecas. Anales de Investigación*;18 (1), 1-30
- Freire Andrade, V., Guerron Sierra, A. V. y Gómez García, A. R. (2017). Características editoriales de las revistas electrónicas ecuatorianas indexadas en Catálogo de Latindex. *Revista Publicando*, 4(10): 1 118-130 <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/377>
- Fyfe, A., Moxham, N., McDougall-Waters, J., and Røstvik, C. M. (2022). *A History of Scientific Journals: Publishing at the Royal Society, 1665-2015*. UCL Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2gz3zpz1>
- González Alonso, J. A. y Pérez González, Y. (2015). Análisis de las revistas latinoamericanas de Acceso Abierto. El caso Ecuador. *Revista Publicando* 2(2): 12-23 <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/30>
- Gregorio, O., López, E.K. y Zamora, M.C. (2021). Evaluación bibliométrica y temática de revistas incluidas en el Scimago Journal Rank. *Bibliotecas*, 39(2), 1-26. <https://doi.org/10.15359/rb.39-2.5>
- Gregorio, Orlando, López, E.K. y Limaymanta, C.H. (2022). Web of Science como herramienta de investigación y apoyo a la actividad científica: luces y sombras de sus colecciones, productos e indicadores. *E-Ciencias de la Información* 12 (1), 134-157. <https://dx.doi.org/10.15517/eci.v12i1.46660>
- Hannah Snyder. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research* 104: 333-339, <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>
- Harzing, A.W. (2007) Publish or Perish. <https://harzing.com/resources/publish-or-perish>
- Herrera-Franco, G.; Montalván-Burbano, N.; Mora-Frank, C.; Bravo-Montero, L. Scientific Research in Ecuador: A Bibliometric Analysis. *Publications* 2021, 9, 55. <https://doi.org/10.3390/publications9040055>
- Junwen Zhu and Weishu Liu. (2020). A tale of two databases: the use of Web of Science and Scopus in academic papers. *Scientometrics* 123:321–335 <https://doi.org/10.1007/s11192-020-03387-8>

- Limaymanta, C. H., Zulueta-Rafael, H., Restrepo-Arango, C., y Alvarez-Muñoz, P. (2020). Análisis bibliométrico y cuantitativo de la producción científica de Perú y Ecuador desde Web of Science (2009-2018). *Información, Cultura y Sociedad*, (43): 31-52. <https://doi.org/10.34096/ics.i43.7926>
- López-Herrera, A. G., Cobo, M. J., Herrera-Viedma, E. and Herrera, F. (2016). A bibliometric study about the research based on hybridating the fuzzy logic field and the other computational intelligent techniques: A visual approach. *International Journal of Hybrid Intelligent Systems*, 7(1), 17-32. <https://doi.org/10.3233/his-2010-0102>
- Martínez Pérez, Y.E; Collazo Carceller, R. (2023). Caracterización bibliométrica de la producción científica de la revista Ingeniería Mecánica (2010-2021) en Scielo. *Bibliotecas. Anales de Investigación*;19(1), 1-13
- Pranckutė R. (2021). Web of Science (WoS) and Scopus: The Titans of Bibliographic Information in Today's Academic World. *Publications*. 9(1):12. MDPI AG. <http://dx.doi.org/10.3390/publications9010012>
- Pedraja-Rejas, Liliana, Rodríguez-Ponce, Emilio, Bernasconi, Andrés, & Muñoz-Fritis, Camila. (2021). Liderazgo en instituciones de educación superior: Un análisis a través de Bibliometrix R. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería*, 29(3), 472-486. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33052021000300472>
- Pérez-Escoda, A. (2017). WoS y Scopus: Los grandes aliados de todo investigador. *Comunicar*. <https://doi.org/10.3916/escuela-de-autores-031>
- Soto Vázquez, R., Záyago Lau, E., y Maldonado López, L. (2022). Nanomedicina para enfrentar la pandemia de COVID-19: un análisis bibliométrico de las publicaciones de Web of Science con la herramienta Bibliometrix de R. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 33, e1880. <https://n9.cl/evkzq>
- Trindade K.J., Bem M.F., Cicciú B., Lucena F.B., Vander V. (2022). Discussão teórica sobre os conceitos de sustentabilidade no enoturismo através do bibliometrix. *Revista Brasileira de Pesquisa em Turismo*, São Paulo, 16, e-2644, 2022. <https://doi.org/10.7784/rbtur.v16.2644>
- Van Eck, N.J. and Waltman, L. (2018). *Vosviewer Manual*, Version 1.6.9. Universiteit Leiden. <http://www.vosviewer.com/download/f-03u2.pdf> Figure 18. Collaboration networks between countries. Source: Authors' elaboration based on Scopus data.

Las características emprendedoras personales de los futuros administradores de las universidades de la zona 3-Ecuador

Carlos Patricio Arguello Mendoza¹; Diego Ramiro Barba Bayas²;
Paola Viviana Micolta Salas³

Resumen

En el presente artículo, fue efectuado con la participación de 310 estudiantes del último semestre de las carreras de Administración de Empresas de las 8 Universidades ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo-Ecuador integrantes del HUB Centro, con el objetivo de analizar cómo se presentan las CEP's tanto en grupos de estudiantes que registran antecedentes empresariales familiares como en estudiantes sin dicha particularidad. El estudio evidencia que el grupo con más altas valoraciones obtenidas de sus características emprendedoras personales corresponden al primer descrito, y, al analizar por separado a los estudiantes hombres y mujeres, son ellas quienes ligeramente registran un perfil más alto. Del trabajo personalizado en cada uno de ellos será posible potenciar aún más dichas características para fortalecer la competencia emprendedora en los estudiantes. La investigación además analiza el rol de la IES en esta nueva visión de educación emprendedora, para lo cual es importante que de manera conjunta y como política de educación superior, se equiparen contenidos y procedimientos para lograr desde el inicio de las carreras, el fomento y construcción en los estudiantes el espíritu y acción emprendedora. El estudio se efectuó mediante un enfoque cuanti-cualitativo y de tipo descriptivo no experimental.

Palabras claves: Emprendimiento, Logro, Planificación, Poder.

The personal entrepreneurial characteristics of future administrators at universities in zone 3 - Ecuador

Abstract

In this article, it was carried out with the participation of 310 students from the last semester of the Business Administration careers of the 8 Universities located in the provinces of Cotopaxi, Tungurahua and Chimborazo-Ecuador members of the HUB Centro, in order to analyze how CEPs are presented both in groups of students with a family business background and in students without this particularity. The study shows that the group with the highest evaluations obtained from their personal entrepreneurial characteristics correspond to the first one described, and, when analyzing the male and female students separately, it is they who slightly register a higher profile. From the personalized work in each one of them, it will be possible to further enhance these characteristics to strengthen the entrepreneurial competence in the students. The research also analyzes the role of the HEI in this new vision of entrepreneurial education, for which it is important that together and as a higher education policy, content and procedures are equated to achieve, from the beginning of the careers, the promotion and construction in students the spirit and entrepreneurial action. The study was carried out using a quantitative-qualitative and descriptive non-experimental approach.

Keywords: Entrepreneurship, Achievement, Planning, Power.

Recibido: 20 de junio de 2023

Aceptado: 15 de agosto de 2023

¹ Ingeniero de Empresas, PhD, Profesor Investigador carrera de Administración de Empresas, Director del Proyecto de Investigación EMTIC-FADE-ESPOCH

² Ingeniero de Empresas, Mg en Gerencia de Proyectos de Ecoturismo, Miembro de la Comisión de Integración Curricular de la carrera de Administración de Empresas, Profesor-Investigador FADE-ESPOCH d_barba@epoch.edu.ec

³ Paola Viviana Micolta Salas, 3Ingeniera de Empresas, Investigadora HUB

AUTOR DE CORRESPONDENCIA: d_barba@epoch.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

Este estudio describe como se presentan las capacidades emprendedoras personales en los estudiantes de los últimos semestres de las carreras de administración de las ocho Universidades de la Zona 3 del país, escenario de influencia del Proyecto de HUB – SENESCYT, en virtud de que son cada vez más las IES preocupadas por formar a sus estudiantes con espíritu y acción emprendedora, que en unos casos aparece como una competencia transversal en las mallas curriculares de las carreras para lo cual se crean asignaturas o seminarios específicos sobre el tema.

Para la elaboración del presente artículo, la información se acopio antes de la pandemia y de hecho responde a una realidad vinculada al desarrollo académico con perspectiva emprendedora que no es un tema terminado, es amplio y sigue en permanente construcción, más aun cuando el universo de investigación responde a una categorización relacionada con estudiantes que tienen antecedentes empresariales familiares en los cuales las CEP's presentan características más acentuadas (desde luego no en todos los casos) y los otros referidos a los estudiantes que eligieron las carreras de administración como su proyecto de formación profesional y no tienen antecedentes familiares empresariales, lo cual hace más complicado modelar ciertas características que se van perfilando en la acción y en el día a día.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se enmarcó en un enfoque cuanti-cualitativo y descriptivo de los cuales se derivan las preguntas de investigación y revisión de múltiples estudios existentes con la aplicación de herramientas ya probadas y utilizadas para estadísticamente procesarla y luego establecer una serie de conclusiones.

Descriptivamente se busca identificar las características, perfiles de personas de los grupos a nivel de cada universidad, a fin de mostrar objetivamente los ángulos o dimensiones del tema. En este rumbo se trata de analizar de manera objetiva como se encuentran las capacidades emprendedoras personales de los estudiantes de los últimos semestres de las carreras de administración de empresas de la IES de la zona 3.

El diseño de la investigación es no experimental, de clase transversal debido y por el tiempo y recursos, el plan de investigación contempló la recolección de los datos en un solo momento (el segundo semestre del 2019), en un tiempo único, a fin de describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, asumiendo además que al enmarcarse el diseño en los de tipo descriptivo, lo que se busca es indagar la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población como la referida.

Concomitante a lo descrito, la recolección de datos se apoyó en un instrumento estandarizado denominado CEPs desarrollado por Dave MacLelland en 1960, autor quien realizó estudios para validarlo, tomando como muestra a personas exitosas, como resultando de ello, surge la identificación de comportamientos comunes que nunca dejarán de estar vigentes en los emprendedores y empresarios. Esta herramienta es muy utilizada por organizaciones como la giz alemana, por el modelo CEFÉ de Creación de Empresas y Formación de Empresarios, que últimamente ha sido también aplicada a los estudiantes por varias IES, ya que gracias a su esquema de 51 declaraciones uniformes para todos los casos, permite determinar que el uso de dicho instrumento ha demostrado ser válido y confiable en estudios previos o en nuevos encontrados en la revisión de la literatura referenciada.

III. RESULTADOS

La humanidad experimenta escenarios económicos, sociales y ambientales cada vez cambiantes y diferentes, resumidos en el paso de la sociedad industrial a la sociedad de la información; de la economía cerrada a la economía global, de la economía lineal a la economía circular; de la centralización a la descentralización, de la democracia representativa a la participativa y de las jerarquías empresariales a las redes; donde, el recurso prioritario ya no es el capital, el trabajo o los propios recursos naturales, sino el conocimiento. En este panorama diverso y difícil de entender, es fundamental insistir en la formación profesional ligada a la realidad del entorno, en el cual surge el despertar del emprendimiento con sentido de

responsabilidad social, puntal importante para el desarrollo cultural, social, económico y político y que a su vez generan impactos positivos en los territorios de donde provienen los estudiantes que se forman en las instituciones de educación superior IES.

Por tanto, resulta un reto apoyar al futuro profesional cuando decide crear su empresa, no solo al momento de su graduación sino fundamentalmente a lo largo de todo el proceso de formación, reconociendo que la educación para el emprendimiento debe orientarse a que los estudiantes tengan mayores herramientas que propicien su disposición hacia el hecho de emprender” (Gómez et. al., 2017, citado por Oyarzun. 2020).

Dentro de las habilidades emprendedoras afirma Nuñez (2014) citando a varios autores, se pueden encontrar la capacidad de crear una nueva organización; búsqueda de beneficios económicos o sociales, trabajo individual o colectivo, innovación, identificación y creación de oportunidades de negocios, coordinación de nuevas combinaciones de recursos, combinación de talentos (Lazerar, 2005); necesidad de logro, disciplina, dinamismo, creatividad, flexibilidad y riesgo (Duarte & Ruiz, 2009). Dichas habilidades pueden englobarse en el conocimiento de sí mismo, visión de futuro, motivación de logro, planificación y persuasión

(Tinoco, 2008), las cuales complementan en la práctica a las CEPs.

Elmuti & otros citado por Ovalles (2018) es más amplio en su interpretación al reconocer en el estudio de las habilidades emprendedoras, la existencia de tres categorías distintas que también se relacionan con las estudiadas en la presente investigación: las habilidades técnicas las cuales incluyen la comunicación oral; las habilidades para la gestión empresarial que se advierten en la planificación, toma de decisiones y manejo del márketing y las finanzas; y , las habilidades personales relacionadas con la innovación, asumir riesgos y la persistencia.

El centro Regional de Promoción de la MIPYME con apoyo de la cooperación técnica alemana **giz**, (2012), señala que la persona emprendedora es quien ha desarrollado en si misma capacidades propias que conocemos como **Características Emprendedoras Personales** identificadas como las CEP’s, que le han permitido a los emprendedores y empresarios alcanzar buenos resultados en la vida, caracterizándolos como personas especiales en su forma de ser, hacer y actuar.

Las Características Emprendedoras Personales, CEPs, motivo de la presente investigación están organizadas en conjuntos; éstos son:

Tabla 1. Descripción de las CEP’s

CONJUNTOS	CEPS	COMO SE EXPRESA EN EL EMPRENDEDOR
CONJUNTO DEL LOGRO	1 BUSCAR OPORTUNIDADES Y TENER INICIATIVA	RECONOCIMIENTO DE SITUACIONES QUE GENEREN OPORTUNIDADES PARA LA CREACIÓN Y/O DESARROLLO DE UNA EMPRESA.
	2 SER PERSISTENTE	NO PERDER DE VISTA EL RUMBO PREVISTO POR MÁS ADVERSO QUE SEA EL CAMINO, SIEMPRE CONSIDERANDO LOS APRENDIZAJES POSITIVOS O NEGATIVOS QUE DEJAN LAS EXPERIENCIAS ENFRENTADAS. (RESILIENCIA).
	3 SER FIEL AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO (COMPROMISOS)	CUMPLIR CON LOS CONTRATOS U OBLIGACIONES CONCERTADAS CON LOS DIFERENTES GRUPOS DE INTERÉS Y CON UNO MISMO DE FORMA VERBAL O POR ESCRITO, SIN PRESIONES EXTERNAS, SIN DESISTIR NI POSPONER LAS COSAS PARA DESPUÉS O EN CUALQUIER MOMENTO (PROCRASTINACIÓN).
	4 EXIGIR EFICIENCIA Y CALIDAD	ASOCIADA CON LA RESPONSABILIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS. LA CALIDAD DEBE SER UNA AUTO EXIGENCIA, ESTABLECIENDO ESTÁNDARES PROPIOS SIN PERMITIR LA MEDIOCRIDAD. LA CALIDAD ES UN SELLO DE CONFIABILIDAD QUE FAVORECE LAS RELACIONES CON LOS DISTINTOS GRUPOS DE INTERÉS.
	5 CORRER RIESGOS	SI SE QUIERE ALCANZAR ALGO (APROVECHAR UNA OPORTUNIDAD) QUE AÚN NO SE CONOCE SE TIENE QUE EVALUAR EL RIESGO Y CREAR CONTRA-MEDIDAS

COMJUNTO DE LA PLANIFICACIÓN	6	FIJAR METAS	DAR CLARIDAD DE LO QUE QUEREMOS EN EL FUTURO CANALIZANDO O ENFOCANDO NUESTRO POTENCIAL (RECURSO Y TIEMPO) EN ESA DIRECCIÓN.
	7	CONSEGUIR INFORMACIÓN	CONSEGUIR INFORMACIÓN ÚTIL Y APLICABLE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS. HABILIDAD DE BUSCARLA, IDENTIFICARLA, CLASIFICARLA Y HACER USO DE ELLA EN EL MOMENTO OPORTUNO.
	8	PLANIFICAR Y HACER SEGUIMIENTO SISTEMÁTICO	CAPACIDAD PARA ORGANIZAR POR PASOS O ETAPAS LAS ACTIVIDADES OPTIMIZANDO TIEMPOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS. SIENDO FLEXIBLES PARA ADAPTARSE A UN ENTORNO CAMBIANTE Y EXIGENTE.
CONJUNTO DEL PODER	9	SER PERSUASIVO Y CREAR REDES DE APOYO	CREAR BASES DE DATOS DE CONTACTOS QUE RESULTEN ESTRATÉGICOS PARA ALCANZAR METAS Y OBJETIVOS, RECURRIR A ELLOS CUANDO SE REQUIERE DE ALGÚN TIPO DE AYUDA. SON RESULTADO DE UN SEGUIMIENTO CONTINUO Y DINÁMICO A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN, NO PERMITIENDO QUE MUERAN Y ESTABLECIENDO BENEFICIOS MUTUOS
	10	TENER AUTOCONFIANZA	ES LA ACTITUD POSITIVA, AUTOESTIMA Y PRO-ACTIVA PONIENDO EN FUNCIONAMIENTO TODAS LAS DEMÁS CEPS. RESULTADO DE UN ESFUERZO CONSIENTE Y CONSTANTE SOBRE OTRAS VARIABLES DE NUESTRA PERSONALIDAD Y ACTITUD.

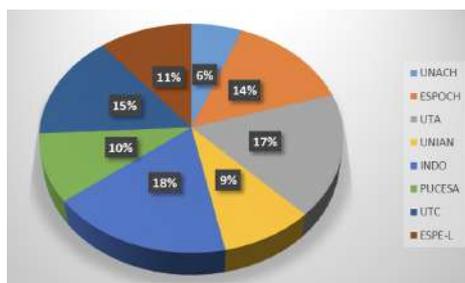
FUENTE: MANUAL CEFE Y CEMPROYPE. P. 2 AL 22

Con ellos en la educación universitaria para el emprendimiento se deberá fortalecer la competencia específica denominada “espíritu emprendedor” y para concretarla se requiere la articulación efectiva de diversas capacidades, entre las cuales se pueden detallar la capacidad para crear y desarrollar una visión, (Giordano, 2016) ya que el emprendimiento no solo se encuentra asociado al nivel educativo, sino a la capacidad de logros particulares tras la creación de un negocio, para ello, existen elementos de la educación formal que pudieran incidir positivamente en esta competencia (Mazacón, 2019).

Para seleccionar la muestra de la presente investigación, se ubicaron los últimos semestres de la carrera de Administración de Empresas de las Universidades de la Zona 3 del país involucradas en el proyecto HUT de Innovación y Emprendimiento que agrupa a 8 Instituciones de Educación Superior IES Públicas y Privadas de las provincias

de Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, siendo estas: Universidad Espe-Latacunga ESPEE-L y la Universidad Técnica de Cotopaxi UTC (Tiene un estudio previo de CEP’s efectuado en la carrera de Contabilidad y Auditoría); Universidad Técnica de Ambato UTA, Universidad Indoamérica, INDO, Universidad de los Andes UNIANDES y Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ambato PUCESA, Universidad Nacional de Chimborazo UNACH y la Escuela Superior Politécnica también de Chimborazo ESPOCH (También estudios previos sobre el tema).

La muestra se conformó con 321 estudiantes de los últimos semestres de las carreras de Administración de Empresas, de los cuales el 51,7% son hombres y el 48.3% mujeres, hecho no común, pues casi las dos terceras partes de los estudiantes de dicha carrera por lo general son mujeres, muchas de ellas no accedieron a colaborar con el estudio. La muestra se reparte así:



Fuente: IES-Encuesta

Gráfico N°1: Representación porcentual de la muestra

En los territorios que comprenden la Zona 3 tienen, se caracterizan por una economía de base más acentuada, a saber: la agropecuaria-agroindustrial en Cotopaxi, Comercial y Servicios en Chimborazo e Industrial-Comercial en Tungurahua, por ello fue necesario investigar si los estudiantes de la muestra seleccionada tenían relación o no con los dichos sectores productivos, ya sea a través de empresas familiares o de otra índole. Al respecto se encontró lo siguiente:

El 43.0% de la muestra corresponde a estudiantes vinculados de manera directa a actividades empresariales en tanto que el 57,0% no. De total de estudiantes vinculados a la actividad productiva, el 53.6%,1% corresponde a hombres y el 46,3% a las mujeres. La muestra de la IES más representativa con esta característica

es la Universidad Indoamérica con el 23.9%, la UTA con el 14.5%, y la UNIAN, UTC y ESPEL, con el 13% cada una, respectivamente. Por provincia, el mayor número de estudiante vinculados a alguna actividad productiva es Tungurahua con el 55.8%, luego Cotopaxi con el 26.1% y finalmente Chimborazo con el 18.1%

De los 138 estudiantes vinculados con actividades productivas familiares, el 39.1% participan de la actividad comercial, el 28.3% de la prestación de servicios, el 14.5% de la actividad artesanal, el 10.1% de la actividad industrial, resaltándose entre los tres datos, el reflejo del sector más común al cual están ligado los antecedes familiares que es la comercio y servicios, lo cual se visualiza con las especificidades de cada provincia en el gráfico 2.

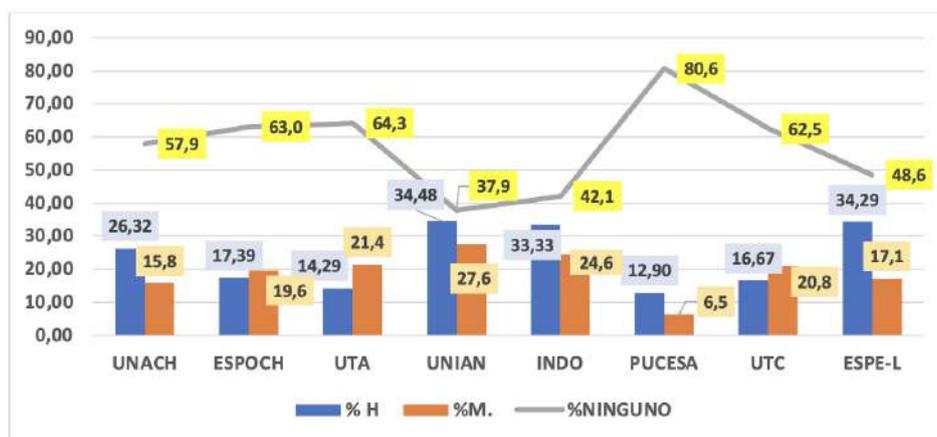


Gráfico N°2: Participación de los estudiantes cada IES en las actividades productivas

En el 57% de los estudiantes que no tienen antecedentes familiares o de vinculación a la actividad productiva o de servicios, resalta la PUCESA la que registra mayor porcentaje al respecto en función de la muestra aportada para el presente estudio.

El establecimiento de los perfiles CEP's en esta investigación, se logró de la relación-

promedio entre los valores máximos y mínimos logrados por los estudiantes de cada IES, tanto de hombres como de mujeres, reflejada en la (Tabla 2) luego del procesamiento de la información de las 55 declaraciones de la herramienta utilizada, resumidas en tres conjuntos y 10 características, lo cual se expresa continuación:

Tabla 2. Resumen de la valoración de la muestra

CEPS-RESUMEN	VALORACION POR CARATRISTICAS, MAXIMO 25						% CON RESPECTO A 25			
	MUJERES		MAXIMO VALORPOR CADA CEPS'S	HOMBRES		MUJERES		% MAX	HOMBRES	
	ALTO	BAJO		ALTO	BAJO	ALTO	BAJO		ALTO	BAJO
BUSCAR OPORTUNIDADES Y TENER INICIATIVA	16.6	14.5	25	16.63	13.75	66.3	58	100	66.5	55

SER PERSISTENTE	15.9	13.6	25	17.06	13.063	63.8	54.5	100	68.3	52.3
SER FIEL AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO	16.7	14.8	25	15.63	13.875	66.8	59	100	62.5	55.5
EXIGIR EFICIENCIA Y CALIDAD	18.1	13.9	25	16.88	14.438	72.3	55.5	100	67.5	57.8
CORRER RIESGOS	17.0	14.0	25	16.25	14.75	68	56	100	65	59
FIJAR METAS	16.7	15.8	25	17.06	13.813	66.8	63.3	100	68.3	55.3
CONSEGUIR INFORMACIÓN	16.4	14.5	25	16.06	13.938	65.8	58	100	64.3	55.8
PANIFICAR Y HACER SEGUIMIENTO SISTEMÁTICO	16.9	14.6	25	16.25	15.313	67.8	58.5	100	65	61.3
SER PERSUASIVO Y CREAR REDES DE APOYO	15.8	15.0	25	16.19	13.813	63	60	100	64.8	55.3
TENER AUTOCONFIANZA	16.5	13.7	25	16.44	13.375	66	54.8	100	65.8	53.5
	166.6	144.4	250.0	164.4	140.1	66.6	57.8	100	65.8	56.1

El perfil de los estudiantes hombres de los últimos semestres de las carreras de administración en promedio alto alcanza un 65.8% y el promedio más bajo es del 56.1% de la escala de valoración de la metodología utilizada, lo cual supone que la práctica emprendedora no es problema de una o varias asignaturas q si ayudan a alcanzarlo,

sino del contacto con la realidad debidamente guiado por docentes cuya experiencia esté igual relacionada con el ecosistema de emprendimiento. En cuando a los indicadores más relevantes de cada conjunto, el perfil CEPs del hombre se resume así: (Centropromype, 2012).

Tabla 3. Perfil CEPs ´hombres- características más relevantes

Conjunto de CEP's	Características más relevantes
Conjunto del Logro	<p>Es persistente porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toma acción frente a un gran desafío. • Toma acciones repetidas o cambia de estrategia para hacer frente a un reto o para superar obstáculos. • Se responsabiliza personalmente por hacer todo lo necesario para alcanzar sus metas y objetivos
Conjunto de la Planificación	<p>Fija metas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se fija metas que tienen un significado personal y conllevan un reto. • Tiene visión clara y específica del corto y mediano plazo. • Fija objetivos medibles en el corto plazo
Conjunto del Poder	<p>Tiene Autoconfianza e independencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Busca autonomía de las reglas y el control de otros. • Atribuye a si mismo las causas de sus éxitos y fracasos. • Expresa confianza en su propia habilidad para terminar una tarea difícil o hacerle frente a un gran desafío.



Gráfico N°3: Perfil de las CEPS-Estudiantes hombres

En el caso de las mujeres el más alto perfil relevante que muestran su perfil CEP's son los alcanza el 66,8% y el más bajo el 57,2% de la siguientes (Centropromype, 2012): escala de valoración utilizada. Los indicadores más

Tabla 4. Perfil CEPs' mujeres- características más relevantes

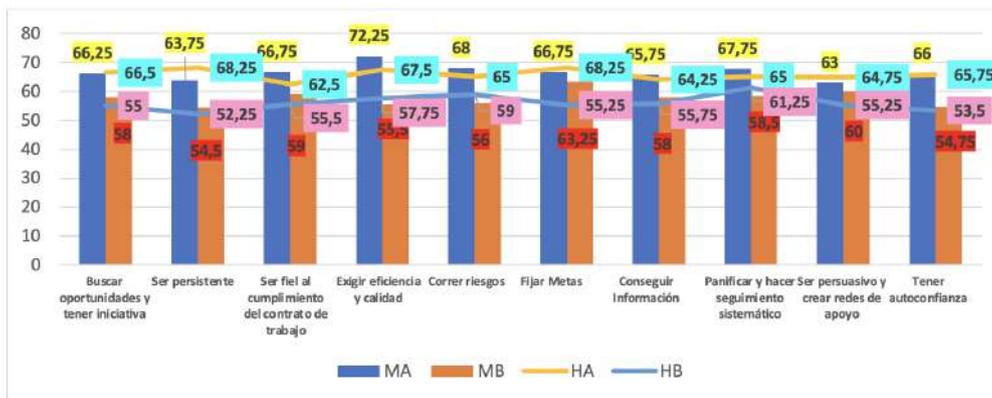
Conjunto de CEP's	Características más relevantes
Conjunto del Logro	Exige calidad y eficiencia <ul style="list-style-type: none"> Se preocupa por hacer las cosas: mejor, más rápido y más barato. Actúa para alcanzar y sobrepasar normas de excelencia Desarrolla o utiliza procedimientos para asegurarse que el trabajo se termine y llene los requisitos establecidos.
	Corre riesgos calculados <ul style="list-style-type: none"> Calcula riesgos deliberados y evalúa alternativas. Actúa para reducir riesgos y controlar resultados. Se anticipa a colocarse en posibles situaciones de riesgos
Conjunto de la Planificación	Fija metas: <ul style="list-style-type: none"> Se fija metas que tienen un significado personal y conllevan un reto. Tiene visión clara y específica de largo plazo. Fija objetivos medibles en el corto plazo
Conjunto del Poder	Tiene Autoconfianza e independencia: <ul style="list-style-type: none"> Busca autonomía de las reglas y el control de otros. Atribuye a si mismo las causas de sus éxitos y fracasos. Expresa confianza en su propia habilidad para terminar una tarea difícil o hacerle frente a un gran desafío



Gráfico No.4: Perfil de las CEP's estudiantas Mujeres

El perfil emprendedor de las mujeres es un poco más alto que el de los hombres, pero las características predominantes manifiestan comportamientos casi similares, mismos que se interpretan por el mismo nivel de estudios en los que se encuentran, reciben en la universidad contenidos y tareas similares y se mueven más en

la simulación o los concursos de emprendimiento, que no garantizan en su esencia, el crecimiento de habilidades y futuras competencias para enfrentar dichos desafíos como el de generar su propio autoempleo o en su defecto el mejorar las condiciones de los negocios o empresas familiares.



M: Mujeres; H: Hombres.

Gráfico N'5: Comparativo CEPs Hombre y Mujeres estudiantas de alto y bajo perfil

En cuanto a la interpretación por conjuntos que resumen las características emprendedoras en las mujeres de alto perfil con el 67,4% y hombres de alto perfil 66.0% promedio de la escala de valoración relacionados las características del conjunto del logro (Buscar oportunidades y tener iniciativa, ser persistente, ser fiel al cumplimiento del contrato de trabajo, exigir eficiencia y calidad y correr riesgos), lo cual demuestra el apego más rápido al desarrollo de los procesos operativos. En cuanto al conjunto de planificación (Conseguir información, Fijar

Metas, Planificar y hacer seguimiento sistemático) en este mismo grupo es el que le sigue, en el caso de las mujeres con el 66.8% y hombres con el 65,8% , lo cual indica que aún no logran establecer la idea que la generación de emprendimientos debe estar más ligado a la sostenibilidad representado en oportunidad de mercado entes que a la sola opción de la subsistencia, en especial por que la lectura del entorno es muy débil por la falta de bases de investigación e información que consoliden las ideas de negocio; y, en el conjunto

del poder (ser persuasivo y crear redes de apoyo y tender autoconfianza) es más significativo en los hombres representado en el 65,3% y en las mujeres en el 64,5%, hecho que va ligado a las funciones de responsabilidad y toma de decisiones,

mismas que quedan aún en el ensayo o en la simulación fundamentados en la teoría pero no operacionalizados en el emprendimiento o negocio familiar.

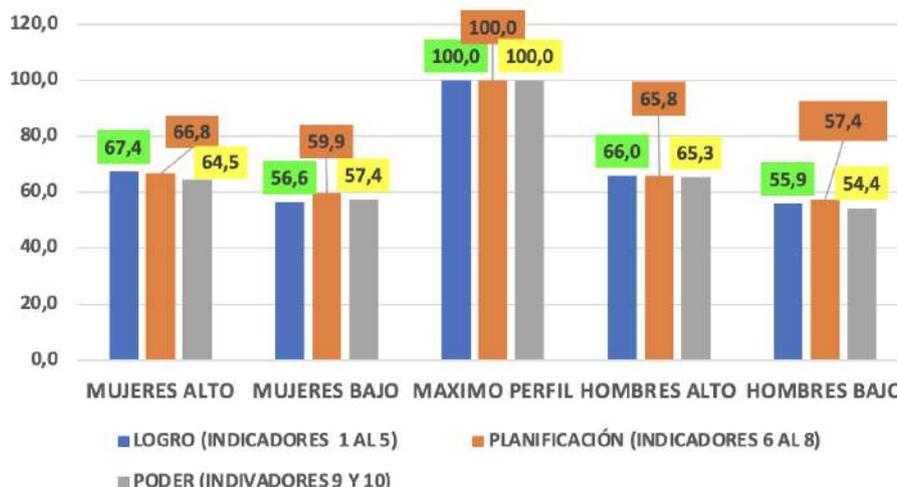


Gráfico N°6: Comparativo CEPs Hombre y Mujeres estudiantes Por conjuntos de Logro, Planificación y poder

Los resultados a través del uso de la tabla 4, muestran el potencial emprendedor de los estudiantes, así el perfil alto se los ubica en un nivel **medio alto de desarrollo de las CEP's** (Tabla 5) donde la práctica y la academia le van perfeccionando sus características emprendedoras, en este grupo representa el 23,4% de mujeres y el 17% de hombres con antecedentes de emprendimientos

familiar, así como el 1,6% de mujeres y el 6,25% de hombres sin dichos antecedentes emprendedores.

Al grupo que logró un perfil más bajo se los ubica en un nivel **medio de desarrollo de las CEPs**, en el cual se encuentran el 1,6 % de mujeres y el 7,8% de hombres con antecedentes familiares emprendedores, así como el 23,4% de mujeres y el 18,8% (de hombres sin antecedentes al respecto).

Tabla 5. Niveles de emprendimiento

Valores absolutos y relativos		Nivel de desarrollo de las (CEP)	Interpretación	Ubicación
Puntaje	Equivalencia Porcentual			
0 a 5	0% a 20.3%	NULO	Carece de Espíritu Emprendedor	
5.1 a 10	20.4% a 40.3%	BAJO	No demuestra características, aptitudes y competencias emprendedoras	
10.1 a 15	40.4% a 60.3%	MEDIO	Empieza a descubrir gracias a la academia algunas características de Emprendimiento	Hombres y mujeres con bajo perfil de acuerdo a los resultados
15.1 a 20	60.4% a 80.3%	MEDIO-ALTO	La práctica y la academia le van perfeccionando sus características emprendedoras	Hombres y mujeres con alto perfil de acuerdo a los resultados
20.1 a 25	80.4% a 100%	ALTO	Características definidas y en permanente construcción para el emprendimiento	

Fuente: adaptado de la tabla de Bohm por Diego Barba B

IV. DISCUSIÓN

Las universidades juegan un papel de gran importancia, para que sus estudiantes desarrollen capacidades que los ayuden a emprender un proyecto, por eso necesitan cumplir con ciertas características para poder lograr con este objetivo (Álvarez y otros, 2019). Al respecto, en el siglo XXI se ha empezado debatir con fuerza como integrar a la misión de las Instituciones de Educación Superior IES más allá de los cometidos de gestión, vinculación e investigación, una reorientación de conocimiento a partir de cuatro ejes fundamentales para el desarrollo sostenible: emprendimiento, innovación, transmisión del conocimiento y compromiso social y ambiental (Álvarez, 2019), orientados ellos a la necesidad de saber crear la ciencia y transferencia del conocimiento a la sociedad, para poder responder a esta creciente e inevitable demanda social.

Esta realidad se deberá cristalizar en una actividad emprendedora para convertir la IES en instituciones de transferencia de I+D (Herruzo-Gómez. E Editor. (2019). Para que esto sea posible se necesita una mayor colaboración entre los dos elementos implicados, la Universidad (docentes y estudiantes) y la empresa convertida en una especie de mentores para perfeccionar las capacidades empresariales o emprendedoras personales de los profesionales que se preparan en el las IES.

Las IES se encuentran en un punto interior de un triángulo cuyos vértices son: el Estado, la sociedad y el mercado. El Estado el cual entrega los recursos vía presupuesto general para el desarrollo de las actividades sustantivas de la academia, mismas que por la crisis general de la economía se encuentran sujetas a restricciones que restan la capacidad de invertir en rubros como investigación, puntal

fundamental para el desarrollo del profesional emprendedor. El mercado hace referencia a la manifestación de las demandas y necesidades de la sociedad respecto del papel de la educación como creadora de conocimiento, que podría ser progresivamente resuelto en la medida de que se formen profesionales generadores y no buscadores de empleo. Si la Universidad es un lugar donde se forma una proporción significativa de la población, es necesario que ésta responda a sus necesidades, inclinándose para ello hacia el vértice del mercado. La inclinación hacia esta tendencia favorecerá la calidad de la educación y de la labor investigadora, mejorando así los servicios que aportan las IES a la sociedad, para que los potenciales profesionales emprendedores, pueden generar emprendimiento vinculado a las oportunidades que el mercado señalan en función de las demandas de la población, allí el otro vértice llamado sociedad, juega un rol importante.

Para que todo este proceso sea posible son necesarias establecer políticas institucionales adecuadas que integren a todos los componentes implicados, organizando sus competencias específicas en cuatro dominios (Kowalski, 2020): Formulación y Evaluación de Proyectos; Modelación y Simulación de sistemas productivos; Gestión de recursos, servicios y bienes; y, Emprendimiento y gestión de la innovación, que a nivel de emprendimientos se podría viabilizar a través de las siguientes fases para graduar al emprendedor como nuevo profesional y a su emprendimiento ya introducido progresivamente en el mercado; fases que desde nuestro puntos de vista muy actuales y parte de ellas planteadas por Sánchez (2001):

Tabla 6. Proceso para graduar Emprendedor y Emprendimiento

Nº.	ETAPAS/ALCANCES	INICIO/FIN, EL ESTUDIANTE:
	MOTIVACIÓN	SIMULA:
1	DESDE EL INICIO DE LA CARRERA, FIJACIÓN DE LOS CIMIENTOS DEL PROYECTO EMPRESARIAL EN LA SIMULACIÓN EMPRENDEDORA INICIAL EN EL AULA	INICIA EN LOS PRIMEROS DOS SEMESTRES DE LA CARRERA, RECIBE ASIGNATURAS DE EMPRENDIMIENTO, MODELO DE NEGOCIO. PERIODO QUE INICIA CON SIMULAR NEGOCIOS, APRENDER USOS DE LAS TIC'S QUE SERÁN NECESARIAS PARA EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DEL EMPRENDIMIENTO.

	PREINCUBACIÓN		INVESTIGA:
2	IDEA DE NEGOCIOS MÁS CONOCIMIENTOS PARA INICIO DEL DISEÑO DEL MOLDEO DE NEGOCIO		INICIA EN 3ER Y 4TOS. SEMESTRES: SISTEMATIZA CONOCIMIENTO ADQUIRIDO Y EL QUE POSEE POR ANTECEDENTES FAMILIARES EMPRESARIALES. EMPIEZA A INVESTIGAR EL ENTORNO EN FUNCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE LA IDEA DE NEGOCIO.
	INCUBACIÓN		INVESTIGA, ANALIZA, PROPONE Y ACTÚA:
3	CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DEL NEGOCIO		INICIA EN LOS 5TOS. A 8VOS.SEMESTRES. CONSTRUYE EL MODELO Y PLAN DE NEGOCIO, EMPIEZA A ESTRUCTURARLOS EN BASE A PROCESO ADMINISTRATIVO Y FUNCIONES EMPRESARIALES, DESARROLLA SU ESTUDIO DE MERCADO E IMPLEMENTACIÓN DE TIC'S. SE VA INSERTANDO EN EL MERCADO, PARA IDENTIFICAR SI SU PROPUESTA DE VALOR ES ACEPTADA COMO LO PENSÓ EN EL DISEÑO Y ESTUDIO DE MERCADO. BUSCA FINANCIAMIENTO.
	EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA:		EL NUEVO PROFESIONAL: INVESTIGA, PRÁCTICA, ASUME EL RIESGO Y PRODUCE EN LA REALIDAD:
4	OPERATIVIZACIÓN EN EL MERCADO DEL MODELO DE NEGOCIO		INICIA EN EL PROCESO CUANDO SE GRADÚA EL EMPRENDEDOR COMO PROFESIONAL Y SE GUADÚA EL NEGOCIO POR QUE PASÓ LA PRUEBA DE MERCADO Y DE ORGANIZACIÓN. BUSCA FINANCIAMIENTO. EL PROCESO TERMINA SI NO PASA LOS TRES AÑOS DE "PRUEBA" EN EL MERCADO PARA LOGRAR SU SOSTENIBILIDAD.

Por ello es fundamental empezar a debatir este tema, pero trabajando en paralelo el desarrollo de características emprendedoras de los estudiantes desde el inicio de la carrera y no solamente en las carreras de administración sino en todas. AL respecto las IES a más de unificar sus programas de asignaturas relacionadas con emprendimiento, modelo de negocio o proyectos, tienen que elevarlas a su condición de proyectos integradores de las asignaturas que propicien la creación de negocios.

Es importante resaltar que en el caso de las carreras de administración, los estudiantes vinculados a actividades familiares emprendedoras registran mejores perfiles de CEPs que aquellos que no tienen dicha oportunidad: Además las mujeres se muestran con características emprendedoras más desarrolladas que los hombres, así como hombres y mujeres tiene la misma perspectiva de desarrollo de la CEPS, donde los conjuntos del logro o de temas más operativos que decisorios son más significativos que los de la planificación que igual hay que trabajarlos más académicamente y los del poder que solo se podrán perfeccionar al momento que de que emprendedor graduado en su propio negocio, asuma las responsabilidades jerárquicas y tome las decisiones social, económica y ambientalmente responsables para su

sostenibilidad. Si las IES no atienden integralmente estos temas, el estudiante no se puede movilizar, articular, y menos integrar lo que desconoce (Kowalski y otros, 2020) en relación a sus propias habilidades, conocimientos y competencias, para generar su propia opción emprendedora.

V. CONCLUSIÓN

Los emprendedores no sólo nacen, se hacen con el apoyo y políticas identificadas con la formación de dicha competencia específica en los estudiantes. Enseñar a emprender es uno de los nuevos temas que atañe a la educación de los países que quieren mover el empleo fuera de lo público y de las grandes empresas, para no mantener índices preocupantes como los del Ecuador (De cada 10 ciudadanos de la PEA, solo 7 tienen empleo fijo), tema donde los políticos empeoran más dicho escenario. En el presente trabajo se ha destacado la necesidad de fomentar el emprendimiento y motivar para la creación de empresas, debido a que se encuentran estudiantes que de alguna manera por sus antecedentes familiares están más identificados con el tema y van con ventaja en su perfil emprendedor, frente a aquellos estudiantes que no están en dicho caso.

Los resultados permiten conocer también una

ligera ventaja en la identificación y presentación de las CEPs más en las estudiantes mujeres que en los hombres, lo cual induce a crear el escenario más propicio de equidad e igualdad de oportunidades. También es destacable el hecho que las CEPs se inclinan más a temas de cumplimiento operativos relacionados con los cinco indicadores del conjunto del logro; seguido del conjunto de la planificación cuyos indicadores tienen más relación con el conocimiento y la tercera prioridad son los indicadores del poder, debido a que aquello se los adquiere en la organización cuando los emprendedores pongan a prueba sus competencias y habilidades directivas.

Los estudiantes que llegan de hogares de tradición familiar empresarial, muestran en su mayoría mayores opciones para desarrollar más sus capacidades emprendedoras más que aquellos que no tienen dicho antecedente. Pero no es la regla general, puesto que también acceden a la carrera influenciados por mantener dicha cultura familiar. Se evidencia además más inclinación hacia el emprendimiento privado y en raros casos estudiantes de la Universidad Pública se inclinan hacia emprendimientos solidarios como cooperativas y asociaciones productivas.

Por último, se han señalado algunas de las limitaciones que se están encontrando en el personal docente de las IES muchos de ellos sin experiencia en la práctica emprendedora, pero con conocimientos teóricos de lo que ocurre al respecto; también la no adopción en cada IES de metodologías que para su aplicación requieren de estudios más complejos del entorno para la creación y puesta en marcha de los emprendimientos, solo se los simula en el semestre de la asignado para la asignatura, donde se privilegian los concursos, presentación para la calificación final, ferias universitarias de emprendimiento, entre otras acciones que no inciden significativamente ni para “graduar” emprendimientos en marcha de los estudiantes logrados como resultado de la carrera y peor aún emprendedores “formados” en la academia. (Eje. De 220 temas de trabajos de titulación de una de las IES solo el 5% tienen relación con emprendimiento, más concretamente con planes de negocio de empresas ya establecidas).

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, Cristian (2014). *Aplicación de la metodología CEFE como herramienta para el desarrollo de las capacidades empresariales personales a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Empresariales de la UPeU-Filial Tarapotó*. Revista de Investigación en Administración. VOL.1 N°1. Año 2014
- Álvarez, J Y otros (Agosto 2019). *Resultados del diagnóstico del desarrollo de capacidades Emprendedoras en los estudiantes de las universidades en la Zona centro de la república mexicana*. Revista latinoamericana de competitividad organizacional. Año 1, N°3. ISSN 2659-5494.
- Barba, D. (2013). *Características Emprendedoras Personales (CEP) De hombres y mujeres gerentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Riobamba: investigación 2010-2011*. Revista Ciencia UNEMI. N° 9, Junio 2013, pp. 62 – 68. ISSN: 1390 – 4272.
- Barba.D.y otros.(2020). *características emprendedoras y emprendimiento solidario, aplicando tecnologías básicas en la construcción de un modelo de simulación empresarial*. Revista Dominio de las Ciencias. ISSN 2477-8818.
- Bucardo, A., Saavedra, M., & Camarena, M. (2015). *Hacia una comprensión de los conceptos de emprendedor y empresario*. [Towards an understanding of the concepts of entrepreneur and businessman]. Suma de negocios, 16(13), 98-107. <https://doi.org/10.1016/j.sumneg.2015.08.009>
- Micolta. V. (2020), *Características emprendedoras personales de los estudiantes de las carreras de administración de las universidades que conforman el HUB Innovación Centro – Ecuador*. Tesis. <http://dspace.esPOCH.edu.ec/handle/123456789/14177>.
- CEMPROPYME (2012). *Proceso de Acompañamiento a Emprendimientos Dinámicos- Caja de Herramientas.Taller CEP's*. Recuperado . <http://cenpromype.synology.me/wordpress/Usb/Caja%20de%20Herramientas%20Emprendimientos%20por%20Oportunidad/index.html>. pp. 2-22

- Herruzo-Gómez.E Editor. (2019). *Emprendimiento e innovación: oportunidades para todos*. Dickinson S,L ISBN: 978-84-1324-379-5.
- Kowalski, V. y otros.(2020) *¿Qué se tiene que cambiar en el trabajo en el aula?* Laboratorio Mercek. Universidad de Misiones Argentina.
- Kowalski, V. y otros.(2020).*¿Cómo vamos a Evaluar y cómo vamos a Planificar las Asignaturas?* Laboratorio Mercek. Universidad de Misiones Argentina.
- Mazacón.M.(2019). *Emprendimiento en las instituciones de educación superior*. Universidad, Ciencia y Tecnología Número Especial N° 02 2019 (pp. 11-18). N 2542-3401 ISSN 2542-3401/ 1316-4821.
- Moreno.S y Egusquiza. C. (2019). *Características emprendedoras en alumnos de últimos ciclos de la carrera de administración de empresas de una universidad privada de Lima*. Tesis Universidad san Ignacio de Loyola.
- Núñez, M.(2014). *Autoestima y habilidades emprendedoras en estudiantes de ciencias económico-administrativas de la Universidad de Guadalajara – México*. Comuni@cción vol.5 no.2 Puno jul./dic. 2014.Cielo-Perú. ISSN 2219-7168
- Oliver, A., Galiana, L. y Gutiérrez-Benet, M. (2016). *Evaluación y promoción de políticas de emprendimiento en estudiantes*. [Diagnosis and policies to promote entrepreneurship in students]. *Anales De Psicología /Annals of Psychology*, 32 (1), 183-189. <https://doi.org/10.6018/analesps.32.1.186681>.
- Ovalles,L. y otros (2018).*Habilidades y capacidades del emprendimiento: un estudio bibliométrico*.Revista Venezolana de Gerencia. Universidad de Zulia.
- Oyarzún.A.y otros (2020). *Impacto de la formación emprendedora en estudiantes de etapas tempranas*. Diguital Publisher. CEIT.ISSN 2588-0705.
- Quishe.D (2020). *Análisis de las características emprendedoras personales en los microempresarios de metalmecánica en la ciudad de puno 2018 – 2019*.Tesis. Universidad nacional del Altiplano. Perú
- Sánchez. J.(2011). *Competencias emprendedoras en la educación universitaria*. International Journal of Developmental and Educational Psychology.No. 1,Volumen 3. ISSN 0214-9877.
- Tapia-Crdenas.H. (2020). *Estrategias para el fomentar el emprendimiento y desarrollo empresarial: Caso. Universidad Católica de Cuenca*. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, vol. 5, núm. 10, 2020. DOI: <https://doi.org/10.35381/r.k.v5i10.837>
- Vargas-Larragivel.P. (2020) Factores de impacto en la formación emprendedora en estudiantes de educación superior. Caso cetys universidad. Revista Inclusiones ISSN 0719-4706 volumen 8 – número 1 – enero/marzo 2021.

Solución alternativa de conflictos del ejercicio de la tenencia de niños, niñas y adolescentes

Jorge Aníbal Cazarez Valdiviezo¹; Juan Pablo Santamaría Velasco²

Resumen

En Ecuador el sistema de mediación, se encuentra reconocido en la Constitución del 2008 y regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación. Se utiliza para la solución voluntaria de conflictos. La mediación es dirigida por un tercero imparcial que ayuda a identificar los puntos de conflicto y llegar a una solución justa y legal, por medio de la cual nace la obligación de cumplir con los acuerdos voluntarios y mutuos. En cuanto a la tenencia, se reconoce el principio de corresponsabilidad parental, y las decisiones sobre la custodia deben basarse en el interés superior del niño, niña o adolescente, y se deben adaptar a sus necesidades y decisiones, garantizando su autonomía progresiva. La mediación familiar es una forma exitosa y rápida de resolver conflictos en comparación con los procesos judiciales, especialmente en temas relacionados como la tenencia de los hijos. La mediación ayuda a que las partes en conflicto se comuniquen y encuentren soluciones satisfactorias y, sobre todo, para el bienestar de los niños. La Constitución y el CONA establecen el principio del interés superior del niño como un principio rector en la toma de decisiones en casos relacionados con los niños. Los acuerdos de mediación se considera sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Los centros de mediación pueden tratar solo acuerdos extrajudiciales, y las juezas y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia tienen competencia para iniciar procesos de ejecución de actas de mediación en caso incumplimiento.

Palabras clave: Mediación, resolución de conflictos, familia, tenencia, acuerdo extrajudicial.

Alternative solution of conflicts of the exercise of tenancy of boys, girls and adolescents

Abstract

In Ecuador, the mediation system is recognized in the 2008 Constitution and regulated by the Arbitration and Mediation Law. It is used for the voluntary resolution of conflicts. Mediation is conducted by an impartial third party who helps to identify the points of conflict and reach a fair and legal solution, through which the obligation to comply with voluntary and mutual agreements is born. Regarding custody, the principle of parental co-responsibility is recognized, and custody decisions must be based on the best interests of the child or adolescent, and must be adapted to his or her needs and decisions, guaranteeing his or her progressive autonomy. Family mediation is a successful and quick way to resolve conflicts compared to court proceedings, especially in related issues such as child custody. Mediation helps the parties in conflict to communicate and find satisfactory solutions and, above all, for the well-being of the children. The Constitution and CONA establish the principle of the best interest of the child as a guiding principle in decision making in cases involving children. Mediation agreements are considered enforceable judgments and res judicata. Mediation centers can only deal with extrajudicial agreements, and family, women, children and adolescents judges are competent to initiate proceedings for the execution of mediation acts in case of non-compliance.

Keywords: Mediation, conflict resolution, family, custody, out-of-court settlement.

Recibido: 15 de junio de 2023

Aceptado: 16 de agosto de 2023

¹ Abogado en libre ejercicio y Mediador, Maestrante en la Universidad Tecnológica Indoamericana, MAESTRIA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCION DE CONFLICTOS, Correo jorge15cazare@hotmial.com.

² Abogado en libre ejercicio, Docente en la Universidad Tecnológica Indoamericana, Correo juansantamaria@uti.edu.ec.

Autor de correspondencia: jorge15cazare@hotmial.com

I. INTRODUCCIÓN

La mediación es parte de un sometimiento voluntario para la resolución de conflictos, sistema que es aplicable a todas las materias que la ley considera como transigibles, se ejecuta bajo el principio de voluntariedad de las partes, por tanto, si los sujetos no llegan a una negociación voluntaria, no se puede sobrellevar los conflictos de manera rápida y oportuna. Los métodos alternativos para la solución de conflictos, son procesos en los cuales interviene una persona imparcial, la cual, tiene la función de asistir a las partes implicadas en un conflicto para ayudarles a identificar los temas en disputa, alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio y económico, y llegar a un resultado rápido y equitativo.

La nueva constituyen garantiza el acceso libre y voluntario para resolver los conflictos de interés fuera de las salas de audiencias. La Constitución de la República en su Art. 190, reconoce el derecho a la mediación y a su vez se encuentra regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación. Su objetivo es resolver un conflicto con la ayuda de un tercero imparcial, el cual se encarga de que las partes suscriban acuerdos voluntarios y mutuos. Del actuar de las partes en la mediación nace un contrato, el cual se materializa mediante la firma de un acta transaccional.

El acuerdo que nace producto de la mediación, genera una obligación para las partes, por lo que, deben someterse a la solución bajo la disposición del Art. 1453 del Código Civil (2005). Los deberes se pueden generar desde varias fuentes: un acuerdo entre dos o más personas, recibir una herencia o legado; cuando un individuo cause daño a otra persona, por ejemplo en los crímenes cometidos por menores; o por disposición legal, como los vínculos entre padres e hijos.

Las obligaciones son una serie de compromisos hechas por una persona a otra, y están reguladas en diversos contratos, convenios, sucesiones, herencias, delitos, agravios, etc., entre padres e hijos de la familia. Son parte importante de la ley porque definen los límites que existen entre los derechos y los deberes. Así, una vez que una persona se compromete a cumplir con una obligación, está obligada a hacerlo ya sea voluntariamente o mediante las sanciones previstas por la ley.

La norma que regula los Derechos de los menores de edad, asegura y garantiza que tras la separación de sus padres, exista un beneficien respecto a su contexto temporal y el lugar donde deben permanecer y sobre todo que la atención y protección de sus Derechos y necesidades primordiales sea repartida como responsabilidad de ambos progenitores. Según el contexto que se desprende del principio de corresponsabilidad paternal, el cual, indica que la gobernanza de los hijos e hijas debe ser compartido entre los progenitores. Cuando un juez de familia o el juez civil lo estime más conveniente, en relación con el desarrollo integral del hijo o hija, se podrá delegar su cuidado y crianza en uno de los padres, sin modificar el ejercicio conjunto de la patria potestad.

Las decisiones sobre la custodia no son inamovibles. Un juez puede alterarlas en cualquier momento si resulta beneficioso para el bienestar y el disfrute de los derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes. Si el cambio afecta la tenencia, se realizará de manera que no perjudique los Derechos, el juez deberá proporcionar ayuda tanto al hijo como a sus progenitores.

Las continuas evoluciones en las necesidades de las niñas, niños y adolescentes deben ser abordadas adecuadamente para garantizar su bienestar. Debe tenerse en cuenta sus necesidades, sus decisiones y peticiones, las cuales van variando de manera progresiva. Es imperativo respetar el creciente grado de autonomía como un derecho fundamental de todos los Niños, Niñas, y Adolescentes. Autonomía que les otorga la facultad de ejercer sus derechos a medida que maduran, y al mismo tiempo asumir pertinentes responsabilidades por ello, siendo que, mientras más mayores son los niños y niñas, más amplias son sus libertades y obligaciones.

En relación a la tenencia de niños, niñas y adolescentes, el interés primordial que debe prevalecer, es el de la autonomía y los derechos progresivos, por lo que, toda decisión deberá implementarse de forma rápida. Si es requerido, se deberá llegar al punto de acceder al lugar donde se cree que se encuentran los menores de edad, sin que exista ninguna instancia jurisdiccional que impida el cumplimiento por parte de la

resolución. Cuando los progenitores deciden dar por terminado el vínculo matrimonial, el ejercicio de la patria potestad y/o la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, debe ser conferida a uno de los padres, quien se encargará de velar por los derechos de sus hijos.

Antes de emitir fallo de disolución del matrimonio, el juez establece las disposiciones acerca de los hijos menores, incluyendo el cuidado (tenencia), régimen de visitas y los alimentos. Si los padres no acuden a la justicia ordinaria para solucionar las situaciones con respecto a las obligaciones con sus hijos, los derechos de los niños pueden verse afectados. Los padres pueden optar por utilizar otras formas de solución de conflictos, con el objetivo de establecer acuerdos en relación a la custodia legal de sus hijos para así proteger sus derechos. Al firmar el acta de Mediación, el documento produce efectos de cosa juzgada, por lo que, no es susceptible de apelación.

En cuanto a la mediación en materia de niñez y adolescencia, el CONA, no tasa específicamente que actos jurídicos son susceptibles de transigir. en este sentido, se ha normado en el Art. 294 que; *“La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”*. De la norma referenciada se colige que; la frase “en todas las materias transigibles” se reconoce como una norma abierta, porque no especifica las materias en las que se puede transar. Sin embargo, por ser que se encuentra objetivado en el Código de la Niñez y Adolescencia, se entendería que efectivamente la materia de Niñez y Adolescencia se reconoce como transigible.

No obstante, hay que tener en cuenta que, la disposición antes mencionada, establece una restricción para la ejecución de la mediación, al normar en su texto “siempre que no se vulnere Derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”. En tal sentido que, el Art. 106 y 118 del CONA, plantea ciertas reglas que se deben respetar al momento de otorgar la patria potestad y tenencia .

Por tanto, hace imperativo, que se determine los alcances, límites y los derechos que intervienen a la hora de que se llegue a un acuerdo respecto de la tenencia. De manera, que el mediador, verifique

la procedencia para llevar a cabo la convención. Inclusive, se puede incidir en una lege ferenda que contemple estas bases normativas y se pueda garantizar el interés superior del niño. El objetivo de la presente investigación, se encuadra en: Determinar los alcances, los límites y los derechos que intervienen en la solución alternativa de conflictos respecto del ejercicio de la tenencia De Niños, Niñas Y Adolescentes.

II. DESARROLLO

Según Leonardo Zurita (2012), la familia es una entidad social conformada por ambos sexos que están unidos por un vínculo legal, el matrimonio, el cual incide en los valores morales de los miembros. Esta unión biológica y legal contribuye al desarrollo de las personas dentro de la sociedad, para comprender cómo la mediación familiar puede ayudar a resolver los desacuerdos relacionados con la custodia de los hijos o niños, se necesitan diversos principios teóricos para evaluar el fenómeno social y proponer soluciones óptimas.

La mediación familiar es una herramienta útil para restaurar la funcionalidad de la familia y mejorar la comunicación entre los involucrados en disputas. Sin embargo, la nueva modalidad de tratar los conflictos altera de manera significativa la ejecución de la justicia, por lo tanto, se deben estudiar la sencillez de los procesos y entender la dinámica de la disputa en el núcleo familiar.

De acuerdo al estudio realizado por Luz Cervantes (2013), se determino que los medios alternativos para la solución de conflictos, deben tener un programa de asesoramiento y conciliación en la ciudad de Ibarra para mejorar la calidad de la relación entre los padres y lidiar con problemas familiares tales como alimentos, propiedades, guarda y bienes. Esta ayuda profesional evitará recurrir a medidas legales, y los usuarios del centro de mediación tendrán personal capacitado para ayudar a solucionar sus problemas. La ruptura de un conflicto entre los padres de un niño produce una profunda cicatriz en la psique, sintiéndose como si hubiese perdido algo. Además de lo legalmente establecido, una separación, divorcio o disolución del matrimonio de hecho, tendrá un profundo impacto no solo para las partes afectadas, sino especialmente para él o la niña, niño o adolescente

involucrado.

Aunque la intención de la mediación no es de naturaleza terapéutica, los resultados son benéficos al variar el escenario del conflicto, modificar las normas de interacción, generar nuevas narrativas y transformar el sistema al hallar soluciones que nos ayuden a salvar el choque y conectarnos de formas distintas.

La mediación en la legislación ecuatoriana

Según Leonardo Zurita (2012), la mediación es una forma alternativa de abordar problemas y conflictos para buscar soluciones a través de la comunicación con un tercero neutral. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, para llegar a un resultado deseado, las partes deben estar dispuestas a adaptar sus opiniones y encontrar puntos de vista que coincidan con el objetivo común de llegar a un compromiso. Por ende, mediante un método alternativo para solucionar los conflictos, se prevé llegar a un acuerdo aceptable para ambos involucrados. El mediador tiene como intención el promover la buena voluntad y superar las diferencias a través de un diálogo cortés, al final, el resultado debe ser un acuerdo que resulte satisfactorio para ambas partes, sin que ninguna salga perjudicada.

Existen diversas formas de mediación, así lo afirma Susana Cherres (2015); como la mediación comunitaria, laboral, de inquilinato, de educación, ambiental, privada y bancaria, es decir, consiste en una posible vía para dirimir disputas sin pasar por el engorroso proceso de un juicio, pero que genere un acuerdo satisfactorio para las partes implicadas. La Constitución de la República (2008), establece la necesidad de tener en cuenta otros modos de solución a los conflictos, estableciendo los prerequisites constitucionales que regirán los métodos para resolverlos, como por ejemplo, en el ámbito público, el procedimiento debe ser aprobado previamente por la Procuraduría General del Estado.

La Constitución del Ecuador (2008), ofrece una mención particular de mediación y arbitraje en su Art. 190, creando la manera para que se usen otros métodos alternativos, para solucionar los conflictos de la sociedad, la norma constitucional ecuatoriana no especifica exactamente qué métodos

de solución de conflictos alternativos existen, sino que estimula su uso de acuerdo con la legislación vigente, lo que, significa que además del arbitraje y la mediación generalmente mencionados, también se permite el uso de otros métodos, siempre y cuando dichos métodos sean transigibles.

Por consiguiente, existe una normativa específica llamada Ley de Arbitraje y Mediación (2006), la cual regula la mediación en el Título II, estableciendo que, los conflictos pueden ser resueltos a través de la mediación con asesoramiento de un tercero neutro, el mediador. Esta es una solución extrajudicial, voluntaria y permanente que se centra en los temas sujetos a negociación por parte de los sujetos, de forma que se llegue a un acuerdo para poner fin al conflicto.

Una vez comprendido el concepto proporcionado por la Ley, Susana Cherrrer (2015), enfatiza que, hay que averiguar si el mediador posee una autorización legal para proceder a alguna mediación. Tanto el mediador como los centros de mediación pueden desempeñar dicha función, si bien hay una prohibición legal de la participación del mismo en un disputa judicial o arbitral vinculada con la anterior mediación. Esto significa que no puede existir una actuación como abogado, testigo, asesor o árbitro al mismo tiempo que no puede llamársele para presentar un testimonio, para poder llevar a cabo una mediación es esencial que las partes tengan la capacidad de transigir, siendo aplicables estas regulaciones a tanto personas físicas como jurídicas, ya sean estas pertenecientes al terreno público o privado.

De acuerdo al Art. 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), los centros de mediación deben estar registrados con el Consejo Nacional de Judicatura para realizar su actividad, y estos pueden estar conformados por entidades como gobiernos locales, cámaras industriales, asociaciones, fundaciones, instituciones sin fines de lucro y organizaciones comunitarias. Por su parte, el Consejo de Judicatura estará en capacidad de establecer centros de mediación previos al inicio de un proceso judicial y en el curso de éste. Es fundamental que los Centros de Mediación cuenten con los recursos necesarios para las reuniones, incluyendo tanto material administrativo como elementos tecnológicos.

Según el Art. 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), existen tres escenarios que deben seguirse para proceder con la mediación, el primero es cuando hay un acuerdo por escrito entre las partes a instancia de una, otra es cuando el juez ordinario ordena la mediación en el decurso del proceso que ha sido aceptado por ambas partes. Se prevé que el acta de mediación tenga el mismo efecto de una sentencia ejecutoria y concluyente, lo que significa que se hará ejecutar igual que las sentencias dictadas en la instancia superior por procedimientos de apremio.

Se debe estar alerta de que los términos de la acta pueden establecer un acuerdo total, parcial o simplemente del hecho de no llegar a un acuerdo. En el caso de que haya acuerdo total, no hay ningún inconveniente en lo informado; en caso contrario, podrá presentarse un juicio para discutir los temas en los que no se pudo llegar a un acuerdo, si las partes no pudieron acordar, el acta firmada se presentará en el tribunal o en el árbitro, suplantando la audiencia o la reunión de mediación o conciliación prevista.

Es importante destacar que, si el acuerdo de mediación en cuestión se refiere a minoría y / o cuestiones alimentarias, se procederá a una evaluación de acuerdo con los parámetros establecidos, en particular se tendrá en cuenta el Código de Niñez y Adolescencia (2003), así como cualquier otra ley aplicable. Por otra parte, si algunas de las partes falta a la convocatoria de mediación, se convocará un nuevo encuentro y en caso de no comparecer nuevamente, se entenderá que existe una imposibilidad de llevar a cabo la mediación.

Según Benjamin Aguilar (2019), es importante remarcar que el principio básico que rige el proceso de Mediación es generalmente el de confidencialidad, sin embargo, este puede ser renunciado si ambos involucrados en el procedimiento aceptan ello, lo cual significa que, en caso de que exista una discrepancia en relación a esto, el principio de confidencialidad prevalece.

Mediación

Según Violeta Badaraco (2016), manifiesta que, la mediación es una técnica moderna que busca facilitar la solución de diferencias entre dos o

más personas. Se basa en el uso de un elemento imparcial que ayuda a buscar acuerdos entre ellas. Esta estrategia se considera más flexible que la litigiosa porque permite abordar cuestiones que con un enfoque judicial serían más costosas y tardías. La mediación proporciona una plataforma para que las partes involucradas comprendan mejor su disputa y tomen decisión de forma amigable.

Con la ayuda de un tercero imparcial, la mediación es un proceso en el que las partes en disputa trabajan para encontrar una solución de mutuo acuerdo, en el caso, el mediador utiliza técnicas de persuasión y negociación para facilitar una comunicación efectiva, promoviendo la reconciliación entre las partes involucradas, lo cual, les permite alcanzar un equilibrio entre las demandas de cada uno y lograr un resultado satisfactorio para ambos. (Badaraco, 2016)

En Ecuador, el sistema judicial con respecto a la familia, la niñez y la adolescencia está excesivamente congestionado con procesos legales, lo cual dificulta la provisión de una justicia eficaz. Como consecuencia, muchos optan por la mediación como forma de facilitar la comunicación entre los contendientes y presentar una solución posible a los problemas familiares vinculados a los menores de edad, siendo los asuntos más frecuentemente tratados en mediación; alimentos, las visitas y la custodia de los menores de edad.

Según manifiesta Susana Cherres (2015), la mediación se pueden clasificar en varios tipos como; la mediación familiar para ayudar a aquellos que están divorciándose o luchan por la tenencia de sus hijos; la mediación empresarial se centra en los conflictos entre supervisores, empleados y compañeros de trabajo; la mediación escolar está diseñada para solucionar los problemas entre profesores, alumnos, tutores, entre otros; la mediación comunitaria trata de ayudar a las personas con conflictos dentro de su comunidad, distrito o municipio; la mediación penal se encarga de resolver los desacuerdos entre víctimas y victimarios, mientras que la mediación penitenciaria ofrece soluciones a los problemas entre internos y guardias de prisión, por último, la mediación intercultural se centra en conflictos que provienen de deficiencias lingüísticas o diferencias culturales.

Según Luz Cervantes (2013), es de destacar que, la mediación familiar puede ofrecer soluciones rápidas, pacíficas y conciliadoras a los conflictos. Se reconoce que, aplicando generalmente, puede reducir sustancialmente el volumen de asuntos pendientes de solución en las unidades judiciales. Además de esto, los ahorros de tiempo y dinero resultan evidentes comparado con otras alternativas jurídicas. Por otra parte, la confidencialidad en el proceso de mediación resulta atractiva para muchos.

Se aprecia que los conflictos pueden resolverse de manera rápida, pacífica y reconciliatoria a través de la mediación familiar. Según manifiesta Luz Cervantes (2013), la mediación tiene la ventaja de reducir significativamente la cantidad de casos sin solución en los ámbitos judiciales, así como provee beneficios tangibles en cuanto a tiempo y recursos, más que otras alternativas jurídicas.

Las principales características de la mediación son la participación voluntaria, la colaboración entre las partes, el control de la discusión, la confidencialidad, la neutralidad, el respeto por la equidad y la seguridad. Esto significa que las personas involucradas en un conflicto se comprometen a participar en el proceso de forma voluntaria, trabajan juntas para encontrar una solución satisfactoria entre todos, y tienen la libertad de aceptarla o no. Además, todas las conversaciones tienen el carácter de confidencialidad, mientras que el mediador permanece imparcial, respetando la equidad y proporcionando un ambiente seguro.

La Mediación es un camino para resolver conflictos entre dos o más personas sin involucrar la justicia, por lo tanto, un mediador imparte un intento de reconciliación para las partes en litigio con el fin de, llegar a un consenso beneficioso para todas. Esta táctica se utiliza para encontrar soluciones que sean satisfactorias para ambos individuos y evitar que cualquiera de ellos salga como vencedor.

Características y ventajas de la Mediación

Según manifiesta Violeta Badaraco (2016), por una parte, la mediación tiene como principal característica la voluntariedad, es esa iniciativa de los actores involucrados, es uno de los aspectos

claves de la mediación, ya que se deben elegir libremente ese camino para abordar el conflicto. La información al respecto es vital para entender cómo ha de desarrollarse la técnica, sus beneficios y las repercusiones que se tendría al suscribir el acuerdo en el acta de mediación. Por ello, las partes en cuestión, adquirirían la responsabilidad de negociar y reformular el conflicto, según su libre voluntad y criterio.

Al emprender el proceso, una de las partes se compromete a iniciarlo, y la otra tiene la posibilidad de abandonarlo en cualquier momento sin dar explicaciones. Cuando alguna de las partes manifiesta el deseo de acabar, el proceso acaba inmediatamente, por lo tanto, es importante que los diferentes Estados examinen esta cuestión atentamente, ya que si el Estado impone la mediación, se perderían muchos de los beneficios de la misma.

Una de las características más importantes y la razón fundamental del éxito de la mediación es que las partes toman la decisión de participar de forma voluntaria. Por tanto, tendríamos que evitar el dictamen que obligue a los individuos a entrar en procesos de mediación ya que ello puede ser contraproducente. Por otra parte, como principal ventaja se tiene que, se ha conseguido la intención de reducir el número de casos que se hallan una solución extrajudicialmente, sin embargo, no se ha conseguido la utilización de la mediación como una forma alternativa de resolución de conflictos. (Badaraco, 2016)

La recurrencia a este proceso por parte de los sujetos involucrados, muchas veces es un esfuerzo para cumplir con la ley sin desarrollar una participación en todos los frentes de la negociación. Por tanto, muchas veces están predispuestas a no llegar a un acuerdo y seguir adelante con el litigio frente un tribunal. Parece que al imponer obligatoriamente la mediación, se altera el mismo sentido de tal figura jurídica; puesto que es una forma de acceso a la administración de justicia; es decir, sería un gran error exigir su uso como herramienta previa a acceder a la justicia, ya que limitaría el derecho al acceso a una justicia efectiva.

La participación de forma voluntaria en la mediación es un principio cardinal que orienta el proceso entero. Según Luz Cervantes (2013),

esto se debe, al hecho de que la autonomía de la voluntad de las partes es la base más sólida que sustenta la mediación. Esta libertad significa que una persona puede decidir libremente si quiere involucrarse en el procedimiento para solucionar sus disputas sin que ningún tercero ni el Estado la obligue a hacerlo. Es fundamental insistir que los estados tienen la responsabilidad de promover el incremento de la mediación y crear una verdadera transformación cultural en el entendimiento legal de los ciudadanos a través de campañas de difusión y educación. Esto les permitirá que en un futuro, su primera reacción frente a una disputa sea recurrir a una oficina de mediación de forma inmediata, respetando y garantizando igualmente la libertad de voluntad de los involucrados.

Por otro lado, la confidencialidad es una característica importante de la mediación, que facilita la creación de un espacio favorable para la comunicación entre las partes. De acuerdo con el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006), todos aquellos elementos expuestos en el transcurso del procedimiento no pueden ser usados en una instancia legal, lo cual, contribuye a que las partes aborden sus propuestas de forma sincera, permitiéndoles alcanzar un acuerdo sin la necesidad de un juicio. La confidencialidad es fundamental para erigir un ambiente de confianza, seguridad y diálogo desde el que puedan llegar a un acuerdo.

Por otra parte, la neutralidad también es otra característica que se evidencia en la mediación, donde el mediador debe prestar un servicio con neutralidad y objetividad, siendo un guía y facilitador que no favorezca ni perjudique a ninguna de las partes involucradas. Se debe respetar el principio de igualdad, de modo que ninguna de las partes tenga un trato ventajoso.

Quien lleva a cabo la mediación debe trabajar de forma neutral para guiar a las partes a un acuerdo satisfactorio sin influenciar en sus decisiones. Es una responsabilidad fundamental que el resultado depende de las partes involucradas y no del mediador. El objetivo es lograr el acuerdo entre las partes, manteniendo la imparcialidad, que involucra a aquellos participantes que voluntariamente se unen a una mediación. Este puede llevarse a cabo varias veces sin tener que seguir unas determinadas

reglas estrictas, permitiendo que cada situación se aborde adecuadamente.

Por lo tanto, es diferente al proceso legal, el cual es mucho más estricto con relación a los tiempos, los trámites y las pruebas. Las partes pueden acordar libremente sus propios términos en el proceso de mediación, respetando los principios constitucionales, prácticas y normativas relevantes, una vez firmado el acuerdo, este adquiere el carácter de sentencia firme e inapelable, sin recurso posterior posible.

Derechos de la familia

La idea de una Familia convencional, formada por padre, madre e hijos, ya no se aplica totalmente a las realidades sociales modernas, existen actualmente grandes cambios, como la migración, el mestizaje, así como las luchas por obtener mayor libertad sexual, han ido modificando constantemente los roles dentro de las familias. De cualquier modo, la familia sigue siendo una unión básica en la sociedad, y esencial para el apoyo entre los miembros de ella.

Grupos de personas vinculadas por lazos de parentesco son elementos clave de todas las sociedades humanas. Estos vínculos incluyen el nombre, el domicilio y la obligación mutua de solidaridad moral y material que conecta a los miembros. Según Bossart Gustavo & Zannoni, Eduardo (2004), la familia tradicional, a menudo conocida como clan, está compuesta de decenas o incluso centenas de hogares, cada uno desempeñando una función diferente. En contrapartida, la familia actual, típicamente se reduce a un grupo más pequeño y eso es el llamado núcleo familiar compuesto por padre, madre e hijos.

El Constituyente descarta el estereotipo de la familia monógama manifestada por una sola pareja compuesta por hombre y una mujer que desean compartir su vida, sus bienes y hasta sus hijos. Se reconozca la existencia de otros modelos de familia que, luego de mucho tiempo de mantenerse fuera del mapa cultural, están comenzando a emerger como posibilidades distintas para que personas que desean vivir juntas puedan hacerlo de acuerdo a lo que expresan para su vida. El Estado se encargará de respaldar y garantizar la protección de estas

nuevas y divergentes formas familiares.

Según Bossart Gustavo & Zannoni, Eduardo (2004), la Familia necesita ser una parte importante para la saludable existencia del ser humano dentro de la sociedad, en tiempos primitivos, los orígenes de la Familia se basaban en el matriarcado, lo que implicaba un tipo de promiscuidad sexual. Con el cambio significativo en términos económicos, el matriarcado desapareció, dando paso al patriarcado. Durante la Edad Media la Familia funcionaba como una verdadera organización económica, con su propio sistema de autoabastecimiento.

Desde una perspectiva tradicional, la familia se destaca como el marco principal para abordar y administrar los peligros que afectan a los seres humanos. Además, puede afirmarse que muchas sociedades reconocen a la familia como una de sus entidades más preciadas y le otorgan un estatus de protección tanto de la parte de la comunidad con la que está enlazada como por parte de los entes estatales. Así pues, la familia es un elemento esencial de la estructura social.

Según Bossart Gustavo & Zannoni, Eduardo (2004), con su llegada al mundo, el niño o la niña reciben el legado familiar, lo que se conoce como personalidad jurídica. Esta determina su futuro de relaciones legales ante el Estado y sus relaciones sociales. La clase y la etnia con la que se identificarán provienen de sus padres, por lo que sus compañeros de juego son elegidos en correspondencia a esto. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece las bases de esta incorporación de los niños a la sociedad.

El Art. 66 núm. 28 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza el derecho a la identidad personal y de grupo, lo que permite a las personas contar con un nombre y apellido libremente escogidos y registrados, así como conservar los atributos físicos y culturales de su identidad, entre los cuales se incluyen la nacionalidad, la familia, variedades espirituales, culturales, lingüísticas, religiosas, políticas y sociales, por otra parte el Art. 67 establece que, el Estado reconoce y protege a la familia como núcleo fundante de la sociedad. Promoverá la creación de condiciones que justifiquen la igualdad de derechos y oportunidades entre los miembros. El

matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se originará de la libre decisión de ambos, de forma que contengan los mismos derechos, deberes y habilidad legal iguales.

Los derechos de la familia están regulados por una variedad de leyes, principios y pautas del derecho privado, incluidas las estipuladas en la Constitución de la República (2008), el Código Civil (2005), el derecho patrimonial y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2003). Estas disposiciones proveen no solo protección de los hijos, sino también a los padres. Igualmente los mismos garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes por conservar sus relaciones familiares.

De acuerdo con el Art. 22 del CONA (2003), el derecho a conformar una familia y vivir juntos se otorga a todos los miembros de la familia. Si por alguna razón esto no puede lograrse o queda en contradicción con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho de buscar o reunirse con una nueva familia, la cual deberá ser de acuerdo a la ley.

En referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Art.16 establece que la edad núbil es el requisito previo para contraer matrimonio; y que tanto hombres como mujeres deben ejercer su derecho libremente sin restricciones por cuestiones de raza, nacionalidad o religión. También se recoge su derecho de fundar una familia y disfrutar de los mismos derechos en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de su disolución. Por último, se afirma el derecho de la familia a ser protegida por la sociedad y el Estado.

Según Leonardo Zurita (2012), es indudable que el Derecho de Familia ha sido uno de los más marcadamente influenciados por la ética, tradiciones desarrolladas bajo el Derecho Canónico en respuesta a la Religión Católica influyeron y definieron gran parte de la organización familiar y de las principales instituciones de nuestro país y del mundo occidental, aun en el contexto de la moderna laicización del matrimonio.

En este sentido, el comportamiento físico, social y emocional de los miembros de la familia no es aislado de los demás, sino que debe verse en el contexto de sus interacciones y sus consecuencias

que no solo repercuten entre ellos, sino en la sociedad también. Cualquier cambio en el dinamismo de la familia afecta directamente otras áreas, ya que los comportamientos y relaciones suelen ser comunes y repetitivos, ofreciendo la certeza de predecir, extraer información y llegar a conclusiones acerca de la actitud de los miembros de la misma.

Visto desde otro punto de vista, el conjunto familiar como sistema tiene ciertos límites establecidos para preservar a sus miembros, protegerlos ante amenazas externas y controlar la información que entra y sale. Los límites que tienen una función protectora y reguladora con el propósito de mantener la unidad familiar y el sistema en sí. Una cantidad excesiva puede dispersar la identidad y la cohesión, en cambio, cuando es insuficiente el sistema pierde dinamismo y comunicación.

El Código Civil (2005), en el Art. 22 en relación con la consanguinidad, el cual se refiere a la línea y grados de parentesco, lo cual, significa que hay que tener en cuenta la cadena de parentelas que surgen de un tronco común, ya sea una línea directa, colateral, transversal u oblicua. El parentesco en línea directa se produce cuando los parientes descienden uno del otro; es decir, padre e hijo, abuelo - nieto, etc. Para calcular el grado de este parentesco, solo hay que contar el número de generaciones. Por ejemplo, si el hijo se relaciona con sus padres, el grado de consanguinidad es de primer grado.

La patria potestad

Según Inmaculada García (2013), la patria potestad es un concepto jurídico por el cual uno de los padres, o ambos, ejercen una autoridad paralela a la del Estado, sobre los hijos menores de edad, por lo tanto, a través tal figura jurídica, los padres gozan de ciertos derechos y obligaciones respecto a sus hijos, incluyendo el deber de proveerles una educación integral, cuidados y protección. La ley dispone, además, que los padres tienen la obligación de procurar la subsistencia de sus hijos menores, entre otras responsabilidades que recaen sobre los progenitores.

La patria potestad es necesaria para que los padres puedan prestar todos los cuidados

necesarios en la crianza de los hijos, pues son ellos los que conocen mejor esas necesidades, y lo mejor es que cuenten con el apoyo del Estado para el cumplimiento de sus responsabilidades. Según manifiesta Kevin Suin (2016), los padres pueden transferir la patria potestad en su totalidad o parcialmente a un tercero, previo acuerdo entre los interesados, el cual deberá ser autorizado por un juez competente. En caso de que los padres, o uno de ellos, falte a sus obligaciones y no cumpla con los deberes para con los hijos menores, el Estado puede adoptar medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de sus deberes. No puede ser suspendida involuntariamente mientras no hayan motivos suficientes para ello. Estos motivos pueden ser negligencia por parte de los padres, por ejemplo, descuido al momento de proveer los cuidados necesarios a los hijos, ausencia prolongada o abuso físico o psicológico.

Según Bossart Gustavo & Zannoni Eduardo (2004), el Derecho de Familia reconoce la patria potestad como una institución que garantiza la seguridad y el bienestar de los menores de edad no emancipados cuyas relaciones de parentesco han sido establecidas de forma legal. De esta manera, asegura los derechos y deberes de los padres hacia sus hijos, así como de los bienes de éstos. Esta institución se origina con la filiación y tiene por objetivo brindar asistencia y protección de los menores. Se considera como la responsabilidad originalmente establecida por el progenitor o progenitores para cuidar a los hijos, sin importar si fue fruto de un matrimonio o bien fueron adoptados.

Desde una óptica tutelar, la patria potestad se presenta como una institución legal pensada para garantizar y respaldar la protección de los hijos menores de edad. La Constitución (2008), impone a sus padres la responsabilidad de proveer para el sano crecimiento, educación y formación integral de los menores de edad, que al ser vulnerables debido a su corta edad tienen en el Estado la mayor salvaguarda de sus derechos humanos, conforme a lo señalado en la Convención de los Derechos del Niño (1989).

Los padres tienen la responsabilidad de custodiar el bienestar de sus descendientes, dejando al margen los suyos propios, el derecho

internacional y la legislación nacional protegen el conocimiento armónico y el ejercicio pleno de los derechos de los hijos, dándole reconocimiento a su desarrollo total. Según Inmaculada García (2013), la patria potestad, de acuerdo con el Art. 283 del Código Civil (2005), es un conjunto de facultades que los progenitores tienen hacia sus hijos no emancipados. Estos chicos de cualquier edad, no emancipados, se les denomina "hijos de familia", mientras los padres son padres de familia. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), amplía y completa lo establecido en el Código Civil (2005), al señalar que la patria potestad no solamente es una suma de facultades sino también un conjunto de deberes que los padres tienen con sus hijos no emancipados, tal como brindarles cuidado, educación, desarrollo integral, garantizarles la protección de sus derechos y respetar la Constitución y las leyes.

Según Inmaculada García (2013), la patria potestad es una institución jurídica que se origina en las relaciones paterno-filiales y se caracteriza por ser intransmisible, irrenunciable e imprescriptible, lo cual, significa que no se puede ceder o transferir la patria potestad a otro, ni renunciar a ella voluntariamente, ni perderla a causa del paso del tiempo. El padre sí puede delegar a un tercero algunos derechos derivados de la patria potestad u otorgar el ejercicio absoluto a otro padre, pero no hay posibilidad de renunciar a los deberes hacia el menor sin que el Estado lo verifique. Los deberes hacia los hijos no se ven afectados por el paso del tiempo, lo que significa que los derechos y obligaciones paternales son imperativos.

Los niños y adolescentes tienen el derecho a alcanzar su desarrollo total, entendido como el crecimiento y mejoramiento de sus habilidades intelectuales y objetivos, en un ambiente donde la familia, la escuela, el ámbito social y comunitario ofrezcan la defendida y los cariños necesarios para su bienestar emocional. Si entonces se proporcionan un entorno favorable, políticas y estrategias nacionales y locales adecuadas, se podrán observar las necesidades sociales, emocionales y culturales. Idealmente, estos derechos deberían ser detonados en conjunto con los padres biológicos y, aunque se encuentren separados, esto no deberá conducir a la suspensión de los derechos de los hijos para

mantener afecto con ellos.

La Constitución (2008), señala que, el Estado es responsable de garantizar y proteger los derechos de los menores de edad, así como velar por su identidad, integridad física y psicológica, alimentación, educación, salud y seguridad social, entre otros. El Art. 69 de la misma aclara que el Estado debe velar por el buen desarrollo de los niños y cumplimiento de deberes y derechos, sin embargo se destaca el rol de los padres como principales responsables de cuidar y proteger a sus hijos. La patria potestad se otorga a la madre en casos en que los padres estén separados y la evaluación se realiza de acuerdo con los mejores intereses del menor.

La Convención de los Derechos del Niño (1989), obliga a los Estados miembros a garantizar la protección de los derechos de los niños; por lo tanto, el Estado, la sociedad y la familia deben comprometerse con el cuidado, la protección y el desarrollo integral de los niños, por lo tanto Ecuador debe adoptar las consideraciones y disposiciones de la Convención, ya que la ha ratificado y forma parte de ella.

Los derechos de los niños y adolescentes son cada vez más proclamados a nivel internacional. Esto se ha hecho evidente por varios documentos como la Declaración de los Derechos del Niño (1948) y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989). Estos documentos reconocen a los niños como sujetos de derecho y firma que los Estados son los responsables de hacer cumplir los derechos de los niños, así como los obligan a respetarlos y protegerlos, tales derechos están conceptuados como inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna condición debería llevar a vulnerar o desconocerlos.

De acuerdo al Código Civil ecuatoriano (2005), la patria potestad comprende los derechos otorgados a los progenitores sobre sus hijos no emancipados, los cuales se denominan hijos de familia. El Título Preliminar del Código reconoce la filiación, así como la paternidad y maternidad. Estos se establecen por: el hecho de haber sido concebido alguien en el matrimonio real o presunto de los padres, dentro de una unión de hecho legalmente reconocida; por el reconocimiento voluntario por el padre o madre, de no existir

un vínculo marital entre ellos; y, a través de una determinación judicial.

Por lo tanto, la patria potestad implica tanto derechos como deberes para los padres relacionados con el cuidado, la educación, el desarrollo integral, la defensa de los derechos y la garantía de los hijos conforme a la Constitución y a las leyes. Las personas responsables de dirigir y mantener un hogar, así como velar y cuidar a los hijos, son el padre y la madre en igualdad de condiciones, aunque esto no siempre suceda en la práctica. El Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), establece reglas específicas para depositar la patria potestad en situaciones especiales, en tales casos, el Juez debe escuchar a los hijos o adolescentes, y de acuerdo con el Art. 325 del Código Civil (2005), debe observar determinadas reglas para el ejercicio de la patria potestad.

Según las disposiciones contenidas Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), siempre que no perjudique los derechos del hijo o hija, se deberá respetar lo acordado por los padres, si no hay acuerdo entre los progenitores o si la decisión a tomar es contraria al interés superior de sus hijos o hijas, se entregará la custodia a la madre, a menos que se demuestren perjuicios. Para los menores de doce años, se buscará conferir esta potestad al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica, permitiendo proporcionar a sus hijos e hijas la atención necesaria para su desarrollo integral. En caso de encontrarse en iguales condiciones, la madre tendrá preferencia, excepto cuando sea perjudicial para el menor. Adicionalmente, esta patria potestad no se entregará a aquellos encontrados en causales de privación establecidas. Por último, si ambos progenitores se encuentran inhabilitados para ejercer la patria potestad, el juez la asignará organismo externo.

La opinión de los menores de doce años será considerada por el Juez, mientras que la de los adolescentes será obligatoria, a menos que sea contrario al desarrollo integra de éstos. De acuerdo a la ley, en el caso de que uno de los dos progenitores sea privado de la patria potestad, el otro la ejercerá a menos que haya sido inhabilitado. En su lugar, un tutor será asignado al hijo no emancipado. Si ninguno de los parientes llamados por ley se puede

encargar de esta responsabilidad, el juez u jueza declara la adaptabilidad del menor.

Según la Guía sobre el Interés Superior de la niñez (2021), emitida por el Consejo de la judicatura, la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana han hecho una distinción entre la patria potestad y la autoridad parental, distinguiendo la primera relacionada con los bienes y la segunda con la persona de los hijos. América Latina cuenta con un principio jurídico y una jurisprudencia que viene sosteniendo el tema a través de la Convención de los Derechos del Niño (1989), siendo este derecho ampliamente aceptado y aplicado por los firmantes de dicho acuerdo.

Por consiguiente, se puede establecer que, la patria potestad es un sistema de protección obligatorio, personal e intransferible, otorgado a los padres para asegurar vigorosamente el cuidado y bienestar de los niños o adolescentes no emancipados. Esta responsabilidad protectora se realiza de forma exclusiva por los padres, siempre y cuando la ley no los haya excluido de ejercerla. La patria potestad ofrece excelentes garantías para la protección de los menores, contando con la invaluable ayuda de sus guardadores naturales.

Un elemento imprescindible de la patria potestad es la no disponibilidad. La voluntad privada no puede atribuir, modificar, regular ni extinguir su ejercicio excepto en aquellos casos en que lo permita la ley. Aquí es importante destacar que los cónyuges sí pueden acordar la guarda del hijo durante la separación legal, que es un supuesto en el que la normativa sí lo permitiría.

Según Rony López (2019), la patria potestad es innegable, y la legislación cobra prioridad en todas las cuestiones relacionadas con el estado civil y derecho de familia, las convenciones que no se contemplan en las normas de derecho tendrán invalidez. En esta situación, se establece firmemente que el principio de la voluntad no aplica en patrimonio. Además, se debe subrayar el hecho que el ejercicio de patria potestad por el padre o la madre es responsabilidad gratuita, dada su naturaleza de deber natural entre los padres.

Tenencia de niños, niñas y adolescentes

Desde un punto de vista legal, la tenencia se refiere al derecho de la autoridad sobre un niño,

niña o adolescente, algo comúnmente usado en situaciones de divorcio o cuando las circunstancias parentales empeoran. En estos casos, es necesario tomar decisiones sobre la custodia. Según Benjamín Aguilar (2019), la palabra tenencia se deriva del griego y se refiere a la titularidad de un bien de forma directa. En el entorno legal relacionado a la infancia y la adolescencia, "menor" se refiere a la edad de los menores de edad. Por lo tanto, cuando nos referimos a la custodia de menores, nos referimos al cuidado que uno de los padres debe proporcionarles.

Es importante destacar que, la convivencia entre padres e hijos es lo que otorga el ejercicio de derechos y el cumplimiento de los deberes. Compartir un hogar supone la presencia de una vida común, como base para el ejercicio de la patria potestad. En ausencia de ésta, los progenitores no podrán ser los responsables del proceso educativo, legalmente representar a sus descendientes o corregirlos moderadamente. Poseer la tutela de los menores les otorga a los padres su derecho de vigilar y formar integralmente a sus hijos. Con esto, se asegura que exista un cumplimiento de deberes y derechos para una convivencia satisfactoria.

Según Sergio Peralta (2019), existen tres tipos de tenencia, la exclusiva consiste en otorgar la custodia a uno de los padres quien tendrá un régimen de visitas para garantizar el desarrollo integral de los niños, por lo cual es la opción normalmente elegida por los jueces, aunque puede alejar al otro progenitor. Sin embargo, la tenencia alterna podría ser una buena alternativa ya que ambos tendrán la custodia de sus hijos por periodos del año alternados. Mientras que en la tenencia compartida o conjunta ambos padres tienen la tenencia física y legal de los hijos, y comparten los derechos y responsabilidades relacionadas con su crianza, logrando igualdad de condiciones como en una familia intacta.

Según el CONA (2003), en el Art. 118 establece que, el bienestar de los hijos e hijas debe ser el centro de atención de todas las decisiones, por lo que el juez debe emitir una sentencia de custodia y cuidado de los menores que respete el ejercicio de la patria potestad de ambos padres. La patria potestad se trata de un conjunto de responsabilidades y derechos de cara a los hijos

no emancipados, con el objetivo de cuidar, educar, y proporcionar un desarrollo integral, junto con la defensa de sus derechos tal y como marca la Constitución y la ley.

El Código Civil (2005), establece que; la prioridad irá destinada al progenitor que cuide a los hijos impúberes, quien para ello deberá reunir una serie de cualidades que le permitan ser un buen guía para los menores, los hijos púberes tendrán el derecho de elegir a qué progenitor estar bajo su custodia y el Juez respetará esta decisión, siempre y cuando no se vean afectados los valores éticos, morales, psíquicos, sociales y culturales. Si los padres se encuentran en estado de inhabilidad, el Juez entregará el cuidado a la persona que les corresponda de acuerdo al Art. 393. Además, ante cualquier prueba contundente, el acuerdo de guarda de los menores puede ser modificado por el Juez.

Según las manifestaciones normativas, hay que tener en cuenta que, ante la ausencia de un acuerdo entre los progenitores, el Tribunal determinará lo que resulte mejor para el menor, dando preferencia para el cuidado por la madre divorciada o separada, sin importar el género. Las determinaciones relacionadas a la tenencia deben cumplirse inmediatamente, incluyendo las sanciones por su incumplimiento. Las decisiones hechas por los jueces pueden cambiarse siempre que no impliquen daños psicológicos al pequeño; sin embargo, estas no se revisarán antes de los seis meses salvo que exista alguna amenaza para el infante. En caso de que el niño esté fuera del país en incumplimiento de los mandatos legales, se tomarán las medidas necesarias para su restitución, comunicándolo a los magistrados respectivos y de acuerdo con los pactos internacionales.

De conformidad con el Art. 118 del Código de Niñez y Adolescencia (2003), tanto la crianza como el cuidado de los Niños, Niñas y Adolescentes son responsabilidad parental sin alterar el sentido de la patria potestad. Esto significa que se asigna a uno de los progenitores la tenencia o custodia de los hijos, que puede ser negociada por ambas partes o impuesta por una sentencia judicial. Cuando uno de los progenitores se niega al régimen de visitas, se requerirá judicialmente su cumplimiento y se le exigirá indemnizar los posibles daños y perjuicios

causados. Si no cumple con la orden impartida, se impondrán sanciones legales.

La Constitución (2008), garantiza el derecho a la niñez de ser escuchados de forma prioritaria y que su interés superior se tome en cuenta, por parte del Estado, la sociedad y la familia. El Art. 44 de tal documento prescribe que todos los sectores responsables deben promover el desarrollo pleno de los niños y adolescentes, y asegurar el libre ejercicio de sus derechos.

Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes

El bienestar de los niños, niñas y adolescentes debe ser el eje principal en todos los procesos en los que participen. Los Derechos de la Niñez están reconocidos universalmente desde 1924 con la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños aprobada por la Sociedad de Naciones, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Esta Convención es el Tratado internacional con el mayor número de Estados firmantes, demostrando el gran apoyo global a la defensa de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Antes de la Convención, los derechos de los menores prácticamente eran desconocidos por el sistema jurídico, por lo general solo se tenía en cuenta dos partes, los padres. Esta situación se originó en los sistemas anglosajones, que consideran que los conflictos familiares son manejados mejor de manera privada. En 1924, la Convención de Ginebra adoptó por primera vez los derechos de los niños y niñas en el contexto internacional, estableciendo la obligación de darles lo mejor y la frase “primero los niños”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948 supuso implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad. Posteriormente, en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró los Derechos de los niños y niñas, donde se estableció que el interés superior del niño debe orientar a los padres, tutores y responsables en cuanto a todo aquello que le sea más favorable, también otorgando al niño el pleno derecho de desarrollarse física, mental, moral,

espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad. Se enlistó también la obligación de promulgar leyes para asegurar estos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), proclama el principio del interés superior del niño, respaldado además por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44. El Código Nacional de Niñez y Adolescencia (2003) lo define como el principio por el cual se debe tomar en cuenta la protección de los derechos conjuntos de los niños, niñas y adolescentes. Esto garantiza un equilibrio entre los derechos y deberes de los menores de edad teniendo en cuenta la diversidad étnica y cultural. Asimismo, toda persona ajena debe escuchar la opinión de los niños y jóvenes involucrados antes de tomar cualquier decisión o acciones basadas en el principio del interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos de los Niños (1989), propone el principio del Interés Superior del Niño, demandando que el bienestar de los menores de edad siempre se mantenga en primer lugar cuando se evalúen cualquier medida adoptada por entidades públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos. Esta convención indemniza los derechos de los niños, niñas y adolescentes igual a los de los adultos, abriendo un nuevo sistema de defensa y apoyo para el desarrollo de sus derechos como prioridad en la sociedad, reemplazando la antigua consideración centrada en los adultos.

Según manifiesta Hector Ramos (2014), desde 1992 se han dado mejoras en la legislación para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Estas leyes han progresado a partir de los Códigos de Menores y de la Niñez y la Adolescencia, así como sus respectivas modificaciones, siendo el objetivo principal colocar a dicha franja etaria en los niveles más altos de los derechos y asegurar que todas las decisiones que se tomen en su favor apunten a mejorar su desarrollo integral y bienestar.

Para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se debe evaluar meticulosamente la situación completa en un contexto jurídico. Esta evaluación incluye los dos elementos principales de un concepto central jerárquico de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, así como

una estructura normativa propia para su aplicación. La apreciación de tal evaluación debe pasar por un conocimiento detallado de las condiciones sociales, como la determinación de edad para la niñez y la adolescencia y las prácticas legales, económicas y sociales que las acompañan. Según Murillo Katherine; Banchón Jennifer & Vilela Wilson (2020), el Principio del Interés Superior del Niño, entonces, se presenta como un reto para la jurisprudencia, ofreciendo una flexibilidad para adaptar los procedimientos legales a la situación que se presente.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratifica el principio de Interés Superior del Niño como el fundamento en la vida jurídica y social de los niños, niñas y adolescentes. Tal principio es de obligación pública y privada y cumple diversas funciones como orientar, regular, interpretar normas, proporcionar directrices y establecer prioridades, con el objetivo de maximizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la mínima interferencia posible, tomando en cuenta la relevancia de cada uno de los mismos.

Según Murillo Katherine; Banchón Jennifer & Vilela Wilson (2020), el Principio de Interés Superior del Niño procura el respeto y la protección de los derechos de los niños en todos los ámbitos. Esto significa que aquellos implicados en la toma de decisiones considerarán de manera sistemática la interpretación de los derechos infantiles para que aquellos sean garantizados. Es responsabilidad de los países signatarios velar por el cumplimiento de esta normativa para asegurar que los derechos de los niños sean efectivos.

según Marco Silva (2020), en el Ecuador, la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ha contribuido grandemente a la transformación del derecho interno y ha sido aceptada por otros Estados. Estas medidas tienen como objetivo garantizar de forma progresiva los derechos de la infancia y reconocer a los niños como sujetos de derechos, evitando así considerarlos como simples objetos de derechos, como se solía hacer en el pasado.

Es imprescindible destacar que, el juez y cada autoridad que pertenece al sistema de administración de justicia ecuatoriano, deberían llevar en consideración la aplicación de los demás

principios contenidos en la Convención (1989), (sin desviarse del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes) para lograr que sus decisiones sobre casos en los que estos se vean involucrados sean tomadas con alta certeza.

Según Marco Silva (2020), los principios de derecho internacional reconocidos proporcionan una respuesta a los conflictos de derecho. En esta luz, el principio de interés superior del niño se evalúa de forma única con respecto a los derechos de los niños y sirve como orientación para interpretar otros artículos de la Convención así como en diversos instrumentos de derecho nacional. Es necesario asegurar el respeto y la aplicación de principios internacionales, ratificados por el Estado ecuatoriano, con el fin de proteger el interés superior del niño. En primer lugar, se debe especificar que el interés superior del menor de edad debe ser considerado desde una perspectiva garantista que tenga el propósito de asegurar el cumplimiento pleno de los derechos subjetivos del niño.

Según manifiesta Murillo Katherine; Banchón Jennifer & Vilela Wilson (2020), el principio del interés superior del niño no está limitado a normas o decisiones legales o judiciales, sino que también se extiende a las autoridades e instituciones públicas a través de la formulación de políticas públicas asegurando así el respeto de la familia del niño. Por lo tanto, la representación legal de los padres sobre sus hijos está limitada por los derechos de los niños bajo ese marco de principios.

Por el contrario, el interés superior del niño pauta por la Convención de los Derechos del Niño (1989), debe ser el último recurso a tener en cuenta para dar solución a conflictos referidos a otros derechos o sujetos de derechos, pues dicho principio ofrece la mejor protección a los derechos infantiles, y su supremacía no admitiría limitaciones o restrictivas de tales derechos por encima de los intereses colectivos.

El Art. 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), establece que se debe prestar prioridad al bienestar superior del niño, niña o adolescente, asegurando que se les dé la oportunidad de expresar su opinión. De esta manera, todos los interesados deberán tener en cuenta la opinión de la infancia, previamente a cualquier decisión que los afecte,

siempre y cuando se encuentre en condiciones de hacerlo. Esta disposición contribuye a proteger de manera activa los derechos de la infancia, asegurando que la opinión de los niños, niñas y adolescentes tenga prioridad en situaciones en las que sean partes.

III. DISCUSIÓN

Los medios alternativos para solución de conflictos, han sido una implementación eficaz y eficiente en el sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, todavía tiene vacíos sobre que tipos de materias pueden ser ejecutadas bajo los procesos de mediación. En el tema que se analiza, al hablar de niñez y adolescencia, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece la posibilidad de resolver los conflictos referente a los Derechos y obligaciones de los padres para con los hijos, sin embargo, no especifica cuales son los actos jurídicos que pueden ser transigibles. En este sentido, el Art. 294 establece textualmente que. *“La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”*.

La frase todas las materias transigibles, resulta ser muy amplia y deja abierta la posibilidad, para que tanto el justiciable como el juzgador puedan interpretar a su arbitrio la norma, por lo que, se entiende que en materia de niñez y adolescencia las actuaciones son susceptibles de ser ejecutadas por Mediación, teniendo en cuenta la pequeña prohibición que manifiesta el articulado y es que no se vulneren los Derechos del niño. En este sentido, el Art. 106 y 118 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, plantean ciertas reglas que se deben respetar al momento de confiar la patria potestad y la tenencia.

Por ende, si la norma permite que en materia de niñez se agiliten los procesos por medio de la aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos, las prohibiciones a estos métodos serán aquellas que establecen el alcance, límites y Derechos que deben aplicarse a la hora de acordar la tenencia y patria potestad de los menores de edad. De tal manera que, quien ejecuta la función de mediador, debe verificar si las pretensiones de los solicitantes son procedentes y se encuentran en el marco de la ley para que se llegue a un convenio.

En este sentido, es necesario determinar según la legislación ecuatoriana cuando nos encontramos frente a materias transigibles, tomando en consideración el constitucionalismo moderno que está presente en la legislación ecuatoriana, debemos asegurar que el procedimiento de mediación se lleve a cabo respetando los derechos y garantías establecidos en la Constitución, con el objetivo principal de proveer el cumplimiento del Art. 82 en cuanto a la Seguridad Jurídica.

Como es evidente, la mayor falencia que presentan los métodos alternativos para solucionar conflictos, es los vacíos normativos que aun contempla la norma que los regula, en cuanto a determinar que materias son susceptibles de tales figuras jurídicas, para lograr el fortalecimiento de la mediación a nivel nacional, la implementación de diferentes infraestructuras y el reclutamiento de talento humano es solamente el primer paso. También se requiere que se determinen y especifiquen los diferentes temas susceptibles de ser medidos al nivel nacional con el propósito de unificar el criterio acerca de la transigibilidad en las oficinas de mediación y de esta manera otorgar seguridad jurídica en relación a la prestación de este servicio.

Ahora bien, según Violeta Badaraco (2016), cuando hay disputas relacionadas con derechos privados entre partes involucradas, es la autonomía de la voluntad lo que permite que elijan libremente la forma de abordar el conflicto. Las partes tienen la opción de recurrir a diferentes sistemas para su resolución, y si el conflicto es de naturaleza indisputable, la única salida será la vía de la jurisdicción ordinaria, es decir, como bien se menciona en párrafos anteriores la mediación tiene como principal característica y principio la voluntariedad de las partes, sin aquella, la práctica de la mediación, es imposible para conseguir un acuerdo en garantía de los Derechos de los menores.

La doctrina proporciona el marco para identificar qué materias son susceptibles de solución judicial. Depende del usuario del sistema de justicia elegir el medio apropiado para resolver su disputa, pero los conflictos que involucren derechos están sujetos a la jurisdicción plena del órgano judicial, y los conflictos intrapersonales,

enfocados en las relaciones de voluntades entre particulares, pueden ser bilateralmente determinados por un acuerdo. La Constitución del Ecuador, en el Art. 190 reconoce el empleo de métodos alternativos para resolver los conflictos y afirma que estas formas se podrán aplicar para aquellos temas, en los cuales sea posible alcanzar un acuerdo. De la misma manera, el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece el concepto de mediación, mencionando que el acuerdo debe tratar sobre el tema susceptible de transacción.

Conforme la disposición de la norma, garantiza la aplicación de la figura jurídica en análisis, sin embargo, de aquí nace la interrogante de ¿qué asuntos son susceptibles de ser abordados en el marco de la normativa sobre mediación?. Esta cuestión no está claramente determinada en el contexto jurídico ecuatoriano, motivo por el cual los Centros de Mediación han quedado con la libertad de decidir qué materias y temas pueden ser negociados por medio del proceso de mediación. Esto provoca que los usuarios del sistema de mediación experimenten incertidumbre e inseguridad jurídica, puesto que unos centros pueden aceptar tratar algunos casos y otros no, en función de si son o no transigibles.

En Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación ha estado vigente durante más de 20 años, lo que ha permitido brindar estos servicios por parte de los Centros de Mediación Públicos y Privados, así como los mediadores independientes, los cuales han atendido en diferentes casos, materias y asuntos, basándose en protocolos internos adoptados por estos. No obstante, el Consejo de la Judicatura no ha verificado si las materias en las cuales fungue este medio zona adecuadas para garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con lo que establece el Código Civil acerca de la transacción, es preciso concretizar las cláusulas referidas a la materia transaccional para determinar cuáles son los temas susceptibles de transacción, es así que, el Art. 2348 establece que la transacción es un acuerdo entre las partes para poner fin a una inconformidad existente o para prevenir un posible conflicto. Por lo tanto, según manifiesta la propia norma, no es una transacción aquel acto que sólo implica la renuncia a un derecho que no sea objeto de la disputa. Además, el

Art. 2349 señala que no se puede transigir a menos que la persona esté capacitada para disponer de los objetos que forman parte de esta transacción, por lo tanto, en este acto deberá especificarse la naturaleza de los objetos, derechos y acciones involucrados en el acuerdo de la transacción.

Es esencial acordar los límites, en cuanto al alcance de la mediación para garantizar que los Centros de Mediación trabajen dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, y de esta manera evitar crear actas de mediación que vayan en contra de ambos. Por lo tanto, hay que entender, que los derechos fundamentales garantizados bajo el Estado constitucional ecuatoriano a la hora de comprender qué materia es transigible o no. Esto se debe a que existen factores que impiden la transigibilidad de ciertos asuntos, por lo que no todos los temas son susceptibles a ser tratados a través del procedimiento de mediación. Por ello, es importante considerar la individualidad de cada caso para determinar si las materias implicadas son transigibles o no.

Por lo tanto, aunque la norma garantice el tema de la mediación como una herramienta esencial para garantizar la celeridad en la justicia, es importante tener en consideración que, la mediación no es una herramienta eficaz para todos los casos de conflicto o litigio, dado el amplio rango de derechos, obligaciones, relaciones jurídicas e incluso tipos penales, los cuales no permiten su utilización en función del ámbito marcado por derecho. Por ende, no es posible recurrir a la mediación, dado que las partes no tienen el poder pleno y exclusivo sobre esas situaciones.

Desde esta perspectiva, hay situaciones que trascienden la posibilidad de llegar a un acuerdo por medio de la mediación, en la medida que pueden requerir una intervención estatal o no pueden modificarse. Será útil dilucidar si situación incluye un contexto jurídico material con derechos que protejan la situación, de forma que éstos prevalezcan desde un enfoque constitucional, sobre las opiniones y deseos de los involucrados en una audiencia de mediación.

Por ejemplo, en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, no es posible acordar ni transigir los casos de violencia dentro de la familia, salvo cuando se permita por uno de los

lados implicados, y se trate únicamente de temas colaterales derivados de ésta violencia, como por ejemplo derecho patrimoniales y la situación de los hijos, según establece el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia. Es la misma norma que establece tal prohibición de transigir, por lo cual se asegura la Seguridad Jurídica en el ámbito de violencia.

Por el contrario, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, la protección del interés superior del niño es un criterio indispensable de interpretación cuando se toman decisiones y acciones que le afectan, lo cual, implica el compromiso obligatorio de todas las autoridades administrativas, judiciales, las instituciones públicas y privadas de mantener un equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, de tal manera que promueva la realización de sus derechos y garantías fundamentales, siempre escuchando la opinión de tales niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de emitirla.

El Art.106 del Código de la Niñez y Adolescencia establece seis normas para conceder la patria potestad, el Art. 325 del Código Civil dice que el consentimiento de la adopción resulta en la pérdida de la patria potestad. Por otra parte, el Art. 118 del mismo cuerpo legal dispone que cuando exista un conflicto de intereses respecto de la tenencia, el juez determinará el cuidado y crianza del niño, niña o adolescente considerando criterios de desarrollo integral apropiados para el sujeto de protección, lo que previamente requiere la presentación de una controversia por parte del interesado/a para la exigencia total de la tenencia.

Por otra parte, la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación es un procedimiento orientado para llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, a través de la asistencia de un tercero neutral. Se llega a un acuerdo que se firma en forma de acta, que puede ser parcial o total, o en el caso de que no sea posible, dicha imposibilidad, por lo tanto, los centros de mediación públicos como privados deben contar con un lugar apropiado equipado de los elementos necesarios para llevar a cabo las audiencias.

Con relación a cuestiones relacionadas a menores y alimentos, son susceptibles de acuerdos

en mediación, la Corte Nacional de Justicia en una absolució de consulta en materia de niñez y adolescencia (2021), estableció que, un acuerdo de mediación, una vez que se ha suscrito el acta de mediación, tendrá la fuerza de una sentencia sin que el juez de la ejecución pueda aceptar excepciones. Si el acuerdo no se cumple, serán las juezas y jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia los encargados de pronunciarse de acuerdo a lo establecido por los artículos 363 y 364 del Código Orgánico General de Procesos.

De la misma absolució de consulta, nace las recomendaciones que la Corte Nacional, realiza a los centros de mediación, sugiriendo que los centros de mediación tanto públicos como privados estarán capacitados y obligados a lidiar con acuerdos existentes y extrajudiciales entre los progenitores concernientes al cuidado de niños y adolescentes, según lo estipulado por el art. 106, n° 1 del Código de la Niñez y Adolescencia. Aún así, de no cumplirse con los acuerdos, equipos técnicos estarán presentes para escuchar la opinión de los niños, niñas y adolescentes, siendo a partir de allí la responsabilidad de la Juezas y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia activar un proceso judicial para la ejecución de estos acuerdos, tal como sugiere el COGEP según su Art. 363.

Por lo tanto, la norma garantiza que la mediación se pueda aplicar en los procesos de tenencia, con el fin de mejorar la celeridad en los procesos y sobre todo disminuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, altera la seguridad jurídica, causando incertidumbre y duda respecto de que materias o en que casos se puede transar los conflictos referentes a la tenencia de los menores, es menester recordar, que cada causa es diferente y viene compuesta por cuestiones que le hacen mas complicadas de resolver.

La mediación es considerada como una manera de resolver conflictos, y como un servicio que se utiliza para mantener los derechos enumerados en la Constitución y otros acuerdos internacionales, es una alternativa para ganar acceso a la justicia. No obstante, hay una ley que, aunque generalizada, no determina o explica exactamente cuáles materias pueden ser sometidas a este procedimiento, generando una cierta inseguridad jurídica entre los usuarios de este servicio público. Al mismo

tiempo, la materia transigible es discrecional para cada Centro de Mediación en el país.

La Corte Constitucional en la (Sentencia No. 067-14-SEP-CC, 2014), establece que, la Constitución de Ecuador asegura una adecuada seguridad jurídica a todas las personas al establecer los procedimientos jurídicos necesarios para garantizar su derecho a un trato armonizado con la ley, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución. Esto proporciona a la ciudadanía la certeza de que, tanto por condiciones positivas o por omisiones, no estarán expuestos a sanciones incompatibles con dichas normas, siendo fuente de confianza para todos los Ecuatorianos.

Por otra parte, en la (Sentencia No. 045-15-SEP-CC, 2015), la Corte Constitucional señaló que, el ejercicio de interpretación del texto constitucional evidenció que el derecho a la seguridad jurídica es el fundamento del respeto que merecen las autoridades públicas para con los usuarios. Esta seguridad consiste en el respeto estricto por la ley y la Constitución, la cual debe ser respetada en todo momento de forma que no exista el peligro de que personas, pueblos o colectivos sufran por el incumplimiento de las mismas. Además, el reconocimiento de este derecho garantiza el acceso a la justicia, permitiéndole al titular de este derecho exigir una reparación adecuada cuando este haya sido vulnerado.

Por lo tanto, la seguridad jurídica asegurar la dignidad de los miembros de una comunidad, requiere la implementación de los derechos humanos básicos, pero también la aplicación de los procedimientos adecuados que permitan que la gente conozca estos derechos y los utilice plenamente, de este modo se alcanzará la justicia y la equidad social. En este aspecto, el Estado es fundamental, ya que da a la población todos los recursos necesarios para disfrutar de los derechos fundamentales y reforzar su confianza en la estructura del gobierno, especialmente en la entidad de la justicia.

Tomando la palabras de Jorge Zabala (2010), manifiesta que la seguridad jurídica implica dos aspectos principales: uno estructural y objetivo que se refiere al sistema legal, sus normas y sus instituciones; y una faceta subjetiva, que involucra a los individuos obligados por el sistema jurídico, lo

que les permite obtener una comprensión clara de las posibles consecuencias de sus propias acciones y las de otros, junto con la comprobación de lo que está permitido o prohibido por el orden jurídico.

Desde esta óptica, la mediación como un servicio al público se esfuerza por brindar seguridad a las personas, generando un ambiente de confianza al momento de solicitar el servicio, garantizando sus derechos otorgados por la Constitución y estableciendo que las decisiones reflejadas en las actas de mediación se llevarán cumplimiento en caso que sea necesario. Es fundamental que no solo se fortalezca el servicio de mediación a nivel nacional dotándolo de una estructura física y humana sino que también es necesario que se identifiquen los asuntos que estarán sujetos a esta modalidad en todas las oficinas de Mediación del Sistema Judicial. Se debe establecer un criterio único en todo el país con el fin de que estos servicios se presten con seguridad jurídica.

El presupuesto de seguridad con un enfoque sistémico está destinado a garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades, por ende, en un Estado de derechos y justicia, la seguridad no debe ser considerada solo una forma de protección ante la delincuencia, sino también un modo de proporcionar un entorno para la convivencia armoniosa de aquellos que habitan la sociedad y viven en condiciones de igualdad y justicia. El principio por el que rigen los medios alternativos de solución de conflictos converge al de lograr una mejora en el funcionamiento del sistema judicial, a través de la creación de confianza en las instituciones, garantizando así los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El ideal que se plantea con la nueva constituyente, es el acceso equitativo a la justicia, la protección y garantía de los Derechos es el principal objetivo del Estado, razón por la cual el órgano regulador decide implementar nuevos métodos para el acceso a la justicia pronta y rápida, sin embargo, el legislador no llenó todas las exigencias del caso que eran necesarias para asegurar que la norma sea completa y regule con calidad los procesos de mediación, por lo que, la existencia de un vacío normativo vulnera la Seguridad jurídica al existir oscuridad en la norma, ya que, una de las características de la seguridad jurídica, es que

la norma sea clara, si la norma deja a la mano una interpretación judicial puede tornarse mas complicada la resolución de conflictos.

La norma es susceptible de interpretación y existen normas complementarias como el ejemplo que se dio en un principio sobre la prohibición de mediar los conflictos de violencia de mujer y miembros del núcleo familiar, de igual manera el COIP establece tal prohibición ante la pérdida del Derecho a la vida de un sujeto de Derechos, sin embargo, el Código de la Niñez y la Adolescencia se rigue por los presupuestos del Código Civil en cuanto a que la transacción

Del Art. 2348, pero deslinda la necesidad de establecer los casos, prohibiciones y limitaciones con respecto a la tenencia y su susceptibilidad de mediar.

El Estado debe propiciar un pleno efectivo acceso a la justicia no solamente tratándose del ámbito de la justicia ordinaria, sino también de la justicia indígena y métodos alternativos para la solución de conflictos, porque todos los sistemas de justicia que garantiza el sistema judicial ecuatoriano, tienen el mismo objetivo en cuanto a la garantía y protección de Derechos, por lo tanto, debería permitir que los ciudadanos puedan llegar al sistema judicial sin obstáculos, garantizar un servicio de justicia ágil, permitiendo que los pronunciamientos judiciales sean equitativos sin demoras y asegurar que los ciudadanos sepan cómo ejercer y exigir sus derechos con conocimiento de causa, entendiendo el acceso a la justicia como un derecho con la responsabilidad que implica para el Estado garantizarlo.

Es evidente que la mediación es un camino hacia la justicia, por lo que el Estado debe garantizar la aplicación de todas las herramientas indispensables para que el acceso a la justicia sea efectivo, lo cual, exige que todos los obstáculos sean removidos, como la incertidumbre ante los temas transigibles susceptibles al proceso de mediación. Con esta base, se deberá asegurar que el acceso a la justicia a través de la mediación sea efectivo, estableciendo en detalle los temas que pueden ser transigibles y, por lo tanto, objeto del procedimiento de mediación., permitiendo además la uniformización del servicio dentro de las normas jurídicas ecuatorianas.

De esta manera, todos los ciudadanos que deseen aplicar a este mecanismo tendrán una idea clara y segura de cuáles conflictos deben ser llevados a juicio y cuáles se pueden resolver por la vía extrajudicial. Es importante distinguir entre lo que se puede hacer dentro del contexto de garantía de los derechos, tanto en el ámbito público como en el privado. Esto se debe a los límites de autonomía de voluntad y libertad de disposición que determinan qué temas son discutibles, por lo tanto, se constituye como un requisito indispensable para establecer las materias que se pueden tratar.

En el contexto del constitucionalismo moderno, la mediación ya no puede recurrir únicamente a la ley, la autonomía de la voluntad y la libertad de disponer, ya que la Constitución requiere la aceptación de un nuevo modelo basado en el respeto y la preservación de los derechos. El principio constitucional de la Seguridad Jurídica, se contraponen al vacío legal existente en la Ley de Arbitraje y Mediación. Por ello, es preciso crear un título únicamente dirigido al proceso de mediación familiar, que contemple situaciones de conflicto que bien podrían ser resueltas con la ayuda de un tercero neutral. Estas situaciones incluyen (pero no se limitan a) disputas por la percepción de alimentos por parte de los cónyuges, cuestiones patrimoniales subsiguientes a un divorcio, daños y perjuicios originados por la relación entre los distintos miembros de una misma familia, problemática surgida entre cuidadores de menores, afectados por enfermedad terminal o con discapacidad, etc.

IV. CONCLUSIONES

En el sistema de justicia los métodos alternos de resolución de conflictos han cobrado una expresión sumamente importante, más aún la mediación. De esta forma es posible optar por una solución más rápida evitando en gran medida que las personas tengan que sucumbir a disputas procesales. La mediación familiar está diseñada para suministrar un diálogo conciliador entre las partes involucradas, lo que ayudará a redefinir y resolver los problemas de índole familiar.

La mediación es una de las formas de resolución de conflictos más exitosas en las sociedades actuales debido a que no solo resuelve los conflictos

satisfactoriamente, sino que además tiene la importante característica de que es una forma más rápida de resolver controversias, con esta figura jurídica se obtienen soluciones en un plazo muy corto de tiempo y con un costo menor para el usuario. En materia familiar son en su mayoría gratuitas y cumple con el objetivo de llegar a un acuerdo que satisfaga a las partes involucradas.

De la investigación se infiere que, la tenencia claramente es un aspecto que al ser resuelto por mediación significa muchas ventajas para las Niñas, Niños o Adolescentes en conflicto debido a que se evita la incomodidad del litigio y se busca siempre una solución partiendo del común acuerdo de los padres con la intención de garantizar ante todo su bienestar. Es importante comprender el papel del mediador en la mediación familiar. Se requiere la guía de un tercero imparcial para proponer y alcanzar una solución satisfactoria, saber responder de la manera más idónea y pacífica ya que está fuera del ámbito del conflicto y puede orientar la mediación familiar de manera justa.

La mediación es una herramienta jurídica reconocida mundialmente gracias a sus características únicas de confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad y, en esencia, la voluntariedad. Esta última significa que las partes voluntariamente deciden someter su conflicto al proceso de mediación sin ninguna coacción del Estado o influencia de terceros. En un Estado donde la justicia y los derechos son fundamentales, no todos los conflictos pueden ser abordados a través de mediación, debido a que los derechos constitucionales restringen la posibilidad de transigir. Cada caso debe ser tratado de forma única y diferenciada, entendiendo si se trata de un caso en el que hay implicados derechos o bien si se trata de un asunto exclusivamente privado basado en la libertad de acordar entre las partes.

Por lo tanto, de la investigación se extrae que existe un vacío y falta de certeza en la norma que regula la mediación en temas de tenencia y patria potestad, ya que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantiza la aplicación de los métodos alternativos para solucionar conflictos, sin embargo, unciamente establece que se proceda con aquellos que sean transigibles y es ahí donde se genera la duda tanto para el justiciable como para

el juzgador y el mediador, porque no se entiende con exactitud que casos son transigibles y es por ello que se analiza la complementariedad de las disposiciones normadas en el Código Civil en cuanto a la transacción, entendiendo que esta decisión es un contrato que se rigue por la voluntariedad de las partes unciamente cuando no se afecten los Derechos de ambos.

En este sentido, se concluye que la norma al no ser clara, vulnera el Derecho a la Seguridad Jurídica, porque deja abierta la posibilidad a varias interpretaciones que en su momento pueden causar perjuicio a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, si la norma no es clara no se le brinda certeza al justiciable sobre la garantía y protección de sus Derechos, por lo que sea indispensable que se tome en cuenta las investigaciones para la creación de presentendes que completen el tema de la mediación en el ámbito de la materia de niñez y adolescencia.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, E. (2017). *El interés superior del niño y la custodia compartida*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24712/1/FJCS-DE-991.pdf>
- Aguilar, B. (2019). La Tenencia como atributo de la Patria Potestad y la Tenencia Compartida. *Derecho y Sociedad*, 191-197. Retrieved from <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17425>
- Aguirre, R. (s.f). *Tenencia de menores en el Ecuador*. Quito: Gráficas Cárdenas. Retrieved from <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/57764>
- Asamblea General de la ONU. (1948, Diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución 217 A (III).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo o. Registro Oficial 449. Última modificación: 25-ene.-2021.*

- Montecristi, Ecuador. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional de Ecuador . (2005). *Código Civil*. Quito: (Codificación No. 2005-010. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador*. Quito: Registro oficial 417.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, enero 3). Código de la niñez y adolescencia. Quito: Registro Oficial 737. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 5 22). Código Orgánico General de Procesos. *Registro oficial Suplemento 506*. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- Badaraco, V. (2016). *La Mediación en el Régimen de Visitas*. Guayaquil: Biblioteca Jurídica.
- Bossart, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea. Retrieved from <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/04/2514.-Manual-de-derecho-de-familia-Bossart-y-Zannoni.pdf>
- Cervantes, L. (2013). *La mediación familiar en los casos de divorcio en el cantón Ibarra*. Ibarra: Repositorio de la Universidad Técnica del Norte. Retrieved from <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/2175>
- Cherres, S. (2015). *Mediación en casos de conflicto de tenencia en niños, niñas y adolescentes*. Quito: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9405/1/FJCS-POSG-055.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2021). Guía sobre el Interés Superior de la niñez. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADA%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o%202021.pdf>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2005). *Código Civil*. Quito: Talleres de la corporación de Estudios y Publicaciones. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Corte Nacional de Justicia . (2021). *Absolución de consulta* . Quito : 33-2021-P-CPJP-YG.
- Egas, J. Z. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 14. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- García, I. (2013). *La patria potestad*. Madrid: Dykinson. Retrieved from <https://www.dykinson.com/libros/la-patria-potestad/9788490316047/>
- López, R. (2019). Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70. doi:<https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 385-392. Retrieved from http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-

- 36202020000200385&lng=es&nrm=iso>
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la Tenencia Compartida a la luz de los Enfoques Interdisciplinarios en el Proyecto de Reforma de la Ley al Código ORgánico de la Niñez y Adolescencia [tesis de Maestría]*. Quito: Repositorio PUCE. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18453/TESIS%20PERALTA%20ARMAS%20SERGIO%20XAVIER%20%28F%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, H. (2014). *Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4143/1/T-UCE-0013-Ab-275.pdf>
- Saldaña, J. (2017). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 251-269. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf>
- Sentencia No. 045-15-SEP-CC, EP - Acción Extraordinaria de Protección (Corte Constitucional 25 de febrero de 2015).
- Sentencia No. 067-14-SEP-CC, EP - Acción Extraordinaria de Protección (Corte Constitucional 9 de Abril de 2014).
- Silva, M. (2020). *El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tunguragua*. Ambato: Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato. Retrieved from <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31335/1/FJCS-POSG-199.pdf>
- Suin, K. (2016). *La Tenencia Compartida: Solución o Conflicto [Tesis de Maestría]*. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca. Retrieved from <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23668/1/tesis.pdf>
- Zurita, L. (2012). *La Mediación Familiar En El Ecuador*. Quito: Repositorio de la Universidad internacional SEK del Ecuador. Retrieved from <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/86/1/La%20mediaci%C3%B3n%20familiar.pdf>

La Conciliación en los delitos de peculado

Juan Carlos Sarango¹; Danny Xavier Sánchez O²

Resumen

La conciliación en los delitos de peculado no está concebida en la legislación penal ecuatoriana. Sin embargo, la doctrina sí concibe la misma, como método alternativo de solución de conflictos ante delitos de peculado. El trabajo investigativo desarrolla los principios de justicia restaurativa y la mínima intervención penal, además forma argumentos sobre la necesidad y proporcionalidad de la pena. El objetivo es analizar la viabilidad de la conciliación en delitos de peculado. Las principales interrogantes se presentan en base a: ¿Cuáles son los principales fundamentos doctrinarios que desarrolla en la justicia restaurativa?, ¿Cómo el principio de mínima intervención penal ampara a la conciliación? ¿Cuáles son los fundamentos de necesidad y proporcionalidad para encauzar la conciliación en los delitos de peculado? El método utilizado en la investigación es el histórico lógico, documental, bajo un enfoque cualitativo, los cuales permitieron obtener los principales resultados y cuestionar la posibilidad de aplicar la conciliación en los delitos de peculado.

Palabras clave: Peculado, Conciliación, sujeto activo, bien jurídico protegido.

Mediation in crimes of embezzlement

Abstract

The problem arises in what; the normative inputs of the Organic Comprehensive Criminal Code, does not allow conciliation to be applied in crimes of embezzlement, since, at the author's discretion, the inputs developed by the principles of restorative justice and minimal intervention can be taken into account, to argue about the necessity and proportionality, regarding the application of conciliation. The objective of this research is configured as: Determine the feasibility of conciliation in crimes of embezzlement based on restorative justice and minimal criminal intervention. The main questions associated with the research are: What are the main doctrinal foundations that restorative justice and minimal criminal intervention develop? What are the grounds of necessity and proportionality to channel conciliation in crimes of embezzlement? The research presented here is of a qualitative and documentary nature, methodologies through which they allowed us to obtain the main results and allow us to question the possibility of applying conciliation in crimes of embezzlement. The methodology used in this article is determined by means of a qualitative approach, prosecuted in the naturalistic scientific paradigm, of a descriptive, non-experimental nature.

Keywords: Embezzlement, Conciliation, active subject, procedural subjects, protected legal right.

Recibido: 15 de junio de 2023

Aceptado: 15 de agosto de 2023

¹ Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral por la Universidad Indoamérica, jsarango11@indoamerica.edu.ec, carjusal2010@gmail.com <https://orcid.org/0000-0002-5866-0509>

² Doctorando por la Pontificia Universidad católica de Argentina. Posee título de maestría en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal, Posee título de maestría en Derecho Penal Económico, diplomatura en derecho procesal penal- mención experto litigante, consejo de la judicatura. Experto Universitario en Técnicas de Litigación en Juicio. Abogado titulado por la Pontificia Universidad del Ecuador Ambato. Actualmente profesor - investigador titular de Derecho Penal y Teoría del Delito en la Universidad Indoamérica - Ambato; Coordinador de Posgrados de la carrera de Derecho Universidad Indoamérica. Correo dannysanchez@uti.edu.ec ; <https://orcid.org/0000-0001-5783-2682>

Autor de correspondencia: jsarango11@indoamerica.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

Para enmarcar la problemática en esta investigación, es pertinente referirnos a las fuentes formales del derecho, específicamente la doctrina y la ley. La literatura jurídica en la presente investigación ha servido para abordar teorías como la justicia restaurativa y la mínima intervención penal. En tal virtud, de acuerdo con Organización de las Naciones Unidas (2019) la justicia restaurativa responde al balance del comportamiento delictivo, conforme a las necesidades de la comunidad, de la víctima y del delincuente.

Respecto de la mínima intervención penal, Ávila (2017), ha desarrollado que; es un principio rector del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014; Art.5), definiéndolo como la legitimidad de la intervención penal, solo cuando sea necesario para proteger a las personas, constituyéndose como un último recurso, en el caso de que los mecanismos extrapenales, no sean suficientes. Al respecto, se verifica dos características esenciales; la necesidad y la finalidad. Sobre la primera, se entiende que a pesar de que se tipifique en la norma penal, hay la posibilidad de que su aplicación en la materia penal se determine como innecesaria. La finalidad, siempre será guiada a la protección de derechos y la tutela de bienes jurídicos.

En esta línea de argumentos, se debe tomar en cuenta su contexto para verificar la problemática investigada. Esta problemática queda expuesta con el análisis normativo penal. En este sentido se debe partir de lo dispuesto en el COIP (2014) que reza: “la conciliación se puede presentar hasta antes de la instrucción fiscal, en los siguientes casos: ... Se excluye de este procedimiento a las infracciones contra la eficiencia de la administración pública” (Art. 663)

De acuerdo con lo expuesto por la normativa penal ecuatoriana, en cada caso se deberá verificar si las condiciones propuestas por la ley son aplicables al delito de peculado tipificado en el Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal (2014) en relación a las circunstancias configuradas en el inciso primero del artículo 663 (COIP, 2014), sería inicialmente improcedente aplicar la conciliación en este delito al verificar que el peculado es un delito cuyo bien jurídico protegido es la eficiencia de la administración pública.

En este sentido el Art. 663 (COIP, 2014) determina

como límites para la aplicación de la conciliación que la sanción prevista para el tipo penal no supere los cinco años. Así también, el inciso segundo de la misma norma antes referida proscribía la posibilidad de aplicar la conciliación a los delitos cuyo monto no exceda los 30 salarios básicos unificados. Es menester en este punto realizar un análisis de la normativa ecuatoriana, se entendería que el Art. 663 es claro al manifestar que no es posible aplicar la conciliación cuando se habla de delitos sancionados con más de cinco años y en este sentido el peculado es sancionado de 10 a 13 años de pena privativa de libertad. Inicialmente se puede determinar como inaplicable, pero es necesario cuestionarnos los beneficios que puede implicar la posibilidad de aplicar la conciliación ante los delitos de peculado, sobre todo cuando el monto del perjuicio económico sea ínfimo y además estudiar los fundamentos doctrinarios que posibilitan la aplicación de la conciliación a esta clase de delitos.

La problemática investigada, plantea indagar si es o no procedente la conciliación en los delitos de peculado. Además de estudiar las posibles ventajas que esto podría acarrear para el sistema penal. Se puede estudiar como punto de partida los principios de justicia restaurativa y la mínima intervención penal, para argumentar sobre la necesidad y proporcionalidad, en cuanto a la aplicación de la conciliación.

II. DESARROLLO

La conciliación

La conciliación se ha reconocido como un acto procesal que se ejerce como parte de la autonomía de la voluntad, llevando a determinar coincidencias con las partes que intervienen en el conflicto, a través de un facilitador (Burgos, 2018). A raíz de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (2014), se ha reconocido en el estado ecuatoriano este acto como una alternativa procesal como parte de la justicia restaurativa, equilibrando las pretensiones del estado y las víctimas, además de proporcionar la naturaleza correctiva del derecho penal para la persona procesada (Cueva, 2019).

Se reconoce que esta institución lleva a que se configure una sanción proporcional para el infractor y una debida reparación con relación a la víctima y el estado (Beccaria, 2018). En base a lo expuesto,

empieza a darse un trato al delito como una manera autocompositiva, lo que significa dar una viabilidad y preponderancia a la compensación, reparación e indemnización, más allá del sentimiento de retribución por parte de la víctima con relación al daño causado.

La conciliación se ha determinado también como una práctica restaurativa, en donde se permite a las víctimas, infractores y miembros de la sociedad, para que participen y lleve a la reparación de los daños como consecuencia del crimen, se debe considerar a la víctima como parte de la sociedad y que, de esta manera, exista la promoción de la reconciliación, reintegrando al infractor con la sociedad. Además, en este sentido permite penas y figuras distintas a la privación de la libertad que logren evitar la reincidencia, eviten la proliferación de estas conductas en la sociedad y logren cumplir con la rehabilitación y reinserción.

Además, resulta útil a ojos de la finalidad del derecho penal que este medio alternativo, tiene incidencia en la víctima, dándole preferencia y busca la reintegración del infractor en la sociedad, lo que permite un abordaje más amplio de estudio respecto de las consecuencias de su aplicación, en materia de criminología y victimología (Buompadre, 2016). En el plano del análisis de la víctima, la conciliación surge como una medida que visibiliza una reparación tangible y satisfactoria en favor de la o los afectados por el delito y además establece medidas más eficientes y proporcionales que la pérdida de la libertad.

Esta posición de las víctimas difiere en los delitos de peculado, por cuanto el titular del bien jurídico protegido en esta clase de delitos es el Estado, como se estudiará más adelante. Precisamente esto haría que se enmarque un interés por parte de la sociedad, ya que según (García, 2018) se considera que en este tipo de delitos como es el peculado el sistema no aborda ni logra recuperar el perjuicio económico causado al Estado. En este sentido según (Burgos, 2018) la conciliación se hace viable en este tipo de delitos, pero con ciertas características en la infracción penal y medidas correctivas las mismas que se desarrollarán en apartados posteriores.

Lo expuesto en el párrafo anterior se debe considerar contrario al criterio de que las leyes penales se encuadran en un paradigma retributivo,

que está influenciado por el populismo punitivo, entendiéndose como una aplicación estricta de la justicia penal para satisfacer la demanda popular de respuestas a la delincuencia (Pulido, 2017). Esta forma de regulación penal se caracteriza por una tendencia a promover la seguridad a través de la imposición de penas más severas, en lugar de enfocarse en la prevención y rehabilitación de la delincuencia. A menudo se asocia con un liderazgo autoritario y una tendencia a ignorar los derechos humanos y las garantías constitucionales. Teniendo como fin del derecho penal la imposición de la condena y como un elemento secundario la reparación integral y el resarcimiento del bien jurídico protegido. El criterio expuesto en este párrafo excluye la figura de reparación integral lo que provoca insatisfacción en la víctima con el sistema de justicia penal (Solorzano, 2015). En este sentido la conciliación apartándose del criterio antes expuesto permite viabilizar las pretensiones de las víctimas y del estado viabilizando de una forma más eficiente la administración de justicia penal, la reparación del bien jurídico afectado y estableciendo una prevención eficiente, inclusive incide en menor magnitud con el hacinamiento de las personas privadas de libertad y posibilita medidas más adecuadas para garantizar la rehabilitación.

La conciliación y la justicia restaurativa son dos enfoques diferentes para abordar los conflictos y remediar los daños causados por los delitos. La primera se centra en las partes en conflicto llegando a un acuerdo mediante la negociación y el diálogo. La justicia restaurativa, por otro lado, se centra en la reparación de los daños causados por el delito, tanto físicos como emocionales, mediante la creación de un entorno seguro en el que el victimario y la víctima puedan hablar sobre el delito y llegar a un acuerdo sobre cómo reparar los daños. Ambos enfoques son importantes para abordar los conflictos y remediar los daños causados por los delitos, y deben ser considerados juntos para lograr una justicia penal.

JUSTICIA RESTAURATIVA

Justicia restaurativa es un enfoque para la justicia penal y la resolución de conflictos que se centra en la restauración de los daños causados por la infracción a través del diálogo entre la víctima, el infractor y los miembros de la sociedad (Zambrano, 2016). En lugar

de un enfoque punitivo, la justicia restaurativa busca restaurar los daños y la confianza de la comunidad a través de la responsabilidad compartida además de evitar la reincidencia (Limaico, 2017). Esta filosofía se basa en la creencia de que la justicia debe incluir a la víctima, el infractor, la comunidad y el estado en el proceso de reparación.

La conciliación penal en la realidad ecuatoriana es una forma de solución alternativa de conflictos que se ha implementado en los últimos años para buscar justicia restaurativa (Falconi, 2017). Esta solución se basa en el diálogo entre la víctima y el victimario, para que el primero reciba reparación y el segundo se responsabilice de los daños causados (García, 2018). Esta práctica se ha implementado como una alternativa a la tradicional justicia penal, que puede resultar ineficaz, insatisfactoria y costosa. La conciliación penal busca no solo la justicia, sino también la reconciliación entre las partes involucradas y el estado.

Para entender este modelo de justicia, es importante definir el proceso restaurativo, el cual determina que la víctima, el infractor y cualquier individuo o miembro de la sociedad deben participar de manera conjunta para resolver y reparar las consecuencias de un delito de manera satisfactoria (Castro, 2017). Un resultado restaurativo es un acuerdo que se alcanza con este proceso, inclusive el acuerdo puede incluir remisiones a programas como servicios comunitarios o medidas no privativas de libertad, que se encaminan a atender la necesidad y responsabilidad individual y colectiva de quienes intervienen, y por medio de estas medidas efectivizar la reintegración del infractor a la comunidad y la prevención de estos delitos en la sociedad.

Los modelos de justicia restaurativa, se encuadra en ciertas premisas específicas: (A) la respuesta a la infracción debe reparar el daño que ha sufrido la víctima. (B) que los infractores entiendan su manera de actuar inaceptable y las consecuencias reales para la víctima, la sociedad y los transgresores de la ley penal. (C) los infractores deben aceptar la responsabilidad por sus actos. (D) las víctimas deben expresar su necesidad y participar en la reparación de daños a partir de los infractores (Sanchis, 2018). Bajo estas condiciones establecidas por la justicia restaurativa y la conciliación se puede analizar además el principio de la mínima intervención penal

que posibilita estos métodos alternativos como medidas óptimas para concretar una justicia penal proporcional, eficiente, adecuada y célere.

Mínima intervención penal

El principio de mínima intervención penal se reconoce como un requisito indispensable en la dinámica de la materia penal. Esto debido a que la ejecución de la pena genera consecuencias en la vida de las personas y es una afectación legitimada a los derechos de la persona procesada. Más allá de lo expuesto, el fin de este apartado es reconocer las principales características que configuran su esencia, para que, en base de estos parámetros doctrinarios, se utilice estos insumos en sostener a las ventajas de la conciliación frente al derecho penal y con especial enfoque en los delitos de peculado.

De acuerdo con Andrade (2016), la mínima intervención penal representa juntamente con la legalidad, la base de los criterios rectores del derecho penal. La mínima intervención penal y la legalidad son principios fundamentales que rigen el sistema penal. Estos principios se refieren a la responsabilidad penal de los individuos y a la aplicación de la ley penal para hacer frente a los delitos cometidos. La mínima intervención penal se refiere a la necesidad de limitar al mínimo la intervención punitiva del Estado en la vida de los individuos a través de la ley penal. Por otro lado, la legalidad hace referencia a la necesidad de respetar las leyes penales legítimas, es decir, que la aplicación de la ley penal se lleve a cabo de acuerdo con lo prescrito en la norma penal.

En oposición a lo dispuesto, Conde (2017) no le reviste de mayor importancia a la mínima intervención penal, sino solo como parte de la proporcionalidad, de esta manera, este autor reconoce como fin de estos principios, uno específico que es impedir la acción desproporcional e irracional en contra de los ciudadanos en conflicto con la norma penal. De lo inferido, es pertinente acotar en una visión crítica, que el principio de proporcionalidad se vincula con el quantum de la pena, mientras que la mínima intervención, se encausa a la necesidad de la reacción punitiva por parte del estado.

Este principio limita al poder punitivo del Estado, por tanto, relega su aplicación en base a una realidad estrictamente necesaria, es decir la aplicación de una pena y su ejecución debe estar debidamente

fundamentada y justificada. Además, se debe verificar que no existan otras medidas o regulaciones que efectivicen la integridad de los bienes jurídicos tutelados. Esta característica se configura por el dogma penal como el carácter subsidiario y fragmentario de la norma penal.

Carácter subsidiario

El carácter subsidiario considera a la materia penal como una de las varias maneras en las que se puede ejercer el control social, atendiendo a circunstancias que generan reproche en la población y que debe relegar a la pena como una última opción, en otras palabras, que exista una verdadera necesidad para la aplicación del poder punitivo del estado.

Su aplicación se condiciona al fracaso de instrumentos formales e informales que le preceden, como en el caso de las sanciones civiles o administrativas. Verbigracia, la educación social que pretende erradicar el racismo puede ser mejor regulada y de forma más útil por medio de normativa civil o administrativa que garanticen la inclusión y una vez agotados lo mecanismo no penales ante estas circunstancias optar por una alternativa punitiva del Estado (Conde, 2016).

La subsidiariedad en materia penal, también se ha reconocido como un límite interno del poder punitivo del estado, debido a la necesidad imperativa de justificar la idoneidad de la aplicación del sistema penal respecto a cierto comportamiento que la sociedad a repudiado y lo ha considerado como delito. En este sentido la subsidiariedad también requiere la verificación de otros instrumentos menos agresivos que pretendan garantizar la prevención (Cueva, 2019) y solo tras esta verificación se podrá aplicar la norma punitiva cuando otros mecanismos sean insuficientes.

Esta realidad, lleva a concebir que el carácter subsidiario vendría a ser una directriz, más que un mandato vinculante para el legislador. En fin, este carácter se asocia con una idea disuasiva, entendiéndose que los problemas antes de ventilarse en la vía penal se deben solucionar por otros medios, de lo contrario, se reconocería la pena como desproporcional y desmesurada.

Carácter fragmentario

Para analizar el carácter fragmentario del derecho

penal, es imprescindible reafirmar la idea del carácter subsidiario que se valoriza por efectivizar los medios extrapenales y la suficiencia de estos con relación a la protección de los bienes jurídicos protegidos y la prevención de actos delictivos (Delgado, 2018). No obstante, solo con este fin, no se configura en su integralidad la mínima intervención penal como límite al *ius puniendi*. Para lograr este fin, es trascendental que se señale cuales ataques y qué bienes jurídicos justifican la aplicación de la norma penal.

En relación con el bien jurídico protegido (Falconi, 2017), lo ha definido como el interés vital para el desarrollo de las personas que se encuentran en sociedad, haciendo que adquiriera un reconocimiento jurídico trascendente para el derecho penal. De esta manera, se pueden considerar intereses sociales históricos que han preexistido antes de su reconocimiento, porque dicho interés no nace con el orden jurídico, sino que únicamente lo reconoce determinándolo como bien jurídico y se reconoce su existencia y naturaleza diga de protección penal para asegurar la convivencia pacífica en la sociedad.

De lo inferido, se debe reconocer que la rama penal no protege a los bienes jurídicos en general, ni las afectaciones que se puedan determinar contra estos. Se reserva únicamente para los bienes jurídicos más esenciales que garantizan la convivencia, como respuesta a las agresiones más lesivas, como, verbigracia: la vida, la integridad sexual, la libertad (Ferreira, 2017). De esta manera, se afianza también el principio de proporcionalidad, porque se afectaría con una misma pena racional a la afectación causada a un bien jurídico, debiendo ponderar una gran afectación con mayor quantum de la pena y modalidades más leves con una pena adecuada para la afectación.

La mínima intervención penal es un principio de derecho penal que se refiere a la protección de los derechos y libertades de las personas y que busca evitar la aplicación de medidas restrictivas a la libertad, considerando que existen otras medidas que garanticen el control social que persigue el derecho penal y además una correcta rehabilitación reinserción y reparación integral.

En la realidad ecuatoriana, a pesar de que se han hecho esfuerzos por promover este principio, aún no se ha logrado su implementación plena. Es

necesario considerar el carácter fragmentario y subsidiario en relación con el delito de peculado. El carácter fragmentario se refiere a la necesidad de aplicación del derecho penal y la ejecución de una pena sobre el delito de peculado y los elementos que constituyen el delito por la afectación al bien jurídico tutelado. Mientras que el carácter subsidiario se refiere a la necesidad de reacción del derecho penal ante esta clase de delitos en vista a que los otros mecanismos extrapenales han quedado insuficientes. Esta división es útil para determinar cuáles actos se consideran como parte del delito y cuáles no, además de viabilizar la posibilidad de aplicar mecanismos alternativos para la solución de conflictos como es la conciliación ante actos delictivos que por su naturaleza no adolezcan la necesaria implantación de una pena sino alternativas que puedan garantizar la reparación del bien jurídico protegido, garantizar la no reincidencia y efectivizar la prevención delictiva sobre el delito de peculado.

EL DELITO DE PECULADO

En este sentido (Naranjo, Espinosa, Mesías, & Sanabria, 2022) sostienen que:

El delito de peculado es la manera de actuar consciente, voluntaria, del funcionario público o de un particular para disponerse de forma arbitraria y dolosa de bonos, bienes, dineros, etc., que pertenecen al Estado o de organismos que tengan dentro de sus arcas fondos fiscales, para su propio beneficio o de terceros, valiéndose de su cargo, por la confianza depositada para su custodia (p. 288)

Así la normativa penal ecuatoriana para tipificar este delito usa la norma penal que establece:

Peculado.- Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (COIP, 2014, Art. 278)

Bien jurídico protegido en el delito de peculado

De acuerdo con Limaico (2017), un avance del derecho penal liberal es que solo se debe reprimir los actos que lesionen bienes que sean esenciales para la vida normal. Desde esta perspectiva, se concibe que la norma penal se fundamenta en base a un juicio de valor positivo con relación a estos bienes trascendentales. En lo referente al delito de peculado, es importante traer a colación el criterio de Molina (2018), en las distintas formas del tipo penal. La alteración del común desarrollo de la administración pública se centra en lesiones a intereses económicos de la administración e irregularidades en el manejo de bienes que al intraneus se les ha encargado administrar, sin que se desconozca la afectación a la confianza que la administración deposita en sus funcionarios.

De acuerdo con lo expresado, se pone en relevancia la fidelidad y honestidad del intraneus para la administración pública. Otros criterios apuntan a la relevancia de la intangibilidad de los bienes del Estado en la administración y algunos se centran en el enriquecimiento ilícito del funcionario, respecto de la cosa pública. En relación a lo expresado el fin del legislador es que se sancione la conducta de los intraneus, en este caso serían los funcionarios públicos, que ejecuten la infracción con infidelidad al cargo que el Estado le ha confiado. Sin duda, se determina como una conducta ético – moral contraria, y esta conducta se puede verificar cuando los funcionarios públicos, de forma dolosa se apoderan de los bienes percibidos, administrados o que se entreguen en custodia en base a su cargo, esta perspectiva es básica para la determinación judicial de la responsabilidad penal.

La intangibilidad de los bienes del Estado se ha considerado como otro elemento aleatorio respecto de la infidelidad establecida en el hecho de que el funcionario público, tiene el deber por encargo del Estado, en defender y garantizar el patrimonio entregado a su administración (Moreno, 2018). De esta manera, el sujeto activo del delito no solo que lesiona la fidelidad que se le atribuye, sino que, de manera injusta intenta un enriquecimiento a costa de la cosa pública en forma dolosa.

Respecto del enriquecimiento ilícito del funcionario, con relación a la cosa pública. Se reconoce que este aspecto complementa los aspectos

anteriores para incidir en la unidad del bien jurídico, por ser que el agente en este tipo de delitos, no solo que atenta contra la fidelidad y el deber de proteger el patrimonio del Estado, sino que de manera lesiva se aprovecha para disponer en beneficio individual de los bienes que le pertenecen al Estado (Ojeda, 2018). De esta manera, la fidelidad funcional y el perjuicio patrimonial en contra del Estado, esto aunado al enriquecimiento ilícito con la cosa pública, son los elementos que constituyen a la unidad del bien jurídico protegido en el peculado.

De lo expresado en líneas anteriores, de forma concreta, se reconoce como un delito pluriofensivo, lo que lleva a proteger tres bienes jurídicos protegidos específicos:

1. La correcta administración del patrimonio estatal.
2. El poder y la administración pública
3. Patrimonio estatal

De estos, se puede confluir en un bien jurídico específico, siendo el bienestar común de la sociedad por el desarrollo normal de las actividades de la administración pública y el patrimonio.

Dominio del acto en el delito de peculado

La teoría del dominio del acto se da en contexto de la imputación penal que se basa en la idea de que una persona solo puede ser responsable de un delito si fue capaz de controlar el acto que cometió. Esta teoría sostiene que una persona solo puede ser responsable de un delito si tenía el control sobre el acto, y que sólo se puede responsabilizar a una persona si hay pruebas de que cometió un delito de manera consciente y voluntaria. La teoría del dominio del acto enfatiza la responsabilidad individual de la persona, ya que se cree que una persona que tiene un control adecuado sobre sus acciones puede tomar decisiones éticas y responsables. Esta teoría también se centra en la intención de la persona, ya que se cree que la intención es importante para determinar si un acto fue realizado de manera deliberada o no.

El delito de peculado se tipifica en la norma penal ecuatoriana, y regula que los servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal en las instituciones del Estado, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, dispongan de forma arbitraria de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos. De lo expuesto, se

desprende que, la actuación del funcionario público que ejerce las funciones de administración que le faculta la ley, dispone del erario público (Pulido, 2017). En base a los conceptos desarrollados en los párrafos anteriores, se podría también encuadrar en el funcionario público que, bajo voluntad, conciencia e intención atenta contra el deber de lealtad hacia las funciones que le ha encargado el Estado y toma para beneficio persona o de un tercero los activos estatales.

Participación Criminal en el Delito de Peculado

Para entender la participación, es imperativo partir del sujeto activo del delito, reconociéndose como aquel que ejecuta el hecho delictivo, en este caso el funcionario público que se le ha dotado de una potestad estatal para ejercer actividades dentro de la dinámica de la administración pública. No obstante, el funcionario público debe cumplir ciertas características, siendo la principal que sea responsable del erario del Estado como aspecto indispensable para la configuración del tipo (Sutherland, 2018).

En base a lo expuesto, el sujeto activo debe tener una posición de cargo y administración, debiendo estar en el ejercicio de funciones y cometer la infracción. Cuando el funcionario o un particular sustrae parte del patrimonio del Estado, sin que ostente la posición de cargo y administración, se entiende que no estaría cumpliendo con los requisitos del tipo penal para que se pueda determinar el peculado. El actor directo es aquel que realiza directamente el hecho típico, mientras que el actor mediato actúa de manera inmediata para preparar, facilitar o ejecutar la comisión del delito. Los coautores son aquellos participantes que contribuyen con actividades a la realización de un delito conjunto, pero sin requerir una actuación directa.

Al analizar la participación criminal en el delito de peculado es imperativo estudiar la teoría del Extraneus. En este sentido (Conejeros, 2017) sostiene:

el tratamiento penal de aquellos sujetos en quienes no concurre la calidad especial o cualificación, y que intervienen en estos delitos. Esta cuestión, ha sido especificada por la dogmática, como el problema de la

comunicabilidad de la calidad especial del sujeto activo en supuestos de intervención conjunta o participación de extraneus, o el tratamiento penal de la intervención de sujetos no cualificados en delitos especiales. (p. 11)

En este sentido es necesario estudiar como la norma penal actúa cuando un sujeto activo como intraneus realiza una actividad delictiva familiarizada con el delito de peculado con un sujeto que no cumple la calidad especificada en el tipo penal extraneus.

En el delito de peculado en el estado ecuatoriano reconoce la posibilidad de imputar responsabilidad penal a sujetos no calificados como lo requiere el tipo penal. Al respecto la jurisprudencia y la Constitución de la República del Ecuador (2008) al referirse al contexto del delito de peculado señala: “Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas” (Art.233). Se sujetan a las sanciones establecidas por el delito de peculado y se aplicarán también a quienes participen en estos delitos, a pesar de no tener las calidades señaladas siempre y cuando uno de los actores principales del delito tenga la calidad de funcionario público y el dominio del tipo penal.

III. METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La metodología utilizada en el presente artículo se determina por medio del enfoque cualitativo. El método aplicado es el Inductivo-Deductivo, comprendiendo así que la deducción permite establecer un vínculo de unión entre teoría y observación. Permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación, y el inductivo conlleva a acumular conocimientos e informaciones aisladas, para establecer si se puede dar o no la conciliación en casos de delitos de peculado.

Además, se fundamenta en el método análisis documental, este se sustentará por medio de categorías fundamentales por medio desarrollo teórico y de documentos normativos como en el Código Orgánico Integral Penal, como la brindada por instituciones ya que estas apoyan con información para obtener una idea clara sobre el tema de estudio.

Discusión

Para que la justicia restaurativa y la conciliación sean doctrinariamente viables ante el delito de peculado, se debe cumplir con las siguientes premisas:

- a. La respuesta a la infracción debe reparar el daño que ha sufrido la víctima.
- b. Que los infractores asimilen que su conducta es inaceptable, además se garantice la no reincidencia y la prevención del delito.
- c. Los infractores deben reconocer la responsabilidad de sus actos.

1.- Para justificar la premisa (A) es pertinente cuestionarse lo siguiente: ¿Cómo se puede reparar el daño que ha sufrido el Estado?

A sabiendas que el perjuicio para el Estado como consecuencia del delito de peculado incide en el plano económico y la fe en la administración pública. En primer lugar, es necesario que se puedan recaudar los valores perdidos y los valores no percibidos a consecuencia del delito de peculado (daño emergente y lucro cesante); pero además, es necesario que se tomen medidas no privativas de la libertad que garanticen la no reincidencia y la prevención, medidas como la prohibición de contratar con el estado o medias de carácter pecuniaria.

Es necesario aclarar en este punto que legalmente la conciliación para el día de hoy es inaplicable en el estado ecuatoriano bajo los parámetros del Art. 663 (COIP, 2014) ya que el delito de peculado es sancionado con más de 5 años de pena privativa de libertad y además es un delito contra la eficiente administración pública. Sin embargo, bajo El principio de mínima intervención penal el carácter subsidiario y fragmentario de la norma penal es necesario plantearnos que existen casos muy específicos donde la aplicación de la conciliación y la justicia restaurativa es más útil, eficiente y tiene menor costo para la administración pública sobre todo en los casos de ínfima cuantía. Se debe entender que existen mecanismos legales más adecuados que la privación de la libertad para alcanzar el control social que busca el derecho penal y además asegurar la protección de los bienes jurídicos más relevantes y por medio de medidas no privativas de libertad asegurar la no reincidencia y la prevención.

En este sentido se puede incidir en una lege

ferenda en donde se establezcan condiciones, en las que se pueda dar la conciliación en peculado, siempre y cuando se considere una pena inferior a 5 años para los casos de peculado con menos de 30 salarios básicos unificados conforme el numeral 2 del Art. 663 (COIP, 2014). En este sentido se pueden configurar medidas no privativas de libertad destinadas a asegurar la no reincidencia y la prevención del delito y además medidas de reparación integral a los activos perjudicados al Estado.

En este punto es necesario cuestionarnos ¿Existe una verdadera necesidad para aplicar la conciliación en delitos de peculado? La necesidad de la aplicación de la conciliación se sustenta, en un análisis costo beneficio. En los casos en que los montos afectados resultantes del delito de peculado no son excesivos, es más beneficioso para el estado buscar una conciliación que asegura la reparación integral y los fines del estado. Al respecto, ya se ha sido claro que bajo el principio de legalidad no se podría aplicar la conciliación en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

De las sentencias condenatorias con un posible perjuicio estatal ¿cuántas de estas han logrado efectivamente cumplir con una reparación integral? No existe en el estado ecuatoriano un dato que visibilice la efectividad de la reparación integral. Esto en relación con la naturaleza delictiva y el bien jurídico tutelado justifica la necesidad de tratamiento penal ante casos con una ínfima cuantía, en este sentido y para estos casos se hace más adecuado y beneficioso un método como la conciliación que nos permite reducir los casos sometidos al proceso penal y centrar los recursos en los casos más trascendentes.

En este sentido y con relación al principio de proporcionalidad y mínima intervención penal sobre el delito de peculado (COIP, 2014, Art. 278), se puede verificar que el juzgador al omento de juzgar y sancionar con una pena no puede graduar o proporcionar la pena más allá de los diez y trece años, verbigracia, si un funcionario público comete peculado por un valor de cien dólares, el juzgador, no puede hacer más que sancionar con una pena de diez años. Lo que podría concebirse como desproporcional, por impedir un análisis estructural a igual sanción igual pena. De esta manera se justifica la premisa para la viabilidad de la conciliación en este tipo de delitos y que efectivamente se pueda tomar en

cuenta los montos de perjuicio para el Estado o en el contexto financiero, como ya se lo ha hecho para otros delitos, hablando específicamente del caso de delitos contra la propiedad, en donde se establece un monto máximo para poder acceder a la conciliación.

Dado el caso, que el perjuicio por peculado, sea un monto que no exceda los 30 SBU, se podrán dar una conciliación. De tal manera que al aplicarse la conciliación en estos delitos de peculado donde varios de ellos no superan los 13500 dólares para el año 2023 de perjuicio ocasionado al bien jurídico protegido por parte de los servidores públicos, denominados sujetos activos calificados, se reduce los gastos y el tiempo que incurran los mismos, actuando bajo el principio de economía procesal y de esta manera se podría reducir la carga procesal tanto para los fiscales como para los jueces de las unidades penales. Lo expuesto, como plano propositivo y se determina como un punto de vista, de quien suscribe.

2.- Para justificar la premisa (B) es pertinente cuestionarse lo siguiente: ¿Cómo pueden entender los infractores y la sociedad que su conducta es inaceptable? y ¿Cómo garantizar la no reincidencia y la prevención del delito?

Al concebir la conciliación en los delitos de peculado con los argumentos vertidos en los párrafos anteriores y con sus respectivas limitaciones, es indispensable que se acuerden medidas acordes para establecer que el sujeto activo de la infracción penal comprenda el repudio de la conducta del delito de peculado. Este carácter cognitivo debe además estar respaldado a nivel individual con la no reincidencia y a nivel general con la prevención del delito. La conciliación en los delitos de peculado cuyo monto no exceda más de 30 salarios básicos unificados debe además tomar medidas no privativas como:

1. La reparación integral del daño causado,
2. El pago de los gastos legales y administrativos en los que ha incurrido el estado para procesar el delito investigado,
3. La imposición de multas radicadas en la capacidad económica del sujeto procesado y estiradas en el tiempo de forma proporcional,
4. El sometimiento voluntario a una prohibición de contratar o trabajar para el estado,
5. No tener vigente otra sentencia o proceso penal en curso, ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa

6. Disculpas públicas a los ciudadanos ecuatorianos, y
7. La publicación de la efectiva reparación de los activos afectados al estado.

En este sentido quienes han cometido la infracción del delito de peculado deben valorar menos pernicioso para su persona aceptar esta conciliación que someterse a una pena privativa de libertad. En este sentido además la sociedad tendrá un criterio más efectivo de la justicia penal ante estos casos y se garantiza la prevención y no reincidencia. Así mismo existe un beneficio para el estado ya que el procesamiento y juzgamiento penal de una persona acarrea costos superiores a los que se pretende recuperar cuando la cuantía es inferior a 30 salarios básicos unificados.

3.- Para justificar la premisa (C) es pertinente cuestionarse lo siguiente: ¿Cómo los infractores pueden reconocer la responsabilidad de sus actos?

La conciliación y su justificación propuesta en párrafos anteriores viabiliza que para que exista conciliación y un acuerdo mutuo entre el estado y el sujeto activo de la infracción penal debe reconocerse la responsabilidad sobre los actos realizados sin que esto implique una violación a la prohibición de autoincriminación. Al momento en que los infractores reconocen su conducta y reparar integralmente el daño causado de forma pública, se responsabilizan de sus actos y además reconocer lo inapropiado de su actuar y para evitar el sometimiento a una pena privativa de libertad, con la garantía de no reincidencia y prevención del delito por las demás medidas no privativas de libertad.

Sobre estos análisis puede entenderse a la conciliación como un proceso de resolución de disputas mediante el diálogo y el acuerdo entre las partes involucradas, sin necesidad de recurrir a una sentencia judicial. Esta técnica es muy útil para resolver conflictos, prevenir la litigación y asegurar la correcta utilización de recursos. En cuanto a los delitos de peculado, la conciliación se presenta como una herramienta útil para alcanzar un acuerdo entre el estado como titular del ius piuniendi y además como víctima y con la persona procesada. Esto permitiría que los involucrados llegaran a un acuerdo de reparación, garantizando la prevención delictiva y evitando la reincidencia por parte del procesado, evitando así el desgaste judicial y garantizando la

correcta distribución de recursos.

Alrededor del desarrollo de este trabajo se considera la conciliación como una herramienta útil y práctica en los delitos de peculado con una ínfima cuantía. Sin embargo, pese a que la doctrina contempla criterios favorables para aplicar la conciliación en favor del delito de peculado, la normativa legal no la viabiliza la posibilidad de aplicar la conciliación ante ningún caso de peculado. En este sentido no podemos dejar toda la prevención delictiva a la conciliación es necesario también tomar medidas de política criminal que, a través de una estricta vigilancia, la implementación de normas, procedimientos de control interno permitirá reducir la corrupción y mejorar la eficiencia de la administración pública.

IV. CONCLUSIONES

Posterior al desarrollo del presente trabajo es necesario comenzar concluyendo que para el día que se presenta esta investigación la conciliación es legalmente improcedente en los delitos de peculado, debido a que el Art. 663 (COIP, 2014) establece como improcedente ante los delitos de administración pública y en los casos de delitos sancionados con más de 5 años de pena privativa de libertad. En este sentido el delito de peculado conforme está tipificado en la noma penal ecuatoriana se encuentra inmerso en estas dos prohibiciones. Sin embargo, del análisis doctrinario el principio de mínima intervención penal, proporcionalidad, los caracteres retributivos y fragmentarios del derecho penal, las finalidades del derecho penal y la reparación integral, además de las características pragmáticas como la correcta utilización de recursos de la administración de justicia, la minimización de la carga procesal resulta la conciliación para los delitos de peculado con una ínfima cuantía como un mecanismo viable que garantiza eficazmente la recaudación de lo perdido, la no reincidencia y la prevención general, al mismo tiempo que de forma accesoria presenta mecanismos distintos al hacinamiento carcelario.

Así mismo se concluye que es necesario establecer la conciliación dentro de los procesos penales en los delitos de peculado a fin no solo evitar la pena privativa de la libertad pernicioso para el procesado y su entorno, sino una adecuada aplicación de mecanismos que aseguren un mejor abordaje de la

reparación al bien jurídico tutelado, fortalecer la prevención delictiva y además crear procesos más adecuados de rehabilitación y reinserción. Por medio de la conciliación se pueda restituir a la Estado y la sociedad el daño provocado aplicando efectivamente los principios de mínima intervención penal y proporcionalidad.

La conciliación en delitos de peculado que no excedan de los 30 salarios básicos unificados conforme criterio similar que mantiene el COIP (2014, Art. 663.2). Debe ser considerada como uno de los mecanismos de solución con el que pueden contar las partes procesales en un proceso penal, mismo que podría ser aplicado bajo los principios de economía procesal y proporcionalidad determinados por la Constitución del Ecuador.

La justicia restaurativa es una forma de abordar el conflicto y la responsabilidad en los delitos a través de un proceso de negociación entre el ofensor, la víctima y los miembros de la comunidad. Esta forma de justicia busca restaurar a las víctimas de un delito, así como también a los ofensores, a través de la comprensión mutua, el diálogo, la reconciliación y la reparación. El objetivo principal es la restauración de la armonía entre las partes involucradas. La justicia restaurativa es una alternativa al sistema de justicia penal tradicional en el que la víctima no es incluida en el proceso de discusión y las penas impuestas son más punitivas. Esta perspectiva de justicia se centra en la participación de la comunidad para garantizar que el ofensor y la víctima sean tratados de manera justa. En lugar de utilizar la pena como medida de justicia, la justicia restaurativa promueve el diálogo y la reconciliación para alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes. El objetivo es ofrecer a todos los involucrados la oportunidad de recuperar la dignidad y la estabilidad a través de la reparación de los daños sufridos. La mínima intervención penal con carácter subsidiario y fragmentario es una política de justicia penal que busca restringir de manera sistemática los recursos y el tiempo dedicado a la aplicación de medidas coercitivas. Esta propuesta se fundamenta en el respeto por los derechos fundamentales de las personas, en especial el de la libertad, así como en el principio de proporcionalidad. El objetivo es reducir la carga que supone la aplicación de medidas coercitivas a la vez que se protege el bien jurídico tutelado por el ordenamiento penal. Esto se logra

a través de la aplicación de medidas alternativas que sean menos restrictivas para los individuos. La mínima intervención penal con carácter subsidiario y fragmentario considera que la aplicación de medidas coercitivas debe ser siempre la última opción y en la medida de lo necesario para preservar el bien jurídico tutelado. Esto supone, por tanto, una limitación al poder punitivo del Estado, con el fin de evitar la criminalización excesiva.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Organización de las Naciones Unidas. (2019). Manual sobre programas de Justicia restaurativa. New York: ONU.
- Ávila Santamaría, R. (2017). El Código Orgánico Integral Penal y su potencial aplicación garantista. Quito: Revista Derechos y principios generales.
- Beccaria, C. (2018). Tratado de los delitos y las penas. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 16.
- Buompadre, J. (2016). Delitos de la Administración Pública. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13.
- Burgos, Á. (2018). Sujeto activo en el delito de peculado. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, 23.
- Castro. (2017). La conciliación en delitos penales. IDEN, 34.
- Andrade, P. (2016). Los mecanismos de solución en la mediación. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14.
- Conde Salgado, R. (2017). *Dialéctica y Derecho*. Madrid: ESIC.
- Conde, G. (2016). Reseña de "El Derecho penal: de Roma al Derecho actual". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 27.
- Cueva, L. (2019). Delitos de peculado. *DOXA*.
- Delgado, F. (2018). Peculado en la ley penal. *UITE*, 35.

- Falconi, R. (2017). *Derecho Penal*. Mexico: Astrea.
- Ferreira, F. (2017). *Derecho Penal*. Guatemala: Temis.
- Flores, G. (2017). *Manual de Practicas Procesal en los Juicios por Peculado*. Masrid: ESIC.
- García, P. (2018). *El peculado en el erario público*. Monterrey: Conmemoración.
- Limaico, S. (2017). Mínima intervención. *Glossae*, 37.
- Molina, C. (2018). Efectos del peculado. *DOXA*, 28.
- Moreno, S. (2018). Celeridad Procesal. *Historia, instituciones, documentos*, 35.
- Ojeda, L. (2018). Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder. *REDIT*, 42.
- Pulido, M. (2017). *Lecciones de Derecho Penal*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Solorzano, M. (2015). La conciliación. *DOXA*, 19.
- Sutherland, E. (2018). Delitos de cuello blanco. *Sur Academi*, 48.
- Cueto, E. (2020). *Investigación Cualitativa*. ASD.
- Sanchis, P. (2018). *Apuntes de Teoría del Derecho*. Madrid: Trotta.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). mediacion. Ecuador : Asamblea Nacional .
- Arturo, S. (2017). Los actos ilícitos en el derecho romano. *Universitas*, 9.
- Ozafrain, L., & Flores, L. (2016). Necesidad de Promover el principio de mínima intervención. *RETG*.
- Zambrano, A. (2016). Procesal penal. *Revista de derecho* .
- Fiscalía General de Chimborazo. (2022). Riobamba : Asamblea General .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Nro.180*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Montevristi, Ecuador: CEP.
- Naranjo, G., Espinosa, J., Mesías, C., & Sanabria, J. (2022). Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 287-297.
- Conejeros, R. (2017). *Comunicabilidad en los delitos especiales, intervención del extraneus en el delito de malversación de caudales públicos del art. 233 del Código Penal*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

La reparación integral de la víctima frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena

Abg. Samuel Ernesto Laverde Quiroz¹; Abg. Sabina Lorena Gamboa Vargas²;
Abg. Christian Xavier Galarza Castro³

Resumen

El problema en la presente investigación, se determina en qué, al verificarse que no existe una ejecución forzosa en materia penal, se debe acudir a la norma supletoria, lo que podría afectar a la eficiencia en el cumplimiento de la reparación integral, por esto es trascendental, analizar los estándares de convencionalidad desarrollado por los instrumentos internacionales, a fin de verificar si se cumple los mismos en la normativa interna y se pueda verificar la eficacia en el cumplimiento de la reparación integral. En cuanto al objetivo que se pretende alcanzar con la presente investigación, es analizar la ley y la jurisprudencia de la Corte IDH como fuentes formales del Derecho, para garantizar la reparación integral de las víctimas en materia penal frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena. La metodología se configura, en el enfoque cualitativo, de carácter descriptivo documental. Porque se llevará a cabo la interpretación sistemática de la norma, así como los estándares jurisprudenciales desarrollados a nivel judicial, constitucional y convencional. Se obtuvieron los siguientes resultados: En cuanto a la normativa, no existe una caución que pueda garantizar debidamente su pago. En cuanto a la rapidez, no se reconoce como expedito porque no existe un límite tiempo para el cumplimiento de la reparación integral, como condición de la suspensión condicional de la pena. .

Palabras clave: Reparación integral, víctima, suspensión condicional, eficiencia, estándares de convencionalidad.

The integral reparation of the victim in the face of the application of the conditional suspension of the sentence

Abstract

The problem in the present investigation, it is determined in what, when verifying that there is no forced execution in criminal matters, one must resort to the supplementary norm, which could affect the efficiency in the fulfillment of the integral reparation, for this reason it is Transcendental, analyze the standards of conventionality developed by international instruments, in order to verify if they are complied with in the internal regulations and the effectiveness in compliance with comprehensive reparation can be verified. Regarding the objective that is intended to be achieved with the present investigation, it is to analyze the law and the jurisprudence of the Inter-American Court as formal sources of Law, to guarantee the integral reparation of the victims in criminal matters against the application of the conditional suspension of the sentence. The methodology is configured, in the qualitative approach, of a documentary descriptive nature. Because the systematic interpretation of the norm will be carried out, as well as the jurisprudential standards developed at the judicial, constitutional and conventional level. The following results were obtained: Regarding the regulations, there is no guarantee that can duly guarantee its payment. Regarding speed, it is not recognized as expeditious because there is no time limit for compliance with comprehensive reparation, as a condition of the conditional suspension of the sentence.

Keywords: Comprehensive reparation, victim, conditional suspension, efficiency, standards of conventionality.

Recibido: 19 de abril de 2023

Aceptado: 8 de agosto de 2023

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica, samala30@hotmail.com, <https://orcid.org/0009-0004-9468-8834>

² Universidad Tecnológica Indoamérica, sabinagamboa@uti.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0003-2591-4071>

³ Universidad Estatal de Milagro, cgalarzac2@unemi.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0003-4191-635X>.

Autor de correspondencia: sabinagamboa@uti.edu.ec,

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo versa sobre la reparación integral de la víctima respecto de la aplicación de la suspensión condicional de la pena. Para entender la problemática, se debe partir describiendo la realidad que parte de la aplicación del inciso último del Art. 669 del Código Orgánico Integral Penal, el cual norma que los jueces de garantías penitenciarias deben conocer del cumplimiento de la reparación integral, que se ha resuelto en sentencia.

Esta competencia que se atribuye a los jueces de garantías penitenciarias lleva a que se verifique el cumplimiento de la reparación a la víctima, lo que conforme el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal, establecer la manera en que se indemniza al afectado y, en la eventualidad de que se verifique el incumplimiento, se debe informa a la fiscalía para que se investigue el presunto cometimiento de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Ahora, a partir de la reforma del 24 de diciembre de 2019, no se ha normado un nuevo procedimiento para que se ejecute la reparación integral que se ha incumplido por parte de un sentenciado, esto en razón de que lo normado en el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal, no norma una fase de ejecución forzosa. Por tanto, en base a que conforme la disposición transitoria primera del Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico General de Procesos se configura como norma supletoria, lleva a que el juez o tribunal de primera instancia de la causa penal, lleve a cabo el procedimiento de ejecución conforme esta última normativa.

Este criterio se ha afianzado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a partir de la resolución N° 11-2021, que clarifica las dudas con relación al juez competente para que se ejecute la reparación integral en favor de la víctima. En esta base normativa, se ha expuesto que el procedimiento de audiencia normado en el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal, no extiende la posibilidad de la ejecución forzosa, porque este se considera como un procedimiento autónomo, que no se reduce a la audiencia y la competencia no corresponde a los jueces de garantías penitenciarias.

Así también, se ha normado que la competencia del juez o tribunal de garantías penales que resolvió la etapa de juicio, se amplía la facultad de sustanciar la ejecución forzosa, conforme el Art. 363 y siguientes

del Código Orgánico General de Procesos, porque a este le corresponde ejecutar lo juzgado, sin que sea procedente distraer esta competencia a otros jueces que no han conocido la causa.

De esta manera, en el caso de la suspensión condicional de la pena, se debe seguir el mismo procedimiento establecido, sin embargo, al verificarse que no existe una ejecución forzosa en materia penal, se debe acudir a la norma supletoria, lo que podría afectar a la eficiencia en el cumplimiento de la reparación integral, por esto es trascendental, analizar los estándares de convencionalidad desarrollado por los instrumentos internacionales, a fin de verificar si se cumple los mismos en la normativa interna y se pueda verificar la eficacia en el cumplimiento de la reparación integral.

Por ello el objetivo del presente artículo es: Analizar la ley y la jurisprudencia de la Corte IDH como fuentes formales del Derecho, para garantizar la reparación integral de las víctimas en materia penal frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

Este artículo se basa en el enfoque cualitativo, de carácter descriptivo documental. Porque se llevará a cabo la interpretación sistemática de la norma, así como los estándares jurisprudenciales desarrollados a nivel judicial, constitucional y convencional.

II. METODOLOGÍA

La metodología que se aplica al presente artículo científico se enmarca en la investigación teórico – descriptiva de carácter documental, esto porque en la dimensión práctica de la investigación se ha llevado a cabo un proceso de escudriñamiento, elección, organización, procesamiento de la información para terminar con el análisis propiamente dicho en base a la reparación integral de la víctima frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena.

Los documentos que se han recabado han sido sujetos a una estricta revisión, elección y compilación bajo un orden cronológico, lo que hizo más fácil entamar una estructura respecto que los datos que se pudo filtrar por medio del gestor bibliográfico, en este caso el sistema Mendeley. La bibliografía se ha obtenido de diferentes en las que se encuentran repositorios académicos y en la mayoría de los casos en base a artículos científicos de revistas científicas más prominentes en el campo del Derecho.

Los criterios de búsqueda se han determinado en base a los términos: “reparación”, “reparación integral”, “víctima”, “suspensión condicional”, “suspensión condicional de la pena”. Los descriptores que se exponen se combinaron para poder ejercer una búsqueda más específica, para de esta manera ampliar información contenida en las distintas combinaciones de criterios.

Cuando se ejerció la búsqueda de los documentos en las bases científicas que estaban acorde a la línea de investigación en el plano jurídico, se ejecutó una preselección de 35 artículos, los mismos que se filtró en base al análisis del autor y quedaron 14 artículos científicos en el contexto específico de la investigación, aplicando criterios tanto de inclusión como de exclusión. Sin embargo, no se ha tomado en cuenta artículos que no desarrollan aspectos de la reparación integral y la suspensión condicional de la pena, así también los criterios de exclusión se determinan en revistas que no tengan indización.

En cuanto a la información procesada respecto de las sentencias de Corte Nacional, se ha utilizado como medio de procesamiento el sistema Lexis, que se reconoce como un metabuscador por medio del cual, se insertan los criterios de búsqueda y el programa genera resultados que se traducen en sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales y que tienen que ver con el tema. De esta manera dentro de los criterios de búsqueda, se insertó los siguientes: “reparación integral” “suspensión condicional pena”. De este proceso resultó 3361 sentencias, de las cuales se pudo filtrar 15 específicas en donde se desarrollan criterios en cuanto a la reparación integral a partir de la Corte IDH y de la Corte Nacional. En cuanto a la “suspensión condicional de la pena” de 56 resultados, se han reconocido 4 resoluciones específicas. Estos resultantes serán sometidos al escrutinio del autor, para su posterior discusión, la misma que se hará en oposición a la doctrina desarrollada en el ámbito teórico del presente artículo científico.

III. DESARROLLO TEÓRICO REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral es un enfoque amplio para remediar los daños causados por el delito. Se trata de una solución integral que busca no solo restituir el bien jurídico afectado, sino también proporcionar una compensación adecuada a los afectados. El

juez de conocimiento debe determinar qué medidas deben tomarse para lograr la reparación integral (Machado E. , 2022). Estas medidas pueden incluir la condena de los responsables, el establecimiento de indemnizaciones, la reubicación de los afectados, la asistencia psicológica, la orientación laboral, etc. El objetivo es que la reparación sea completa y satisfactoria para todos los involucrados (Guerra D. , 2020).

La reparación integral implica más que simplemente el pago de una indemnización. El Estado debe asumir la responsabilidad de proporcionar mecanismos adecuados para hacer frente a los efectos de los actos ilícitos. Esto incluye la eliminación de amenazas físicas relacionadas con el acto, como la reconstrucción de edificaciones dañadas o la recuperación del medio ambiente dañado (Calva, 2021). La reparación integral también abarca el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de actos terroristas (Granda, 2020).

Además, el enfoque de reparación integral requiere que los responsables se enfrenten a sus acciones y se comprometan a revertir los daños causados. Esto puede incluir el pago de indemnizaciones, la realización de trabajos comunitarios, la publicación de disculpas públicas, la participación en programas de educación y prevención, etc. Los responsables también deben trabajar para mejorar la ley y la política para prevenir futuros delitos. En resumen, la reparación integral es una solución holística para remediar los daños causados por el delito. El objetivo es restituir el bien jurídico afectado y proporcionar una compensación adecuada a los afectados. El enfoque requiere que el Estado proporcione mecanismos adecuados para hacer frente a los efectos de los actos ilícitos, así como que los responsables se enfrenten a sus acciones y se comprometan a revertir los daños causados.

Justicia restaurativa

La justicia restaurativa busca restaurar la confianza en el ordenamiento jurídico, satisfacer los intereses de todas las partes afectadas y ofrecer una oportunidad para reparar el daño causado. Esto se logra mediante la realización de actos simbólicos, la búsqueda de soluciones creativas y la adopción de medidas que garanticen la eficacia de las órdenes judiciales. Esta forma de justicia ofrece una

alternativa para enfrentar los conflictos y prevenir la reincidencia (Mendez, 2019).

Es necesario reconocer que la víctima debe tener un papel activo en el proceso penal para que sus derechos sean respetados y satisfechos. La atención a sus necesidades, el acceso a la justicia, la reparación del daño sufrido y la prevención de la impunidad son algunos de los principales objetivos de una política de justicia restaurativa. La víctima no debe ser tratada como un mero sujeto pasivo, sino como una persona que tiene derecho a ser escuchada, respetada y atendida (Bazan, 2019).

La atención estatal se refiere a todas las medidas que el Estado debe tomar para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales (Montesdeoca, 2021). Esto incluye la protección de los bienes jurídicos tutelados, así como la restitución de los derechos violados. Esto puede implicar la adopción de medidas administrativas, judiciales o legislativas para garantizar el respeto de estos. Esto incluye el reconocimiento de los daños, el pago de indemnizaciones, el establecimiento de medidas de prevención, el restablecimiento de los derechos afectados y la reparación de los daños causados. Esta atención estatal garantiza que los derechos de los ciudadanos sean respetados y protegidos (Merck, 2019).

Entre los derechos que deben restaurarse, se debe una clara connotación en los siguientes:

- El acceso a la justicia.
- Igualdad y equidad en el trato por la autoridad.
- Reparación integral e indemnización
- Asistencia necesaria para la recuperación
- Derecho a la convivencia pacífica.

Se trata de una nueva forma de abordar la justicia penal, que reconoce los derechos de las víctimas y busca otorgarles una reparación y reparación justa. Esto incluye una amplia gama de servicios, desde asistencia médica, psicológica y legal hasta reparación económica, social y emocional. Estos derechos también son aplicables a las víctimas de violencia de género, trata de personas, discriminación, entre otros. La justicia restaurativa busca abordar la responsabilidad, el arrepentimiento y la reparación de los daños causados (Avila, 2019).

La justicia restaurativa abarca la reparación integral al intentar restaurar el equilibrio entre las víctimas, los agresores y la comunidad. Esta filosofía de justicia se centra en ayudar a las personas involucradas en el delito a comprender la situación, reparar el daño causado y reconciliarse para lograr una solución satisfactoria para todos. La reparación integral incluye la responsabilización por parte del agresor, el diálogo entre las partes para abordar los sentimientos de dolor y la búsqueda de soluciones mutuamente acordadas para restablecer el equilibrio y restaurar la armonía. Esto significa a menudo que el agresor tendrá que realizar una reparación tangible, como una disculpa o el pago de una compensación, junto con el compromiso de no reincidir. La reparación integral busca asegurar que la víctima reciba justicia, que el agresor entienda completamente el impacto de su conducta y que ambos se comprometan a lograr una solución satisfactoria para todos.

Derecho de reparación

El derecho de reparación de las víctimas se encamina a recuperar el estado en que se encontraban antes de la violación. Si esto no es posible, la satisfacción de este derecho se logra mediante diferentes medidas, tales como la indemnización compensatoria, que buscan reparar las consecuencias de la infracción. Estas medidas deben asegurar el respeto de los derechos violados (Aguirre, 2018)

El derecho a la verdad es fundamental para que las víctimas y sus familiares reciban justicia y reparación. Implica el derecho a conocer la verdad de los hechos y a que sean investigados y sancionados los responsables (Sandoval, 2019). Esto también abarca el derecho a saber dónde se encuentran los restos de las víctimas de violaciones a la vida. Los Estados deben garantizar efectivamente este derecho para contribuir a la verdad, la justicia, la reparación y la prevención de la impunidad (Merck, 2019).

La verdad es un derecho de la sociedad. El Estado debe garantizar a las víctimas y a sus familiares acceso a la verdad y a la justicia para poder alcanzar una reparación. Esto implica la apertura de investigaciones sobre violaciones de derechos humanos y la divulgación pública de los resultados, con el fin de lograr una reconciliación nacional. Esto es una responsabilidad de todos, incluso en situaciones difíciles (Guerra D. , 2020).

Las víctimas tienen el derecho de participar activamente en los procesos penales relacionados con los delitos que se les hayan cometido. Esta participación incluye el acceso completo a la información y la capacidad de participar desde el principio hasta el final del proceso. Esto es necesario para garantizar que las víctimas reciban una justicia adecuada (Aguirre, 2018).

El derecho a un proceso penal justo garantiza a los acusados y familiares de personas fallecidas el derecho de participar integralmente en el proceso. Esto comprende el derecho de ser informados de las audiencias, el acceso a toda la información relacionada con la investigación y el derecho a presentar pruebas. La participación se considera una herramienta esencial para asegurar la justicia, la igualdad y la transparencia en el proceso penal de un Estado democrático (Machado, 2018).

Restablecimiento del derecho

El restablecimiento del derecho es una forma de reparación mucho más extensa que la indemnización. (Mendazona, 2019). Esta idea implica que el juez adopte medidas para restaurar el goce del derecho afectado por el delito. Estas medidas permiten a las víctimas volver a la situación anterior al hecho punible, o recuperar el derecho interrumpido por el hecho. Esto significa que el derecho afectado se repone, evitando que el daño sea irreversible. De esta forma, el restablecimiento del derecho ofrece una reparación integral de los daños causados (Merck, 2019).

Lo anterior sugiere que, en principio, la recuperación del goce del derecho se realizaría a través del restablecimiento in natura. Si esto no resulta factible, entonces se requerirá una reparación integral, la cual consiste en la indemnización equivalente al daño sufrido. De esta forma, se procurará satisfacer la lesión del derecho vulnerado (Salcedo, 2019).

El restablecimiento del derecho es una forma de reparación mucho más amplia que la indemnización. Esto significa que el juez puede dictar medidas para restaurar el derecho que fue afectado por el delito. Estas medidas permiten a la víctima recuperar la situación existente antes del hecho punible o el derecho interrumpido. Esto garantiza que el daño sea reparado de forma integral. En principio, el derecho

se restablecería en su forma original, pero si no es posible, se tendrá que recurrir a una indemnización equivalente al daño sufrido. De esta manera, se procurará una reparación eficaz para la víctima y el goce del derecho vulnerado.

La víctima en el proceso penal desde la perspectiva internacional

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder define a las víctimas como aquellas personas que han sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de una acción u omisión que viole la legislación penal vigente de los Estados Miembros (Bandao, 2018). Además, se especifica que una persona puede considerarse víctima de un delito, independientemente de si se identifica, aprehende, enjuicia o condena al perpetrador y sin importar su relación familiar con él (Rios, 2020).

La expresión "víctima" se refiere a aquellas personas que han sufrido un daño físico, moral, psicológico o material. Esto incluye a la víctima directa, así como a familiares, personas a cargo y aquellos que intentan ayudar para prevenir la victimización. Los daños pueden ser consecuencia de un delito, una violación de derechos humanos, una tragedia natural o una emergencia (Camargo, 2019).

Las víctimas de abusos de poder son aquellas personas cuyos derechos fundamentales han sido violados por acciones u omisiones que no sean consideradas como violaciones del derecho penal nacional, pero sí violen principios internacionalmente reconocidos con relación a los derechos humanos. Estas personas podrían haber sufrido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabos sustanciales de sus derechos (Bandao, 2018).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder reconoce a las víctimas como aquellas personas que han sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de los derechos fundamentales. Esta definición se aplica tanto a las víctimas directas como a sus familiares,

personas a cargo y aquellos que intentan prevenir la victimización. Esta declaración se aplica a todos los delitos, violaciones de derechos humanos, tragedias naturales o emergencias. Además, se reconoce a las víctimas de abuso de poder como aquellas cuyos derechos han sido violados por acciones u omisiones que aunque no sean consideradas como violaciones del derecho penal nacional, sí violan principios internacionalmente reconocidos en relación a los derechos humanos. Así, esta declaración busca garantizar los derechos y el respeto a todas las víctimas de delitos y abuso de poder.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La suspensión condicional de la pena es una forma de sanción penal que se aplica a los delitos no graves, en los cuales la pena impuesta al imputado se suspende, a condición de que cumpla unas determinadas condiciones (Avila, 2019). Estas pueden ser por ejemplo, la obligación de no cometer nuevos ilícitos durante un determinado periodo de tiempo, el pago de una indemnización a la víctima, la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, etc (Bandao, 2018). La suspensión condicional de la pena se fundamenta en la teoría de la reeducación y la reinserción social, pues se aplica con el objetivo de que el infractor no vuelva a cometer delitos y readquiera su dignidad como persona.

La suspensión condicional de la pena nace de la concepción de que la prisión no debe ser el único castigo para los delitos. Se trata de una alternativa a la pena de prisión y se basa en el principio de que una vez que una persona ha sido condenada, la justicia debe ofrecerle una segunda oportunidad para reintegrarse a la sociedad (Bernal, 2022). Esta alternativa se lleva a cabo bajo la supervisión de un juez, quien dicta una serie de condiciones para el condenado que debe cumplir para evitar la pena de prisión (Granda, 2020). A los delincuentes se les exige que cumplan con requisitos como el trabajo, la asistencia a la educación, la rehabilitación y otros. Si el condenado cumple con las condiciones, la sentencia se suspende (Figuerola, 2021). Por otra parte, si el condenado incumple las condiciones, el juez puede ordenar el cumplimiento de la pena. Por lo tanto, la suspensión condicional de la pena es una forma de prevenir el encarcelamiento, reduciendo al mismo tiempo el índice de reincidencia.

El Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, norma la suspensión condicional de la pena, de la cual se desprende el siguiente análisis: Es un mecanismo procesal que permite al sentenciado no cumplir la condena impuesta por la justicia, bajo ciertos requisitos. Esto implica que el sentenciado debe acatar una serie de condiciones establecidas en la ley. Esto significa que el sentenciado tiene que demostrar su buen comportamiento durante el periodo de suspensión. Los requisitos para la suspensión condicional de la pena privativa de libertad son las siguientes: que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años, que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa, que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. Además, no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La suspensión condicional de la pena privativa de libertad es un sistema que busca otorgar una segunda oportunidad al sentenciado, para demostrar su buen comportamiento y cumplir con las condiciones estipuladas.

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia puede suspenderse a petición de parte si se cumplen los requisitos descritos en los artículos 630 a 633 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Estos requisitos incluyen que la pena no exceda de cinco años, que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa, que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena, y que no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer.

El juez designará una fecha y hora para una audiencia con la presencia del fiscal, el sentenciado, el defensor público o privado y, si aplica, la víctima. En dicha audiencia se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento de la suspensión

condicional de la pena durante su período de ejecución. Esta figura jurídica, que por primera vez es incorporada al ordenamiento jurídico penal en el Código Orgánico Integral Penal, permite a los sentenciados o condenados que cumplan con los requisitos legales, solicitar la suspensión condicional de la pena impuesta. El proceso penal establece la obligatoriedad de celebrar una audiencia pública para la práctica de esta suspensión condicional, en la cual se consideran los intereses de los sujetos procesales, la contradicción y el debate oral que permitirá al juez de garantías penales decidir sobre la petición, concediendo o rechazando la suspensión condicional de la pena. Esta decisión debe estar relacionada con la evaluación de los factores que involucran el delito, como la personalidad, naturaleza y modalidades de los hechos. El juez de garantías penales tiene un papel preponderante en este proceso, y la víctima debe tener la seguridad de que, si se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena, se complementa con programas formativos y de reeducación que cumplan el fin contemplado en la Constitución.

Fundamento doctrinario

De acuerdo con Granda (2020) la suspensión de la ejecución de la pena proporciona al penado la oportunidad de no entrar a la cárcel, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 631 del COIP. Si el penado supera la prueba, se considera que ha cumplido su pena, y si no es así, el régimen general previsto en el artículo 632 del COIP determina el control del cumplimiento de las condiciones por parte del juez de Garantías Penitenciarias.

El Estado, al renunciar momentáneamente a ejecutar la pena impuesta a delincuentes primarios condenados a penas privativas de libertad cortas, permite que el penado tenga la posibilidad de no volver a delinquir durante un período de tiempo preestablecido (Mendoza L. , 2019). Si el condenado cumple con la condición, la pena quedará suspendida y no se hará efectiva, mientras que el incumplimiento de la misma conllevará la revocación del beneficio y la consiguiente ejecución de la pena (Jaramillo F. , 2022). En este caso, el penado tendrá el derecho a que la pena cuya ejecución estaba en suspensión le sea remitida.

El Tribunal Constitucional Español ha reiterado que la suspensión condicional de la pena tiene como objetivo evitar el cumplimiento de penas cortas privativas de libertad por personas que presenten un pronóstico favorable de no cometer delitos en el futuro (Nanclares, 2018). Esto se debe a que el cumplimiento de una pena de tan breve duración no lograría resultados positivos en materia de resocialización y readaptación social. Mientras que en España el límite para solicitar este beneficio es de dos años, en nuestro país el límite se establece en penas privativas de libertad que no superen los cinco años.

Dimensión constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador ofreció una evaluación especial acerca del artículo de la ley penal y el artículo 630 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), que fue solicitada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. Esta petición involucraba la legalidad de ambos artículos, lo que resultó en un análisis del contenido de los mismos.

Los jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas sostienen en su consulta que la norma en cuestión tiene relevancia ya que priva de libertad a una persona, y que la solicitud de suspensión condicional de la pena está directamente relacionada con el derecho a la libertad.

Es indispensable que un tribunal superior tenga la facultad de revisar y emitir un veredicto sobre la negación de una suspensión de la pena, ya que esta decisión afectaría directamente el derecho a un debido proceso y el derecho de las personas a apelar los fallos que afecten sus derechos en todos los procedimientos.

Con estos antecedentes, la Corte Constitucional del Ecuador absolvió la consulta planteada y emitió la sentencia N ° 7-16-CN/19 de fecha 28 de agosto del 2019, en la cual se declara la Constitucionalidad Condicional Activa de los artículos 630 y 653 del Código Orgánico Integral Penal.

La Corte Constitucional ha realizado un análisis sobre los artículos 630 y 631 del Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de reformarlos para garantizar una efectiva aplicación de los derechos constitucionales de los procesados. En el caso del

artículo 630, se enfoca en el cumplimiento de los numerales 2 y 3, señalando que solicitar certificados de los Tribunales Penales o de las Unidades Penales es innecesario, ya que la mayoría de la información relacionada con los procesos judiciales es accesible al público a través del Sistema Informático de Trámites Judiciales (SATJE). Con esto, tanto los jueces como los representantes de la Fiscalía pueden verificar si hay otro caso pendiente contra el solicitante y el estado de este.

Para asegurar los derechos constitucionales, se debe dar la posibilidad de cumplir con los requisitos en cualquier momento. Por lo tanto, no se debe asumir que, si en la audiencia prevista en el primer inciso del artículo 630 del COIP no se presentan todos los documentos y certificados indicados en los párrafos anteriores, se ha perdido la posibilidad de completar los mismos.

Antes de la decisión de la Corte Constitucional, solo se otorgaba la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena una vez, y si los requisitos establecidos en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) no se cumplían, la petición era rechazada sin posibilidad de ser presentada nuevamente.

La sentencia N.º 7-16-CN/19 dispone declarar la constitucionalidad condicionada aditiva, con efectos generales, del artículo 630 del Código Orgánico

Integral Penal, añadiendo una regla jurisprudencial obligatoria al mismo. Esta regla consiste en que la falta de presentación de los requisitos mencionados en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud.

Con esta regla jurisprudencial se incorpora un último requisito para la aceptación de la Suspensión Condicional de la Pena: la presentación de certificados de antecedentes penales, así como la justificación de los antecedentes personales, sociales y familiares. Esto se debe a la decisión del Estado de aplicar el derecho penal mínimo, o sea, limitar al máximo posible la intervención de la ley penal, reservándola solo para los casos más graves de violación a las normas de convivencia social. Esto permitiría lograr la reparación por el daño causado sin necesidad de recurrir a la imposición de penas privativas de libertad.

Además, el artículo 653 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) también está influenciado por la sentencia N.º 7-16-CN/19, que es la declaratoria de constitucionalidad condicionada aditiva, con efectos generales, añadiendo un sexto punto al listado de situaciones en las que se permite la apelación en materia penal.

IV. RESULTADOS

Tabla 1.

MATRIZ ESTÁNDARES JURISPRUDENCIAL

Jurisdicción	Sentencia	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	(Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia, 2007)	“...Además, el Estado debe asegurar que las reclamaciones de reparación formuladas por las víctimas y familiares, no enfrenten complejidades ni cargas procesales excesivas que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción de sus derechos...” (Párrafo. 198)	Del estándar jurisprudencial, se deduce que, el Estado debe asegurar que no exista complejidad o cargas procesales que dificulten la satisfacción de la reparación integral, lo cual se afianzaría con normas procesales que persigan este fin.	El Estado debe garantizar normas procesales que permitan satisfacer la reparación integral de las víctimas y familiares.
	(García Lucero y otras Vs. Chile, 2013)	“...el deber de reparar es uno propio del Estado, por lo que, si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios...” (Párrafo, 183).	De lo expuesto se colige que; es deber del Estado es garantizar la reparación integral, por lo tanto, no se debe preponderar la iniciativa procesal de las víctimas, sino que los juzgadores en representación del Estado, garantice la reparación integral	Es deber del Estado garantizar la reparación integral. No se debe preponderar la iniciativa procesal de las víctimas, para garantizar la reparación integral.

“...Por otra parte, la Corte ha indicado que, de existir mecanismos nacionales para determinar formas de reparación, esos procedimientos y [sus] resultados deben ser valorados” y que, a tal efecto, debe considerarse si los mismos “satisfechan criterios de objetividad, razonabilidad y efectividad...” (Párrafo, 188).

“...En otros términos, los programas administrativos de reparación u otras medidas o acciones normativas o de otro carácter que coexistan con los mismos, no pueden generar una obstrucción a la posibilidad de que las víctimas, de conformidad a los derechos a las garantías y protección judiciales, interpongan acciones en reclamo de reparaciones...” (Párrafo, 189).

“...los Estados partes han de promulgar leyes que ofrezcan expresamente a las víctimas un recurso efectivo y reconozcan su derecho a obtener una reparación apropiada, que incluya una indemnización y la rehabilitación más completa posible. Esa legislación debe permitir ejercer tal derecho a título individual y asegurar que se disponga de un recurso judicial. Si bien las reparaciones colectivas y los programas administrativos de reparación pueden ser una forma de resarcimiento aceptable, esos programas no pueden dejar sin efecto el derecho individual a un recurso efectivo y a obtener reparación...” (Párrafo, 190)

“...en el artículo 78 de la Norma Suprema. Esta disposición señala: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. La disposición constitucional en referencia, de manera expresa establece los componentes del derecho a la reparación integral reconocido a favor de las víctimas de infracciones penales, a saber: el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho vulnerado...” (Pág. 9)

Al existir mecanismos internos de reparación, deben ser valorados en base al principio de objetividad, razonabilidad y efectividad.

En base al principio de efectividad y objetividad, se determina en que se cumpla el fin de garantizar la reparación integral por medio de las normas internas.

Si bien es cierto los programas administrativos de reparación o acciones normativas que coexistan para la efectividad de la reparación integral, es un deber del Estado. Las acciones que interpongan las víctimas, vendrían a ser complementarias para el cumplimiento de la reparación integral.

Los mecanismos internos de reparación deben ser valorados en base a los principios de objetividad, razonabilidad y efectividad.

En base al principio de efectividad y objetividad, las normas deben garantizar el cumplimiento de la reparación integral.

Las acciones que interpongan las víctimas para reclamar la reparación integral, deben ser complementarias al deber del Estado para garantizar su cumplimiento.

De acuerdo al Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, las garantías que conforman la reparación integral, como la no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, la protección de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, se deben ejecutar sin dilaciones

Las garantías que conforman la reparación integral, se deben ejecutar sin dilaciones.

Corte Constitucional

(Sentencia N.º 087-17-SEP-CC, 2017)

“...Así las cosas, cabe señalar que el derecho a la reparación integral consagrado en el artículo antes citado, es propio de la justicia restaurativa penal, la cual considera al delito como una relación entre victimario-víctima, siendo esta última la que sufre las consecuencias del obrar del primero. Siendo que el objetivo del derecho penal no se circunscribe a la mera aplicación de sanciones penales, en tanto, tiene vital importancia el rol protagónico que asume la víctima y la reparación que deba darse a su favor. Es así que, bajo este esquema penal, el juzgamiento de un delito más allá de la determinación de la respectiva sanción que corresponde al sujeto activo, debe procurar la reparación de los daños causados a la víctima como consecuencia de la afectación de su bien jurídico protegido; siendo que, la forma de lograr tal resarcimiento es a través de la reparación integral...” (Pág. 10)

“...En concordancia, el artículo 186 del Código de Procedimiento Penal mandaba que la caución rendida por los procesados que se hubiese hecho efectiva, se destinaba a satisfacer la indemnización por daños y perjuicios y la reparación del daño causado. El Código Orgánico Integral Penal. Art. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos (...) 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso...” (Pág.11)

“...esta Corte considera que la indemnización por daños y perjuicios a establecerse a favor de una persona víctima de una infracción penal y la forma de hacer efectiva la misma, en tanto garantizan la plena materialización del componente de indemnización como elemento integrante del derecho a la reparación integral reconocido en el artículo 78”. (Pág.12)

El esquema penal, más allá de la determinación de la sanción, debe garantizar la reparación integral de la víctima como consecuencia de la afectación del bien jurídico protegido.

El esquema penal, en donde se verifique el cometimiento de un delito, se debe garantizar la reparación integral, más allá de la sanción del sentenciado.

La caución que se presente en el procedimiento penal, tiene como fin satisfacer la indemnización y reparar el daño causado a la víctima, lo que se traduce en reparación integral, por las siguientes consideraciones:

Al respecto, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 519.2 norma que las medidas cautelares, tienen el fin de garantizar la presencia del procesado y la reparación integral. Así también, el Art. 520.3, se norma que el juzgador debe resolver de manera motivada, en audiencia el ofrecimiento de caución.

La caución en el procedimiento penal, tiene como fin satisfacer la reparación integral.

De lo expuesto, es la única manera en que se pueda exigir una caución, en aras de efectivizar la reparación integral de la víctima.

“...En este contexto, es preciso añadir que la legislación infraconstitucional penal, al regular el derecho constitucional a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, debía procurar a través de sus disposiciones, mecanismos que contribuyan a la efectiva, plena y completa satisfacción de tal derecho; siendo precisamente uno de estos mecanismos, el hecho de destinar las cauciones que previamente se hicieron efectivas, a cubrir el monto que por daños y perjuicios se establezca a favor de la víctima. Situación que tal como quedó demostrado, no tuvo lugar en el caso concreto. Por lo tanto, esta Corte colige que en el caso sub examine, existe vulneración del derecho a la reparación integral, en tanto, las autoridades judiciales a efectos de contribuir a la plena e íntegra satisfacción del derecho constitucional a la reparación integral de la víctima, en el componente de la indemnización; y, en función de una aplicación e interpretación integral de la normativa penal que de manera previa, clara y pública, regulaba dicho componente, en el sentido que más favorezca la efectiva vigencia del derecho en cuestión; debieron ordenar la entrega a la víctima de todas las cauciones que se hicieron efectivas respecto de todos los coprocesados; en aras de cubrir el monto establecido como indemnización...”

Es clara la jurisprudencia, en el sentido de que las disposiciones normativas se deben orientar a que los mecanismos que encaucen a la rendición de una caución, sea exclusivamente para satisfacer la reparación integral de la víctima, de otra manera, si dicha caución no cumpliera con este fin, se estaría afectando el derecho a la reparación integral, como en el caso de la sentencia que se ha analizado.

Las disposiciones normativas en materia penal, que lleven a rendir una caución, deben cumplir con el fin de reparar integralmente a la víctima.

(Resolución N ° 362 - 2012, 2012)

“...Esta Corte hace suyo el compromiso real del Estado en plantear una verdadera reparación integral, pues no basta el reconocimiento oficial de una violación a los derechos fundamentales o constitucionales, sino que debe existir una reparación de los daños de manera ejemplar para procurar que esos daños no vuelvan a ocurrir. De esta manera, la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida. También debe ser proporcional y suficiente. Por este motivo, resulta coherente que el Estado no sólo se vea obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, sino que proponga los medios necesarios para que sus dictámenes y reparaciones sean realmente cumplidos...” (Pág. 25-26).

Se verifica el compromiso por parte del Estado, en que exista una verdadera reparación integral para las víctimas, por tanto, esta debe ser eficaz, eficiente y rápida, para este fin, se deben configurar los medios necesarios para que se cumpla y esto solo se alcanza por medio de un andamiaje normativo.

La reparación integral debe ser, eficaz, eficiente y rápida, se deben configurar los medios normativos necesarios para este fin.

(Resolución N ° 11 - 2021, 2021)

“...Que, el artículo 75 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. El derecho a la tutela judicial efectiva, entre sus elementos contiene el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, dentro de éste se encuentra el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, entre ellas, la reparación integral a favor de la víctima...” (Considerando segundo

Del considerando analizado en la resolución de Corte Nacional de Justicia, se colige que; el derecho a la tutela judicial efectiva se afianza en el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, que se traduce en la ejecución de las resoluciones judiciales y la reparación integral.

El derecho a la tutela judicial efectiva se afianza en la ejecución de resoluciones judiciales y la reparación integral, como derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

V. DISCUSIÓN

La discusión tendrá una estructura de argumentación, primero se expondrá de manera sucinta, las premisas que se deducen de todas las sentencias analizadas, esto con el fin de configurar un argumento bajo parámetros lógicos y de razonabilidad. En este sentido, se exponen las siguientes premisas:

(I) El Estado debe garantizar normas procesales que permitan satisfacer la reparación integral de las víctimas y familiares.

(II) Es deber del Estado garantizar la reparación integral.

(III) No se debe preponderar la iniciativa procesal de las víctimas, para garantizar la reparación integral.

(IV) Los mecanismos internos de reparación deben ser valorados en base a los principios de objetividad, razonabilidad y efectividad.

(V) En base al principio de efectividad y objetividad, las normas deben garantizar el cumplimiento de la reparación integral.

(VI) Las acciones que interpongan las víctimas para reclamar la reparación integral, deben ser complementarias al deber del Estado para garantizar su cumplimiento.

(VII) Las garantías que conforman la reparación integral, se deben ejecutar sin dilaciones.

(VIII) El esquema penal, en donde se verifique el cometimiento de un delito, se debe garantizar la reparación integral, más allá de la sanción del sentenciado.

(IX) La caución en el procedimiento penal, tiene como fin satisfacer la reparación integral.

(X) Las disposiciones normativas en materia penal, que lleven a rendir una caución, deben cumplir con el fin de reparar integralmente a la víctima.

(XI) La reparación integral debe ser, eficaz, eficiente y rápida, se deben configurar los medios normativos necesarios para este fin.

(XII) El derecho a la tutela judicial efectiva se afianza en la ejecución de resoluciones judiciales y la reparación integral, como derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Una vez que se han sentado las premisas en razón de los estándares jurisprudenciales analizados. Se procederá a determinar las normas que regulan la suspensión condicional de la pena y la reparación integral. Una vez identificadas las normas pertinentes, se verificará si se cumple con los estándares que se han presentado. Para alcanzar este fin, el análisis se planteará en tres temas específicos: (A) Competencia. (B) Caución. (C) Suspensión condicional de la pena y reparación integral. (D) Rapidez sin dilaciones de la reparación integral.

(A) Las normas que regulan la competencia en cuanto a la reparación integral, se determinan en las siguientes:

El Art. 666 norma que la ejecución de las penas corresponde al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de los jueces de garantías penitenciarias. En el contexto de la reparación integral se determina como una pena no privativa de libertad, esto conforme el considerando sexto de la (Resolución N° 11 - 2021, 2021) de la Corte Nacional de Justicia. En base a lo expuesto, la competencia para la ejecución de esta pena, correspondería a los Jueces de Garantías Penitenciarias.

Sin embargo, ha sido la misma Corte Nacional de Justicia, la cual reconoce que no hay claridad en qué órgano jurisdiccional debe asumir esta competencia, puesto que el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 142, norma que: “Corresponde al tribunal,

jueces de primera instancia ejecutar las sentencias”. Lo dispuesto afianza la realidad problemática de la presente investigación.

Al respecto, es pertinente cuestionarse si las normas referidas, incumplen con las premisas deducidas de los estándares jurisprudenciales, en este sentido, se han formulado las siguientes preguntas:

(I) ¿El Estado ha incumplido en garantizar normas procesales que permitan satisfacer la reparación integral de las víctimas y familiares?

Evidentemente, porque la Corte Nacional de Justicia, ha reconocido la obscuridad en la norma, de quien tiene competencia para conocer la ejecución de la reparación integral. El Art. 669 inciso último norma que es el juez de garantías penitenciarias quien conocerá si se ha cumplido la reparación integral. Al respecto, la (Resolución N ° 11 - 2021, 2021), ha desarrollado el criterio que simplemente se configura como una facultad de cumplimiento o incumplimiento, no de ejecución forzosa.

(IV) ¿Los mecanismos internos de reparación cumplen con los principios de objetividad, razonabilidad y efectividad?

El principio de objetividad, de acuerdo con el Art. 5.21 del Código Orgánico Integral Penal, si bien es cierto se refiere a la actuación fiscal en base a un criterio objetivo, desarrolla el mismo, como la correcta aplicación de la ley y el respeto al derecho de las personas, lo que se entendería como un marco de aplicación del principio que amplía su espectro a la competencia de los Jueces.

No obstante, se ha cumplido con este principio por cuanto, la Corte Nacional de Justicia, en la (Resolución N ° 11 - 2021, 2021) ha referido que en la práctica si se ha derivado de manera equivocada la competencia para la ejecución de la reparación integral a los jueces de garantías penitenciarias, lo que ha tenido consecuencias negativas respecto de la carga procesal, causando una distracción en la tramitación de los expedientes que versan sobre los regímenes de rehabilitación social.

Lo expuesto, permite verificar el incumplimiento del principio de objetividad, por tanto, en la aplicación errónea de la norma, no se puede actuar bajo criterios

de razonabilidad, lo que incide en la efectividad de la reparación integral, porque al conocer la ejecución los jueces de garantías penitenciarias, por la carga procesal, no estarían en la capacidad de efectivizar la reparación integral a la víctima.

(V) En base al principio de efectividad y objetividad ¿las normas garantizan el cumplimiento de la reparación integral?

No porque, al existir obscuridad en la norma, no se ha podido garantizar la efectividad de la reparación integral, inclusive transgrediendo, la premisa (XII) de este estudio, que versa sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, la misma que se afianza en la ejecución de resoluciones judiciales y la reparación integral, como derecho a la efectividad.

No obstante, de lo dispuesto en base a la (Resolución N ° 11 - 2021, 2021) de la Corte Nacional de Justicia, se ha dejado claro que los jueces de garantías penitenciarias, tienen solo la facultad declarativa de verificar el cumplimiento o no de la reparación integral. Además, se debe sustanciar en audiencia conforme el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal, y efectivamente cuando ya ha sido debidamente ordenada la ejecución.

(XII) ¿Se garantiza la tutela judicial efectiva en la ejecución de resoluciones judiciales y la reparación integral, como derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales?

En parte, porque si bien la Corte Nacional de Justicia, ha subsanado la competencia para la aplicación de la ejecución de la reparación integral, en base a la premisa (VI), se debe entender que este procedimiento de ejecución, debe ser complementario al deber del Estado de garantizar el cumplimiento, para esto se necesita una base normativa sólida que pueda perseguir este fin.

(B) En cuanto a la caución, las normas que tienen contexto con la reparación integral, es el Art. 519.2, el cual norma que las medidas cautelares deben cumplir con el fin de garantizar la persona procesada, el cumplimiento de la pena y la reparación integral. Esto como parámetro general, de la medida cautelar y que se pueda verificar la relación con la reparación integral.

Pero, es importante analizar el cumplimiento de las premisas, en cuanto a un plano de aplicación de la norma. Tomando en cuenta lo normado en el Art. 520.3, el juzgador debe resolver de manera motivada en audiencia el ofrecimiento de caución que se formule al respecto.

En base a lo dispuesto, es importante hacer un cuestionamiento de esta norma con relación a las premisas, para el efecto se formularán las siguientes preguntas:

(IX) ¿La caución en las medidas cautelares, tiene como fin satisfacer la reparación integral?

De acuerdo a la hermenéutica normativa, se puede verificar que la caución se determina únicamente como un ofrecimiento del procesado, no obstante, el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 547.3, se norma que la caución tiene el fin de la reparación integral de la víctima.

(X) ¿Existe en las disposiciones normativas en materia penal, una obligatoriedad que lleve a rendir una caución, para cumplir con el fin de reparar integralmente a la víctima?

No, porque la norma analizada, determina como una opción facultativa del procesado ofrecer una caución, lo que estaría en flagrante incumplimiento con la premisa deducida en este análisis, en este sentido, si se encausaría esta investigación en una lege ferenda, efectivamente se propondría que la caución sea obligatoria para dejar de lado las medidas de prisión preventiva y que efectivamente esta caución tenga la finalidad de reparar integralmente a la víctima.

(C) En cuanto a la suspensión condicional de la pena y reparación integral, estas dos figuras jurídicas se relacionan, porque el Art. 631.7 del Código Orgánico Integral Penal, norma que, durante la suspensión condicional de la pena, la persona tiene como condición, reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima como reparación integral o que se garantice debidamente el pago.

(II) ¿Se cumple el deber del Estado de garantizar la reparación integral?

En efecto, porque el Estado si cumple con regular la reparación integral en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no se determina eficacia en el cumplimiento de la misma con relación a las víctimas y más cuando en la suspensión condicional de la pena, la normas a perspectiva de quien suscribe, sea un tanto abierta, por ser que no existe un tiempo o una caución específica para el cumplimiento.

(III) ¿Se cumple con que no se debe preponderar la iniciativa procesal de las víctimas, para garantizar la reparación integral?

Efectivamente, al no delimitarse un tiempo o una caución para que se garantice debidamente el pago, las víctimas no tienen otra vía, que perseguir el cumplimiento a través del procedimiento de ejecución, siguiendo así lo configurado en la (Resolución N ° 11 - 2021, 2021), que ha subsanado la competencia en favor de los jueces penales de primera instancia, bajo la facultad de verificación de los jueces de garantías penitenciarias, una vez que se haya dictado la ejecución.

(VI) ¿Se cumple con que las acciones que interpongan las víctimas para reclamar la reparación integral, deben ser complementarias al deber del Estado para garantizar su cumplimiento?

Si bien el Código Orgánico Integral Penal si regula la aplicación de la reparación integral, el Estado no ha podido garantizar su cumplimiento, esto puesto que, en las condiciones, no se ha establecido un tiempo límite para el cumplimiento o en cuanto a la garantía debida de pago, no se ha planteado una caución conforme el Art. 543 inciso segundo, ibidem.

(VIII) ¿Se cumple con el esquema penal, en donde se verifique el cometimiento de un delito y se garantice la reparación integral, más allá de la sanción del sentenciado?

En parte, porque la normativa penal analizada, si reconoce la reparación integral en la suspensión condicional de la pena, la cual se determina como una condición, para que el sentenciado no cumpla una pena privativa de libertad.

(D) En cuanto a la rapidez sin dilaciones de la reparación integral, se analizará el cumplimiento de las premisas pertinentes, en base al Art. 631.7 que norma como condición para la suspensión condicional de la pena, reparar los daños o pagar una suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente el pago.

Para efectos de este análisis, se tomaré en cuenta los siguientes cuestionamientos:

(VII) ¿Las garantías que conforman la reparación integral, se ejecutan sin dilaciones?

En base a la normativa analizada, no se podría cumplir sin dilaciones porque no existe un tiempo límite de cumplimiento o alguna caución que se aplique conforme los lineamientos del Art. 543 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

(XI) ¿Se han configurado los medios normativos para que la reparación integral sea eficaz, eficiente y rápida?

No se podría determinar como una norma eficaz o eficiente, por cuanto, la reparación integral en base a lo dispuesto en los considerandos de la (Resolución N ° 11 - 2021, 2021), no se ha cumplido en base a la dinámica procesal, por la confusión en la competencia, que ya se ha subsanado, esto ha llevado a que tampoco se determine como eficiente, por cuanto, tampoco existe una caución en la normativa que pueda garantizar debidamente su pago. En cuanto a la rapidez, no se reconoce como rápido porque no existe un límite tiempo para el cumplimiento de la reparación integral, respecto de la normativa analizada y que versa específicamente como condición de la suspensión condicional de la pena.

VI. CONCLUSIONES

En función de analizar la ley y la jurisprudencia de la Corte IDH como fuentes formales del Derecho, para garantizar la reparación integral de las víctimas en materia penal frente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena, se concluye que; (I) El Estado debe garantizar normas procesales que permitan satisfacer la reparación integral de las víctimas y

familiares. (II) Es deber del Estado garantizar la reparación integral. (III) No se debe preponderar la iniciativa procesal de las víctimas, para garantizar la reparación integral. (IV) Los mecanismos internos de reparación deben ser valorados en base a los principios de objetividad, razonabilidad y efectividad. (V) En base al principio de efectividad y objetividad, las normas deben garantizar el cumplimiento de la reparación integral. (VI) Las acciones que interpongan las víctimas para reclamar la reparación integral, deben ser complementarias al deber del Estado para garantizar su cumplimiento.

En cuanto a la normativa, ha existido una confusión en la competencia, que ya se ha subsanado, esto ha llevado a que incida en la eficiencia, por cuanto, tampoco existe una caución en la normativa que pueda garantizar debidamente su pago. En cuanto a la rapidez, no se reconoce como expedito porque no existe un límite tiempo para el cumplimiento de la reparación integral, como condición de la suspensión condicional de la pena.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1Library. (2020). Nulidad y Restablecimiento del Derecho. *1Library*.
- Aguirre, P. (2018). El estándar de la reparación integral. *UASB-DIGITAL*. doi:<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6523/1/09-Jurisprudencia.pdf>
- Andrade, J. (2019). Víctimas Derecho Procesal Penal.
- Andrade, R. (2021). Víctima procesal penal. *El legislador*.
- Aray, E. (2020). Cómo funciona el Programa de Protección a Víctimas y Testigos en Ecuador. *El Universo*.
- Aray, O. (2019). Derecho y las víctimas. *Estudios científicos*.
- Ascensio, C. (2019). LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL. *El sevier*. Obtenido de <https://www.elsevier.es/es-revista-acta-sociologica-75-pdf-S0186602817300373>

- Avila, F. (2019). Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica. *Utopia y praxis latinoamericana*. doi: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3344921>
- Bandao, B. (2018). La víctima en el Proceso Penal Internacional. *Portal de la Investigación*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187763#:~:text=Titulo%20%3A%20La%20v%C3%ADctima%20en%20el%20proceso%20penal,g%C3%A9nero%2C%20etc%2C%20y%20es%20sometida%20a%20la%20exclusi%C3%B3n>.
- Bazan, N. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. *Urvio*. doi:dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789
- Bernal, C. (2022). VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL. *La Querella*.
- Calva, Y. (2021). PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA AFECTACIÓN AL PROYECTO DE VIDA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. *SISTEMA DE EXPERTO*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2017/2006>
- Camargo, K. (2019). La reparación de víctimas en la implementación de un proceso de justicia transicional. *Revista Científica General José María Córdova*. doi:<http://dx.doi.org/10.21830/19006586.472>
- Campoverde, L. (2018). El estándar de la reparación inteA LA REPARACIÓN INTEGRAL Y LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS CORPUS. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200335
- Cardona, H. (2019). Víctima vs proceso penal, jurisprudencia y justicia transicional. *Ridum*. Obtenido de <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/3934>
- Caso Masacre de la Rochela Vs. Colombia, Serie C N° 163 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de Mayo de 2007).
- Castillo, E. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *Revista Derecho*. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Cornejo, J. (2020). LA REPARACIÓN INTEGRAL. *Derecho Ecuador*.
- Dspace. (2020). Reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano. *Dspace*.
- Duarte, A. (2019). Conocimiento Penal. *El portal*.
- Figueroa, E. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad y Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- Función Judicial del Ecuador. (2021). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>.
- García Lucero y otras Vs. Chile, Serie C N ° 267 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Agosto de 2013).
- Gonzalez, J. (2019). ANÁLISIS DE LA INCORPORACIÓN DE LA CATEGORÍA VÍCTIMA EN EL INSTRUMENTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL. *Institucion universitaria de Envigado*. Obtenido de http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1362/1/iue_rep_pre_der_henao_2019_ley_justicia_art.pdf
- Granda, G. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani*. doi: <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Guerra, D. (2020). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO PRINCIPIO. *Revista Republicana*. doi:<https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v28.a77>

- Guerra, P. (2022). Que son reparaciones en Derecho? *Supremacia*.
- Gutierrez, A. (2020). CÓMO FUNCIONA EL PROGRAMA JUDICIAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN ECUADOR. *La Nacion*.
- Hernandez, J. (2020). Derecho Procesal penal. *Tu abogado*.
- Jaramillo, F. (2022). La Reparación Integral de la Ví-ctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*.
- Jaramillo, J. (2019). REPARACION INTEGRAL PENAL.
- Lopez, A. (2019). Las víctimas del abuso de poder en derecho internacional. *Dialnet*.
- Machado, E. (2022). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Research Gate*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600047
- Machado, L. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Espacio*. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Macias, B. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dominio de las ciencias*. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2491>
- Mejia, H. (2022). La reparación civil en el delito de peligro abstracto. *Revista LP Derecho*. Obtenido de <https://cdn-revista.lpderecho.pe/uploads/2022/02/18/Revista2-LPDerecho-La-reparacion-civil-en-el-delito-de-peligro-abstracto-una-referencia-desde-los-delitos-de-corrupcion-publica-y-organizacion-criminal.pdf>
- Mendazona, E. (2019). El sistema de indemnización. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7016116>
- Mendez, S. (2019). Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *ACDI*. doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.7359>
- Mendoza, L. (2019). La justicia penal y como funciona. *Biblioteca juridica*.
- Mendoza, V. (2019). Impunidad y justicia como Derecho. *Diarionet*.
- Merck, B. (2019). La Reparación Integral de la víctima en el Proceso Penal. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>
- Millan, A. (2022). Delitos y Reparacion Integral. *Revista Juridica*.
- Montesdeoca, D. (2021). Justicia restaurativa y sistema penal. *Acceda Gris*. Obtenido de <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/113772>
- Nanclares, J. (2018). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*. doi:<https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Orbegoso, M. (2021). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *Ius et veritas*.
- Orozco, L. (2019). Victimización directa e indirecta y síntomas de estrés postraumático en estudiantes universitarios. *Portal de Revistas*. doi:<http://www.doi.org/10.14718/ACP.2020.23.1.14>
- Pardo, M. (2020). El Estado como garantía de Derecho. *Estudios juridicos*.
- Pasion por el derecho. (2021). Jurisprudencia actual y relevante sobre Reparación Civil.
- Perez, P. (2019). La verdad como Derecho .

- Portal de la Investigacion. (2018). La victima en el Proceso Penal Internacional. *Portal de la Investigacion*.
- Prieto, L. (2019). Obligaciones estatales. *Portal en vivo*.
- Resolución N ° 11 - 2021 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 09 de Noviembre de 2021).
- Resolución N ° 362 - 2012, Juicio N ° 329-2012 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 23 de Noviembre de 2012).
- Restrepo, P. (2019). Fiscalia Judicial. *Juridico online*.
- Reyes, S. (2019). El Estado. *Universo*.
- Riega Viru, Y. (2020). La víctima del delito: Regulación y Protección de sus derechos fundamentales. *Revista de la facultad de Derecho de Mexico*. doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75195>
- Riega, Y. (2020). La víctima del delito: ¿Regulación y Protección de sus. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75195>
- Rin, N.D. (2020). La imprescriptibilidad del derecho a obtener reparación integral de las víctimas de Lesa Humanidad. *Derechos en Accion*. doi:<https://doi.org/10.24215/25251678e368>
- Rios, L. (2020). La reparación de las víctimas su confinamiento dentro del marco. *Revista Derecho del Estado*. doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n47.08>
- Rodas, D. (2019). EL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO CIVIL.
- Rojas, P. (2022). El Derecho como una verdad. *Critica y Derecho*.
- Roman, J. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Juridica critica y derecho*.
- Salcedo, M. (2019). LA FIGURA DEL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. *Articulo de Reflexion*. Obtenido de Dialnet-La Figura Del Restablecimiento Del Derecho En El Sistema Pe-7501996%20(1).pdf
- Sandoval, D. (2019). Reparación integral. *Revista de Derecho Privado*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662013000200010
- SciELO. (2019). La Reparación Integral de la víctima en el Proceso Penal. *SciELO*.
- Sentencia N ° 087-17-SEP-CC, 0477-15-EP (Corte Constitucional 29 de Marzo de 2017).
- Sifontes, G. (2021). Prevencion de delitos. *Uvior*.
- Solis, M. (2018). Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador. doi:<http://dx.doi.org/10.17141/iconos.62.2018.2826>
- Solis, M. (2018). Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*. doi: <http://dx.doi.org/10.17141/iconos.62.2018.2826>
- Solis, S. (2020). Derechos Humanos y Violaciones. *Tu juridico*.
- Solorzano, L. (2019). DDHH Y el Estado. *LA NACION*.
- Sotomayor, E. (2022). Análisis crítico de la Reparación Integral de las víctimas indirectas en el Ecuador. *Alfa Publicaciones*. doi:<https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.298>
- Suarez, R. (2021). Proceso Penal y Derechos Humanos. *Revista Juridica*.

- Treneman, A. (2019). Qué es la reparación civil y qué sucede si el deudor fallece? *Peru 21*.
- Urvio. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. *Urvio*.
- Vazquez, A. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. *Urvio*.
- Vielma, Y. (2019). La persona, bien supremo del derecho una mirada a la evolución de la protección de la persona en el Derecho español. *Revista de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.vi20.1874>
- Villalobos, A. (2021). La justicia restaurativa: un enfoque humanista.

Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias según el coescop y la seguridad jurídica

Abg. Silvana Elizabeth Castro Sailema¹;

Abg. Edison Napoleón Suárez Merino²

Resumen

La presente investigación se efectuará con base en estudios doctrinarios, jurídico y crítico, con respecto a la graduación de las sanciones establecidas en el Art. 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordenamiento que regula la estructura, organización, carrera profesional y régimen disciplinario de las entidades de seguridad. La normativa en análisis establece los procedimientos disciplinarios para resolver las faltas leves, graves y muy graves. Las sanciones administrativas que se ejecute en contra de los servidores de seguridad ciudadana deben garantizar el debido proceso y sobre todo seguridad jurídica, el problema principal de la investigación radica en la falta de claridad que existe en la norma, pues no establece un procedimiento claro que permita graduar una sanción de grave a muy grave. El nuevo modelo constitucional que se aplica tras la vigencia de la Constitución del 2008, busca limitar el poder del Estado en función de las potestades de los funcionarios judiciales o administrativos. Los Derechos de los administrados al momento de la imposición de faltas administrativas disciplinarias previstas en el COESCOP deben ser proporcionales a los hechos que dieron origen a la infracción, si la norma no es clara existe una clara afectación a la Seguridad Jurídica, lo que implica una transgresión al Derecho a la Defensa de los administrados. Para el desarrollo de la investigación se aplicará el enfoque metodológico cualitativo y métodos como analítico, sintético, histórico e inductivo.

Palabras clave: Falta grave, falta muy grave, procedimiento administrativo sancionador, COESCOP.

Graduation of sanctions for administrative disciplinary offences according to coescop and legal certainty

Abstract

The present research will be carried out based on doctrinal, legal and critical studies, with respect to the graduation of sanctions established in Article 49 of the Organic Code of the Public Security and Public Order Entities, which regulates the structure, organization, professional career and disciplinary regime of the security entities. The regulation under analysis establishes the disciplinary procedures to resolve minor, serious and very serious offenses. The administrative sanctions to be executed against public security officers must guarantee due process and above all legal certainty. The main problem of the investigation lies in the lack of clarity that exists in the regulation, since it does not establish a clear procedure that allows the grading of a sanction from serious to very serious. The new constitutional model applied after the enactment of the 2008 Constitution, seeks to limit the power of the State in terms of the powers of judicial or administrative officials. The rights of the persons administered at the time of the imposition of administrative disciplinary offenses foreseen in COESCOP must be proportional to the facts that gave rise to the infraction, if the norm is not clear there is a clear affectation to the Legal Security, which implies a transgression to the Right to Defense of the persons administered. For the development of the research, the qualitative methodological approach will be applied, as well as analytical, synthetic, historical and inductive methods.

Keywords: Serious misconduct, very serious misconduct, administrative sanctioning procedure, COESCOP.

Recibido: 1 de junio de 2023
Aceptado: 20 de agosto de 2023

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador, secastros@pucesa.edu.ec, <https://orcid.org/0009-0006-4704-8476> Pontificia Universidad Católica del Ecuador, esuarez@pucesa.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0001-6726-8720>

AUTOR DE CORRESPONDENCIA: secastros@pucesa.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación persigue desarrollar un análisis jurídico acerca del régimen disciplinario fijado por el (COESCOP) con respecto a las faltas leves, graves y muy graves; investigando los aspectos desde el inicio de una falta disciplinaria. Además, evaluará los vacíos legislativos de dicha ley y la subsiguiente necesidad de definir una reforma o modificación de la normativa, para garantizar su correcta aplicación, supletoriamente, de normas no escritas.

La Constitución representa el pilar principal de todos los ordenamientos legales, otorgando los parámetros para el desarrollo de legislación futura. Por lo tanto, toda normativa que deba ser generada debe cumplir con los preceptos y postulados establecidos por la constitución para ser válida, contar con vigor legal y ser capaz de producir los efectos deseados por los gobiernos. Si no cumplen con estos estándares, hay el riesgo de que los mismos sean declarados inconstitucionales, o bien la aplicación de la normativa sea imposible debido a la vulneración de derechos constitucionales y principios.

La Policía Nacional, se dedicada a garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, para asegurar su óptimo funcionamiento se han definido reglamentos relativos a la estructura de su personal, su carrera profesional y la disciplina que seguirá cada uno de sus integrantes. Se examina la cuestión problemática señalada, destacando el aspecto legal, con el objetivo de analizar la posible sanción administrativa a cargo del COESCOP, teniendo en cuenta el derecho a la seguridad jurídica y las infracciones disciplinarias particulares.

Es importante considerar que los procedimientos administrativos para imponer sanciones disciplinarias por el cometimiento de infracciones administrativas por parte de los servidores públicos, obligatoriamente deben respetar el debido proceso, así como el principio de tipicidad, legalidad y juridicidad, así también incluye a los servidores policiales. Sin embargo, muchas de los procedimientos de las faltas establecidas en el COESCOP no cumplen el principio de tipicidad razón por la cual, no garantizan un adecuado derecho a la defensa.

Es vital que los procedimientos administrativos para imponer sanciones disciplinarias a sus funcionarios por faltas administrativas, respeten el debido proceso y los principios jurídicos de

tipificación, legitimidad y legalidad. Esto incluye a los servidores policiales. A pesar de ello, los procedimientos de graduación de faltas previsto en el COESCOP no cumplen con el principio de seguridad jurídica, lo que no brinda los recursos correctos para la defensa. Esto ha llevado a la Constitución de la República del Ecuador a reformar este principio, puesto que, cuando un agente de policía, en el desempeño de su trabajo, se presupone que ha cometido una falta disciplinaria, está obligado a seguir las normas establecidas en el Título Preliminar del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como el procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación del Régimen Disciplinario descrito en el Libro I del COESCOP, pero cuando las normas no son claras el ente sancionador en aplicación de las disposiciones podría estar vulnerando los Derechos del administrado.

De manera general, lo que se pretende realizar con el presente trabajo investigativo es, esclarecer los vacíos legales que presenta el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 49 norma que: *“Para la graduación en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho”*. Porque, como es evidente las disposiciones previstas en el articulado en mención, no esta precisado de forma clara y previa, referente a los parámetros y procedimientos, que se tomarán en cuenta para arribar a tales circunstancias de poder graduar la sanción grave a sanción muy grave, que eviten un posible abuso de poder; lo que además provoca cuestionamientos de orden constitucional frente a la competencia del órgano administrativo.

Frente a la competencia del órgano administrativo que califica el inicio del sumario administrativo por una falta grave; y, luego resuelva el proceso administrativo por una falta muy grave, es imprescindible señalar que, en el COESCOP, no determina un procedimiento claro. Por tanto, la norma analizada, es vaga y ambigua, vulnera el derecho a la seguridad jurídica, ya que al conferirle a un órganos administrativo la facultad de graduar la sanción, no se podría ejercer el derecho a la defensa, por una falta que no fue debidamente notificado, porque no existen normas previas y claras, sobre las

que se pueda defender en un sumario administrativo, puesto que existe incertidumbre en la forma en el órgano administrativo, cambia o gradúa la sanción para empeorar la situación del sumariado, en que su situación jurídica debería ser modificada por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar arbitrariedades, bajo la debida y necesaria proporcionalidad entre la infracción cometida y las sanciones imputables a aquellas.

No se debe olvidar que la Constitución nace de la necesidad de imponer límites al ejercicio del poder, pero sobre todo como una forma de excluir la arbitrariedad. Como se ha sostenido a nivel doctrinario, la Constitución tiene sentido cuando se la concibe como instrumento de limitación y control del poder. Efectivamente, el control es un elemento inseparable del concepto de Constitución si se quiere dotar de operatividad al mismo.

El objetivo de este estudio es evaluar si la seguridad jurídica, que es considerada un derecho fundamental en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, adquiere una nota de justiciabilidad. Ya que, el COESCOP, tendría vacíos legales en cuanto al procedimiento de graduación de sanciones, por ende, al ser violada, no se está garantizando la protección de los Derechos del justiciable.

Dimensión teórica

Según manifiesta Junior Cassagne (2018), la esfera del Derecho Administrativo abarca, entonces, no solo la generación de los actos administrativos y normativas que la prefijan, sino que también se encarga de establecer el orgánico que representa la organización y desempeño del cargo de cada uno de los servidores de la administración pública, otorgando así los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que componen los ámbitos de las instituciones.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), establece tres niveles distintos de infracciones disciplinarias: leves, graves y muy graves, indicando cuáles son los resultados legales y las sanciones aplicables a aquellos que la incumplan. En el Art. 119 de la norma establecida se identifican once causales como faltas leves, en otras palabras, acciones u omisiones consideradas como infracciones simples, las cuales

no califican como gravísimas o graves. De acuerdo a la normatividad descrita en el Art. 42 y siguientes del COESCOP, tales faltas leves se pueden sancionar mediante amonestación verbal, amonestación escrita, o una sanción pecuniaria menor (porcentaje del salario del servidor) o una sanción pecuniaria mayor (porcentaje del salario del servidor). La amonestación o tipo de sanción que se impondrá dependerá de la eventual reincidencia del servidor policial.

El poder para imponer una de las sanciones por la comisión de una falta leve recae en el superior jerárquico del trabajador. El sancionado debe presentar pruebas de descargo dentro de los dos días desde que se le notifique el memorando con la presunta infracción. Si las pruebas presentadas por el servidor no llevan a desvirtuar lo acusado, el superior concluirá con una decisión motivada imponiendo una sanción. El sancionado dispone de un plazo de tres días, a contar desde la notificación de la sanción, para presentar un escrito de apelación al superior jerárquico de quien se le sancionó. (Aguirrezabal Grünstein & Flores Rivas, 2022)

Potestad Disciplinaria

Para German Cardozo (2020), desde los inicios de la revolución francesa, el estado de derecho moderno incluyó implícitamente en su esencia el poder de velar por la actuación de la administración pública, así como de aquellos ciudadanos que infringen los mandatos legislativos. Esta facultad inherente al estado se transforma en un "ius puniendi" que otorga al derecho penal y administrativo los medios para sancionar y reprimir las conductas adecuadas.

La autoridad disciplinaria representa una facultad reguladora, aplicando la ley, creando situaciones jurídicas en las que otros individuos quedan obligados. Estos sujetos previamente a la aplicación del ejercicio de potestad se encuentran en una situación teórica de sometimiento, pero, una vez efectivizada, pasan a una condición específica de responsabilidad. El Estado tiene la capacidad de imponernos obligaciones, debido al poder que detenta, conocido como potestad. En este sentido, los órganos del Estado tienen la autoridad para aplicar una potestad disciplinaria. (Cassagne, 2018)

La potestad disciplinaria, a discusión de Leonel Delgadillo (2016), es una facultad conferida al Estado

para garantizar la eficacia de los servicios públicos al tiempo que se preserva la moralidad, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos, así como los derechos y beneficios adscritos a su cargo. Está implícito en la organización gubernamental. La finalidad de la potestad disciplinaria es velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y las normas infra constitucionales que garantizan el buen funcionamiento de la Administración, así como impedir la vulneración de los derechos de los ciudadanos. Por tal motivo, el Estado, a través de sus órganos competentes, deberá seguir el procedimiento establecido para determinar la responsabilidad administrativa del inculpado.

Debido a que la potestad disciplinaria está limitada para los servidores públicos, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), establece un conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas a fin de regular, controlar y sancionar el comportamiento de los servidores en el ejercicio de sus tareas. Esto ayuda a implementar medidas preventivas y correctivas que aseguren el buen funcionamiento del cuerpo.

Es necesario recalcar también que la potestad disciplinaria descrita por este código se refiere a las acciones y disposiciones específicamente establecidas para regular el comportamiento de los agentes policiales en su desempeño. Se pueden imponer sanciones de acuerdo al principio de legalidad solo si se encuentran motivos específicos establecidos en la ley. (Dromi, 2017)

Se entiende por sanción un castigo impuesto a personas establecidas dentro del ámbito administrativo, ya sea administrativo o externo al mismo, como consecuencia de una conducta ilegal. Según Carlos Enemark (2021), el régimen disciplinario administrativo es un conjunto de principios, doctrinas, normas y mecanismos que controlan, regulan y sancionan el comportamiento de servidores públicos en el ejercicio de sus cargos y deberes con el objetivo de prevenir y corregir acciones incorrectas.

El régimen disciplinario administrativo para Geovanny Farra (2017), consiste en una serie de directrices, doctrinas, normas y procedimientos para controlar, regular y penalizar la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones; con el fin de prevenir y corregir

comportamientos inadecuados o de incumplimiento de los deberes asignados. Como resultado, las personas afectadas se enfrentan a sanciones como castigo por haber infringido la norma. El objetivo del proceso disciplinario es sancionar aquellas acciones y omisiones de los empleados policiales que son censurables, no solo su actuación o inactividad.

Claro que se imponen castigos por conductas cuestionables, ya que se encuentran generadas por la omisión de cumplimiento de normas y regulaciones, en donde los servidores públicos tienen el poder de actuar para conseguir logros estatales. Según la opinión de Badir Fiortini (2018), si los servidores policiales violan las normas contenidas en el COESCOP se les aplicará una acción disciplinaria; Estas faltas se dividen en leves, graves y muy graves, siendo los grados de sanción: Amonestación verbal, escrita, pecuniaria menor, pecuniaria mayor, suspensión de funciones o destitución, según el nivel de gravedad de la falta. Se debe destacar que estas faltas administrativas son independientes de las infracciones civiles o penales y es la propia normativa la encargada de definir las sanciones a las faltas administrativas disciplinarias.

El régimen disciplinario

De acuerdo a la investigación realizada por Angela Riaño, Jhon Páez & Astrid Calderón (2020), la disciplina jurídica evalúa que la falta de cumplimiento de las reglamentaciones traería como consecuencia un descuido del deber de la persona o entidad relacionados al servicio público y de ese modo se violaría aquella responsabilidad social asignada. Esto se considera como una transgresión al régimen disciplinario si hubiera excesos de poder. Por esta razón, es de vital importancia que los cuerpos policiales pongan en práctica estrictas leyes disciplinarias, ya que son los encargados de proveer seguridad a la comunidad conforme a una costumbre constitucional.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), se encarga de regular, controlar y sancionar la conducta de los servidores policiales mientras están ejerciendo su cargo o en el desempeño de su deber. Para lo cual, se han implementado medidas preventivas y correctivas. Esto se aplica exclusivamente cuando los servidores se encuentran cumpliendo con sus obligaciones;

es decir, no existe una acción disciplinaria fuera de funciones, ni tampoco una investigación sobre hechos que se cometan durante los días de descanso.

La sustanciación de las faltas disciplinarias es el procedimiento que cumple con los principios constitucionales del Derecho para verificar y establecer la verdad de los hechos así como la responsabilidad administrativa, a través de la evaluación de la documentación, testimonios y pruebas periciales existentes dentro de los documentos oficiales, así como de la verificación y examen riguroso e imparcial de los hechos ocurridos y las sanciones impuestas que conllevan, asegurando el debido proceso y la oportunidad a quienes estén involucrados para defenderse. (Lenin, Ignacio, & Fabiola, 2022)

Según la investigación realizada por Guillermo Reinoso (2019), todos los miembros de la Policía Nacional deben cumplir con los estrictos requisitos de disciplina establecidos en el Régimen Disciplinario para los Servidores Policiales, el Código de Ética Profesional de la Policía Nacional y el Código de Conducta para los funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley. Estos requisitos son parte fundamental para garantizar que la Policía Nacional cumple con los requerimientos exigidos por los ciudadanos en temas de organización, entrenamiento y planificación de los servicios, así como para ampliar un régimen disciplinario adecuado.

Actualmente, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), ha provocado una transformación en el régimen disciplinario administrativo sustituyendo el sistema antiguo de Disciplina de la Policía Nacional. La Policía Nacional deben mantener un régimen disciplinario para sus miembros, ya que es una Institución Estatal de acuerdo a lo establecido en la Constitución de Ecuador, lo cual significa que su comportamiento debe ser ejemplar ante la ciudadanía. En este sentido, el régimen disciplinario debe aplicarse rigurosamente en consecuencia, así como también los superiores jerárquicos deben castigar a los subalternos cuando infringen la normativa. Por último, es necesario que las sanciones siempre se ajusten al debido proceso y al derecho.

El objetivo del derecho disciplinario es garantizar las condiciones indispensables para el desempeño de los cargos oficiales en atención a los principios

de efectividad, equidad, moralidad, celeridad, imparcialidad, economía y publicidad, a fin de que los funcionarios cumplan con las obligaciones legales en el cumplimiento de sus deberes. Dentro de estas condiciones fundamentales que el derecho disciplinario busca salvaguardar se encuentran la obediencia, disciplina y eficiencia de los servidores públicos. (Pavajeau, 2021)

Es esencial que los servidores policiales no solo cumplan con las normas de conducta, sino que también deben realizar su trabajo de acuerdo a las normas policiales establecidas que deben ser comunicadas a los organismos apropiados. Si no se cumple esto, el procedimiento policial no será válido desde un punto de vista legal.

Se puede afirmar que cuando un servidor público adscrito a la Policía Nacional comete una violación al derecho disciplinario, debe determinarse si fue llevada a cabo dolosamente (con la plena intención de causar el daño) o culposamente (sin el propósito de causar el daño, pero con falta de cuidado o diligencia). También se incurre en una falta grave cuando hay una ignorancia completa, falta de atención básica o violación flagrante de reglas que deben cumplirse. Por lo tanto, las autoridades competentes deben iniciar una investigación interna administrativa cuando los policías no cumplen con su deber al obedecer las citaciones para dar su testimonio, realizar una pericia, persisten impunidades en la administración de justicia. Por esta razón, el Régimen Disciplinario contenido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017) de Ecuador es esencial para la Policía Nacional.

Derecho Administrativo Sancionador

El derecho administrativo sancionador es la facilidad que tiene el Estado para establecer e imponer sanciones a quienes cometan actos u omisiones sancionables. Existe una potestad administrativa sancionadora que recae en la facultad de la administración pública para aplicar medidas correctivas o disciplinarias como castigo por incumplir normas y preceptos jurídicos previamente establecidos en el ordenamiento legal. En esta forma, el Estado ejerce sus privilegios administrativos, respetando los derechos y garantías de los ciudadanos. (Aguirrezabal Grünstein & Flores Rivas, 2022)

La Policía Nacional, al ser una institución estatal,

tiene la autoridad para sancionar a los servidores policiales que cometan actos ilícitos marcados en los artículos 119, 120 y 121 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), agrupados en infracciones leves, graves y muy graves, con sanciones específicas respectivas. Por otro lado, el año 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo (2017), el cual establece el procedimiento para la posible responsabilidad de aquellos que conforman el sector público si cometen conductas antijurídicas que impliquen la violación de un deber o obligación funcional.

La capacidad y procedimiento de imposición de sanciones por parte de un órgano administrativo tiene ciertos límites consecuentes con el principio de legalidad, el cual establece que solamente pueden aplicarse sanciones previstas en una ley. Por lo tanto, los organismos gubernamentales no deben realizar interpretaciones arbitrarias ni afectar los derechos de los bajo su jurisdicción, lo cual incluye la motivación adecuada de sus actos y el respeto al debido proceso para los administrados de acuerdo con sus derechos consagrados en la Constitución. (Dromi, 2017)

La responsabilidad en el régimen disciplinario

De conformidad con el artículo 38 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), la responsabilidad administrativa disciplinaria se refiere a la omisión de los deberes y obligaciones de los servidores que están regulados por la Constitución y otros códigos, leyes, reglamentos, resoluciones administrativas o judiciales, normas internas institucionales, y las disposiciones de los superiores jerárquicos entre otros. Para Janeyri Boyer (2019), la desobediencia, la transgresión o el incumplimiento de las disposiciones legales y deberes específicos propios de la función pública, es la causa que origina la responsabilidad administrativa disciplinaria.

El respeto a la Constitución (2008), y la adopción de normas legales previas y visa esencial para garantizar el derecho a la seguridad jurídica. La responsabilidad administrativa depende de existir una ley que la contemple. El artículo 76 garantiza que todo proceso en el que se establezcan derechos y obligaciones tenga derecho al debido proceso.

Régimen administrativo COESCOP

Según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), el régimen administrativo disciplinario abarca una serie de principios, normas jurídicas, doctrinas y procedimientos administrativos específicos destinados a regular, controlar y sancionar el desempeño de aquellas personas que trabajan en entidades de seguridad, con el objetivo de fomentar conductas preventivas y correctivas adecuadas. Para que un servidor policial pueda ser sometido a un procedimiento administrativo disciplinario, debe estar desempeñando un cargo o función y son colaborando con la institución a la que fue designado; si no es así, no se podrá iniciar un proceso disciplinario en su contra.

En pocas palabras, la disciplina policial es esencial para el funcionamiento de la institución policial y se basa en el cumplimiento estricto de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que reflejan el deber profesional de los miembros de la Policía Nacional. Según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), la disciplina implica acatar las condiciones descritas en la Constitución, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y otras órdenes y disposiciones sancionadas por la autoridad.

Según lo dispuesto por el citado texto normativo, se asegurarán los principios del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución ecuatoriana (2008), a fin de imponer las sanciones disciplinarias administrativas. Por otra parte, la norma en análisis, determina y clasifica a las sanciones disciplinarias en:

1. Amonestación verbal: Llamada de atención por parte de un superior jerárquico a un servidor a su cargo por el cometimiento de una falta leve. La amonestación se aplica generalmente a errores menores que no sean repetitivos ni causen daños graves a la institución pública. Si un servidor público regulado por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), infringe una regulación, de forma leve, o si hay una negligencia en la prestación del servicio o hay un daño a los usuarios del servicio público,

o por una acumulación de faltas leves, en tal caso, se iniciará una sanción pecuniaria menor.

2. Amonestación escrita: Estipulación de un castigo escrito por el cumplimiento de la segunda falta leve dentro de un periodo de 365 días desde la primera.
3. Sanción Pecuniaria Menor: Establecimiento de una sanción económica equivalente al 4% de la remuneración mensual, por la realización de la tercera falta leve en un lapso no superior a 365 días a partir de la primera infracción. Los servidores públicos generalmente deberían hacer su mejor esfuerzo para satisfacer las necesidades de los ciudadanos; sin embargo, esta patente ineficiencia se debe a la repetición de errores por parte de los gobiernos, lo que pone en evidencia el descuido con el que se está trabajando.
4. Sanción Pecuniaria Mayor: Aplicación de una multa equivalente al 8% de la remuneración mensual por el cometimiento de una falta grave o la reincidencia en tres o más faltas leves dentro de un período de 365 días desde la primera falta. La gravedad de la falta cometida justifica la imposición de una remuneración económica considerable, dada la posibilidad de que se haya afectado los intereses de las personas que acuden a las instituciones estatales en busca de asistencia y servicios.
5. Suspensión de funciones: es temporal sin remuneración de trabajo por hasta 30 días en caso de reiteración de dos faltas graves. No hay remuneración por este tipo de distribución de obligaciones, dado que no se considera un servicio, sino un castigo por un desempeño deficiente. Esto busca promover un comportamiento más adecuado de parte del servidor público, con el fin de lograr una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de sus funciones.
6. Destitución: Separación definitiva de la institución de un servidor por la comisión de una falta muy grave o reincidencia en dos faltas graves. Debido al inadecuado comportamiento de algunos empleados

públicos que no obedecen el código de ética y buenas prácticas, se ha decretado una decisión drástica y extrema para proteger los intereses no solo de la institución pública a la que pertenecen, sino también de la ciudadanía que recibe sus servicios.

Las medidas sancionatorias son aplicadas de acuerdo con el tipo de infracción cometida por el funcionario público regulado por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017). El órgano que impone la sanción es el mismo lugar donde el servidor realiza sus funciones, para garantizar la imparcialidad y acatar el principio constitucional. En el caso de que un error administrativo cause daños materiales a los bienes de la organización, el responsable deberá indemnizar dichos daños a su costa.

Clasificación de las faltas disciplinarias en el COESCOPE

Cualquier descuido llevado a cabo por parte de un miembro de la policía, será catalogado como una falta de leve a muy grave, dependiendo del grado de impacto, significado o intencionalidad dentro de la función asignada. El Art. 39 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), fija la definición de falta administrativa disciplinaria como cualquier acto u omisión atribuible a miembros del personal de seguridad, estipulado y sancionando de acuerdo con la norma vigente, y debidamente verificado, lo cual busca garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso.

Las faltas disciplinarias son aquellas infracciones que deben ser acatadas por quienes ejercen servicio público y que, de acuerdo con la legislación, llevan consigo una responsabilidad administrativa, aparte de incurrir en posibles sanciones civiles o penales. El Art. 40 del COESCOPE establece tres categorías de infracciones administrativas disciplinarias: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. (Rodríguez Mesa, Fernández, & Alfonso, 2021)

Las instituciones reguladas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), tienen la potestad para sancionar a los funcionarios públicos por faltas cometidas, debiendo establecer qué tipo de infracciones se han realizado y, por consiguiente, declarar que se ha otorgado un

servicio inadecuado, lo cual contradice el principio constitucional de imparcialidad.

Aquellas acciones que se oponen a la obtención de un servicio público adecuado, pero que por su naturaleza no causan un gran impacto, sea como resultado de una negligencia o descuido por parte de los servidores públicos, son las faltas administrativas. La Ley Orgánica del Servicio Público (2009), establece regulaciones sobre las infracciones leves que se cometen desde la falta de atención o por desconocimiento, siempre teniendo en cuenta que éstas no dañen ni afecten de forma importante el quehacer del Estado.

Las faltas leves según el artículo 119 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), son aquellas que no afectan de manera significativa el servicio, como la puntualidad, aseo, presentación personal, uso correcto del uniforme y desobediencia de órdenes verbales o escritas cuando esto no interfiera con el trabajo. Puede haber una serie de sanciones disciplinarias, tales como amonestación verbal o escrita, sanción pecuniaria menor y mayor.

Las faltas graves: Las infracciones en el servicio policial con mayor afectación son: inasistencias injustificadas al puesto de trabajo, evasión de obligaciones propias, abuso de capacidad para el ejercicio de su cargo, descuido al seguimiento de normas o procedimientos, destrucción de bienes de la institución, empleo indebido de equipamiento, reprobación de cursos de adiestramiento, faltas de honestidad, consumo de bebidas alcohólicas, entre otros. Por lo cual el servidor policial incurriría en una sanción con multa, suspensión de su cargo o, en caso de reincidencia, destitución. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017)

La comisión de este tipo de infracciones traería como consecuencia la suspensión o destitución del servidor público en caso de un expediente previo de ley infringida. Una falta grave supone una acción mucho más perjudicial para el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, y no simplemente un lapsus o la falta de seguir el proceso laboral, sino una mayor responsabilidad en sus tareas.

Faltas muy graves: Las faltas más serias tendrían como consecuencias dañar gravemente la imagen institucional, tales como la corrupción, la ausencia

sin autorización, el mal uso de la jerarquía, el hostigamiento sexual, entre otras. Esto los podría llevar a la desvinculación definitiva de la institución. (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017)

Las violaciones graves cometidas por los funcionarios públicos regulados por el (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017) y las violaciones a los derechos humanos provocan un importante dilema ético y legal, pues son los propios miembros de la institución los que determinan si su propio comportamiento ha sido ilegal o no. Esto provoca un profundo conflicto de intereses, en el cual los miembros de la institución continúan sin poder ser juzgados de forma imparcial.

Principios del régimen disciplinario

Según manifiesta Ramón Huapaya & Oscar Guzmán (2019), los órganos de la administración pública están facultados para imponer sanciones y/o determinar los procedimientos disciplinarios en contra de aquellos funcionarios o administrados que con sus acciones violen alguna norma de derecho público. Estas sanciones y/o procedimientos deben cumplir con los principios constitucionales establecidos para el ejercicio de potestad disciplinaria y sancionadora, tales como el derecho a la debida defensa, el principio de igualdad ante la ley, la responsabilidad ante los actos u omisiones, el principio de proporcionalidad entre la conducta y la eventual sanción que se imponga.

La importancia del principio de presunción de inocencia para los procedimientos administrativos disciplinarios de la Policía Nacional del Ecuador es esencial. Así lo asegura Ana Abarno & Sergio Piegas (2019), esta garantía fundamental de la que toda persona goza debe cumplirse a cabalidad para garantizar que el derecho sea respetado en todos los procedimientos. Por otra parte, el principio de proporcionalidad se encuadra dentro del concepto de razonabilidad, ya que equipara la medida de la sanción aplicada con el hecho que la motiva. Los expertos comentan que el principio de proporcionalidad consta de dos partes: por un lado, el principio de proporcionalidad abstracta, el cual exige que, cuando un profesional de derecho aplica una sanción, ésta se adecúe al comportamiento; y, por otro lado, la proporcionalidad subjetiva, donde el

juez califica todas las circunstancias que rodearon el suceso para determinar el nivel de la sanción.

En la misma línea, al hablar del principio de legalidad, en cuanto al régimen disciplinario sancionador, la administración pública debe estar sujeta al Marco Constitucional y Legal de una nación dada, evitando así botar por la borda los derechos de los funcionarios y los ciudadanos. Existe por esta parte, la relación con el principio de tipicidad, que, dentro del marco legal, determina las acciones u omisiones objeto de una sanción disciplinaria deben ser mencionadas concretamente en la ley, con el fin de evitar que el órgano disciplinario interprete ampliamente los hechos e imponga un castigo a su propio juicio. Esta forma de especificación jurídica se conoce como tipicidad, y para evitar el ejercicio de la arbitrariedad, no son aceptables cláusulas generales o indeterminadas de infracción. (Abarno & Piegas, 2019)

Por consiguiente, Chris Torres (2023), manifiesta que, la reserva de la Ley señala la diferencia entre lo administrativo y penal, en el primero se describe de manera genérica las conductas sancionables y sus clases, dejando lugar para su regulación por medio de un reglamento; en el segundo se establece la conducta ilícita como así también su pena, sin opción a suplir esta descripción jurídica a través de un reglamento. Finalmente, el principio non bis in ídem señala que la ocurrencia de una infracción deberes no sirve como base para identificar actos que puedan ocasionar un daño a los bienes jurídicos protegidos por el Estado. Surge como un acto de humanidad dentro del ámbito de aplicación del derecho, y se impone la imposibilidad de realizarse dos juicios con base en el mismo hecho punible, contando con características de identidad subjetiva, identidad objetiva y la identidad de pretensión.

La seguridad Jurídica

Según la opinión de Christian Blanche (2019), los ciudadanos ecuatorianos deben entender el principio de seguridad jurídica en Ecuador. Esto significa que la certeza y previsibilidad de las normas jurídicas y su aplicación, así como los cambios o actualizaciones que puedan ocurrir, deben estar claras y al alcance de todos. De esta forma, mantendrán su tranquilidad y comprenderán con mayor facilidad el sistema legal del país.

En Ecuador, la Constitución (2008), constituye los principios básicos para el respaldo de la seguridad jurídica de los ciudadanos, estableciendo los derechos fundamentales y garantías para la población. Además, el país es parte de tratados internacionales que protegen la seguridad jurídica de los individuos y sus derechos. Para María Espinoza (2019), en el Ecuador el Estado de derecho garantiza la seguridad jurídica al establecer que las autoridades y los ciudadanos deben cumplir con las leyes y normas existentes. Esto supone una importante protección para todos los habitantes de un Estado respetar sus disposiciones legales. Por tanto, se erige como uno de los fundamentos más importantes del sistema legal ecuatoriano.

Las leyes deben ser redactadas de manera concisa y clara para que los ciudadanos puedan entenderlas y cumplirlas. Por otra parte, es importante que estas sean accesibles para que todas las personas puedan consultar las normas pertinentes. Los jueces y magistrados deben ser libres de toda presión externa al momento de tomar sus decisiones, asegurando que estas sean guiadas solamente por la Constitución y las leyes. La independencia judicial es vital para garantizar la seguridad jurídica. (González, 2019)

Por otra parte, según manifiesta José Oliva (2011), la seguridad jurídica en los procesos del régimen disciplinario sancionador, también garantizan que, todos los ciudadanos tienen el derecho a que su caso sea tratado de forma justa, recibiendo notificaciones adecuadas sobre los cargos en su contra, poseyendo la posibilidad de pedir asistencia legal, aportar pruebas y alegatos, así como ser evaluados de acuerdo a una decisión equitativa. Garantizar la seguridad jurídica supone salvaguardar los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución del Ecuador, así como aquellos establecidos en tratados internacionales ratificados por el país. Este conjunto de derechos abarca, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la propiedad y el principio de igualdad y no discriminación.

La estabilidad jurídica otorga confianza en el régimen normativo, lo cual significa que, la población puede contar con un entorno legal y normativo en el que se respeta la vigencia y la seguridad de sus derechos, y en el que las reglas no cambian imprevisiblemente o con efecto retroactivo. Esto permite que los ciudadanos puedan programar sus

asuntos y tomar decisiones con la certeza que hay un marco legal consistente.

Competencia del régimen disciplinario

El superior jerárquico de la institución es responsable de aplicar sanciones disciplinarias leves por las faltas contenidas en los numerales del artículo 119 del (Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017). Dichas acciones deben realizarse según los procedimientos establecidos en la sección segunda del artículo 126 del mismo cuerpo normativo. El servidor o servidora policial al que se le imputen hechos que le presuman haber cometido una infracción tendrá dos días después de recibir la notificación para presentar evidencia de su defensa.

El superior jerárquico emitirá una resolución debidamente justificada dentro de los tres días posteriores a la fecha de vencimiento otorgada al servidor o servidora para presentar su prueba de descargo. La resolución debe adherirse a los lineamientos establecidos por la Constitución de la República (2008) y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017). Se enviará la decisión al organismo pertinente del ministerio que supervisa la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, para que se incluya en el historial de la policía en servicio.

El superior jerárquico de la Policía Nacional tiene competencia para imponer sanciones a las faltas leves cometidas por sus servidores. Por otra parte, cuando se trata de faltas graves o muy graves, la unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional es la encargada de imponer los castigos. No obstante, esta determinación se tendrá que confirmar luego de que la Inspectoría General de la Policía Nacional haya investigado la infracción y establecido responsabilidades. Haciendo referencia a la violación del debido proceso, se han presentado casos donde el supervisor jerárquico ha constatado que un servidor policial ha cometido una infracción disciplinaria administrativa. En consecuencia, se emite inmediatamente un memorando al servidor policial para que presente pruebas de descargo. (Cárdenas, 2020)

El procedimiento que se utiliza por lo general para sancionar las faltas administrativas, no solamente deja de lado a la seguridad jurídica al no establecer

normas claras, sino también, el empleado no recibe ninguna información sobre el proceso disciplinario al que está sometido, vulnerando el derecho al debido proceso, por lo tanto, no existe una aplicación del principio de equidad. El régimen disciplinario exige que el empleado debe estar al tanto de cualquier denuncia que se presente inmediatamente a su superior jerárquico, de acuerdo con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017). Esto significa que el cargo de la prueba no se respeta y también se viola el principio de oralidad.

II. METODOLOGIA

El abordaje de esta investigación es cualitativo para poder obtener información significativa y responder a las interrogantes planteadas. De acuerdo con Eduardo Castellano (2020), se ha armado una estructura de investigación para alcanzar las metas planeadas; esta no es una investigación de tipo experimentación, sino más bien se evalúan los elementos relacionados con el problema que se estudia.

Esta investigación se llevó a cabo mediante un estudio teórico-descriptivo basado en documentos, en el que se llevaron a cabo procesos de recopilación de datos, análisis, elaboración de esquemas y verificación de información para evaluar las medidas de seguridad jurídica aplicadas a la gradación de las sanciones disciplinarias establecidas en el COESCOP. (Hernández Sampieri, 2017)

De acuerdo a los resultados obtenidos por el estudio llevado a cabo por Klever Guamán (2021), se ha optado por el uso de metodologías deductivas y exploratorias para entender, delimitar y abordar los aspectos relacionados con la situación problemática. Para ello, se ha incluido un enfoque lógico-deductivo para establecer premisas y proposiciones que permitan llegar a conclusiones, así como, un análisis descriptivo para proporcionar una comprensión completa de lo que se está abordando.

En esta investigación se emplearon varios parámetros de busca para establecer palabras clave que ayudara a recopilar documentación relativa a la problemática presentada. Los conceptos aquí empleados fueron: “Faltas”, “Seguridad Jurídica”, “Principio de motivación”, “Sanciones Disciplinarias”, los cuales se combinaron con el propósito en cuestión

en búsqueda de una investigación más rigurosa.

Para la investigación se han empleado metabuscadores como “Lexis” para reunir información de origen jurídico con fines de este artículo. Se ha llevado a cabo una minuciosa selección de datos para agruparlos de acuerdo a una estructura predefinida. Estos materiales están compuestos principalmente por documentos de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, y varios libros que han contribuido tanto a la parte teórica como la aplicación práctica de este trabajo.

De la jurisprudencia de la Corte Constitucional se seleccionaron 8 sentencias, de las cuales se filtraron 2, con base en determinar el criterio jurisprudencial sobre el Derecho a la Seguridad Jurídica y los

parámetros para realizar una correcta motivación a las decisiones de carácter administrativo y judicial, vista desde la normativa vigente se tomo en cuenta dos normas como son el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público , del cual se selecciono un articulado que sirve de base para desglosar la problemática planteada, por otra parte, del reglamento al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se filtro un articulado donde se expone una alternativa para la el problema núcleo de la presente investigación.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

MATRIZ DE ESTANDARES JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS				
Jurisdicción	Sentencia/Norma	Desarrollo	Análisis	Premisa
Asamblea Nacional	Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	La graduación de la sanción, en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho.	En todo proceso sea judicial o administrativo es obligación tanto del órgano jurisdiccional como del ente sancionador subsumir los hechos que acontece la infracción o la falta disciplinaria para determinar la graduación y rango de responsabilidad, para graduar las sanciones de grave a muy grave teniendo en cuenta que en primera instancia ya se determino que los hechos subsumen una falta grave, sin embargo, las circunstancias cambian y el ente sancionador pretenda cambiar la sanción a una de mayor rango solamente con los hechos y sin un procedimiento previo es una falta a la Seguridad Jurídica y el debido Proceso.	Los hechos son una parte esencial para evaluar las circunstancias de la graduación de las faltas disciplinarias, sin que se tome en cuenta un procedimiento adecuado vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso.
Asamblea Nacional	Reglamento al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	La graduación de la sanción que corresponda a las faltas leves, tomará en cuenta si existe reincidencia o reiteración	Los hechos que son sancionados por primera vez ante un órgano jurisdiccional o aquel que ostenta la potestad sancionadora se vuelven reincidentes cuando se vuelven a cometer pese a que se realizo una advertencia, este proceso de reincidencia es indicio para elevar la falta leve a una grave, pues presupone que el administrado no cumplió con las medidas adeudas de la sanción impuesta.	Reincidir en una falta administrativa disciplinaria, causa un incremento en la sanción.

Corte Constitucio- nal	(SENTENCIA N.0 045-15-SEP-CC, 2015)	...” expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional...” (Pag.8)	La Seguridad Jurídica proporciona certeza de la aplicación de las normas que se crean bajo las disposiciones constitucionales, tendientes a ser claras
Corte Constitucio- nal	(Sentencia 1158- 17-EP/21, 2021)	...” Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente...” (Pag.23)	Para entender que se ha motivado las actuaciones judiciales o administrativas, se debe entender que hay que tomar en cuenta la tipología de deficiencias motivacionales, si los actos administrativos, resoluciones o fallos no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos

IV. DISCUSIÓN

Tras la recopilación de datos teóricos para el entendimiento del lector, se procede a la discusión de los principios teóricos delimitados durante la primera parte. El objetivo principal de este apartado es proporcionar bases para sostener la argumentación teórica inicial. Para fundamentar esta discusión, se recurre a la extracción de premisas definidas por la normativa aplicable, con el fin de realizar un análisis detallado que concluya con un posible resultado para el problema principal.

- I. Los hechos son una parte esencial para evaluar las circunstancias de la graduación de las faltas disciplinarias, sin que se tome en cuenta un procedimiento adecuado vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso.
- II. Reincidir en una falta administrativa disciplinaria, causa un incremento en la sanción

Teniendo en cuenta los postulados establecidos anteriormente, de acuerdo a las disposiciones determinadas por la ley vigente, se debe considerar los principios relacionados con el Derecho a la Seguridad Jurídica y su relación con la falta de claridad en la norma que regula los procesos de graduación de las sanciones administrativas en el COESCOP. Esto para poder garantizar la adecuación

a un Derecho Universal que debe ser respetado por el ordenamiento jurídico. Así, se desarrollarán líneas específicas que se complementarán con cada una de las premisas propuestas.

La primera contrapuesta (A), la Seguridad Jurídica proporciona certeza de la aplicación de las normas que se crean bajo las disposiciones constitucionales, tendientes a ser claras., con esta contraposición se va a evidenciar que la disposición establecida en el COESCOP, no es una norma clara y afecta gravemente al Derecho a la seguridad Jurídica, por otra parte, la contraposición (B), Para entender que se ha motivado las actuaciones judiciales o administrativas, se debe entender que hay que tomar en cuenta la tipología de deficiencias motivacionales, si los actos administrativos, resoluciones o fallos no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, por ende, se pretende demostrar que la falta de norma evita que en el ejercicio de la potestad sancionadora se garantice que la resolución tenga una motivación adecuada a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

PREMISA

- I. La Seguridad Jurídica proporciona certeza de la aplicación de las normas que se crean bajo las disposiciones constitucionales, tendientes a ser clara

CONTRAPOSICIÓN

- A. La graduación de la sanción, en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho.

ANALISIS

El Estado Democrático cumple como obligación básica el respeto a los derechos y garantías constitucionales de sus conciudadanos. La búsqueda de la justicia como factor determinante para obtener respeto y paz social, es responsabilidad de quienes ejercen el poder y de la ciudadanía como conjunto. Los derechos humanos son universales y no son propiedad de ningún gobierno. La Constitución tiene como propósito central asegurar que los derechos humanos sean respetados en la convivencia colectiva de la Sociedad. Para ello, el principio de debido proceso debe aplicarse a todas las infracciones disciplinarias cometidas por la Policía Nacional, ya sean leves, graves o muy graves, de lo contrario carecerían de validez jurídica.

Con respecto a la premisa (I), el derecho a la seguridad jurídica consiste en la confianza razonable que la gente tiene de que los actos de ellos y de terceros cumplirán con el respeto a la ley. Para que una norma forme parte del ordenamiento jurídico, debe ser clara y pública. Además, debe tener en cuenta los derechos establecidos en la Constitución. De esta forma, las personas tendrán la certeza de que la legislación vigente se aplicará correctamente.

El fundamento para la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados por los diferentes órganos del Estado se encuentra en el respeto de los preceptos legales y, en consecuencia, el derecho a la seguridad jurídica. Por tal motivo, según la premisa (I) los actos públicos realizados por estas autoridades deben cumplir con las normas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Con la premisa (I) se evidencia claramente que, la seguridad jurídica tiene como principal objetivo, otorgar la protección de los derechos de las personas, grupos y colectivos, a través de la fidelidad del Estado al cumplimiento de la Constitución y la ley. Lo anterior asegura que no se cometan actos arbitrarios en los que las personas, comunidades y colectivos sean potencialmente víctimas. Esto está ligado al derecho a la tutela judicial, pues en donde exista una

adecuada observancia de la Constitución y la ley, se garantiza un acceso justo, imparcial y eficiente a la justicia.

Sin embargo, si se observa la contraposición (A), esto no sucede en el ámbito de las sanciones administrativas disciplinarias que establece el COESCOP, porque, al hablar de graduación sin establecer las circunstancias del hecho y el procedimiento a llevar, está creando un vacío y dejando a discusión e interpretación del ente sancionador en qué casos graduar las sanciones, por lo tanto no se cumple con el fundamento de la premisa (I), puesto que, está absolutamente prohibida según las disposiciones constitucionales que personas diferentes al poder legislativo y los jueces interpreten la norma.

Si tomamos en consideración que la premisa (I), manifiesta el hecho de que las sanciones disciplinarias se establecen según el principio de inmediatez, lo que significa que la imposición y cumplimiento de la pena debe ser lo más rápido posible desde el tiempo en que se cometió la infracción reglamentaria. La determinación de una falta disciplinaria significa que esta no se puede pensar ni sancionar dos veces, por consiguiente, la misma falta no debe recibir dos castigos distintos por parte de dos superiores. Por tanto, la contraposición (A), genera una confusa dispersión y la variedad de las normas de la legislación administrativa ecuatoriana crea una situación de incertidumbre y un escaso conocimiento de sus leyes sustantivas y adjetivas, así como la falta de procedimientos administrativos definidos. Por esta razón, si la premisa (I) busca garantizar la seguridad jurídica y otorgar certeza a los administrados, pero la contraposición (B), contradice la premisa (I), se está creando un sistema de vulneración de Derechos.

Las sanciones impuestas por faltas disciplinarias son separadas de cualquier indemnización civil que podría resultar por el daño causado. En algunos casos, se prevé la imposición de una pena exclusivamente disciplinaria sin afectar el derecho de las partes a acudir a otras acciones legales. Por ende, la premisa (I) se encuentra en manifiesto. Sin embargo, al evaluar la contraposición (A), se puede deducir que se trata de una misma acción y está considerada como dos o más faltas disciplinarias, se aplicará la pena más alta; sin embargo, esto no se extenderá más allá del máximo permitido por la ley, el supuesto esta

basado en normas supletorias que puede establecer una solución al vacío legal que presenta el Art. 49 del COESCOP.

Las sanciones por faltas disciplinarias, pueden tener dos sanciones cuando se evidencia que existe gradualidad de las mismas, es decir, la contraposición (A) pone en manifiesto que, si un mismo servidor incurre en una falta grave, pero también en una muy grave, como la norma no establece. Cuando sucede la presente circunstancia, se podría tomar a consideración una ponderación, precisando que, si hay dos o más agravantes, se debe imponer la pena más alta, entonces bien, estaría presente la premisa (I), y si hay dos o más atenuantes y ninguna agravante, el castigo es el de menor gravedad, si en algún caso se encontraran otras circunstancias diferentes, estas deben ser objeto de estudio y determinación por parte del ente sancionador, sería la posible solución al problema planteado en la investigación.

la contraposición (A), pone en evidencia que el Estado debido gestionar la carencia de un conjunto normativo consolidado debido a la dispersión, desactualización e incongruencia de la legislación administrativa. La premisa (I), pretende garantizar con la seguridad jurídica, que el ordenamiento jurídico cree alternativas como la emisión de una ley general sobre el procedimiento administrativo común, con la finalidad de prevenir la diversidad y la fragmentación de los procesos vigentes en el Estado, con el objetivo de crear una homogeneidad y una uniformidad. Por lo tanto, la premisa (I) pretende con la garantía del Derecho a la seguridad jurídica, combatir la irregularidad de los trámites y procesos existentes y de esta forma garantizar la seguridad jurídica tanto para la administración pública como para el administrado.

Si se toma a consideración que el ordenamiento jurídico debe ser específico y entendible para todo ciudadano, la premisa (I) garantiza con la seguridad jurídica, la creación de normas claras, por lo cual, la contraposición (A), establece que para la graduación de las faltas de graves a muy graves se tome a consideración los hechos, sin especificar el procedimiento adecuado, sería indispensable en la línea de la premisa (I), la creación de un proceso administrativo compartido que otorgue seguridad y una especie de blindaje al destinatario de la decisión de la administración. Esto promueve también el

respeto de los derechos individuales, a través de su aplicación rigurosa de los principios de rapidez, eficacia, eficiencia y legalidad.

La premisa (I), otorga certeza y estabilidad que el derecho ofrece para regular la convivencia social ha sido una necesidad durante la historia de la humanidad, para prevenir que la justicia se imponga de manera arbitraria. En la actualidad, en el contexto del estado constitucional de derechos, se reconoce a la seguridad jurídica como un derecho fundamental. Esto fue sometido a un enfoque explícito por la Constitución de la República.

Es de entender que, el principio de legalidad y la seguridad jurídica están íntimamente relacionados. Exige al legislador que formule las normas de forma clara y precisa para que el ordenamiento funcione de manera armoniosa. Pero eso no se ve plasmado según la disposición establecida en la contraposición (A). Al mismo tiempo, las leyes deben ser positivizadas para evitar que se presenten situaciones ambiguas que el juez deba juzgar con valoraciones subjetivas. Por tanto, la contraposición (A), incurre en la seguridad jurídica de la premisa (I), ya que, no implica que las leyes transmitan estabilidad, evitando así su variación en el tiempo.

Los dos principios fundamentales para el control de la imposición de sanciones por parte del Estado son los de tipicidad y seguridad jurídica, así se desglosa de la premisa (I), la progresividad de los Derechos y principios, pero la contraposición (A), no otorga confianza legítima, los cuales son los tópicos básicos de la presente investigación. La jurisprudencia, la doctrina y la legislación coinciden en que para garantizar la seguridad jurídica es necesario redactar leyes claras para generar clara previsibilidad y certidumbre, sin embargo, la contraposición (A), deja en evidencia la falencia de la norma que regula los procedimientos administrativos internos de las instituciones de seguridad, causando no solamente un perjuicio al administrado, sino también indirectamente en la eficacia y eficiencia de la prestación del servicio público de seguridad ciudadana.

PREMISA

- II. La graduación de la sanción que corresponda a las faltas leves, tomará en cuenta si existe reincidencia o reiteración

CONTRAPOSICIÓN

- B. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

La contraposición (B), manifiesta que, la graduación de las sanciones debe recaer de acuerdo con varios principios, uno de ellos es el de motivación que rigen el poder sancionador de la Administración. Para la imposición de una sanción superior a la prevista por ley como mínima, debe motivarse claramente la específica razón o circunstancia que justifique el castigo más alto que se impondrá. Esta regla se aplica como criterio para graduar las sanciones conforme a la potestad sancionadora de la Administración. Pero si se toma en cuenta la disposición de la premisa (II), en el supuesto caso de graduar las sanciones de graves a muy graves con el fundamento de la premisa (II), el hecho de que la resolución sancionadora no haya especificado los factores usados para determinar la cuantía de la multa significa que la sanción impuesta será mínima debido a la falta de motivación.

La contraposición (B), busca garantizar que las decisiones judiciales/administrativas estén motivadas, esto es, que contenga una explicación racional fundada en los principios de responsabilidad, pues las personas deben conocer los motivos de la decisión que le incide en su vida y en su patrimonio. La motivación tiene una importante implicación con la tutela judicial efectiva, por lo tanto, está relacionada con el derecho constitucional al debido proceso. La motivación de la sentencia es un conjunto de razonamientos acerca del hecho y del derecho en los que el juez basa su decisión, siendo esta un crítica, lógica y valiosa, pero para fundamentar una motivación en base a la premisa (II), con el caso del problema central planteado en la investigación, la decisión que se adopte únicamente evidenciara la errónea aplicación de la norma.

Según la contraposición (B), no es posible que, en un sumario administrativo, donde se pretenda graduar las sanciones de grave a muy grave, el ente sancionador considere fundamentar su decisión en la disposición del Art. 26 del reglamento que regula al COESCOP, es decir, la premisa (II), ya que, el articulado manifiesta los casos en los que se gradúan las faltas leves y establece como consecuencia la reincidencia de las faltas, en este sentido, claro está

que puede servir como indicio para la interpretación de los hechos, pero también su contenido es vago y no prevé un procedimiento, únicamente establece como causa e graduación la reincidencia de las faltas.

Sin embargo, la premisa (II) sirve como una ayuda para interpretar las consecuencias y los hechos para graduar las sanciones, sin embargo, hay que considerar que las faltas leves no son de mayor trascendencia como las faltas graves y muy graves, por lo tanto, el ente sancionador, quedara en el limbo al establecer el motivo de graduación de las faltas administrativas, ya que incluso el mismo COESCOP, determina la posibilidad de graduar las sanciones, sin embargo, únicamente menciona la dependencia de los hechos y no el procedimiento a seguir o las circunstancias, mientras que el reglamento al no normar la gradualidad de las sanciones por faltas graves, da a entender que no sería posible utilizar tal figura jurídica, debido al alto perjuicio que generan las faltas graves y muy graves, por lo tanto, la contraposición (B), no se podría aplicar y se genera una vulneración a las garantías básicas del debido proceso.

El Derecho a la seguridad jurídica garantiza que el ordenamiento jurídico tenga normas claras que garanticen y protejan los Derechos del justiciable, sin embargo, la contraposición (B), establece que, al no tener normas claras el proceso de motivación de una resolución administrativa graduando las sanciones es vago y ambiguo. Ya que, siguiendo la línea de los estándares jurisprudenciales de la Corte Constitucional determinados en la **(Sentencia 1158-17-EP/21, 2021)**, en cuanto a lo establecido por el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución, rige toda argumentación jurídica, exigiendo que esta incluya una estructura mínima. Además, se han identificado ciertas deficiencias motivacionales, como: ausencia de los elementos necesarios; cumplimiento parcial de los elementos mínimos; y, apariencia de cumplimiento, pero fallando en la suficiencia debido a defectos en su contenido. Respecto a dicho contenido, la jurisprudencia de la Corte ha identificado algunos vicios como:

Existe incoherencia cuando hay contradicción entre premisas o premisas y conclusiones (lógicas) o conclusiones o decisiones (decisionales), la inatinencia se da cuando las razones expuestas no hacen relación al punto en discusión, la

incompatibilidad se da cuando no hay respuesta a los argumentos presentados, o cuando no se abordan cuestiones exigidas por el Derecho en la decisión y la incomprensibilidad se presenta cuando la decisión presentada no es entendible de forma racional, pero la premisa (II), no daría cumplimiento con la jurisprudencia vinculante obligatoria, al no tener un ordenamiento jurídico que enlace los hechos con el Derecho.

Más bien, la premisa (II), de manera general estaría estableciendo que, las normas que definen el comportamiento de un individuo en un contexto específico consisten en descripciones generales con significado extenso, siendo necesario interpretarlas para identificar las posibilidades de un caso específico. Sin embargo, la mayoría de las normas que regulan el proceso de graduación de las sanciones, (B) generalmente no se explican de la misma forma en el ámbito de derecho administrativo policial, complicando su interpretación precisa (II).

Según el alcance de la premisa (II), el régimen Disciplinario Sancionador se aplica cuando un funcionario público comete una transgresión en el ejercicio de su servicio, violando disposiciones relacionadas con su función pública. Esto implicará la realización de un procedimiento disciplinario con el fin de imponer una sanción, que puede ser la imposición de una multa, una amonestación o, en casos más graves, la destitución del funcionario afectado. Acorde con la contraposición (B), el procedimiento debe realizarse con el respeto a los derechos y principios constitucionales de derecho a la defensa y el debido proceso, que incluye la garantía de motivación.

Sin embargo, si se busca garantizar el debido proceso de la contraposición (B), implica que se parta con crear una norma clara que asegure la seguridad jurídica, partiendo de tal garantía el administrado podrá tener certeza del procedimiento y las sanciones que se le apliquen por el cometimiento de una falta administrativa, pero si se observa el alcance de la premisa (II), sin las mínimas garantías el administrado queda desprotegido, ya que, al ser los Derechos conexos unos con otros, la sola vulneración de uno impide la aplicación de los demás Derechos que se deben garantizar en todo procedimiento donde se discuta el accionar fuera de la ley de los justiciables.

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis e interpretación de los orígenes de la ciencia jurídica, es imprescindible destacar que los lineamientos del debido proceso y los preceptos fijados por la Constitución de 2008 deben ejercerse dentro del contexto de la potestad sancionadora del Estado ecuatoriano, como ocurre en este caso específico, en el que se otorga la capacidad de aplicar sanciones disciplinarias a agentes de la policía nacional que ostenten determinados cargos jerárquicos, por el cometimiento de faltas leves, graves o muy graves, siempre que se sigan los lineamientos del Debido proceso.

Debido a la inexistencia de una técnica de clasificación adecuada de los procedimientos de graduación de las sanciones disciplinarias administrativas del COESCOP con respecto a la actuación de los agentes policiales, se concede al sancionador la autorización para ajustar el procedimiento disciplinario a cualquier descuido realizado por los empleados de la policía, actuando de una manera más bien arbitraria. Es fundamental que se respeten los principios de debido proceso y las garantías legales al aplicar sanciones disciplinarias a los servidores policiales por infracciones administrativas. No obstante, muchas veces el COESCOP castiga los actos de la policía sin dar cumplimiento a los principios de tipicidad, como se evidencio en la falta de argumentación del Art. 49 respecto de la graduación de las sanciones.

Los servidores policiales cuando se encuentran inmersos en sumarios administrativos y se busca graduar las sanciones de acuerdo a las faltas que cometieron, es más que evidente que, el COESCOP respecto al tema planteado vulnera su derecho a la seguridad jurídica, dado que el COESCOP los estaba sancionando por acciones no claramente establecidas en la ley, y además no parecieron realizar una investigación adecuada. Es decir, no existe normas claras que establezcan los parámetros que se debe tener en cuenta para graduar las sanciones de graves a muy graves, a diferencias de la graduación en sanciones leves que si se encuentra normada en el reglamento respectivo.

Como se evidencio, si el ente sancionador pretende graduar las sanciones conforme los hechos del caso en concreto se deja abierta la posibilidad de interpretación normativa, que es una facultad

exclusiva del legislador y los jueces, en este sentido quienes emiten las resoluciones administrativas no son jueces y no tienen esa facultad interpretativa, por consiguiente, la resolución carecería de motivación, al exponer la decisión sin tener una norma en la cual sustentar el procedimiento, al existir vacíos legales en la norma incurre en el objetivo de la seguridad jurídica, puesto que, el COESCOP no tendría normas claras.

Como es evidente, la vulneración a la seguridad jurídica y por ende a todas las garantías básicas del debido proceso provoca una alteración a las disposiciones Constitucionales y un perjuicio directo a los administrados, por lo cual, sería necesario perfeccionar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y el Orden Público para evitar vulneraciones a los derechos de los servidores policiales, corregir los vacíos que permiten violaciones a los derechos de los servidores policiales, es la salida para que se garantice la seguridad jurídica y complementar el propósito con el que se creó el COESCOP.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Abarno, A. I., & Piegas, S. (2019). Principios de legalidad y tipicidad en el régimen administrativo sancionatorio. Análisis de jurisprudencia. *Jornadas de Derecho Administrativo*, 27-39. Obtenido de <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/jda/article/view/3032>
- Aguirrezabal Grünstein, M., & Flores Rivas, J. (2022). Impugnación de los actos administrativos y el contencioso-administrativo de reclamación. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, 211-238. doi:<https://doi.org/10.7764/redae.35.8>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Quito: CEP.
- Asamblea Nacional . (2017). *Código Orgánico Administrativo* . Quito-Ecuador : Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica del Servicio Público.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito-Ecuador: ASAMBLEA NACIONAL.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2017). *CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO*. Quito-Ecuador : ASAMBLEA NACIONAL.
- Bernardo, R. B. (2019). La motivación en el Derecho Administrativo Sancionatorio Policial Ecuatoriano. (*Bachelor's thesis*, Quito: UCE). Obtenido de Recopilado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/21373>
- Blanche, C. (2019). El Estado de Derecho y la seguridad jurídica. Lo que debe resguardar el DEDECON. *Revista de derecho aplicado*. Obtenido de <https://redae.uc.cl/index.php/RDA/article/view/1087>
- Cárdenas, J. C. (2020). El derecho al debido proceso en el ámbito administrativo disciplinario policial a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia n° 014-17-sep-cc de la Corte Constitucional. [*Tesis de Maestría*] *Universidad Tecnológica Indoamérica*, 00. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2196>
- Cardozo, G. D. (2020). Potestad disciplinaria y derecho a elegir: un examen de la destitución de servidores públicos de elección popular en Colombia. *Rev. Digital de Derecho Administrativo*, 23, 289. Obtenido de https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/rdigdad23§ion=12
- Carrera, J. B. (2019). Reflexiones sobre la inconstitucionalidad de las faltas el procedimiento sancionador de la contraloría desde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. *Revista de Derecho Administrativo*, 368-379. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/>

- articulo/7810854.pdf
- Cassagne, J. (2018). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de Facultad de Derecho de Mexico*. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261>
- de Enterría, G. (2018). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá: Temis.
- Degadillo, L. (2016). *Compendio de Derecho Administrativo*. México: Porrúa.
- Dromi, R. (2017). *Derecho administrativo*. Buenos Aires: Trotta.
- Enemark, C. A. (2021). *Teoría General del Derecho administrativo: o sobre la autonomía en el Derecho Administrativo*. Buenos Aires.
- Espinosa, M. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? *SurAcademia*.
- Farra, G. (2017). *Derecho administrativo*. México: Porrúa.
- Fiortini, B. (2018). *Manual de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: La ley.
- González, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Scieo Analytcs*.
- Guamán, K. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Scielo Analytcs*.
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Lenin, L. N., Ignacio, P. C., & Fabiola, Z. V. (2022). Litigación oral y su importancia para el Componente de Asuntos Internos Policía Nacional del Ecuador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 492-515. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8552214>
- Oliva, J. O. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. *Prolegómenos: derechos y valores*, 121-134.
- Pavajeau, C. A. (2021). Actualidad del contexto constitucional del derecho disciplinario colombiano. *Derecho Penal y Criminología*, 13-55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8428771>
- Rodríguez Mesa, D. A., Fernandez, J. F., & Alfonso, L. (2021). Evaluación de la aplicación de los medios preventivos para encauzar la disciplina en la Policía Nacional, frente a las conductas que no trascienden ni romper la función pública. *Bachelor's thesis, Especialización en Gobierno y Gerencia Pública Virtual*.
- Santacruz, Á. S., Carballo, J. F., & Cárdenas, A. M. (2020). El debido proceso en el régimen disciplinario de los internos en Colombia, Ecuador y España. *Cuaderno de investigaciones: semilleros andina*, 62-77. doi:10.33132/26196301.1744
- Sentencia 1158-17-EP/21, Garantía de motivación (Corte Constitucional 20 de octubre de 2021).
- SENTENCIA N.º 045-15-SEP-CC, Acción extraordinaria de Protección (Corte Constitucional 25 de febrero de 2015).
- Tapia, R. H., & Guzmán, O. A. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N 1272. *Revista de Derecho Administrativo*, 52-76. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7810840.pdf>
- Torres Mantilla, C. S. (2023). Vulneración del principio de legalidad en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos ante la municipalidad distrital de Miraflores, Arequipa. *Universidad César Vallejo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/114590>

Pedagogía magistral tradicional y la falta de efectividad en Docencia Universitaria

Víctor Coronel-Ortiz¹; Eduardo Júpiter-Coronel²;
Pedro Saltos-García³

Resumen

La pedagogía magistral tradicional, pone en práctica técnicas que remontan a los años de la edad media, por su permanencia en el tiempo es una estrategia tradicional, y en muchos casos no se ajusta a las realidades de las aulas universitarias. La problemática radica en los múltiples cuestionamientos por la poca efectividad en la construcción del conocimiento. El objetivo general del estudio fué determinar la efectividad de la pedagogía magistral tradicional en los estudiantes universitarios de la Carrera de Derecho de la UPSE. La metodología empleada fué con enfoque cuantitativo, y se aplicó un cuestionario con 8 preguntas a una muestra de 84 estudiantes de la Carrera de Derecho de la UPSE. En conclusión, el estudiante no solo debe ser observado como un receptor de conocimiento o una persona programada para memorizar códigos y textos, sino más bien, se entiende que, el despojarse de la clase magistral tradicional, nos conduciría a la clase magistral activa inspiracional que sostienen los autores, enseñanza que consiste en una clase participativa, donde el docente expone su clase de manera clara, motivando la comprensión de la materia a los estudiantes que deben participar en clases activamente y no solo limitarse a escuchar y tomar apuntes.

Palabras clave: clase magistral inspiracional, clase magistral tradicional, Derecho, Proceso de enseñanza aprendizaje.

Traditional lecture pedagogy and lack of effectiveness in university teaching

Abstract

Traditional magisterial pedagogy puts into practice techniques that go back to the middle ages, due to its permanence over time, it is a traditional strategy, and in many cases it does not adjust to the realities of university classrooms. The problem lies in the multiple questionings due to the ineffectiveness in the construction of knowledge. The general objective of the study was to determine the effectiveness of the traditional magisterial pedagogy in the university students of the Law School of the UPSE. The methodology used was with a quantitative approach, and a questionnaire with 8 questions was applied to a sample of 84 students of the UPSE Law School. In conclusion, the student should not only be seen as a recipient of knowledge or a person programmed to memorize codes and texts, but rather, it is understood that, stripping away the traditional master class, would lead us to the inspirational active master class that the authors maintain, teaching that consists of a participatory class, where the teacher exposes his class in a clear way, motivating the understanding of the subject to the students who must actively participate in classes and not only limit themselves to listening and taking notes.

Keywords: Inspirational master class, Traditional master class, Law, Teaching-learning process.

Recibido: 19 de septiembre de 2023

Aceptado: 2 de julio de 2023

¹ Universidad de la Península de Santa Elena. vcoronel@upse.edu.ec

Autor de correspondencia: vcoronel@upse.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

La pedagogía magistral tradicional pone en práctica técnicas que se remontan a los años de la edad media, por su permanencia en el tiempo se debe entender que es una estrategia que debe considerarse como tradicional, y en muchos casos no se ajusta a las diversas realidades que se viven en las aulas universitarias, por tal razón, estos métodos pedagógicos deben ser estudiados de manera muy seria, con la finalidad de determinar si su aplicación motiva la participación activa de los estudiantes universitarios, o caso contrario, estaríamos ante un método del pasado que se vive y aplica en el presente.

En el desarrollo de la presente investigación, se expuso el siguiente problema científico: ¿La aplicación de la pedagogía magistral tradicional, causa afectación en la comprensión y construcción del conocimiento de los estudiantes universitarios de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena? Dichas interrogantes nos permiten formular la pregunta que realizara (PINTO, JARAMILLO, & ROBINSON, 2015) ¿Por qué los abogados son como son? “buscando la explicación en la formación universitaria... existe una preocupación sostenida por la formación universitaria en la preparación de abogados...”

El Objetivo General que se planteó es: Determinar la efectividad de la pedagogía magistral tradicional en los estudiantes universitarios de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Además, se formuló la siguiente hipótesis nula: La pedagogía magistral tradicional no aporta significativamente en el desarrollo profesional de los estudiantes universitarios de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

1.1 ANTECEDENTES

Etimológicamente, pedagogía proviene de raíces griegas, cuyo significado tiene que ver con **PEDA**: PAIDOS-NIÑOS/**GOGIA**: GIAR-CONducir, en este sentido, pedagogía debe entenderse como direccionar correctamente a los niños/as, extendido también a los jóvenes y adultos, y todos aquellos quienes estén en búsqueda de un verdadero conocimiento (PINTO J. R., 2019).

Desde el punto de vista histórico, se evidencia que los métodos más antiguos de enseñanzas tenían que ver con los siguientes ámbitos: religiosos, ciencias,

filosofía, poesía, siendo en la antigua Roma donde se establece un vínculo muy estrecho entre magister - alumnus. “...El origen de la educación se mezcla con el principio de la historia. La educación, en el sentido de la transmisión oral de reglas para la organización de la vida y ciertos modelos culturales, pasada de una generación a otra, probablemente es tan antigua como la propia humanidad” (Palma, 2014).

Entendiendo las diferentes corrientes filosóficas relacionadas con la educación, tenemos a Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes existieron entre 400 y 300 años antes de Cristo. Me referiré a Aristóteles, quien es considerado como uno de los discípulos de Platón, y quien, como precursor del pensamiento aristotélico propone que el estudiante no solo es quien debería de aprender, dándole un amplio valor a formular bien las preguntas, cuestiones que según la corriente filosófica en mención, permiten desarrollar las capacidades intelectuales, Aristóteles “...Fundo su escuela, el Liceo, las clases eran públicas y gratuitas e impartía sus enseñanzas en filosofía, política, retórica, desarrollo físico, el arte y el cosmos, como una forma de enriquecer al ser humano; en sus clases llevaba a los estudiantes a caminar, donde los motivaba al dialogo y a filosofar. Sus obras y escritos se desarrollaron en lógica, metafísica, física y ética (Lazzatti, 2017).

1.2 PEDAGOGÍA MAGISTRAL

La tarea del docente es conocida como una de las labores más sacrificadas y al mismo tiempo dignificante del ser humano, y que este responde a un *modelo educativo* (Böhm, 2010]). que va ligado a un conjunto de decisiones y acciones que permitan un efectivo desarrollo humano y profesional del estudiante universitario.

En el ejercicio diario del docente y la denominada clase magistral muy poco se ha investigado sobre la efectividad del mismo, según lo descrito por Hèctor T, Conrad Izquierdo M, y Teresa Anguera (RAE, 2022) se debe entender que una clase “magistral” es el método donde el docente universitario toma el protagonismo permanente, es quien toma la palabra de manera ininterrumpida durante el desarrollo de todas las horas clases, convirtiendo al docente en un monólogo y al estudiante en un eterno receptor de la información, es esta metodología educacional que viene siendo utilizado de manera tradicional

por muchos docentes en las diferentes áreas del conocimientos, esto a pesar que en líneas postreras me referiré exclusivamente a la catedra de Derecho, docentes que sin desmerecer el vasto conocimiento que poseen sobre la materia, títulos obtenidos, reconocimientos académicos, así como las técnicas didácticas que utilicen para la realización de su clase, careciendo de efectividad por el papel invisibilizado del estudiante universitario. Debemos entender que una clase “magistral tradicional”, promueve la poca relación entre docente y alumno, rebozando en la repetición de textos, incentivando la memorización de los contenidos, y dándole más valor al saber que al ser. Queda claro que, el modelo de pedagogía magistral tradicional, tratando a todos los estudiantes presentes por igual, para una mejor ilustración pondré un ejemplo: “Pensemos que tenemos una jaba de botellas de agua vacías (estudiante), una persona (docente) con una manguera de agua (conocimiento), y se intenta desde un extremo lanzar agua (conocimiento), de seguro caerá más agua en una botella, en otras pocas y en otras de seguro no caerá nada de agua”. En el ejemplo se evidencia que, a pesar de la existencia de un docente que tiene el control del conocimiento, en el momento de distribuirlo este no llega a todos los estudiantes universitarios, causando una gran afectación a los derechos que tienen todos y todas de poder acceder a un verdadero conocimiento de calidad, ¿Pero, como puede llamarse clase magistral a un método que no llega positivamente a todos en el aula de clases? ¿El docente que imparte una clase magistral, reconoce que en el aula donde imparte su materia tiene estudiantes con diferentes niveles de conocimientos, y diversos niveles de inteligencias emocionales? ¿La clase magistral le permite al docente adaptar el mensaje a las realidades existentes en el aula?, definitivamente, el rol del docente va más allá de expulsar el conocimiento sin saber quién se beneficia de este y quién no.

Según los autores Pinto, Jaramillo, Hernández, se establece que, dentro del campo académico memorísticos se encuentran las siguientes instituciones: Babilonia (1.088), Oxford (1.906), Cambridge (1.209), Padua (1.22) y Siena (1.240), preparaban a sus estudiantes en los campos del conocimiento de medicina, derecho y teología, estas universidades medievales se encontraban en Italia,

Francia, Inglaterra, Praga y Polonia. La educación era de tipo memorístico por parte del alumno, y el maestro es el dueño del conocimiento, se evalúan resultados acordes a la producción del alumnado, es decir repite lo que le indica el maestro (Palma, 2014).

1.3 FUNCIÓN DEL DOCENTE EN LA CLASE MAGISTRAL TRADICIONAL

El docente es el protagonista principal encargado de transmitir un conocimiento ya establecido, mediante un discurso expositivo, memorístico, convertido en dictador de su campo académico, reduciendo significativamente su rol activo en el aula, e invisibilizando la participación del estudiante.

FUNCIÓN DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO EN EL DESARROLLO DE LA CLASE MAGISTRAL TRADICIONAL

El estudiante universitario dentro de la clase magistral tradicional, se limita exclusivamente a ser un elemento (Aliaga & Correa, 2011) pasivo, donde lo único que debe realizar es copiar, memorizar y repetir lo dictado por el docente, sujeto que pasa a ser dentro del aula el dueño absoluto del tiempo.

1.4 PEDAGOGÍA MAGISTRAL TRADICIONAL EN LA MATERIA DE DERECHO

Si bien, la aplicación de la pedagogía tradicional causa los mismos efectos en los diversos campos del conocimiento existente, ya sean estas en ciencias administrativas, ciencias de la educación, ciencias de la Ingeniería, es importante referirnos exclusivamente a las clases que se imparten en las áreas de ciencias sociales, específicamente en las Facultades o Carreras de derecho. Si bien, para los investigadores María Elgueta y Eric Palma, en su trabajo: *Una propuesta de clasificación de la clase magistral impartida en la Facultad de Derecho*, exponen una posición muy clara sobre la clase magistral, logrando determinar que:

“La clase magistral es aquella en que el profesor se dedica a exponer un tema, sin posibilidad de preguntas o interacción del alumnado”; “La clase magistral es una clase expositiva, en que el profesor desarrolla una materia unilateralmente”; “La clase magistral se caracteriza por ser «unidireccional», esto es, el profesor que «sabe» transmite sus conocimientos a su curso sin participación de sus

alumnos «que no saben», más que para realizar preguntas” (Zolezzi, 2017).

No es menos cierto que, quienes ejercen la docencia impartiendo materias que forman parte del campo de conocimiento del derecho, no deben limitarse en ser vistos como meros sujetos que transmiten conocimiento, ya que esto convertiría a las y los docentes ejemplares con dos o tres títulos profesionales, muchos cursos realizados en el centro de atención de la clase, sin embargo, el método tradicional que aplican en la hora de impartir la cátedra, no solo los convierte en el centro de atención de los estudiantes, sino que también emite un meta mensaje de ser los amos y dueños del tiempo y espacio del aula.

Si bien la información que los docentes transmiten en el aula de clases, estos se delimitan a seguir religiosamente un formato ya establecido, por lo que se considera que, el limitarse a seguir la estructura de un syllabus, puede ser visto como una camisa de fuerza, ya que le establece al docente el tiempo de clase y tema a impartir durante los minutos de clases.

El seguir un formato previamente establecido, coacciona a que el docente tradicional comparta información que preliminarmente fuera estudiada o coordinada desde casa, o en el aula de profesores de la institución, encontrándose el docente, muy lejos de convertirse en un sujeto activo inspiracional, por lo que, los autores definen como *docente activo inspiracional*, a todos aquellos que son capaces de adaptar la clase, a las diferentes realidades sociales que se presentan en el aula, invitando a los estudiantes a un dialogo permanente tal como lo sostienen ALICIA CHICHARRO LÁZARO, sobre todo en la cátedra de derecho. Por lo tanto, es necesario establecer algunos de los errores más comunes que se cometen en quienes emplean la clase magistral tradicional (Tronchoni, 2018).

1.5 ERRORES COMUNES DURANTE EL DESARROLLO DE LA CLASE MAGISTRAL TRADICIONAL

- Ser el centro de atención de la clase.
- Limitarse a la enseñanza de la materia desde la posición de dueño de la clase y no prestar atención a lo que sucede con el receptor del contenido.
- Dirigir la atención al estudiante que

aparentemente cumpla con lo que piensa el docente.

- Utilizar indebidamente, recursos de apoyo que se encuentren cargados de información y que en mucho de los casos demuestran falta de preparación a priori.
- Las pocas preguntas que el docente pueda formular suelen ser de carácter cerradas y están no están dirigidas a la verdadera construcción del conocimiento.
- Transmitir a los estudiantes mensajes negativos, o limitarse estrictamente a los formatos de exigencias académicas.

1.6 CLASE MAGISTRAL ACTIVA INSPIRACIONAL

A diferencia de la pedagogía magistral tradicional, para los autores, la activa inspiracional se ajusta a las realidades presentadas en el aula de clases, el docente dirige su mirada al estudiante universitario quien debe ser considerado un sujeto activo del aula.

El docente debe considerar que, en el momento de presentarse a dar clases, debe no solo explicar, sino también podría utilizar materiales no jurídicos para el desarrollo de la clase, además de buscar clarificar los diferentes temas que se crean o consideren difíciles de ser entendidos en clases. El docente ocupa un rol más que protagónico en el momento de transmitir el conocimiento, como lo expone Mercedes Leonor Ilera Lobo, el rol del docente debe trascender y no solo con limitarse a lo compartido en aulas de clases (Lázaro & Chicharro Lázaro, 2016). El docente debe ser capaz de motivar a una verdadera reflexión sobre los contenidos expuestos, promueve la efectiva participación e inspira a los estudiantes el verdadero interés por los temas tratados.

1.7 ACIERTOS ESPERADOS EN EL DESARROLLO DE LA CLASE MAGISTRAL INSPIRACIONAL EN LA CIENCIA DEL DERECHO

- El docente organiza la información que se tratará en clases, siendo responsabilidad del docente asegurarse que dicha información pueda ser distribuida a los estudiantes con días de anticipación a la clase.
- Saber cuándo realizar preguntas con la finalidad de asegurar una participación

mayoritaria de los estudiantes.

- El docente debe estar en la capacidad de despertar una verdadera motivación sobre la clase a tratar.
- Señalar los objetivos que persigue esa clase específica.
- Permitir que durante el dialogo con los estudiantes se presenten diversos ejemplos reales.
- Durante el desarrollo de la clase se pueden establecer las actividades colaborativas donde se asegure la participación de todos los estudiantes y no solo uno como suele pasar.
- Realizar pausas cortas que den paso a recapitular e iniciar con el siguiente tema.
- Se debe ver el verdadero potencial del estudiante universitario.
- Despeje las dudas de los estudiantes sin minimizar los aportes realizados.
- El docente debe saber que, su rol fundamental es el de inspirar a que los estudiantes den lo mejor de sí.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

Consciente que el Derecho es un espacio del conocimiento la presente investigación se realizó en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, centro de educación superior más importante de la provincia de Santa Elena. La población estuvo representada por estudiantes de la carrera de derecho de la UPSE. De ellos se seleccionó una muestra conformada por 84 estudiantes de diferentes niveles mediante un muestreo aleatorio simple.

Para determinar la muestra se hizo uso de una hoja de cálculo de Excel, donde se registraron los datos obtenidos como nombres y niveles de estudios, provenientes de la aplicación del formulario de Google Form de la encuesta realizada. Luego, se utilizó la función aleatoria, se escogió dicha muestra porque es representativa, es decir cuentan con el mismo rango de edad, distintos sexos, diferentes niveles de estudio, cursan la misma carrera universitaria y comparten el mismo centro de educación superior.

El diseño metodológico utilizado fue de tipo no experimental, por tan razón no se manipuló variable alguna para obtener los datos y de tipo correlacional porque determinó la incidencia de la clase de

magistral inspiracional reflejada en el rendimiento académico mediante un análisis de tipo cualitativo.

Las técnicas utilizadas para obtener la información de fuente primaria fueron las encuestas realizadas a los estudiantes universitarios de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, correspondiente al periodo académico 2021-2, las cuales constaron de 7 preguntas de investigación que se convirtieron en indicadores de medición del rendimiento académico.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta realizada nos reflejan los siguientes datos mediante el uso de la escala de Likert en sus respectivas interrogantes, mismas que ponemos a consideración.

Tabla 1. Entendimiento del método de enseñanza aplicado

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
DEFINITIVAMENTE SI	50	59.52%
PROBABLEMENTE SI	26	30.95%
INDECISO	5	5.95%
PROBABLEMENTE NO	2	2.38%
DEFINITIVAMENTE NO	1	1.19%

Elaboración: Autores: Coronel – Júpiter - Saltos
Fuente: Encuestas aleatorias simple

Los resultados obtenidos reportan un 59,52% de respuesta bajo la alternativa definitivamente si, por aquello existe un considerable porcentaje de entendimiento del método de enseñanza aplicado por el docente dentro de las diferentes cátedras de derecho impartidas en la carrera de derecho de la UPSE.

Tabla 2. Docente protagonista absoluto de la clase

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
DEFINITIVAMENTE SI	8	9.52%
PROBABLEMENTE SI	19	22.62%
INDECISO	8	9.52%
PROBABLEMENTE NO	26	30.95%
DEFINITIVAMENTE NO	23	27.38%

Elaboración: Autores: Coronel – Júpiter - Saltos
Fuente: Encuestas aleatorias simple

Los resultados obtenidos reportan un 30.95% de respuesta bajo la alternativa probablemente no y un 27.38% según la alternativa definitivamente

no, por aquello existe un considerable porcentaje de desaprobación al método de enseñanza donde el docente es el protagonista de la clase dentro de las diferentes cátedras de derecho impartidas en la carrera de derecho de la UPSE. Dejando claro que una metodología participativa permitirá conjugar un modelo educativo centrado en la interacción e interrelación del profesorado con el alumnado y viceversa (Rodríguez Casado & Rebolledo Gámez, 2017).

Tabla 3. Estudiantes protagonistas de la clase

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
DEFINITIVAMENTE SI	39	46.43%
PROBABLEMENTE SI	37	44.05%
INDECISO	7	8.33%
PROBABLEMENTE NO	1	1.19%
DEFINITIVAMENTE NO	0	0.00%

Elaboración: Autores: Coronel - Júpiter - Saltos
Fuente: Encuestas aleatorias simple

Los resultados obtenidos reportan un 46.43% de respuesta bajo la alternativa definitivamente si y un 44.05% según la alternativa probablemente si, por aquello existe un notable y sumamente mayoritario porcentaje de aceptación al método de enseñanza donde el protagonista de la clase es el estudiante, considerando las diferentes cátedras de derecho impartidas en la carrera de derecho de la UPSE.

Tabla 4. Aspirantes con bases para asimilar y hacer frente a materias impartidas en primer semestre de derecho

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
DEFINITIVAMENTE SI	5	5.95%
PROBABLEMENTE SI	24	28.57%
INDECISO	16	19.05%
PROBABLEMENTE NO	31	36.90%
DEFINITIVAMENTE NO	8	9.52%

Elaboración: Autores: Coronel - Júpiter - Saltos
Fuente: Encuestas aleatorias simple

Los resultados obtenidos reportan un 36.90% de respuesta bajo la alternativa probablemente no y un 28.57% según la alternativa probablemente si, por aquello existe un mayor porcentaje de insuficiencia en el nivel académico antes del ingreso a primer semestre de la carrera de derecho de la UPSE.

Tabla 5. Roll docente ligado a inspirar y motivar a los estudiantes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
DEFINITIVAMENTE SI	74	88.10%
PROBABLEMENTE SI	9	10.71%
INDECISO	1	1.19%
PROBABLEMENTE NO	0	0.00%
DEFINITIVAMENTE NO	0	0.00%

Elaboración: Autores: Coronel - Júpiter - Saltos
Fuente: Encuestas aleatorias simple

Los resultados obtenidos reportan un 88.10% de respuesta bajo la alternativa definitivamente si y un 10.71% según la alternativa probablemente si, por aquello existe un notable y evidente porcentaje de aceptación a la consigna de asumir un roll inspirador y motivacional por parte de los docentes considerando las diferentes cátedras de derecho en la carrera de derecho de la UPSE.

Tabla 6. Nivel de participación en clase por parte de los estudiantes

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
DEFINITIVAMENTE SI	8	9.52%
PROBABLEMENTE SI	19	22.62%
INDECISO	8	9.52%
PROBABLEMENTE NO	30	35.72%
DEFINITIVAMENTE NO	19	22.62%

Elaboración: Autores: Coronel - Júpiter - Saltos
Fuente: Encuestas aleatorias simple

Los resultados obtenidos reportan un 35.72% de respuesta bajo la alternativa probablemente no y un 22.62% según la alternativa definitivamente no, por aquello es reflejado un deficiente porcentaje de participación en clase por parte de los estudiantes considerando las diferentes cátedras de derecho impartidas en la carrera de derecho de la UPSE.

Tabla 7. Docentes inspiradores para continuar en la formación profesional

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
DEFINITIVAMENTE SI	63	75.00%
PROBABLEMENTE SI	15	17.86%
INDECISO	2	2.38%
PROBABLEMENTE NO	3	3.57%
DEFINITIVAMENTE NO	1	1.19%

Elaboración: Autores: Coronel - Júpiter - Saltos
Fuente: Encuestas aleatorias simple

Los resultados obtenidos reportan un 75% de respuesta bajo la alternativa definitivamente sí y un 17.86% según la alternativa probablemente sí, por aquello existe un mayoritario porcentaje de nivel inspiracional por parte de los docentes hacia los estudiantes en busca de continuar su formación profesional considerando las diferentes cátedras de derecho impartidas en la carrera de derecho de la UPSE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con los resultados obtenidos en la presente investigación, se comprueba la hipótesis y se determina que la pedagogía magistral tradicional en las aulas de derecho, no aportan efectivamente en la construcción del conocimiento de los futuros abogados.

Queda en evidencia que:

1. El estudiante no solo debe ser observado como un receptor de conocimiento o una persona programada para memorizar códigos y textos, sino más bien, se entiende que, el despojarse de la clase magistral tradicional, nos conduciría a la clase magistral activa inspiracional que sostienen los autores, enseñanza que consiste en una clase participativa, donde el docente expone su clase de manera clara, motivando la comprensión de la materia por parte de los estudiantes de derecho, estudiantes que deben participar en clases activamente y no solo limitarse a escuchar y tomar apuntes;
2. El Docente universitario no solo debe impartir una cátedra específica, debe estar en las condiciones de trascender y lo más importante debe tener la voluntad de inspirar a los estudiantes de la Carrera de derecho, con la finalidad de que se conviertan en unos excelentes seres humanos y por ende buenos profesionales.

Se recomienda ampliar la investigación a otras áreas del conocimiento.

V. REFERENCIAS

Aliaga, F. M., & Correa, A. D. (2011). Tendencias en la normalización de nombres de autores en publicaciones científicas. *RELIEVE (Revista Electrónica de Investigación y Evaluación*

Educativa), 17(1). Obtenido de http://www.uv.es/RELIEVE/v17n1/RELIEVEv17n1_o.htm

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN. (2013). *Información y documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliográficas y de citas de recursos información*. Madrid: AENOR.

Böhm, W. (2010)]. *La historia de la Pedagogía* (1 ed.). EDUVIM Villa María Eduvim.

Camacho Villalobos, M. E., Rojas Porras, M. E., & Rojas Blanco, L. (2014). El artículo científico para revista académica: Pautas para su planificación y edición de acuerdo con el modelo APA. *e-Ciencias de la Información*, 4(2).

Castro-Rodríguez, Y. (2021). La carta al editor en la publicación científica. Consideraciones para su elaboración. *Odontostomatología*, 23(37). doi:<https://doi.org/10.22592/ode2021n37a5>

Díez M., B. L. (2007). El resumen de un artículo científico. Qué es y qué no es. *Investigación y Educación en Enfermería*, 25(1).

Eslava-Schmalbalch, J., & Alzate, J. P. (2011). Cómo elaborar la discusión de un artículo científico. *Revista Colombiana de Ortopedia y Traumatología*, 25(1).

González T., M., & Mattar V., S. (2010). ¿Formato IMRaD o IMRyD para artículos científicos? *Revista MVZ Córdoba*, 15(1). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-02682010000100001&lng=en&nrm=iso

Ilera Lobo, M. L. (2020). *Perspectivas sociales, jurídicas y económicas desde la frontera del Norte de Santander, Colombia*. Santander: Universidad Simon Bolívar.

Lam Díaz, R. M. (2016). La redacción de un artículo científico. *Revista Cubana de Hematología, Inmunol y Hemoterapia*, 32(1).

- Lázaro, A. C., & Chicharro Lázaro, A. (2016). El diálogo socrático como parte de la formación práctica en los estudios de Derecho. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*(14), 41-59.
- Lazzatti, P. (2017). Jugarle a la cabeza: una apuesta al aprendizaje lúdico y las neurociencias en la enseñanza del Derecho. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(3).
- Palma, E. (2014). UNA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL IMPARTIDA EN LA FACULTAD DE DERECHO. *Revista Chilena de Derecho*, 41(3), 907-924.
- PINTO, J. R. (2019).
- PINTO, M., JARAMILLO, D., & ROBINSON, H. (2015).
- RAE. (2022). Recuperado el 19] de ABRIL de 2022, de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA RAE: <https://dle.rae.es/pedagog%C3%ADa>
- Rodríguez Casado, M. R., & Rebolledo Gámez, T. (2017). Evaluación de metodologías participativas: una experiencia en el ámbito universitario. *Revista Humanidades*.
- Rojas Porras, M. E. (2012). Plagio en textos académicos. *Revista Electrónica Educare*, 16(2), 55-66. doi:<https://doi.org/10.15359/ree.16-2.3>
- Servizo de Biblioteca Universitaria. (s.f.). *Biblioteca Universitaria da Universidade da Coruña*. Recuperado el 2022 de febrero de 24, de <https://infoguias.biblioteca.udc.es/c.php?g=653851&p=4908093>
- Tronchoni, H. I. (Febrero de 2018). Interacción participativa en las clases magistrales: fundamentación y construcción de un instrumento de observación. *Publicaciones*, 48(1).
- Zolezzi, L. I. (2017). La enseñanza del derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú, *Pondo Editorial*.

Estándares jurisprudenciales de la prescripción extraordinaria de dominio en la realidad ecuatoriana

Abg. Rommel Fernando Martínez Silva¹

Resumen

La presente investigación desarrolla el ámbito legal, sobre la prescripción extraordinaria de dominio en Ecuador, se plantea desafíos debido a la influencia de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación. La jurisprudencia, como fuente formal del Derecho, es crucial para determinar cómo se interpreta y aplica una norma, pero en ocasiones puede ir más allá de una interpretación literal y generar incertidumbre o interpretaciones variadas sobre la prescripción extraordinaria. Es esencial equilibrar la evolución de la jurisprudencia con la consistencia y previsibilidad en la aplicación del Derecho, buscando estándares claros y coherentes basados en principios sólidos. La eficacia y justicia de la prescripción extraordinaria de dominio dependen de cómo se interprete y aplique, por lo que se requiere un análisis cuidadoso y una reflexión continua para garantizar un sistema legal justo y predecible. El objetivo de la investigación es determinar por medio de la jurisprudencia vinculante en todos sus niveles cuáles son los requisitos indispensables para que se configure la prescripción extraordinaria de dominio, a fin de identificar la interpretación que los administradores de justicia realizan en cuanto a la aplicación de la normativa y la jurisprudencia. La metodología empleada en este estudio se enmarca en una investigación teórico-descriptiva de tipo documental. Se llegó a la conclusión de que, la jurisprudencia desarrolla estándares aplicables como identificación de bienes prescriptibles, determinación y singularización de los bienes, el tiempo en el que se perfecciona la figura jurídica y la posesión vista desde el desarrollo jurisprudencial.

Palabras clave: prescripción extraordinaria de dominio, bienes prescriptibles, seguridad jurídica, animo de señor y dueño.

Jurisprudential standards of the extraordinary prescription of ownership in the ecuadorian

Abstract

This research develops the legal field, on the extraordinary prescription of ownership in Ecuador, challenges arise due to the influence of jurisprudence in the interpretation and application. Jurisprudence, as a formal source of law, is crucial to determine how a norm is interpreted and applied, but sometimes it can go beyond a literal interpretation and generate uncertainty or varied interpretations on extraordinary prescription. It is essential to balance the evolution of case law with consistency and predictability in the application of the law, seeking clear and consistent standards based on sound principles. The effectiveness and fairness of the extraordinary statute of limitations depend on how it is interpreted and applied, requiring careful analysis and continuous reflection to ensure a fair and predictable legal system. The objective of the research is to determine, by means of binding jurisprudence at all levels, which are the indispensable requirements for the extraordinary prescription of ownership to be configured, in order to identify the interpretation that the administrators of justice make regarding the application of the regulations and jurisprudence. The methodology used in this study is framed in a theoretical-descriptive research of documentary type. It was concluded that the jurisprudence develops applicable standards such as identification of prescriptive assets, determination and singularization of the assets, the time in which the legal figure is perfected and the possession seen from the jurisprudential development.

Keywords: extraordinary prescription of dominion, prescriptible goods, legal certainty, lord and owner's will.

Recibido: 25 de junio de 2023

Aceptado: 25 de agosto de 2023

¹ Universidad Magno Americana, rommelmartinez710@gmail.com.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito legal, la prescripción extraordinaria de dominio se refiere al mecanismo mediante el cual, a través del tiempo y cumpliendo ciertas condiciones, una persona adquiere la propiedad de un bien a pesar de que no es el propietario originario. En Ecuador, como en muchos sistemas jurídicos, la prescripción extraordinaria se rige por leyes y regulaciones específicas. Sin embargo, la problemática emerge al considerar el papel de la jurisprudencia como fuente formal del Derecho y su influencia en la interpretación y aplicación de esta figura.

La jurisprudencia, al ser considerada una fuente formal del Derecho en el sistema ecuatoriano, tiene un papel crucial en la determinación de cómo se interpreta y aplica una norma. No se trata solamente de lo que dice la ley, sino de cómo los jueces y magistrados han entendido y aplicado esa ley en casos concretos.

Un punto neurálgico en la realidad ecuatoriana es que la jurisprudencia, en ocasiones, va más allá de una interpretación literal de la norma. Esto puede ser benéfico al brindar mayor claridad o adaptarse a situaciones no previstas originalmente por la norma. Sin embargo, esta ampliación interpretativa también puede generar incertidumbre o interpretaciones variadas sobre una misma cuestión.

Si bien la normativa ecuatoriana establece parámetros claros sobre cuándo y cómo opera la prescripción extraordinaria de dominio, los estándares jurisprudenciales pueden variar. Es posible que, dependiendo del caso y del tribunal o juez, la interpretación de qué constituye "posesión pacífica", "interrupción de la posesión", entre otros factores, difiera. Esto podría llevar a decisiones judiciales divergentes en situaciones similares.

Una interpretación jurisprudencial variada y en ocasiones divergente de la prescripción extraordinaria puede erosionar la seguridad jurídica. Si los propietarios o aquellos que buscan hacer valer derechos sobre un bien no pueden anticipar cómo se interpretarán y aplicarán las normas, se genera un clima de incertidumbre que puede ser contraproducente para el desarrollo y la inversión.

Es esencial que exista un equilibrio entre permitir que la jurisprudencia evolucione y se adapte a las realidades cambiantes, y garantizar que haya suficiente consistencia y predictibilidad en la

aplicación del Derecho. En el caso de la prescripción extraordinaria de dominio, esto se traduce en buscar estándares claros y coherentes, basados en principios sólidos y fundamentados, que proporcionen una guía clara tanto a los operadores jurídicos como al público en general.

La prescripción extraordinaria de dominio es una herramienta legal vital, pero su eficacia y justicia dependen en gran medida de cómo se interprete y aplique. En la realidad ecuatoriana, la interacción entre la norma y la jurisprudencia presenta desafíos significativos que requieren un análisis cuidadoso y una reflexión continua para garantizar un sistema legal justo, coherente y predecible.

El objetivo de la presente investigación es: Estándares jurisprudenciales de la prescripción extraordinaria de dominio en la realidad ecuatoriana.

DIMENSIÓN TEÓRICA

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NORMAS JURISPRUDENCIALES

Normas jurisprudenciales son los principios y criterios interpretativos que se derivan de las decisiones judiciales (Carmona Tinoco, 2019). Estas normas son importantes porque proporcionan orientación y coherencia en la interpretación de la ley y ayudan a establecer precedentes legales (Mylene Valenzuela, 2022). Las normas jurisprudenciales pueden ser vinculantes o no vinculantes, dependiendo del sistema legal en el que se aplican.

En algunos sistemas legales, las normas jurisprudenciales son vinculantes y deben ser seguidas por los tribunales inferiores (Aguirre Castro, 2018). En otros sistemas legales, las normas jurisprudenciales no son vinculantes y se utilizan como guías para la interpretación de la ley (Richards & Kritzer, 2020). Las normas jurisprudenciales se derivan de varias fuentes, incluyendo la constitución, la legislación, los tratados internacionales y las decisiones judiciales anteriores.

SISTEMATIZACIÓN JURISPRUDENCIAL CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

La Dirección Técnica de Tramitación de Jurisprudencia e Investigación Jurídica es la encargada de dirigir la recopilación, organización, sistematización y clasificación de las sentencias emitidas. por las salas de la Corte Nacional de

Justicia (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023). Esto sugiere que la Dirección juega un papel crucial en el desarrollo del sistema de precedentes jurisprudenciales en el Ecuador.

La Corte Nacional de Justicia ha desarrollado principios jurisprudenciales relacionados con diversas cuestiones jurídicas (Suárez Merino, Ochoa Galarza, & Cevallos Zambrano, 2018). Esto sugiere que la Corte está activamente comprometida en el desarrollo de jurisprudencia en Ecuador.

Así también, Ecuador está sujeto a estándares jurisprudenciales internacionales, como los establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Carmona Tinoco, 2019). Esto sugiere que las normas jurisprudenciales internacionales también pueden desempeñar un papel en la configuración de la interpretación jurídica y la toma de decisiones en la Corte Nacional de Justicia.

La Dirección Técnica de Tramitación de Jurisprudencia e Investigación Jurídica es la encargada de difundir los principios jurisprudenciales de la Corte a nivel nacional (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023). Esto sugiere que la Corte está comprometida a garantizar que sus principios jurisprudenciales sean ampliamente conocidos y comprendidos.

La Corte Nacional de Justicia participa activamente en el desarrollo de principios jurisprudenciales y el establecimiento de un sistema de precedentes jurisprudenciales en Ecuador. La Dirección Técnica de Tramitación Jurisprudencial e Investigación Jurídica juega un papel crucial en este proceso, y la Corte está comprometida con la difusión de sus principios jurisprudenciales a nivel nacional.

TIPOS DE NORMAS JURISPRUDENCIALES Y CÓMO SE APLICAN EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO

En el sistema jurídico ecuatoriano, existen diferentes tipos de normas jurisprudenciales que se utilizan para interpretar y aplicar la ley. A continuación, se describen los principales tipos de normas jurisprudenciales y cómo se utilizan en el sistema jurídico ecuatoriano:

Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios: Según la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia tiene la función de desarrollar el sistema de precedentes

jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023). Esto significa que cuando las salas especializadas de la Corte emiten sentencias que reiteran por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, se establece un precedente jurisprudencial obligatorio. Este precedente debe ser seguido por los tribunales inferiores y tiene efecto vinculante en casos similares.

Jurisprudencia por Reiteración: Además de los precedentes jurisprudenciales obligatorios, la jurisprudencia en Ecuador también se establece a través de la reiteración de criterios en casos similares (Porrás Velasco & Romero Larco, 2018). Cuando la Corte Nacional de Justicia emite fallos consistentes en un mismo punto de derecho en varios casos, se crea una jurisprudencia por reiteración. Aunque esta jurisprudencia no es obligatoria, tiene un peso significativo y se utiliza como guía interpretativa en casos similares.

En el sistema jurídico ecuatoriano, se utilizan diferentes tipos de normas jurisprudenciales, como los precedentes jurisprudenciales obligatorios, la jurisprudencia por reiteración y la jurisprudencia por interpretación de la Constitución. Estas normas jurisprudenciales son utilizadas por la Corte Nacional de Justicia y otros tribunales para interpretar y aplicar la ley de manera consistente y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

La prescripción adquisitiva extraordinaria es un modo de adquirir el dominio de bienes inmuebles que han estado en posesión de una persona por un tiempo determinado, con el ánimo de señor y dueño (Muñoz Andrade, 2020). La posesión debe ser pública, pacífica, continua e ininterrumpida (Sevilla Cáceres, 2023). En Colombia, la prescripción adquisitiva extraordinaria se da cuando el bien es poseído de forma irregular, es decir, cuando no se cuenta con un título traslativo de dominio.

La prescripción adquisitiva extraordinaria se diferencia de la ordinaria en que no se exige ni buena fe ni justo título para llegar a la posesión, a cambio se exige un mayor plazo de tiempo de posesión ininterrumpida (Hernández, 2018). Además, en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio,

se presume de derecho la buena fe del poseedor, aunque falte un título traslativo de dominio.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Modo de adquirir el dominio: La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es reconocida como un modo de adquirir el dominio en Ecuador (Serrano, 2022). Permite a una persona adquirir la propiedad de un bien inmueble que ha estado en posesión pacífica y tranquila durante un cierto período de tiempo, con el ánimo del señor y dueño sobre el bien en posesión.

Requisitos de posesión: Para que se pueda solicitar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en Ecuador, se deben cumplir ciertos requisitos establecidos por la legislación (Araujo Coba, 2018). Estos requisitos pueden variar dependiendo del caso y del Registro de la Propiedad correspondiente.

Plazo de posesión: La posesión pacífica y tranquila del bien debe haberse mantenido durante un período de tiempo determinado para que se pueda solicitar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (Araujo Coba, 2018). El plazo puede variar según la legislación y las circunstancias específicas del caso.

Presunción de buena fe: En la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en Ecuador, se presume de derecho la buena fe del poseedor, aunque falte un título traslativo de dominio (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, 2023). Para llevar a cabo el trámite de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en Ecuador, se debe realizar el proceso de registro en el Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente.

Este trámite está dirigido tanto a personas jurídicas como a personas naturales, ya sean ecuatorianas o extranjeras (Cunalata Ortiz, 2018). Es importante tener en cuenta que la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en Ecuador está regulada por la legislación procesal civil y los procedimientos específicos pueden variar según el cantón o provincia en la que se realiza el trámite.

II. METODOLOGÍA

La metodología empleada en este estudio se enmarca en una investigación teórico-descriptiva de tipo documental. Esto implica que se ha llevado a cabo un minucioso proceso de recopilación, selección, organización y análisis de información referente a los estándares jurisprudenciales de la prescripción extraordinaria de dominio en Ecuador. Los documentos obtenidos han sido rigurosamente revisados y seleccionados, estableciendo un orden cronológico que ha facilitado la estructuración de los datos mediante el uso de la herramienta Mendeley.

La bibliografía utilizada se ha obtenido de distintos repositorios académicos y revistas científicas especializadas en Derecho. Los criterios de búsqueda se han basado en términos como "estándar jurisprudencial", "prescripción", "dominio", "prescripción extraordinaria" y "prescripción extraordinaria de dominio". Tras realizar una búsqueda selectiva, se han encontrado 14 artículos científicos pertinentes a este estudio.

Además, se han utilizado el sistema Lexis y criterios adicionales para analizar 4 sentencias específicas relacionadas con la falsedad documental y su impacto en relación a la prescripción extraordinaria de dominio. Estas sentencias serán revisadas detalladamente por el autor del artículo y posteriormente discutidas en contraposición a la doctrina teórica desarrollada en el presente estudio. Cabe señalar que se excluyeron aquellos artículos que no abordan los aspectos de la prescripción extraordinaria de dominio, así como también aquellas revistas que no cuentan con indización.

En cuanto a la información procesada sobre las sentencias de la Corte Nacional, se utilizó el sistema Lexis como herramienta de procesamiento, el cual funciona como un metabuscador que permite ingresar los criterios de búsqueda y obtener como resultado las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en relación con el tema en estudio.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

MATRIZ ESTÁNDARES JURISPRUDENCIAL				
Jurisdicción	Sentencia	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Nacional de Justicia	(Sentencia No. 360-2009, 2008)	<p>“...para que se produzca la prescripción adquisitiva de dominio se requiere: 1er. Requisito: Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles. Así, no: pueden ganarse por prescripción: las cosas propias, las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias, las cosas que están fuera del comercio. 2do. Requisito: La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño” (página 5)</p> <p>“...3er. Requisito: Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles e inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes. 4to Requisito.- Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado.-5to requisito.- Que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acredita con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad.” (Página 5)</p>	<p>Para que se pueda realizar la prescripción adquisitiva de dominio, es necesario cumplir con dos requisitos. El primer requisito es que el bien sobre el cual se solicita la prescripción sea prescriptible. No todos los objetos pueden ser adquiridos por prescripción, ya que hay ciertas restricciones. Por ejemplo, no se pueden prescribir cosas propias, cosas indeterminadas, derechos personales o créditos, derechos reales expresamente excluidos, cosas comunes a todos los hombres, tierras comunitarias, y cosas que están fuera del comercio. El segundo requisito es la posesión de la cosa. Esto implica tener en custodia un objeto específico con la intención de considerarse su dueño y señor.</p> <p>El tercer requisito para adquirir un bien por prescripción es que la posesión debe haber durado el tiempo establecido por la ley, que en este caso es de 15 años, sin importar si se trata de bienes muebles o inmuebles, y si están presentes o ausentes. Además, el bien que se pretende adquirir debe estar claramente identificado y singularizado. Por último, la acción debe dirigirse contra el actual propietario del derecho de dominio, lo cual puede comprobarse con el certificado correspondiente del Registro de la Propiedad.</p>	<p>La prescripción adquisitiva de dominio requiere que el bien sea prescriptible, que exista posesión del mismo con ánimo de señor y dueño, que la posesión haya durado el tiempo establecido por la ley, que el bien esté determinado y singularizado, y que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio.</p>
Corte Constitucional	(Sentencia No. 1322-15-EP/21, 2021)	<p>“...en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado.” (Párrafo 26)</p>	<p>En los casos de juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es necesario dirigir la demanda contra la persona que figura como propietaria en el registro de la propiedad en el momento de presentar la demanda. Esto se debe a que se estará cuestionando su relación jurídica sustancial, y si la demanda se dirige contra otra persona, el demandado no tendrá legitimación pasiva.</p>	<p>La demanda de prescripción extraordinaria se dirija contra la persona que, aparezca como titular del dominio en el registro de la propiedad. De lo contrario, se contradice la relación jurídica sustancial y no existirá una legitimación pasiva en el demandado.</p>

Corte Suprema de Justicia	(Recurso de casación No. 238-2004, 2006)	<p>“Para la procedencia de esta acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos fácticos determinados en la ley: a) Posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano; b) Que la posesión se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio, es decir, quien consta como tal en el Registro de la Propiedad correspondiente; e) Que se haya individualizado el bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singular, cuyos límites se han establecido claramente en el proceso...” (párrafo séptimo)</p>	<p>La acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio requiere de ciertos elementos fácticos establecidos en la ley, que son los siguientes:</p> <p>a) La posesión del bien raíz debe ser pública, pacífica y no interrumpida, siendo este un bien que se encuentra en el ámbito del comercio humano; b) La posesión debe haber sido ejercida con la intención de considerarse como el dueño y señor del mismo; c) Esta posesión debe haberse mantenido durante al menos quince años; d) La acción debe dirigirse hacia el titular del derecho de dominio, es decir, la persona que figura como propietaria en el Registro de la Propiedad correspondiente; e) Es necesario identificar claramente el bien en cuestión, ya que la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio solo puede declararse respecto a un objeto específico y determinado, cuyos límites hayan sido establecidos de manera precisa en el proceso.</p>	<p>La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio requiere de una posesión pública, pacífica y no interrumpida del bien raíz durante al menos quince años y con la intención de considerarse como el dueño del mismo, dirigida hacia el titular del derecho de dominio y respecto a un bien específico y determinado.</p>
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 837-15-EP/20, 2020)	<p>“En el caso de las acciones de prescripción extraordinaria de dominio, el juez debe examinar los certificados de propiedad y gravámenes emitidos por el Registro de la Propiedad del lugar donde se encuentra el bien en cuestión. Esto se hace para identificar a las personas que podrían tener un interés legítimo sobre el bien y que deben ser incluidas como demandadas en el proceso.” (párrafo 29)</p>	<p>De acuerdo a la jurisprudencia, En la situación de las acciones de prescripción extraordinaria de dominio, el juez tiene la responsabilidad de revisar los certificados de propiedad y gravámenes proporcionados por el Registro de la Propiedad del área donde se encuentra el bien en disputa. El objetivo de esto es identificar a las personas que podrían tener un legítimo interés en el bien y que deben ser incluidas como demandadas en el proceso legal.</p>	<p>Para resolver una acción de prescripción extraordinaria de dominio, es necesario examinar los certificados de propiedad y gravámenes emitidos por el Registro de la Propiedad para identificar a las personas con interés legítimo sobre el bien.</p>

IV. DISCUSIÓN

En esta parte, se hará un análisis más detallado de las sentencias citadas anteriormente, con el objetivo de respaldar y fortalecer los argumentos presentados anteriormente. Se busca proporcionar una mayor seguridad mediante el uso de razonamientos lógicos basados en el contenido de las premisas extraídas de la jurisprudencia vinculante. De esta manera se establece los principales puntos que la jurisprudencia a desarrollado para ampliar el criterio de la prescripción extraordinaria de dominio.

De manera general, conforme las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, la

prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es una forma de adquirir bienes que han estado en posesión durante 15 años en el caso de los inmuebles. Este mecanismo legal se aplica sin importar si el propietario tiene un título de propiedad registrado o no, siempre y cuando la posesión haya sido continua y sin interferencias. La jurisprudencia considera a la figura legal en análisis, como una forma legal mediante el cual se puede adquirir la propiedad de un bien, según lo establecido en el artículo 950 del Código Civil. Para que se pueda aplicar, es necesario haber tenido la posesión continua, pacífica y pública del bien como si se fuera el dueño durante un

período de tiempo entre diez y quince años. Esta forma de adquisición de derechos reales se considera originaria, ya que obtiene la propiedad en contra del propietario legítimo.

De los estándares jurisprudenciales, se ha evidenciado el desarrollo del primer requisito a tomar en cuenta para que se pueda solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, en este sentido, es imprescindible identificar que el bien en cuestión sea prescriptible, es decir, que sea susceptible de ser adquirido por prescripción. No todos los bienes son prescriptibles, ya que hay ciertas categorías que están excluidas de este tipo de adquisición, como son los bienes propios, los bienes indeterminados, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente excepcionados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias y las cosas que están fuera del comercio.

Un aspecto importante a considerar al analizar este requisito es determinar si el bien inmueble en cuestión está dentro del ámbito del comercio humano. El artículo 2398 del Código Civil establece que se puede adquirir la propiedad por prescripción de bienes muebles o inmuebles que estén en el comercio humano y que se hayan poseído de acuerdo con las condiciones legales. Es decir, que, las cosas propias no pueden ser objeto de prescripción, ya que la prescripción es una forma de adquirir la propiedad de bienes ajenos.

Es necesario entender, que a la luz de la jurisprudencia vinculante, existe diferencia en el tratamiento legal entre los bienes corporales comerciales y los bienes corporales que están fuera del comercio. Los bienes comerciales se refieren a aquellos que pueden ser objeto de transacciones y relaciones jurídicas privadas, ya sea a través de un derecho de propiedad o de un derecho personal. Estos bienes pueden ser incorporados al patrimonio de una persona. Por otro lado, los bienes que están fuera del comercio son aquellos que no pueden ser objeto de relaciones jurídicas por parte de los individuos. No pueden ser objeto de derechos reales o personales y, por lo tanto, no pueden ser incorporados a un patrimonio.

De acuerdo a lo que establece el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), pues dicha norma legal expresa que “...los bienes de

dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles”, de acuerdo con los parámetros de la jurisprudencia, para que opere la prescripción de dominio, uno de los requisitos para que proceda la acción de prescripción extraordinaria es que el inmueble en cuestión se encuentre en el comercio humano. Otro parámetro singular que se pudo observar en este apartado, es que, las reglas sobre la prescripción se aplican tanto a favor como en contra del Estado. En otras palabras, se examina la prescripción desde el punto de vista de la Institución Pública demandada y se analiza si el bien inmueble que se desea prescribir, al ser propiedad del Estado, era considerado como "dominio público" o no.

Pero como se puede diferenciar un bien prescriptible de uno imprescriptible. La misma norma establece tal diferenciación, ya que, según el Art. 604 Código Civil (2005) los bienes nacionales son aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación. Si además su uso pertenece a todos los habitantes, como calles, plazas, puentes y caminos, se denominan bienes nacionales de uso público. En cambio, los bienes cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. Por lo tanto, la diferencia entre un bien público y un bien de uso público radica en el sujeto que tiene el derecho de usarlos.

La Corte Nacional de Justicia ha establecido, en relación con la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que es necesario cumplir con ciertos requisitos para que esta acción proceda. Entre ellos, se mencionan dos aspectos fundamentales: la prescriptibilidad del bien y la posesión actual. En cuanto a la prescriptibilidad del bien, se establece que esta acción solo puede aplicarse a ciertos tipos de bienes, excluyendo aquellos que no pueden ser adquiridos por prescripción como las cosas propias, indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias y las cosas que están fuera del comercio. Por otro lado, se exige que se tenga una posesión actual del inmueble en cuestión. Esto implica tener la tenencia de manera pública, pacífica y continua, con la intención de ser considerado como dueño del mismo.

Por ende, entre del derecho público, existe una categoría de cosas que, debido a su naturaleza, no

pueden ser objeto de transacciones humanas y, por lo tanto, están fuera del comercio jurídico. Estas cosas son comunes a todas las personas y no pueden ser sujetas a relaciones jurídicas en ningún caso, como por ejemplo, el alta mar o el espacio aéreo. Además, hay otro conjunto de cosas que, aunque en principio podrían ser objeto de transacciones comerciales debido a su naturaleza, han sido excluidas del comercio por haber sido destinadas a un fin público. Estos son bienes nacionales, estatales o fiscales, tales como calles, plazas y caminos, que pueden ser objeto de relaciones jurídicas de carácter público, como concesiones, subastas o adjudicaciones, reguladas por la ley según la naturaleza o destino de dicha concesión. Por el contrario, en cuanto al derecho privado, se considera que estas cosas están fuera del comercio humano, aunque esta consideración no es absoluta, ya que existe la posibilidad de que puedan ser desafectadas y convertirse en bienes comercializables.

De acuerdo a la jurisprudencia, la singularización de un bien inmueble implica identificar y detallar sus características específicas de manera que se diferencie claramente de otros. Esto incluye no solo su ubicación geográfica, sino también su tamaño y límites. Según la doctrina y la jurisprudencia, la singularización debe ser tan precisa y clara que no haya posibilidad de confusión con otros bienes de la misma naturaleza.

El Código Civil de Ecuador establece que, para que se pueda realizar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es necesario que se cumplan los requisitos de tenencia y buena fe del bien. El artículo 715 define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con la intención de ser su dueño, ya sea que el propietario o alguien que se haga pasar por tal tenga el bien en su poder directamente o a través de otra persona en su nombre. Mientras nadie demuestre lo contrario, se considera que el poseedor es el dueño. Es decir, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tiene varias funciones, entre ellas: generar y adquirir ciertos derechos, validar derechos irregularmente constituidos, extinguir acciones y derechos, y probar ciertos derechos.

Por lo tanto, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio solo puede ser alegada si se cumplen los plazos establecidos por la ley y si la posesión ha sido pública, es decir, visible para todos,

con la intención de ser considerado el dueño legítimo sin interferencias durante el tiempo requerido para solicitarla.

Otro de los requisitos que la jurisprudencia ha desarrollado para la prescripción extraordinaria de dominio es, tener en cuenta la posesión de la cosa, lo cual implica tener en posesión una cosa específica con la intención de ser su dueño. Es el hecho fundamental que permite adquirir el derecho de dominio por prescripción, una vez que se cumplen todos los demás requisitos legales. Para que la prescripción adquisitiva de dominio sea válida, la posesión debe ser pública, pacífica, constante, ininterrumpida y exclusiva.

Es decir que, el poseedor tenga la intención de comportarse como verdadero dueño del bien inmueble. Debe actuar como si fuera su propiedad exclusiva y absoluta. Si, por ejemplo, existe un contrato de arrendamiento firmado por alguien que se hace pasar por propietario, se está reconociendo que no es realmente dueño, sino solo un mero tenedor. Es necesario que este ánimo o voluntad se manifieste y sea conocido por los demás, ya que si el poseedor actúa en forma clandestina sin revelar su propósito, su posesión será viciosa y no servirá para adquirir la propiedad.

La exteriorización de la posesión con ánimo de señor y dueño se refleja a través de acciones que demuestran el reconocimiento del poseedor como propietario, como por ejemplo la construcción de edificios, la instalación de cercas o la conexión de servicios públicos. Estos actos indican que el poseedor se comporta como un dueño, aunque no reconozca derechos superiores a los suyos. Es importante destacar que aquellos poseedores cuya relación con la propiedad no sea de dueño, como arrendatarios, depositarios, etc., no tienen el ánimo de dominio.

El posesionario adquiere el derecho de propiedad del bien a través de la prescripción. Para que se cumplan los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio, la posesión debe ser pública, tranquila, continuada y exclusiva. Uno de los elementos para determinar la posesión es la buena fe, que se presume automáticamente y no puede ser refutada. Sin embargo, si existe un título que demuestre que la posesión es meramente temporal, se presume la mala fe. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo

729 del Código Civil (2005), hay que tener en cuenta que, la mera tenencia se refiere a la posesión de una cosa en la que se actúa en lugar del dueño pero sin ser propietario. Para que se pueda solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la posesión debe cumplir con ciertos requisitos: debe ser pública, tranquila, continua, mantenida hasta el momento en el que se alega y debe ser exclusiva, según lo establecido por la ley.

De igual manera, la jurisprudencia señala que la posesión debe diferenciarse en, posesión pacífica, es importante destacar que el poseedor pacífico debe recurrir a los procedimientos legales adecuados para defender su posesión en caso de ser atacado. No está permitido rechazar por la fuerza a quien intenta apoderarse de la cosa que el poseedor pacífico posee, ya que esto podría considerarse posesión violenta según lo establecido en el artículo 725 del Código Civil (2005). Además, es necesario que la posesión sea exclusiva, es decir, si varias personas comparten la posesión de un bien, se considera como un único sujeto.

Un ejemplo serían los condóminos, en los cuales la posesión es exclusiva de una parte determinada del predio, no del predio en su totalidad. Por último, la posesión debe ser continua, es decir, no debe haber interrupciones. La interrupción puede ser natural o civil y ocurre cuando el titular del derecho realiza acciones que privan a otro de su posesión, o cuando el propio titular ejerce un recurso legal para interrumpir la prescripción.

Analizando el tiempo en el que se efectuar la prescripción extraordinaria de dominio, se debe entender que, debe haber durado el tiempo establecido por la ley. Según el artículo 2411 del Código Civil (2005), el tiempo necesario para adquirir la propiedad por prescripción extraordinaria es de quince años. Es decir, si una persona ha mantenido la posesión ininterrumpida de un objeto durante ese período de tiempo, puede adquirir el derecho de propiedad sobre ese objeto. Es importante tener en cuenta que el simple transcurso de tiempo no es suficiente para crear o extinguir un derecho. También es necesario que se agregue otro elemento clave, que en este caso es la posesión de la cosa en cuestión. Esto implica tener el control y uso de la cosa con la intención de ser considerado como su dueño o propietario.

Por otra parte, el criterio de determinación y singularización que desarrolla la jurisprudencia, refiere a la existencia de la identificación precisa y específica del inmueble en cuestión. Es importante destacar que las cosas indeterminadas no pueden ser adquiridas por prescripción. Por lo tanto, intentar prescribir de forma general algo que no ha sido correctamente identificado, como por ejemplo un terreno o una casa, va en contra del ordenamiento jurídico. El dominio y los derechos reales que se adquieren por prescripción solo son aplicables a cosas que han sido individualmente determinadas, ya que la posesión implica tener la tenencia y el ánimo de ser dueño de una cosa específica, según lo establecido en el artículo 715 del Código Civil (2005).

Finalmente, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio es que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio. Esto se debe demostrar mediante el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad. En cuanto a la legitimación pasiva, la demanda debe ser dirigida contra la persona que aparezca como titular del dominio en el Registro de la Propiedad del bien que se pretende prescribir.

La Corte Constitucional, ha mencionado que, en el caso de las acciones de prescripción extraordinaria de dominio, el juez debe examinar los certificados de propiedad y gravámenes emitidos por el Registro de la Propiedad del lugar donde se encuentra el bien en cuestión. Esto se hace para identificar a las personas que podrían tener un interés legítimo sobre el bien y que deben ser incluidas como demandadas en el proceso. Si al leer los certificados se determina que existen otras personas naturales o jurídicas que también podrían tener un interés legítimo, el juez debe pedir a la parte demandante que aclare y complete la demanda y proporcione los datos necesarios para citar a estas personas adicionales. El proceso debe llevarse a cabo de acuerdo con las reglas procesales vigentes, garantizando los derechos a la justicia y defensa de todas las personas que deben comparecer al proceso.

En este sentido, la prescripción se fundamenta en la seguridad jurídica y la conveniencia social, y por eso se considera una institución de orden público. Su objetivo es brindar certidumbre y protección a los derechos. En Ecuador, la jurisprudencia ha establecido requisitos específicos para que la

prescripción sea válida y ha establecido pautas para evitar interpretaciones subjetivas al evaluar los hechos y pruebas en casos individuales.

V. CONCLUSIONES

Se ha observado que la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tiene un amplio respaldo en la jurisprudencia, las normativas y la doctrina. Esto implica que no hay margen para la discreción al evaluar los hechos y las pruebas en el proceso ordinario en las instancias correspondientes. De acuerdo, con las primeras reglas que desarrolla la jurisprudencia vinculante, se evidencia que, es fundamental verificar si el bien inmueble en cuestión es prescriptible, es decir, si está dentro del ámbito del comercio humano. Esto implica que el bien debe ser susceptible de ser objeto de transacciones y relaciones jurídicas privadas. Si el bien está fuera del comercio, no podrá ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio, ya que no puede ser incorporado al patrimonio de una persona. Es importante tener en cuenta esta distinción al analizar la viabilidad de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble.

Por otra parte, la posesión conforme los estándares jurisprudenciales, también es un requisito fundamental para la prescripción adquisitiva de dominio. Para que esta prescripción sea válida, debe cumplir con ciertas características, como ser pública, pacífica, constante, ininterrumpida y exclusiva. El poseedor debe actuar como si fuera el verdadero dueño del bien, manifestando su intención de comportarse como tal. Además, la posesión debe ser reconocida por los demás, a través de acciones que demuestren el reconocimiento del poseedor como propietario. En caso de que la posesión no cumpla con estos requisitos, no se podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio.

Finalmente, de acuerdo a los lineamientos desarrollados por la Corte Constitucional, se manifiesta el criterio de determinación y singularización en cuanto a los bienes que se pretenden declarar prescritos, es fundamental para la prescripción adquisitiva de dominio, ya que implica la identificación precisa y específica del inmueble en cuestión. La posesión de algo indeterminado no puede ser adquirida por prescripción, por lo que es necesario que el bien esté individualmente

determinado. Además, es importante dirigir la acción contra el actual titular del derecho de dominio, demostrando esto a través del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad. La Corte Constitucional establece que se deben examinar los certificados de propiedad y gravámenes para identificar a otras personas con interés legítimo sobre el bien y que deban ser incluidas como demandadas en el proceso. Es decir que, el proceso de prescripción de dominio debe llevarse a cabo de acuerdo a las reglas procesales establecidas, garantizando los derechos a la justicia y defensa de todas las partes involucradas.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Castro, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro Revista de Derecho*, 121-143. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>

Araujo Coba, R. A. (2018). *La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en los juicios de ínfima cuantía y la reconvencción en la legislación procesal civil ecuatoriana*. Ambato: Uniandes.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. *Registro Oficial Suplemento 46*. Obtenido de [Obtenido de: https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodifo8jul2019.pdf](https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodifo8jul2019.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). *Registro Oficial Suplemento 303*. Obtenido de [Obtenido de: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf](https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf)

Carmona Tinoco, J. U. (2019). La recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno el caso de México. *Instituto de investigaciones jurídicas UNAM*, 1-46. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28104.pdf>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (28

- de Agosto de 2023). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/component/content/article/92-estructura-organica/101-direccion-tecnica-de-procesamiento-de-jurisprudencia-e-investigaciones-juridicas?Itemid=437>
- Cunalata Ortíz, F. A. (2018). *La prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio de Bienes Inmuebles y su incidencia en los Derechos Patrimoniales de las personas, en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Riobamba*. Riobamba: UNACH.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje. (28 de Agosto de 2023). *Registro de la propiedad y mercantil de Pasaje*. Obtenido de <https://www.gob.ec/index.php/gadmp/tramites/prescripcion-adquisitiva-dominio>
- Hernández, M. (8 de Noviembre de 2018). *Hernández Vilches*. Obtenido de <https://blog.hernandez-vilches.com/derecho-civil/prescripcion-adquisitiva-extraordinaria/>
- Muñoz Andrade, L. M. (2020). Algunas anotaciones sobre la prescripción adquisitiva. *Universidad Externado de Colombia*, 1-30. Obtenido de <https://red.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/48/2020/06/RED-Luz-Madeleine-Mun%CC%83oz-Prescripcion%CC%81n-07062020-002.pdf>
- Mylene Valenzuela, R. (2022). Estándares jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos de las mujeres indígenas. *Diálogo Andino*, 371-384. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812022000100371>
- Porras Velasco, A., & Romero Larco, J. (2018). *Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional.
- Recurso de casación No. 238-2004 (Corte Suprema de Justicia Sala Primera de lo Civil y Mercantil 30 de marzo de 2006).
- Richards, M., & Kritzer, H. (2020). Regímenes jurisprudenciales en la toma de decisiones de la Corte Suprema. *Revista estadounidense de ciencias políticas*, 305-320. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/3118027>
- Sentencia No. 1322-15-EP/21 , CASO No. 1322-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de marzo de 2021).
- Sentencia No. 360-2009, Juicio de prescripción adquisitiva de dominio (Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil, Mercantil y Familia 16 de julio de 2008).
- Sentencia No. 837-15-EP/20, CASO No. 837-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 19 de agosto de 2020).
- Serrano, D. C. (2022). *La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como limitación constitucional al derecho de propiedad en el Derecho Civil ecuatoriano*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Sevilla Cáceres, F. (28 de Marzo de 2023). *Mundo Jurídico*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/la-prescripcion-adquisitiva/>
- Suárez Merino, E. N., Ochoa Galarza, G. E., & Cevallos Zambrano, I. A. (2018). *El precedente, la jurisprudencia y las reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la Corte Nacional y su incidencia en la administración de justicia en el Ecuador*. Ambato: Uniandes.

Normas de Publicación

La **Revista Ciencia UNEMI** es una revista científica indexada y arbitrada, de publicación cuatrimestral a partir del año 2016. Dirigida a la población universitaria, que publica principalmente trabajos originales de investigación científica, ensayos y comunicaciones originales preferentemente en las áreas prioritarias de la revista. Su objetivo es divulgar las realizaciones científicas y tecnológicas de la UNEMI, así como las que se realicen en otras universidades y centros de investigación en el país y en el exterior, en las áreas relacionadas con Industrial; Tecnología, Informática y Comunicación; Administración y Gerencia; Salud Pública y Educación y Cultura.

CONDICIONES GENERALES

Las contribuciones que se publiquen en **Ciencia UNEMI** deben estar enmarcadas en los requisitos fijados en la presente Norma y aceptadas por el Comité Editorial. Todos los trabajos deben ser originales e inéditos, en idioma español o inglés, y no estar en proceso de arbitraje por otras revistas. Los derechos de publicación de los trabajos son propiedad de Ciencia UNEMI, se autoriza la reproducción total o parcial de los artículos, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes: sin fines comerciales, no se realicen alteraciones de sus contenidos y se cite su información completa (nombre y apellido del autor, Ciencia UNEMI, número de volumen, número de ejemplar y URL exacto del documento citado). Los autores deberán indicar nombre y apellido, título académico, lugar de trabajo, cargo que desempeñan y dirección completa, incluyendo teléfono, fax y correo electrónico. Las opiniones de los autores son de su exclusiva responsabilidad y la revista no se solidariza con doctrinas, ideas o pensamientos expresados en ellos.

CONTRIBUCIONES

El Comité Editorial acepta tres (3) tipos de contribuciones para publicación en las distintas áreas de la Revista Ciencia UNEMI: Los Artículos Científicos, los Artículos Técnicos, y los Ensayos. Los Artículos Científicos son el resultado de trabajos de investigación, bien sea bibliográfico o experimental, en el que se han obtenido resultados, se discutieron y se llegaron a conclusiones que signifiquen un aporte innovador en Ciencia y Tecnología. Los Artículos Técnicos son el resultado de trabajos de grado o de investigación en el ámbito universitario e industrial, bien sea experimental y/o no experimental, que signifiquen un aporte tecnológico para la resolución de problemas específicos en el sector industrial. Los Ensayos son aquellas contribuciones producto de investigaciones destinadas a informar novedades y/o adelantos en las especialidades que abarca Ciencia UNEMI. Estos deben ser inéditos y no se aceptarán los que hayan sido ofrecidos a otros órganos de difusión.

PRESENTACIÓN

Todas las contribuciones deben ser enviadas en formato electrónico. La redacción del manuscrito debe realizarse en

español o inglés.

Éste debe ser redactado en tercera persona y tiempo verbal presente. El mismo debe ser escrito utilizando el procesador de texto Microsoft Office Word® tipeadas a una sola columna, a interlineado simple, con un espaciado posterior entre párrafos de 6 puntos, en papel tamaño A4 (21,0 x 29,7 cm), tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, justificado, sin sangría y con márgenes de 2,5 cm en todos los lados: inferior, superior, izquierdo y derecho.

Las contribuciones deben tener una extensión mínima de 4 páginas y 16 como máximo. Los ensayos deben tener mínimo 30 referencias bibliográficas. Las ilustraciones, gráficos, dibujos y fotografías serán denominadas Figuras y serán presentadas en formatos jpg. Las figuras deben ser en original, elaboradas por los autores. No se aceptan figuras escaneadas. Las fotografías deben ser de alta resolución, nítidas y bien contrastadas, sin zonas demasiado oscuras o extremadamente claras. Las tablas y las figuras se deben enumerar (cada una) consecutivamente en números arábigos, en letra Times New Roman, tamaño 10. Éstas deben ser incluidas lo más próximo posible a su referencia en el texto, con su respectivo título en la parte superior si es una tabla o inferior si es una figura. En el caso de que la información contenida sea tomada de otro autor, se debe colocar la fuente. Todas las ecuaciones y fórmulas deben ser generadas por editores de ecuaciones actualizados y enumeradas consecutivamente con números arábigos, colocados entre paréntesis en el lado derecho. Los símbolos matemáticos deben ser muy claros y legibles. Las unidades deben ser colocadas en el Sistema Métrico Decimal y Sistema Internacional de Medida. Si se emplean siglas y abreviaturas poco conocidas, se indicará su significado la primera vez que se mencionen en el texto y en las demás menciones bastará con la sigla o la abreviatura.

Citas bibliográficas en el texto: las citas deberán hacerse señalando en el texto el apellido del primer autor seguido por el del segundo autor o por et al si fueran más de dos autores, y el año de publicación. Por ejemplo: (Campos, 2012),... Campos (2012), (Da Silva y González, 2015), (Alvarado et al, 2014). Cuando se incluyen dos o más citas dentro de una misma frase, las citas se arreglan en orden cronológico. Citas que tengan el mismo año de publicación se arreglan en orden alfabético. Cuando se cite a autores que hayan publicado más de una referencia en el mismo año, se diferenciarán con las letras a, b, c, etc., colocadas inmediatamente después del año de publicación (por ejemplo, 2011a). Si el (los) mismo (s) autor (es) tiene (n) varias publicaciones con distintas fechas pueden citarse juntas en el texto (Campos *et al.*, 2014, 2015). Se recomienda que los autores revisen directamente las fuentes originales, en lugar de acudir a referencias de segunda mano; sólo cuando no sea posible localizar la fuente primaria de información se aceptará citar un trabajo mediante otra referencia. Ejemplo: (Ramírez, 2008, citado por Alvarado, 2015). Teniendo en cuenta que en el apartado de referencias sólo se señalarán los autores de los artículos realmente consultados, o sea, Alvarado (2015) en este caso.

COMPOSICIÓN

Cada contribución deberá ordenarse en las siguientes partes: título en español, datos de los autores, resumen y palabras clave en castellano; título, resumen y palabras clave en inglés; introducción, metodología o procedimiento, resultados, conclusiones, referencias bibliográficas y agradecimientos.

1. Título en español. Debe ser breve, preciso y codificable, sin abreviaturas, paréntesis, fórmulas, ni caracteres desconocidos. Debe contener la menor cantidad de palabras (extensión máxima de 15 palabras) que expresen el contenido del manuscrito y pueda ser registrado en índices internacionales.

2. Datos de los autores. Debe indicar el primer nombre y primer apellido. Se recomienda para una correcta indización del artículo en las bases internacionales, la adopción de un nombre y un solo apellido para nombres y apellidos poco comunes, o bien el nombre y los dos apellidos unidos por un guión para los más comunes (Ej. María Pérez-Acosta). En otro archivo se debe indicar la información completa de cada autor: nombre y apellido, título académico, lugar de trabajo, cargo que desempeña y dirección completa, incluyendo número de teléfono, fax e imprescindible correo electrónico.

3. Resumen en español y Palabras clave. Debe señalar el objetivo o finalidad de la investigación y una síntesis de la metodología o procedimiento, de los resultados y conclusiones más relevantes. Tendrá una extensión máxima de 200 palabras en un solo párrafo con interlineado sencillo. No debe contener referencias bibliográficas, tablas, figuras o ecuaciones. Al final del resumen incluir de 3 a 10 palabras clave o descriptores significativos, con la finalidad de su inclusión en los índices internacionales.

4. Título, Resumen y Palabras Clave en inglés (Abstract y Keywords). Son la traducción al inglés del título, resumen y palabras clave presentadas en español.

5. Introducción. Se presenta en forma concisa una descripción del problema, el objetivo del trabajo, una síntesis de su fundamento teórico y la metodología empleada. Se debe hacer mención además del contenido del desarrollo del manuscrito, sin especificar los resultados y las conclusiones del trabajo.

6. Desarrollo:

- **Materiales y Métodos (Metodología):** se describe el diseño de la investigación y se explica cómo se realizó el trabajo, se describen los métodos y materiales desarrollados y/o utilizados.

- **Resultados:** se presenta la información y/o producto pertinente a los objetivos del estudio y los hallazgos en secuencia lógica.

- **Discusión de resultados:** se presentan los argumentos que sustentan los resultados de la investigación. Se examinan e interpretan los resultados y se sacan las conclusiones derivadas de esos resultados con los respectivos argumentos que las sustentan. Se contrastan los resultados con los referentes teóricos, justificando la creación de conocimiento como resultado del trabajo.

7. Conclusiones. Se presenta un resumen, sin argumentos, de los resultados obtenidos.

8. Referencias bibliográficas. Al final del trabajo se incluirá una lista denominada "Referencias"; la veracidad de estas citas, será responsabilidad del autor o autores del artículo. Debe evitarse toda referencia a comunicaciones y documentos privados de difusión limitada, no universalmente accesibles. Las referencias bibliográficas se citan en estricto orden alfabético, iniciando con el apellido del primer autor seguido de la (s) inicial (es) de su(s) nombre (s). Si todos los autores son idénticos en dos o más referencias, la fecha de publicación dictará su ordenamiento en la lista final. Si se da el caso de que existan dos o más artículos, de los mismos autores y publicados en el mismo año, en la lista de referencias se incluirán por orden alfabético de los títulos de los artículos, agregando una letra como sufijo. Al final del trabajo se indicarán las fuentes, como se describe a continuación, según se trate de:

a. Libro: A continuación se describen varias formas de citar un libro.

Libro con autor: Apellido autor, Iniciales nombre autor, (Año), Título en cursiva, Ciudad y país, Editorial. Por ejemplo:

Hacyan, S., (2004), *Física y metafísica en el espacio y el tiempo. La filosofía en el laboratorio*, México DF, México: Fondo nacional de cultura económica.

Libro con editor: En el caso de que el libro sea de múltiples autores es conveniente citar al editor. Apellido editor, Iniciales nombre editor. (Ed.). (Año). Título. Ciudad, País: Editorial. Por ejemplo:

Wilber, K. (Ed.). (1997). *El paradigma holográfico*. Barcelona, España: Editorial Kairós

Libro en versión electrónica: Los libros en versión electrónica pueden venir de dos maneras: Con DOI y Sin DOI. El DOI (Digital Object Identifier), es la identificación de material digital, único para cada libro.

Libros en línea sin DOI: Apellido, Iniciales nombre autor. (Año). Título. Recuperado de <http://www.xxxxxx.xxx>

De Jesús Domínguez, J. (1887). *La autonomía administrativa en Puerto Rico*. Recuperado de <http://memory.loc.gov/>

Libros Con DOI: Apellido, Iniciales nombre autor. (Año). Título. doi: xx.xxxxxxxx

Montero, M. y Sonn, C. C. (Eds.). (2009). *Psychology of Liberation: Theory and applications*. doi: 10.1007/ 978-0-387-85784-8

Capítulo de un libro. Se referencia un capítulo de un libro cuando el libro es con editor, es decir, que el libro consta de capítulos escritos por diferentes autores: Apellido, A. A., y Apellido, B. B. (Año). Título del capítulo o la entrada. En A. A. Apellido. (Ed.), Título del libro (pp. xx-xx). Ciudad, País: Editorial

Molina, V. (2008). "... es que los estudiantes no leen ni escriben": El reto de la lectura y la escritura en la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. En H. Mondragón (Ed.), *Leer, comprender, debatir, escribir. Escritura de artículos científicos por profesores universitarios* (pp. 53-62). Cali, Valle del Cauca: Sello Editorial Javeriano.

b. Artículos científicos: Apellido autor, Iniciales nombre autor, (Año), Título, Nombre de la revista en cursiva, Volumen, Número, Páginas. Por ejemplo:

Corominas, M., Roncero, C., Bruguca, E., y Casas, M. (2007). Sistema dopaminérgico y adicciones, *Rev Mukuel*, 44(1), 23-31.

REFERENCIA SEGÚN EL TIPO DE ARTÍCULO:

Artículos con DOI:

Bezuidenhout, A. (2006). Consciousness and Language (review). *Language*, 82(4), 930-934. doi: 10.1353/lan.2006.0184

Artículo sin DOI impreso:

Fields, D. (2007). Más allá de la teoría neuronal. *Mente y Cerebro*, 13(24), 12-17.

Artículo sin DOI digital:

Mota de Cabrera, C. (2006). El rol de la escritura dentro del currículo de la enseñanza y aprendizaje del inglés como segunda lengua (esl/efl): Una perspectiva histórica. *Acción Pedagógica*, 15(1), 56-63. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/accionpe/>

REFERENCIA SEGÚN LA CANTIDAD DE AUTORES:

Un autor:

Tarlaci, S. (2010). A Historical View of the Relation Between Quantum Mechanics and the Brain: A Neuroquantologic Perspective. *NeuroQuantology*, 8(2), 120-136.

Dos a siete autores: Se listan todos los autores separados por coma y en el último se escribe "y".

Tuszynski, J., Sataric, M., Portet, S., y Dixon, J. (2005). Physical interpretation of micro tubule self-organization in gravitational fields. *Physics Letters A*, 340(1-4), 175-180.

Ocho o más autores: Se listan los primeros seis autores, se ponen puntos suspensivos y se lista el último autor.

Wolchik, S. A., West, S. G., Sandler, I. N., Tein, J.-Y., Coatsworth, D., Lengua, L.,...Griffin, W. A. (2000). An experimental evaluation of theory-based mother and mother-child programs for children of divorce. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 68, 843-856.

c. Simposios, Congresos o Conferencias: Autor, A. & Autor, A. (Fecha) del evento. Evento llevado a cabo en el Nombre de la organización, Lugar. Por ejemplo:

Rojas, C., & Vera, N. (Agosto de 2013). ABMS (Automatic BLAST for Massive Sequencing). 2° Congreso Colombiano de Biología Computacional y Bioinformática CCBCOL. Congreso llevado a cabo en Manizales, Colombia.

d. Informes: para citar un informe de alguna organización, institución gubernamental o autor corporativo se debe seguir el siguiente formato: Nombre de la organización. (Año). Título del informe (Número de la publicación). Recuperado de <http://xxx.xxxxxx.xxx/>

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas. (2012). Tecnologías de la información y las comunicaciones. Recuperado de: <http://www.dane.gov.co>

e. Trabajo de Grado o Tesis: Autor, A., & Autor, A. (Año). Título de la tesis (Tesis de pregrado, maestría o doctoral). Nombre de la institución, Lugar. Por ejemplo:

Aponte, L., & Cardona, C. (2009). Educación ambiental y evaluación de la densidad poblacional para la conservación de los cóndores reintroducidos en el Parque Nacional Natural Los Nevados y su zona amortiguadora (tesis de pregrado). Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

INSTRUCCIONES DE ENVÍO

Para enviar un artículo es necesario que el documento cumpla estrictamente con los lineamientos de formato y de contenido anteriormente especificados. Los trabajos (en el respaldo digital) deben ser entregados en la Secretaría del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, Ciencia UNEMI de la Universidad Estatal de Milagro, ubicada en la Ciudadela Universitaria, km 1½ vía a la Parroquia Virgen de Fátima; o si lo desea, enviar el artículo al email: ciencia_unemi@unemi.edu.ec, o a través de la página web: ojs.unemi.edu.ec. Para mayor información dirigirse a las oficinas de la Revista Ciencia UNEMI, o comunicarse por los teléfonos +593 04 2715081, ext. 3210. En caso de requerirlo, escribir al correo electrónico antes mencionado.

PROCESO EDITORIAL

1. Recepción de artículos. El Comité Editorial efectuará una primera valoración editorial consistente en comprobar la adecuación del artículo a los objetivos de la revista, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de publicación. El Comité Editorial hará las correcciones pertinentes, sin alterar el contenido del mismo. Si encontrara fallas que pudieran afectarlo, las correcciones se harán de mutuo acuerdo con su autor. La recepción del artículo no supone su aceptación.

2. Sistema de revisión por pares (peer review). Los artículos preseleccionados serán sometidos a un proceso de arbitraje. Se asignarán dos o más revisores especializados en la materia, que evaluarán el artículo de forma confidencial y anónima (doble ciego), en cuanto a su contenido, aspectos formales, pertinencia y calidad científica. La aceptación definitiva del manuscrito está condicionada a que los autores incorporen en el mismo todas las correcciones y sugerencias de mejora propuestas por los árbitros.

3. Decisión editorial. Los criterios para la aceptación o rechazo de los trabajos son los siguientes: a) Originalidad; b) Precisión en el tema; c) Solidez teórica; d) Fiabilidad y validez científica; e) Justificación de los resultados; f) Impacto; g) Perspectivas/aportes futuros; h) Calidad de la escritura; i) Presentación de las tablas y figuras; y e) Referencias. Finalizado el proceso de evaluación, se notificará al autor principal la aceptación o rechazo del trabajo.

Los autores del artículo recibirán una constancia de su aceptación para publicarlo. Una vez publicado el artículo se les enviarán tres (3) ejemplares de la Revista respectiva y un certificado de haber publicado. Los trabajos no aceptados serán devueltos a sus autores indicándoles los motivos de tal decisión.

Tabla. Parámetros de Evaluación

CARACTERÍSTICA	N°	CRITERIO	ENSAYO	ARTÍCULO
Innovación / Originalidad del artículo	1.	Las ideas planteadas son nuevas	SI	SI
	2.	Las ideas planteadas son interesantes	SI	SI
	3.	Las ideas planteadas pueden aportar un nuevo enfoque para tratar un viejo problema	SI	SI
Precisión en el tema / coherencia con los objetivos	4.	Se especifica de forma clara el tipo de artículo del que se trata	SI	SI
	5.	Se especifica de forma clara el fin u objetivo que persigue el artículo.	SI	SI
Solidez teórica y calidad de los argumentos	6.	La estructura del artículo es la adecuada.	SI	SI
	7.	Existe orden, coherencia y sistematicidad en las ideas expuestas.	SI	SI
	8.	Las ideas planteadas se basan en argumentos sólidos, ya demostrados por otros autores o en estudios anteriores.	SI	SI
	9.	Los argumentos presentados están actualizados (a partir del 2004 en adelante).	SI	SI
Nivel científico, diseño experimental, metodología	10.	La metodología empleada es la adecuada, tiene calidad y garantías científicas	NO	SI
	11.	En el artículo se describe de forma suficiente el método y procedimiento para que un lector interesado pueda reproducirlo	NO	SI
	12.	Las hipótesis o las preguntas de investigación se han planteado adecuadamente.	NO	SI
	13.	Se ha definido claramente el diseño experimental.	NO	SI
	14.	Los instrumentos de medición y experimentación utilizados tienen calidad y garantías científicas	NO	SI
	15.	Se consigue integrar en un marco nuevo y más simple de resultados que antes implicaban un marco más complejo	NO	SI
Presentación y justificación de los resultados / conclusiones	16.	El artículo aporta resultados de importancia teórica o práctica.	SI	SI
	17.	Los datos presentados son válidos	SI	SI
	18.	Los datos y resultados son claramente expuestos mediante fórmulas, tablas y figuras	SI	SI
	19.	El tratamiento de datos va encaminado hacia la comprobación de las hipótesis o las preguntas de investigación.	NO	SI
	20.	La interpretación que se hace de los resultados es inequívoca.	SI	SI
	21.	Las conclusiones se basan en los argumentos planteados o resultados obtenidos.	SI	SI
	22.	Las conclusiones van en concordancia con el objetivo planteado.	SI	SI
Impacto del tema presentado en el artículo	23.	Las conclusiones presentadas son de interés para la comunidad académica	SI	SI
	24.	El contenido del artículo se constituye en un aporte significativo al conocimiento anteriormente desarrollado en su área.	SI	SI
Perspectivas / futuros trabajos	25.	El artículo es relevante para la discusión de problemas en su área.	SI	SI
	26.	El artículo abre posibilidades para realizar investigaciones futuras	SI	SI
Calidad de la escritura	27.	La redacción del artículo es clara y entendible	SI	SI
Legibilidad de figuras y tablas	28.	Las figuras y tablas se encuentran correctamente enumeradas y con su respectivo título	SI	SI
Bibliografía	29.	El artículo contiene al menos 30 citas bibliográficas.	SI	NO
	30.	El artículo contiene citas bibliográficas claramente definidas	SI	SI

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS PARA AUTORES

Ciudad, fecha.....20....

DIRECTOR DE LA REVISTA CIENCIA UNEMI

Universidad Estatal de Milagro

Milagro, Ecuador

Presente.

Por medio del presente documento y fundamentado en lo dispuesto en la Ley de Derecho de Autor el (los) suscrito (s)[Nombres y apellidos de autor (es)] he (hemos) remitido para su publicación en la Revista Ciencia UNEMI, editada por la Universidad Estatal de Milagro, el trabajo intitulado (título completo)..... para que de forma exclusiva reproduzca, publique, edite, fije, comunique y transmita públicamente en cualquier forma o medio impreso o electrónico inclusive internet e incluir en índices nacionales e internacionales o bases de datos en caso de ser aprobado el artículo de mi (nuestra) autoría. Por lo tanto el (los) autor (es) firmante (s) DECLARA (MOS):

- Que el trabajo de investigación entregado es un trabajo original.
- Que no ha sido publicado previamente por ningún medio.
- Que no ha sido remitido simultáneamente a otras publicaciones impresas o digitales, ni está pendiente de valoración, para su publicación, en ningún otro medio, en ningún formato.
- Que en caso de ser publicado el artículo, transfieren todos los derechos de autor a la REVISTA CIENCIA UNEMI de la Universidad Estatal de Milagro, sin cuyo permiso expreso no podrán reproducirse ninguno de los materiales publicado en la misma.
- Que el trabajo presentado no contiene material escandaloso, calumnia, difamación, obscenidad, fraude o cualquier otro material ilegal; y ni el trabajo, ni el título vulnera ningún derecho de autor, derecho literario, marca o derecho de propiedad de terceras personas. Asumo (asumimos) la total responsabilidad de todos los extremos y opiniones contenidos en el trabajo remitido.

En virtud de lo anterior, manifiesto (manifestamos) expresamente que no me (nos) reservo (reservamos) ningún derecho en contra de la REVISTA CIENCIA UNEMI de la Universidad Estatal de Milagro.

Atentamente

.....
Nombres y firma de autor (es)

Enviar por correo electrónico o entregar en las oficinas de la Revista Ciencia UNEMI, de la Universidad Estatal de Milagro.

Correos: ciencia_unemi@unemi.edu.ec

REVISTA CIENCIA UNEMI

Volumen 16 - Número 43, Septiembre - Diciembre 2023

ISSN-1390-4272 Impreso

ISSN 2528-7737 Digital

Universidad Estatal de Milagro

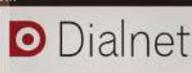
Ciudadela Universitaria, km 1.5 vía Milagro km 26

Conmutador: 04 2 970-881, ext. 3210

Milagro, Ecuador

CIENCIA UNEMI

Indexada en:



En Catálogo



www.unemi.edu.ec

www.facebook.com/unemiecuaador
/UNEMIEcuador



www.instagram.com/unemiecuaador
/unemiecuaador



www.twitter.com/unemiecuaador
@UNEMIEcuador



www.linkedin.com/school/unemiecuaador
/unemiecuaador



Dirección: Cdla. Universitaria, Km. 1,5 vía Milagro Km. 26
Conmutador: (04) 2 715-081 / 2 715-079

E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro - Guayas - Ecuador